

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2020

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	9
De la Auditoría Financiera:.....	10
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.MA.20	10
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.20.MA.20	21
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.20.MA.20	28
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AF.20.MA.20	34
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AF.20.MA.20	39
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AF.20.MA.20	46
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AF.20.MA.20	54
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 9.AF.20.MA.20	72
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.20.MA.20	74
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.20.MA.20	87
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.20.MA.20	106
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AF.20.MA.20	109
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AF.20.MA.20	112
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AF.20.MA.20	115
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.20.MA.20	116
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.20.MA.20.....	120
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.20.MA.20	120
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.20.MA.20	125
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.20.MA.20	137
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.20.MA.20	140
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.20.MA.20	148
Resultado Núm. 13 Sin Observaciones AF.20.MA.20.....	150
De la Auditoría al Desempeño:	151
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.20.MA.20.....	151
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.20.MA.20.....	152
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AD.20.MA.20.....	155
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AD.20.MA.20.....	157
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AD.20.MA.20.....	161
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AD.20.MA.20.....	163
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AD.20.MA.20.....	164
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AD.20.MA.20.....	166
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AD.20.MA.20.....	168
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.20.MA.20.....	171
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AD.20.MA.20.....	173
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AD.20.MA.20.....	175
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AD.20.MA.20.....	178
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AD.20.MA.20.....	180

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AD.20.MA.20	181
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	181
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.20.FISM-DF	181
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.20.FISM-DF	187
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.20.MA.20.FISM-DF	191
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.20.MA.20.FISM-DF	197
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AEI.20.MA.20.FISM-DF	200
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.20.MA.20.FISM-DF	228
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.20.MA.20.FISM-DF	228
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.20.FISM-DF	228
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.20.MA.20.FISM-DF	230
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.20.MA.20.FISM-DF	230
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.20.MA.20.FISM-DF	230
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	231
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.20.MA.20.FORTAMUNDF	231
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.20.MA.20.FORTAMUNDF	231
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.20.MA.20.FORTAMUNDF	232
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	235
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	235
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	236
XI. Dictamen de la Auditoría.	237

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit
20-MA.20-AF-AOP-AD

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2020, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas y políticas, mediante el cálculo de indicadores términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		Alcance
	Por Gasto	
Universo Programado (PAA)	1,309,558,116.00	
Muestra Programada (PAA)	392,867,434.80	30.0 %
Universo Fiscalizable	960,063,202.82	
Muestra Fiscalizada	401,811,950.14	41.9 %

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

	Auditoría de Obra Pública			
	Por Inversión Ejercida	Alcance	Por Obras Ejecutadas	Alcance
Universo Programado (PAA)	1,309,558,116.00		20	
Muestra Programada (PAA)	392,867,434.80	30.0 %	10	50.0 %
Universo Fiscalizable	23,599,099.00		20	
Muestra Fiscalizada	20,538,283.00	87.0 %	10	50.0 %

Del Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021, se estableció un total de recurso por \$1,309,558,116.00 (mil trescientos nueve millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento dieciséis pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales corresponden para la ejecución de obra pública \$23,599,099.00 (veintitrés millones quinientos noventa y nueve mil noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional), considerándose este importe como el universo programado y fiscalizable.

Auditoría al Desempeño

La fiscalización evaluará la eficiencia y eficacia en: la política recaudatoria (ingresos), la operación de los egresos, la disciplina financiera en el endeudamiento municipal y el control interno, en el cumplimiento de sus metas y objetivos.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Tesorería, Jefatura de Ingresos, Contraloría y Dirección de Obras Públicas Municipales

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
2. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.
3. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
4. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que se compruebe y justifique lo recaudado por los conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos.

6. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
8. Verificar que la asignación y aplicación de los recursos financieros por concepto de fondos fijos o revolventes, se realizó conforme a la normativa aplicable.
9. Verificar que los anticipos se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
10. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
11. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
12. Verificar que al contratar o reestructurar deuda pública durante el ejercicio fiscal en revisión, se cumplió con lo dispuesto en la normativa aplicable.
13. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
14. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar mediante la evaluación del control interno, que los procesos establecidos por la Institución, proporcionen controles suficientes para prevenir y minimizar, el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable, oportuna, el cumplimiento de la normativa, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.
2. Evaluación de las políticas públicas de recaudación municipal (ingresos de gestión o propios), evaluaciones del desempeño financiero municipal del programa de ingresos propios.
3. Análisis de Endeudamiento y eficiencia financiera de los Municipios, verificar el cumplimiento de la Ley de Disciplina financiera, así como el comportamiento de la deuda pública municipal.
4. Verificar que el Ayuntamiento cuente con reglamentación para el proceso de entrega-recepción, en la cual se aporten elementos que promuevan la transparencia y la rendición de cuentas.

En Materia de Aportaciones Federales:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar que, los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y se obtuvo la documentación referente a: oficios de autorización de recursos; convenios y anexos técnicos; licencias y liberación de predios; proyecto ejecutivo, presupuestos de obra; memoria de cálculo; que los proyectos de obra son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable (dictamen de impacto ambiental).
2. Verificar que, el proceso de adjudicación y contratación de obras y servicios, se realizó de conformidad con la normativa aplicable; se cumplió con el objetivo de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; el cumplimiento a las disposiciones para los procedimientos por excepción a licitación pública; se convocó y se realizó el registro de contratistas y testigo sociales; en su caso el uso de la plataforma CompraNet; los contratos que se formalizaron cumplen con los requisitos mínimos; se garantizó la entrega del anticipo y el cumplimiento del contrato; verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia de seguridad social de las empresas contratadas. Para obras por administración directa, se integró el presupuesto base, costos unitarios, acuerdo de ejecución; programa de ejecución de los trabajos, de utilización de recursos humanos, programas de suministro de materiales, de utilización de maquinaria y equipo de construcción, lista de raya, reporte de supervisión, pruebas de calidad, gastos administrativos y de arrendamiento.
3. Verificar que, las obras públicas se ejecutaron de conformidad con la normativa aplicable; en apego con la naturaleza, características y aspectos establecidos en el contrato para la ejecución de los trabajos; que la empresa contratista amortizó en su totalidad el recurso otorgado por concepto de anticipo; que las estimaciones de obra están debidamente requisitadas y soportadas; se realizaron retenciones marcadas por Ley o decretos; y de acuerdo al financiamiento del recurso se realizó la apertura y elaboración de la bitácora o en su caso, el uso de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP); se emplearon ajustes de costo; la solicitud y autorización de conceptos fuera de catálogo; por modificaciones al contrato, se formalizaron convenios con la justificación y soporte documental; por retrasos en la ejecución se aplicaron deducciones y retenciones o la suspensión, terminación anticipada o rescisión de contrato.
4. Verificar que, la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable; la empresa contratista comunicó el termino de los trabajos; que se formalizó el acta de entrega-recepción entre dependencia y la empresa contratista; en su caso y de acuerdo al financiamiento del recurso, la formalización del finiquito de obra y extinción de obligaciones contractuales; se garantizaron los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen; la entrega de obra al responsable de su operación y mantenimiento.
5. Verificar que se integró en su totalidad la información y documentación mínima requerida por la normativa aplicable en los expedientes de obra, con el fin de señalar la documentación faltante en los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, término y entrega recepción de las obras públicas.

6. Verificar mediante la visita de inspección física de las obras, que los conceptos de obra pagados y seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados o se realizó un pago en exceso; si los trabajos no presentan deficiencias técnicas; comprobar el estado físico que guardan: terminada; en proceso, suspendida o no iniciada; asimismo, comprobar si opera o el grado de operatividad: adecuada; deficiente, o no opera.

7. Verificar que la entidad fiscalizada contó, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

8. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones, la totalidad de los recursos asignados por el FISMDf en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

9. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones la totalidad de los recursos asignados por el FORTAMUN-DF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

2. Verificar que la entidad fiscalizada contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

3. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.MA.20

Del análisis a las pólizas que integraron la muestra de auditoría del «Gasto», con afectaciones a la partida «8-2-07-03-002 Servicios de Arrendamiento» proporcionadas mediante oficios números PM/X/299/2021 y D.S.P.M./X/330/06/2021 de fechas 20 de mayo y 16 de junio de 2021 respectivamente, se observa el desuso de diversa maquinaria arrendada que generó costos por la cantidad de \$2,852,033.71 (dos millones ochocientos cincuenta y dos mil treinta y tres pesos 71/100 moneda nacional), como se detalla en los siguientes numerales:

1. De las siguientes pólizas el Ayuntamiento proporcionó un documento denominado reportes de trabajo de maquinarias y/o equipos los cuales especifican las horas efectivas utilizadas en donde señalan las acciones ejecutadas, observándose el desuso de manera injustificada de 5,067 horas, de acuerdo a lo establecido en los contratos cuyo costo ascendió a \$2,793,233.31 (dos millones setecientos noventa y tres mil doscientos treinta y tres pesos 31/100 moneda nacional), como se detalla en la siguiente tabla:

DESUSO DE MAQUINARIA DE MANERA INJUSTIFICADA									
Fecha	Póliza	Contrato	RFC Arrendador	Equipo arrendado	Horas contratadas \$	Costo por hora sin IVA	Horas utilizadas s/reporte	Horas pagadas no justificadas	Importe no justificado \$
24/04/2020	E-01-1814-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-001/2020.	IPA161219JK1	1 Excavadora	200	753.00	198	2	1,506.00
11/06/2020	E-01-2567-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-006/2020.	DGU1804185Y0	3 Retroexcavadoras	600	441.00	587	13	5,733.00
11/06/2020	E-01-2567-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-006/2020.	DGU1804185Y0	1 Excavadora	200	754.00	197	3	2,262.00
10/07/2020	E-01-2983-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-010/2020.	CTC160711HK2	3 Retroexcavadoras	600	444.00	581	19	8,436.00
10/07/2020	E-01-2983-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-010/2020.	CTC160711HK2	4 Camión de Volteo	800	444.00	781	19	8,436.00
17/07/2020	E-01-3093-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-011/2020.	CTC160711HK2	2 Motoconformadora	400	753.00	281	119	89,607.00
24/07/2020	E-01-4233-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-056/2020.	EMM150303J58	2 Camiones de volteo	600	442.00	561	39	17,238.00
19/08/2020	E-01-3477-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-057/2020.	CPC190429596	2 Retroexcavadoras	400	451.00	395	5	2,255.00
28/08/2020	E-01-3603-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-053/2020.	DGU1804185Y0	2 Retroexcavadoras	400	625.38	380	20	12,507.60
28/08/2020	E-01-3603-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-053/2020.	DGU1804185Y0	1 Camión de Volteo	200	625.38	0	200	125,076.00
28/08/2020	E-01-3604-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-043/2020.	DGU1804185Y0	2 Retroexcavadoras	400	661.19	342	58	38,349.02
04/09/2020	E-01-3738-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-020/2020.	DGU1804185Y0	3 Retroexcavadoras	600	443.00	559	41	18,163.00
04/09/2020	E-01-3738-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-020/2020.	DGU1804185Y0	1 Motoconformadora	200	754.00	143	57	42,978.00
04/09/2020	E-01-	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-020/2020.	DGU1804185Y0	1 Excavadora	200	754.00	194	6	4,524.00

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

Fecha	Póliza	Contrato	RFC Arrendador	Equipo arrendado	Horas contratadas \$	Costo por hora sin IVA	Horas utilizadas s/reporte	Horas pagadas no justificadas	Importe no justificado \$
08/10/2020	3738-1 E-01-5494-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-089/2020.	RCO181009Q36	3 Camiones de volteo	1200	372.00	1186	14	5,208.00
06/11/2020	E-01-6203-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-087/2020.	CTC160711HK2	2 Camiones de volteo	800	444.09	0	800	355,272.00
06/11/2020	E-01-6203-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-087/2020.	CTC160711HK2	2 Retroexcavadoras	660	444.09	224	436	193,623.24
10/11/2020	E-01-6195-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-095/2020.	CTC160711HK2	2 Camiones de volteo	800	443.54	409	391	173,424.14
10/11/2020	E-01-6195-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-095/2020.	CTC160711HK2	2 Retroexcavadoras	660	443.54	380	280	124,191.20
13/11/2020	E-01-6204-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-084/2020.	CTC160711HK2	2 Camiones de volteo	800	425.34	194	606	257,756.04
13/11/2020	E-01-6204-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-084/2020.	CTC160711HK2	2 Retroexcavadoras	660	425.34	520	140	59,547.60
18/11/2020	E-01-6198-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-104/2020.	BOGM740115QD	1 Motoconformadora	200	549.63	0	200	109,926.00
18/11/2020	E-01-6198-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-104/2020.	BOGM740115QD	1 Retroexcavadora	160	549.63	0	160	87,940.80
30/11/2020	E-01-6205-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-101/2020.	CTC160711HK2	2 Camiones de volteo	800	444.00	668	132	58,608.00
30/11/2020	E-01-6205-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-101/2020.	CTC160711HK2	2 Retroexcavadoras	660	444.00	583	77	34,188.00
11/12/2020	E-01-6197-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-117/2020.	CTC160711HK2	2 Camiones de volteo	800	444.09	656	144	63,948.96
11/12/2020	E-01-6197-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-117/2020.	CTC160711HK2	2 Retroexcavadoras	660	444.09	546	114	50,626.26
11/12/2020	E-01-6211-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-105/2020.	CTC160711HK2	1 Retroexcavadora	400	432.38	399	1	432.38
11/12/2020	E-01-6211-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-105/2020.	CTC160711HK2	1 Grúa Canastilla	640	432.38	0	640	276,723.20
11/12/2020	E-01-6214-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-106/2020.	RCO181009Q36	3 Camiones de volteo	1200	372.66	1156	44	16,397.04
18/12/2020	E-01-6215-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-123/2020.	CTC160711HK2	1 Retroexcavadora	400	568.21	157	243	138,075.03
18/12/2020	E-01-6215-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-123/2020.	CTC160711HK2	1 Grúa Canastilla	320	568.21	280	40	22,728.40
18/12/2020	E-01-6215-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-123/2020.	CTC160711HK2	1 Excavadora	200	568.21	196	4	2,272.84
Subtotal									2,407,959.75
IVA									385,273.56
Total									5067 2,793,233.31

FUENTE: Pólizas, contratos de arrendamiento y reporte de trabajo de maquinaria y/o equipo.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Adicional a lo anterior se advierte que en algunas pólizas anexan reportes de trabajo de maquinarias y/o equipos, que carecen de las firmas correspondientes; así como en otras no se anexan los reportes antes mencionados por lo que se consideran horas pagadas no justificadas.

2. En las siguientes pólizas el Ayuntamiento anexo a los pagos realizados un documento denominado reportes de trabajo de maquinarias y/o equipos los cuales especifican las horas efectivas utilizadas en donde señalan las acciones ejecutadas, de los contratos de arrendamiento celebrados con el arrendador con registro federal de contribuyentes BOGM740115QD6, se detectó el desuso de 14 turnos de 8 horas cada uno, cuyo costo ascendió a la cantidad de \$58,800.40 (cincuenta y ocho mil ochocientos pesos 40/100 moneda nacional) IVA incluido observándose como injustificada dicha erogación:

DESUSO DE MAQUINARIA DE MANERA INJUSTIFICADA							
Fecha	Póliza	Contrato	Turnos contratados	Costo por turno sin IVA	Turnos Utilizados s/reporte	Turnos Faltantes	Importe no justificado \$
11/06/2020	E-01-2565-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-022/2020.	60	3,620.00	51	9	32,580.00
11/09/2020	E-01-3967-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-037/2020.	60	3,622.00	55	5	18,110.00
		Subtotal					50,690.00
		IVA					8,110.40
		Total				14	58,800.40

FUENTE: Pólizas, contratos de arrendamiento y reporte de trabajo de maquinaria y/o equipo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 43, 44, fracciones III, XV, XVIII y XXXI, 47, fracciones I, X y XI, 48, fracciones I, III, V y XII del Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,852,033.71 (dos millones ochocientos cincuenta y dos mil treinta y tres pesos 71/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal; tesorero municipal; jefe de contabilidad y glosa; jefa de egresos y control presupuestal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit (oficio número PM-440-X/2021).

La Tesorería Municipal en oficio TM/X/753/09/2021

De las afectaciones a la partida «8-2-07-03-002 Servicios de Arrendamiento», en las que se observa el desuso de diversa maquinaria arrendada, se remite copia certificada del oficio D.S.P.M./X/460/09/2021, de fecha 13 de septiembre del 2021, suscrito por el Director de Servicios Públicos Municipales, a través del cual hace entrega de documentación en copia certificada de información relacionada a reportes de trabajo de maquinaria en arrendamiento; asimismo, remitió un anexo al oficio con la descripción y manifestaciones procedentes, con la finalidad de aclarar las diferencias determinadas como horas pagadas no justificadas o turnos faltantes; se envían adjuntos al oficio el anexo y los reportes.

La información se localiza en el recopilador 06.

Tesorería Municipal del 6 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020 (Oficio de fecha septiembre 20 de 2021).

De acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Capítulo III Del registro Contable de las Operaciones, en los artículos siguientes:

Artículo 34.- Los registros contables ...

Artículo 35.- Los entes públicos deberán...

De los artículos anteriores, se puede advertir que se pueden realizar los registros correspondientes del gasto al confirmarse la erogación, independientemente de la función administrativa de la verificación de la documentación soporte de las pólizas que se generan, lo cual se realiza con posterioridad a la elaboración, programación, autorización y liberación de los pagos, y que de acuerdo al propio reglamento, son competencia y obligación de diferentes áreas de acuerdo a sus funciones, obligaciones y atribuciones.

De no realizar los registros en cada una de las áreas responsables, resulta importante manifestar que se incurriría en omisión toda vez que en el caso de dichos resultados, se adjuntaron a la documentación soporte las transferencias electrónicas impresas, dichas erogaciones que se verifican y compulsan con los registros de los estados de cuenta bancarios, que en su caso permiten acreditar los pagos con los cargos, egresos y/o salidas bancarias, al igual que las pólizas de cheques, facturas y/o documentación que en su momento fue considerada para los procesos y registros contables derivados de la pagaduría.

Para el caso específico de la presunta responsabilidad que resulta como titular del área de Tesorería, y bajo protesta de decir verdad, reitero que en los procesos de trabajo del ejercicio 2020 de la Tesorería Municipal, se procedió a la revisión, programación y generación de pagos y/o erogaciones, de la documentación que previamente era revisada por las áreas correspondientes, ya que de acuerdo a las funciones son competencia y atribuciones de diversas áreas, que participan en la recepción de documentación comprobatoria del gasto, solicitudes de gastos por comprobar, viáticos para comisiones oficiales, etc. Sin embargo, derivado de las cargas de trabajo y volumen de operaciones, el personal se suma a colaborar con las diferentes actividades de la Tesorería de forma general, con la finalidad de integrar la documentación idónea, como evidencia para la debida comprobación y justificación.

Los soportes y documentales propias de las funciones de las diferentes dependencias se verifica con la validación de que recibieron los bienes y/o servicios, ante la falta de espacio para resguardo de documentación muy voluminosa y especializada que los integra y que la mayoría de los casos proviene de expedientes técnicos al tratarse por ejemplo de obra pública, expedientes de orden jurídico, o expedientes y procedimientos médicos, reportes de actividades operativas, etc., que obra en los archivos de cada una de las diferentes dependencias, sumando a políticas de ahorro de papelería, fotocopiado, impresiones, etc., es que se validan los pagos ya que se asentaba por parte de los responsables y/o ejecutores, que reciben los bienes y/o servicios correspondientes, mismos que se complementan para solventar y se remiten mediante los oficios que se refieren en el primer párrafo del presente.

El artículo 4, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, para el Ejercicio Fiscal 2020, señala lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Artículo 4.-...

...

La Tesorería, revisará ...

Por lo anterior, resulta importante indicar que para la programación, emisión y autorización de pagos se consideraban validados por las dependencias ejecutoras.

Respecto a las erogaciones por concepto de gastos a comprobar y de forma adicional a la respuesta institucional, me permito referir que los egresos que se verifican en los estados de cuenta, en caso de no contar con los soportes comprobatorios de los movimientos realizados al momento de los cierres mensuales o trimestrales, se registraron en cuentas deudoras, con la finalidad de no omitir dichos movimientos bancarios, y que en seguimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, específicamente en relación con los artículos 42 y 42(sic) que a la letra dicen:

Artículo 42.- La contabilización de las operaciones...

Artículo 43.- Los entes públicos estarán ...

Es importante señalar, que los registros se realizaron con base en las solicitudes de gasto y autorizaciones de los titulares de las direcciones y áreas responsables de la ejecución de obras y proyectos, se confirman en estados de cuenta bancarios y/o impresiones de las transferencias al no contar con las comprobaciones en el momento de los cierres afectando las cuantas deudoras y se detallan las aclaraciones correspondientes en el oficio de la Tesorería.

De acuerdo a los mismos términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, nos remite a realizar los registros de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Consejo Nacional para la Armonización Contable, por lo que se verifican los registros contables y en su caso presupuestales, en seguimiento y consulta a las Guías Contabilizadoras, que en el caso de las adquisiciones señala como documento fuente para Materiales y Suministros, factura, contrato, constancia de recepción de los bienes o documento equivalente, de forma indistinta, para los servicios generales, se establece factura o documento equivalente, se reproducen los numerales de las guías contabilizadoras III.1.2 y III.1.3:

III.1.2. Materiales y suministros...

III.1.3. Servicios Generales ...

En el caso de la mayoría de las operaciones que resultan con observación, se cuenta con documento fuente enunciados y que se señalan en las guías contabilizadoras, que constituyen su comprobación, y la justificación de los gastos, son las obligaciones y atribuciones de las diferentes dependencias para el desarrollo de sus programas operativos de trabajo, según el Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; de igual forma con posterioridad a la emisión de los egresos o cargos, se verifican y compulsan con los Estados de Cuenta Bancarios; para las conciliaciones, para revisar cargos y abonos en cuentas bancarias, los registros se cotejan o compulsan con las erogaciones realizadas, en apego a los citados artículos 34 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tanto los pagos que se emitieron de forma directa por parte de la Tesorería en el caso de transferencias de la banca electrónica y del Departamento de Egresos y Control Presupuestal para el caso de transferencias y cheques, de acuerdo al concepto del bien o servicio

que se pagaron mediante recibos, facturas o equivalentes, que remiten las dependencias que reciben bienes o servicios de acuerdo a sus funciones y programas de trabajo institucionales.

No obstante a lo expuesto, resulta importante resaltar que se realizaron las acciones coordinadas para que en el periodo de la responsabilidad se comprobaran los gastos correspondientes, gestionando la recuperación de activos, se realizaron acciones para la disminución de pasivos, se generaron condiciones de coordinación para eficientar el soporte documental de forma adecuada de acuerdo a criterios de pasadas revisiones, sin embargo el volumen de operaciones, la disminución de personal y diversas circunstancias, originaron que de forma involuntaria, se pudieran cometer errores en la integración de documentación, ya que personal con funciones específicas, tuvo que ausentarse por enfermedad propia o de sus familiares, con el fin de preservar su salud y la de los demás compañeros, por lo que se solicita a esta autoridad fiscalizadora tome en cuenta las dificultades ocasionadas con motivo de la pandemia por COVID-19, las cuales afectaron no solo la operatividad del(sic) Ayuntamiento(sic) del X. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, seguramente tuvo repercusiones en todo el ámbito gubernamental y en los diferentes sectores del Estado.

No obstante lo anterior, y aun con las dificultades presentadas, se realizaron revisiones de los registros y seguimiento en el Sistema de Gestión, para la integración de los Estados Financieros, Balanzas de Comprobación, análisis y notas a los Estados Financieros, seguimiento de auditorías en los que se funge como enlace tanto de la Contraloría General del Estado, la Auditoría Superior de la Federación, el Sistema de Administración Tributaria, etc., seguimiento y atención a los requerimientos de información del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) en el apartado financiero, se remite a la Contraloría Municipal la documentación requerida para la glosa correspondiente, se requisita el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atención y emisión de información para el Instituto de Planeación Municipal de Bahía de Banderas, seguimiento a solicitudes de las calificadoras de riesgos y valores con respecto a los Estados Financieros, que se derivan de la integración sistematizada de las diferentes unidades responsables y usuarios facultados para su alimentación y registro en el sistema de gestión actualmente en uso en la administración municipal.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente se tenga por atendido el Acuerdo Administrativo en tiempo y forma; pido que de recibir por parte de otros presuntos responsables documentación adicional idónea para desvirtuar las observaciones, sea considerada a mi favor.

Finalmente, remito el siguiente documento que se aporta para comprobar las manifestaciones y argumentos presentados para desvirtuar los señalamientos de la presunta responsabilidad en cada una de las observaciones que se me atribuyen:

5. Copia certificada del oficio No. TM/X/427/2020 de fecha mayo 25 de 2020.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, el Ayuntamiento aclaró la cantidad de \$971,067.11 (novecientos setenta y un mil sesenta y siete pesos 11/100 moneda nacional), como se detalla en los siguientes numerales.

Del numeral 1:

De acuerdo al análisis realizado a los argumentos, a la información detallada en el anexo al oficio DSPM/x/460/09/2021 y a los reportes de maquinaria y/o equipos presentados, se considera

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

aclarada la cantidad de \$971,067.11 (novecientos setenta y un mil sesenta y siete pesos 11/100 moneda nacional) como se detalla en la siguiente tabla:

Contrato	Equipo Arrendado	Horas Pagadas No Justificadas	Importe No Justificado \$	Comentario	Importe Aclarado \$
BADEBA-ARR-FOD- MBB-X-006/2020.	3 Retroexcavadoras	13	5,733.00	Se aclara lo relativo a 8 horas, ya que se comprueba que omitió señalarlas en el reporte de trabajo de maquinaria y/o equipo, ya que la actividad si estaba asentada en el reporte proporcionado durante el proceso de auditoría.	3,528.00
BADEBA-ARR-FOD- MBB-X-010/2020.	3 Retroexcavadoras	19	8,436.00	Se aclara lo correspondiente a 8 horas que corresponde a error en la columna total horas del reporte enviado inicialmente.	3,552.00
BADEBA-ARR-FOD- MBB-X-010/2020.	4 Camión de Volteo	19	8,436.00	Se aclara lo correspondiente a 9 horas de cuyo reporte inicial, si se especificó la actividad.	3,996.00
BADEBA-ARR-FOD- MBB-X-087/2020.	2 Camiones de volteo	800	355,272.00	Aclarado	355,272.00
BADEBA-ARR-FOD- MBB-X-087/2020.	2 Retroexcavadoras	436	193,623.24	Aclarado	193,623.24
BADEBA-ARR-FOD- MBB-X-105/2020.	1 Retroexcavadora	1	432.38	Aclarado	432.38
BADEBA-ARR-FOD- MBB-X-105/2020.	1 Grúa Canastilla	640	276,723.20	Aclarado	276,723.20
Subtotal					837,126.82
IVA					133,940.29
Total					971,067.11

Quedando pendiente de aclarar la cantidad de \$1,880,966.60 (un millón ochocientos ochenta mil novecientos sesenta y seis pesos 60/100 moneda nacional) como se describe a continuación:

Del numeral 1:

De la revisión de los documentos y argumentos subsiste la observación por la cantidad de \$1,822,166.20 (un millón ochocientos veintidós mil ciento sesenta y seis pesos 20/100 moneda nacional), toda vez que, presentan documentos denominados reporte de actividades de maquinaria y/o equipo para avalar las horas observadas como en desuso, mismos que no fueron proporcionados durante el proceso de auditoría; con el fin de que se aporte la evidencia suficiente y competente, éstos debieron presentarse por la totalidad de días y horas en que la maquinaria se encontró en arrendamiento, al considerarse documentos nuevos y/o desconocidos dentro de la documentación justificativa de las erogaciones por este concepto; adicional a ello, en algunos casos señalan que se omitió relacionar alguna actividad en los reportes presentados durante el proceso de auditoría justo en las fechas posteriores a las relacionadas al final del reporte, mismas que no fue posible validar, toda vez que los contratos no establecen un periodo específico para el arrendamiento de la maquinaria y equipo, como se detalla en la siguiente tabla:

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contrato	Equipo Arrendado	Horas Pagadas No Justificadas	Importe No Justificado \$	Comentario	Importe Sin Aclarar \$
BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-001/2020.	1 Excavadora	2	1,506.00	No se justifica, la fecha del reporte de actividades no se encuentra establecida en el contrato de arrendamiento. Adicional a ello, adjuntan documento denominado Reporte de Actividades para aclarar las horas observadas, documento que en el proceso de auditoría no fue proporcionado.	1,506.00
BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-006/2020.	3 Retroexcavadoras	13	5,733.00	Respecto a las 5 horas faltantes de aclarar adjuntan documento denominado Reporte de Actividades, documento no proporcionado en el proceso de auditoría.	2,205.00
BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-006/2020.	1 Excavadora	3	2,262.00	Adjuntan documento denominado Reporte de Actividades para aclarar las horas observadas, documento no proporcionado en el proceso de auditoría.	2,262.00
BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-010/2020.	3 Retroexcavadoras	19	8,436.00	Se aclara lo correspondiente a 8 horas que corresponde a error en la columna total horas del reporte enviado inicialmente, respecto a las 11 horas restantes, adjuntan documento denominado Reporte de Actividades mismo que no fue proporcionado durante el proceso de auditoría.	4,884.00
BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-010/2020.	4 Camión de Volteo	19	8,436.00	Se aclara lo correspondiente a 9 horas de cuyo reporte inicial se especificó la actividad, respecto a las 10 horas restantes adjuntan documento denominado Reporte de Actividades mismo que no fue proporcionado durante el proceso de auditoría.	4,440.00
BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-011/2020.	2 Motoconformadora	119	89,607.00	No aclarado, toda vez que no se tiene evidencia del periodo en el que fueron realizadas las actividades puesto que en el contrato señalan fecha de inicio mas no de termino, adicional a ello, no se adjuntan los reportes de actividades señalados.	89,607.00
BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-056/2020.	2 Camiones de volteo	39	17,238.00	No aclarado, toda vez que no se tiene evidencia del periodo en el que fueron realizadas las actividades puesto que en el contrato señalan fecha de inicio mas no de término, adicional a ello, no se adjuntan los reportes de actividades señalados. Solo adjuntan un reporte de fecha 12 de junio en el que se señala se laboró 10 hrs., considerándose insuficiente, toda vez que, no fue proporcionado durante el proceso de auditoría.	17,238.00
BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-057/2020.	2 Retroexcavadoras	5	2,255.00	No aclarado, toda vez que no se tiene evidencia del periodo en el que fueron realizadas las actividades puesto que en el contrato señalan fecha de inicio mas no de termino, adicional a ello, adjuntan Reporte de Actividades considerándose insuficiente, toda vez que, no fue proporcionado durante el proceso de auditoría,	2,255.00
BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-	2 Retroexcavadoras	20	12,507.60	No aclarado, toda vez que no se tiene evidencia del periodo en el que fueron realizadas las	12,507.60

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contrato	Equipo Arrendado	Horas Pagadas No Justificadas	Importe No Justificado \$	Comentario	Importe Sin Aclarar \$
053/2020.				actividades puesto que en el contrato señalan fecha de inicio mas no de termino, adicional a ello, no adjuntan Reporte de Actividades señalado.	
BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-053/2020.	1 Camión de Volteo	200	125,076.00	No aclarado, toda vez que no adjuntan los reportes de actividades.	125,076.00
BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-043/2020.	2 Retroexcavadoras	58	38,349.02	No aclarado, toda vez que no se tiene evidencia del periodo en el que fueron realizadas las actividades puesto que en el contrato señalan fecha de inicio mas no de termino, adicional a ello, no adjuntan Reporte de Actividades señalado.	38,349.02
BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-020/2020.	3 Retroexcavadoras	41	18,163.00	No aclarado, toda vez que no se tiene evidencia del periodo en el que fueron realizadas las actividades puesto que en el contrato señalan fecha de inicio mas no de termino, adicional a ello, no adjuntan Reporte de Actividades señalado.	18,163.00
BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-020/2020.	1 Motoconformadora	57	42,978.00	No aclarado, toda vez que no se tiene evidencia del periodo en el que fueron realizadas las actividades puesto que en el contrato señalan fecha de inicio mas no de termino, adicional a ello, no adjuntan Reporte de Actividades señalado.	42,978.00
BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-020/2020.	1 Excavadora	6	4,524.00	Adjuntan documento denominado Reporte de Actividades para aclarar las horas observadas, documento que en el proceso de auditoría no fue proporcionado.	4,524.00
BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-089/2020.	3 Camiones de volteo	14	5,208.00	No aclarado, toda vez que no se tiene evidencia del periodo en el que fueron realizadas las actividades puesto que en el contrato señalan fecha de inicio mas no de termino. Adjuntan documento denominado Reporte de Actividades para aclarar las horas observadas, documento que en el proceso de auditoría no fue proporcionado.	5,208.00
BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-095/2020.	2 Camiones de volteo	391	173,424.14	No aclarado, toda vez que no se tiene evidencia del periodo en el que fueron realizadas las actividades puesto que en el contrato señalan fecha de inicio mas no de termino, adicional a ello, no adjuntan Reporte de Actividades señalado.	173,424.14
BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-095/2020.	2 Retroexcavadoras	280	124,191.20	No aclarado, toda vez que no se tiene evidencia del periodo en el que fueron realizadas las actividades puesto que en el contrato señalan fecha de inicio mas no de termino, adicional a ello, no adjuntan Reporte de Actividades señalado.	124,191.20
BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-084/2020.	4 Camiones de volteo	606	257,756.04	No aclarado, toda vez que no se tiene evidencia del periodo en el que fueron realizadas las actividades puesto que en el contrato señalan	257,756.04

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contrato	Equipo Arrendado	Horas Pagadas No Justificadas	Importe No Justificado \$	Comentario	Importe Sin Aclarar \$
				fecha de inicio mas no de termino, adicional a ello, no remiten la totalidad de Reportes de actividades que avalen los trabajos de las 606 horas faltantes. De manera inicial se tenía en la columna de equipo arrendado 2 camiones de volteo, existiendo inconsistencia ya que el contrato señala que se arrendaron 4, dato que no modifica el importe observado como injustificado.	
BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-084/2020.	3 Retroexcavadoras	140	59,547.60	No aclarado, toda vez que no se tiene evidencia del periodo en el que fueron realizadas las actividades puesto que en el contrato señalan fecha de inicio mas no de termino, adicional a ello, no remiten la totalidad de Reportes de actividades que avalen los trabajos de las 140 horas faltantes. De manera inicial se tenía en la columna de equipo arrendado 2 retroexcavadoras, existiendo inconsistencia ya que el contrato señala que se arrendaron 4, dato que no modifica el importe observado como injustificado.	59,547.60
BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-104/2020.	1 Motoconformadora	200	109,926.00	No aclarado, toda vez que no remiten los reportes de actividades señalados.	109,926.00
BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-104/2020.	1 Retroexcavadora	160	87,940.80	No aclarado, toda vez que no remiten los reportes de actividades señalados.	87,940.80
BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-101/2020.	2 Camiones de volteo	132	58,608.00	No aclarado, toda vez que no se tiene evidencia del periodo en el que fueron realizadas las actividades puesto que en el contrato señalan fecha de inicio mas no de termino, adicional a ello, no adjuntan Reporte de Actividades señalado.	58,608.00
BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-101/2020.	2 Retroexcavadoras	77	34,188.00	No aclarado, toda vez que no se tiene evidencia del periodo en el que fueron realizadas las actividades puesto que en el contrato señalan fecha de inicio mas no de termino, adicional a ello, no adjuntan Reporte de Actividades señalado.	34,188.00
BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-117/2020.	2 Camiones de volteo	144	63,948.96	No aclarado, toda vez que no se tiene evidencia del periodo en el que fueron realizadas las actividades puesto que en el contrato señalan fecha de inicio mas no de termino, adicional a ello, no adjuntan Reporte de Actividades señalado.	63,948.96
BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-117/2020.	2 Retroexcavadoras	114	50,626.26	No aclarado, toda vez que no se tiene evidencia del periodo en el que fueron realizadas las actividades puesto que en el contrato señalan fecha de inicio mas no de termino, adicional a ello, no adjuntan Reporte de Actividades señalado.	50,626.26
BADEBA-ARR-	3 Camiones de volteo	44	16,397.04	No aclarado, toda vez que no se tiene evidencia	16,397.04

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contrato	Equipo Arrendado	Horas Pagadas No Justificadas	Importe No Justificado \$	Comentario	Importe Sin Aclarar \$
FOD-MBB-X-106/2020.				del periodo en el que fueron realizadas las actividades puesto que en el contrato señalan fecha de inicio mas no de termino. Adjuntan documento denominado Reporte de Actividades para aclarar las horas observadas, documento no proporcionado en el proceso de auditoría.	
BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-123/2020.	1 Retroexcavadora	243	138,075.03	No aclarado, toda vez que no se tiene evidencia del periodo en el que fueron realizadas las actividades puesto que en el contrato señalan fecha de inicio mas no de termino. Adjuntan documento denominado Reporte de Actividades para aclarar las horas observadas, documento no proporcionado en el proceso de auditoría.	138,075.03
BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-123/2020.	1 Grúa Canastilla	40	22,728.40	No aclarado, toda vez que no se tiene evidencia del periodo en el que fueron realizadas las actividades puesto que en el contrato señalan fecha de inicio mas no de termino. Adjuntan documento denominado Reporte de Actividades para aclarar las horas observadas, documento no proporcionado en el proceso de auditoría.	22,728.40
BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-123/2020.	1 Excavadora	4	2,272.84	No aclarado, toda vez que no se tiene evidencia del periodo en el que fueron realizadas las actividades puesto que en el contrato señalan fecha de inicio mas no de termino. Adjuntan documento denominado Reporte de Actividades para aclarar las horas observadas, documento no proporcionado en el proceso de auditoría.	2,272.84
Subtotal					1,570,832.93
I.V.A.					251,333.27
Total					1,822,166.20

Del numeral 2:

Subsiste la observación por la cantidad de \$58,800.40 (cincuenta y ocho mil ochocientos pesos 40/100 moneda nacional), toda vez que, manifiesta que se omitió asentar días laborados en los reportes de actividades de la maquinaria arrendada y fueron añadidos al final del reporte, información que no fue posible verificar con el contrato de arrendamiento, ya que éste solo señala la fecha de inicio; adicional a ello, no adjuntó como evidencia documental los reportes de actividades que menciona en su argumento.

Del análisis a los argumentos de la Tesorera se determina lo siguiente:

Si bien con su argumento demuestra haber dado cumplimiento con lo establecido en las Guías Contabilizadoras, omitió cumplir con lo señalado en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y respecto al artículo 4 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020, no se adjunta evidencia documental de que la Tesorería informó a la dependencia correspondiente de los pagos realizados, para que ésta a su vez validara que los mismos correspondían a los avances en obras y acciones.

Acción Promovida:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.20.MA.20

Del análisis a la documentación adjunta a las pólizas proporcionadas mediante oficio número PM/X/299/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, en las que se registran afectaciones a la partida «8-2-07-03-003 Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios» por la cantidad de \$6,240,800.00 (seis millones doscientos cuarenta mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) se detectan las siguientes irregularidades:

1. Del análisis a la póliza E-01-3289-1 de fecha 11 de agosto de 2020 se observa que la erogación por \$440,800.00 (cuatrocientos cuarenta mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) no se encuentra justificada, toda vez que no anexó evidencia de los documentos establecidos en la cláusula segunda numeral 1 y 2 y cuarta numeral 1 del contrato de prestación de servicios por concepto de estudio y análisis del contrato de concesión para la prestación de servicios de alumbrado público y el adendum del mismo, para determinar la procedencia financiera, adicional a ello se detectó que el contrato se encuentra en copia simple.
2. Del análisis a la documentación anexa a las pólizas, se observa como injustificada la erogación por la cantidad de \$5,800,000.00 (cinco millones ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que, no se justifica que se haya hecho efectiva lo establecido en la cláusula 3.2 del contrato celebrado con la empresa con registro federal de contribuyentes SIE120314KW7 misma que establece *“Las partes acuerdan que la contraprestación, se generará y será exigible hasta el cumplimiento exitoso del objeto de la prestación de servicios pactadas, esto es, al momento en que la Institución de Crédito que otorgue la línea de financiamiento y ponga a disposición de El Municipio, los recursos monetarios de las mismas”*, ya que no existe evidencia de que el Ayuntamiento recibió financiamientos por \$116,000,000.00 (ciento dieciséis millones de pesos 00/100 moneda nacional) mismo que justificaría el pago del 5% establecido en el contrato de fecha 29 de septiembre de 2017, adicional a ello, se observa que el contrato se encuentra en copia simple, los pagos realizados se detallan en la siguiente tabla:

EROGACIONES INJUSTIFICADAS

Fecha	Póliza	Descripción	Importe \$	CFDI	Fecha	Importe \$
27/10/2020	E-01-5329-1	Factura A1713 asesoría y estructuración para reestructuración de la deuda a largo plazo, así como asesoría y estructuración para la mejora calificación estructurada del municipio, primer pago derivado del contrato de prestación de servicios.	2,900,000.00	71695580-78CE-41F8-B03A-0CC9E3B990C5	26/10/2020	2,900,000.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Póliza	Descripción	Importe \$	CFDI	Fecha	Importe \$
18/12/2020	E-01-5808-1	Factura #A1721 asesoría y estructuración para estructuración de la deuda de largo plazo, así como asesoría y estructuración para la mejora de calificación estructurada del municipio, primer pago derivado del contrato de prestación de servicios.	2,900,000.00	A016F625-FOCE-4ED7-88B9-AC348A88E7E9	01/12/2020	2,900,000.00
	Suma		5,800,000.00			5,800,000.00

FUENTE: Pólizas y documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 43, 44, fracciones III, XV, XVIII, y XXXI, 47, fracciones I, X y XI 48, fracciones I, III, V y XII del Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,240,800.00 (seis millones doscientos cuarenta mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; jefe de contabilidad y glosa; jefe de egresos y control presupuestal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit (oficio número PM-440-X/2021).

Respecto a la documentación adjunta a las pólizas en las que se registran afectaciones a la partida «8-2-07-03-003 Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios» por la cantidad de \$6,240,800.00 (seis millones doscientos cuarenta mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), se realizan las siguientes aclaraciones:

- 1. De la póliza E-01-3289-1 de fecha 11 de agosto de 2020, de la erogación por \$440,800.00 (cuatrocientos cuarenta mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional); se remite copia certificada del contrato y de los documentos entregables establecidos en la cláusula segunda numeral(sic) 1 y 2 y cuarta numeral 1 del contrato de prestación de servicios por concepto de estudio y análisis del contrato de concesión para la prestación de servicios de alumbrado público y el adendum del mismo, para determinar la procedencia financiera.*
- 2. De los pagos realizados por la cantidad de \$5,800,000.00 (cinco millones ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), mismos que se detallan en la siguiente tabla:*

Como se manifestó durante los trabajos de auditoría, dichos pagos corresponden a erogaciones derivadas del Contrato de Prestación de servicios con S... I... E..., S.A. de C.V., Cláusula segunda inciso 2.4.- En general participación y apoyo en todos los actos y actividades necesarias para la obtención de línea de financiamiento o reestructura de la deuda actual.

Lo anterior está vinculado a los trabajos realizados y la asesoría para la reestructuración de la deuda a largo plazo, trabajos que se realizaron de conformidad con las autorizaciones del Cabildo, para obtener mejora en la tasa de interés de la deuda contraída en 2013 a Largo Plazo con BANSI, S.A. según contrato No. ...6959.

Cabe señalar de igual forma que en el contexto de las acciones para reducir la carga financiera por concepto de pago de intereses de la Hacienda Municipal, se estableció en la planeación para el Programa Operativo Anual 2020, la Gestión de reestructuración para mejora de las condiciones del contrato de financiamiento del crédito simple, originado en agosto de 2013 con vencimiento en agosto de 2033, con el objetivo de disminuir la tasa y monto de intereses para disponer de mayor flujo de efectivo en ingresos de libre disposición que podrían ser destinados a inversión pública productiva o a la operación, en beneficio de las diferentes localidades y habitantes del Municipio, mismo que se puede verificar en la página oficial del Municipio de Bahía de Banderas:

https://bahiadebanderas.gob.mx/x/Contabilidad_Gubernamental/Cuenta_Publica/2020/INDICADO RES/INDICADORES.PDF

De igual forma, se detalla a continuación, la mejora que se obtuvo de acuerdo a los registros.

Importe del crédito:	\$220,000,000.00	Intereses. Plazo gracia	6,339,763.20
Banco:	BANSI S.A.		
Crédito:	NO. ...6959		
Plazo:	234 meses		
Fecha de apertura:	14/11/2013		
Fecha de vencimiento:	29/08/2033		

No. Amortización	Fecha de Pago	Amortización	Intereses	Capital e Intereses	Saldo Deuda Largo Plazo
Intereses plazo de gracia	28/11/2013		837,554.06		220,000,000.00
Intereses plazo de gracia	30/12/2013		1,914,719.27		220,000,000.00
			2,752,273.33		220,000,000.00
Intereses plazo de gracia	28/01/2014		1,734,151.82	1,734,151.82	220,000,000.00
Intereses plazo de gracia	28/02/2014		1,853,338.05	1,853,338.05	220,000,000.00
1	28/03/2014	297,833.00	2,005,361.11	2,303,194.11	219,702,167.00
2	28/04/2014	300,374.00	2,218,605.59	2,518,979.59	219,401,793.00
3	28/05/2014	302,937.00	2,143,449.47	2,446,386.47	219,098,856.00
4	30/06/2014	305,522.00	2,291,359.57	2,596,881.57	218,793,334.00
5	28/07/2014	308,130.00	1,908,932.34	2,217,062.34	218,485,204.00
6	28/08/2014	310,759.00	2,110,830.47	2,421,589.47	218,174,445.00
7	29/09/2014	313,411.00	2,174,047.14	2,487,458.14	217,861,034.00
8	28/10/2014	316,085.00	1,967,759.56	2,283,844.56	217,544,949.00
9	28/11/2014	318,782.00	2,099,128.05	2,417,910.05	217,226,167.00
10	29/12/2014	321,503.00	2,098,596.05	2,420,099.05	216,904,664.00
		3,095,336.00	24,605,559.22	27,700,895.22	
11	28/01/2015	324,246.00	1,667,276.85	1,991,522.85	216,580,418.00
12	02/03/2015	327,013.00	1,829,642.48	2,156,655.48	216,253,405.00
13	30/03/2015	329,804.00	1,551,144.24	1,880,948.24	215,923,601.00
14	28/04/2015	332,618.00	1,603,418.65	1,936,036.65	215,590,983.00
15	28/05/2015	335,456.00	1,656,405.88	1,991,861.88	215,255,527.00
16	29/06/2015	338,319.00	1,765,000.28	2,103,319.28	214,917,208.00
17	28/07/2015	341,206.00	1,596,677.83	1,937,883.83	214,576,002.00
18	28/08/2015	344,117.00	1,706,134.30	2,050,251.30	214,231,885.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. Amortización	Fecha de Pago	Amortización	Intereses	Capital e Intereses	Saldo Deuda Largo Plazo
19	28/09/2015	347,054.00	1,707,323.38	2,054,377.38	213,884,831.00
20	28/10/2015	350,015.00	1,644,758.29	1,994,773.29	213,534,816.00
21	30/11/2015	353,002.00	1,807,310.63	2,160,312.63	213,181,814.00
22	28/12/2015	356,015.00	1,544,707.13	1,900,722.13	212,825,799.00
		4,078,865.00	20,079,799.94	24,158,664.94	
23	28/01/2016	359,053.00	1,736,382.43	2,095,435.43	212,466,746.00
24	29/02/2016	362,116.00	1,821,219.52	2,183,335.52	212,104,630.00
25	28/03/2016	365,206.00	1,646,755.04	2,011,961.04	211,739,424.00
26	28/04/2016	368,323.00	1,820,481.48	2,188,804.48	211,371,101.00
27	30/05/2016	371,466.00	1,877,429.80	2,248,895.80	210,999,635.00
28	28/06/2016	374,636.00	1,702,843.84	2,077,479.84	210,624,999.00
29	28/07/2016	377,833.00	1,826,959.48	2,204,792.48	210,247,166.00
30	29/08/2016	381,057.00	1,964,144.77	2,345,201.77	209,866,109.00
31	28/09/2016	384,309.00	1,840,309.47	2,224,618.47	209,481,800.00
32	28/10/2016	387,588.00	1,912,114.36	2,299,702.36	209,094,212.00
33	28/11/2016	390,895.00	2,015,927.22	2,406,822.22	208,703,317.00
34	28/12/2016	394,231.00	2,029,401.49	2,423,632.49	208,309,086.00
		4,516,713.00	22,193,968.90	26,710,681.90	
35	30/01/2017	397,595.00	2,299,787.24	2,697,382.24	207,911,491.00
36	28/02/2017	400,988.00	2,061,712.72	2,462,700.72	207,510,503.00
37	28/03/2017	404,410.00	2,024,101.26	2,428,511.26	207,106,093.00
38	28/04/2017	407,861.00	2,273,078.52	2,680,939.52	206,698,232.00
39	29/05/2017	411,341.00	2,289,745.02	2,701,086.02	206,286,891.00
40	28/06/2017	414,851.00	2,252,769.18	2,667,620.18	205,872,040.00
41	28/07/2017	418,391.00	2,278,855.36	2,697,246.36	205,453,649.00
42	28/08/2017	421,962.00	2,352,282.21	2,774,244.21	205,031,687.00
43	28/09/2017	425,562.00	2,347,402.08	2,772,964.08	204,606,125.00
44	30/10/2017	429,194.00	2,418,872.36	2,848,066.36	204,176,931.00
45	28/11/2017	432,856.00	2,187,386.04	2,620,242.04	203,744,075.00
46	28/12/2017	436,550.00	2,274,250.77	2,710,800.77	203,307,525.00
		5,001,561.00	27,060,242.76	32,061,803.76	
47	29/01/2018	440,275.00	2,449,030.02	2,889,305.02	202,867,250.00
48	28/02/2018	444,032.00	2,312,244.27	2,756,276.27	202,423,218.00
49	28/03/2018	447,821.00	2,165,252.56	2,613,073.56	201,975,397.00
50	30/04/2018	451,643.00	2,547,871.94	2,999,514.94	201,523,754.00
51	28/05/2018	455,497.00	2,158,160.99	2,613,657.99	201,068,257.00
52	28/06/2018	459,384.00	2,392,257.62	2,851,641.62	200,608,873.00
53	30/07/2018	463,304.00	2,500,721.11	2,964,025.11	200,145,569.00
54	28/08/2018	467,257.00	2,261,400.89	2,728,657.89	199,678,312.00
55	28/09/2018	471,244.00	2,412,861.70	2,884,105.70	199,207,068.00
56	29/10/2018	475,266.00	2,407,652.62	2,882,918.62	198,731,802.00
57	28/11/2018	479,321.00	2,340,738.24	2,820,059.24	198,252,481.00
58	28/12/2018	483,411.00	2,362,156.30	2,845,567.30	197,769,070.00
		5,538,455.00	28,310,348.26	33,848,803.26	
59	28/01/2019	487,537.00	2,471,299.78	2,958,836.78	197,281,533.00
60	28/02/2019	491,697.00	2,461,508.02	2,953,205.02	196,789,836.00
61	28/03/2019	495,893.00	2,210,322.66	2,706,215.66	196,293,943.00
62	29/04/2019	500,124.00	2,515,821.50	3,015,945.50	195,793,819.00
63	28/05/2019	504,392.00	2,275,208.48	2,779,600.48	195,289,427.00
64	28/06/2019	508,696.00	2,426,381.61	2,935,077.61	194,780,731.00
65	29/07/2019	513,037.00	2,414,763.83	2,927,800.83	194,267,694.00
66	28/08/2019	517,415.00	2,317,995.08	2,835,410.08	193,750,279.00
67	30/09/2019	521,830.00	2,509,639.82	3,031,469.82	193,228,449.00
68	28/10/2019	526,283.00	2,092,474.62	2,618,757.62	192,702,166.00

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

No. Amortización	Fecha de Pago	Amortización	Intereses	Capital e Intereses	Saldo Deuda Largo Plazo
69	28/11/2019	530,774.00	2,293,153.10	2,823,927.10	192,171,392.00
70	30/12/2019	535,303.00	2,328,856.27	2,864,159.27	191,636,089.00
		6,132,981.00	28,317,424.77	34,450,405.77	
71	28/01/2020	539,871.00	2,077,572.07	2,617,443.07	191,096,218.00
72	28/02/2020	544,478.00	2,195,750.22	2,740,228.22	190,551,740.00
73	30/03/2020	549,124.00	2,144,217.34	2,693,341.34	190,002,616.00
74	28/04/2020	553,810.00	1,916,012.74	2,469,822.74	189,448,806.00
75	28/05/2020	558,536.00	1,894,081.82	2,452,617.82	188,890,270.00
76	28/06/2020	563,302.00	1,949,010.73	2,512,312.73	188,326,968.00
77	28/07/2020	568,109.00	1,693,230.50	2,261,339.50	187,758,859.00
78	28/08/2020	572,957.00	1,171,517.31	1,744,474.31	187,185,902.00
79	28/09/2020	577,846.00	1,719,905.14	2,297,751.14	186,608,056.00
80	28/10/2020	582,777.00	1,423,957.86	2,006,734.86	186,025,279.00
81	28/11/2020	587,750.00	1,265,468.99	1,853,218.99	185,437,529.00
82	28/12/2020	592,766.00	1,068,167.05	1,660,933.05	184,844,763.00
		6,791,326.00	20,518,891.77	27,310,217.77	

Como se puede apreciar en la tabla anterior, es significativo el importe en el que se reduce el interés mensual, uno derivado de la reducción de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), y a partir de octubre de 2020, en el que se formaliza que derivado de las diversas sesiones de trabajo y negociaciones con la institución financiera, se accediera a una mejor tasa de intereses, que están sustentadas en el Contrato que da origen y que en la Tabla de Equivalencias a Grado de Riesgo, se ubicaba en TIIE más 5.92 de sobre tasa; al acreditar mediante las calificadoras financieras a una mejor calificación crediticia, se reduce de TIIE más 5.92 a TIIE más 2.92, lo que se confirma mediante consulta y respuesta según oficios TM/X/1142/2020 y respuesta de BANSI, S.A. con fecha 10 de diciembre de 2020.

Documentación que se envía en copia certificada:

1. Programa Operativo Anual 2020 de la Tesorería.
2. Oficio No. TM/X/1142-2020 de fecha diciembre 2020.
3. Escrito de fecha 10 de diciembre de 2020 emitido por BANSI, S.A.
4. Acuses de los informes mensuales de deuda pública, correspondientes al periodo enero-diciembre de 2020, presentados a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Con la finalidad de aportar más elementos para aclaración de la observación, se considera pertinente señalar que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales considera diferentes servicios, los cuales se encuentran descritos en las Cláusulas Primera y Segunda, en los que de forma indistinta se refiere a financiamientos para reestructura de la deuda pública actual del Municipio y/o a la contratación de financiamientos de Corto Plazo, entre otros.

Se trata de trabajos que se sustentan desde ejercicios anteriores con la finalidad de mejorar la tasa de interés y sobretasa inicialmente establecida a la Deuda de Largo Plazo, por lo que se iniciaron los procesos de negociación con Bansi S. A. Institución de Banca Múltiple, respecto a dicha Deuda de Largo Plazo contratada en 2013 por \$220,000,000.00

Se reitera que los pagos registrados en las pólizas de Egresos con No. E-01-5329-1 y E-01-5808-1, se derivan de la obligación del Municipio de pagar a el prestador los servicios por concepto de reestructura de la deuda actual, no de la contratación de nuevos créditos, de acuerdo a la Cláusula Segunda numeral 2.4 la cantidad que resulte de aplicar al monto total bruto del financiamiento a reestructurar o mejorar las condiciones de la tasa.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Es decir el saldo inicial del financiamiento a largo plazo al mes de octubre de 2020, por \$186,608,056.00 es el techo base de la contraprestación, y que durante el ejercicio 2020 se hicieron los pagos que se observan; dichos pagos se pactaron en parcialidades de común acuerdo con el prestador de servicios, para dar continuidad a las asesorías para lograr las calificaciones crediticias que permitieran modificar las condiciones originales del contrato y que encuadraban al Municipio en la Tasa TIIE y una sobre tasa de 5.92% que durante 2019 tuvieron el siguiente comportamiento promedio:

Concepto	Amortización 2019	Intereses 2019	Pago total
Enero-diciembre 2019	6,132,981.00	28,317,424.77	34,450,405.77
Promedio mensual	511,081.75	2,359,785.40	2,870,867.15
Porcentaje	17.8%	82.2%	100%

Lo que da cuenta del alto costo del servicio de la deuda, ya que los intereses corresponden aproximadamente al 82% del pago mensual. Lograr la reducción de la Tasa TIIE más 2.92%, ha bajado significativamente el pago de los intereses de la deuda a largo plazo y ha sido parte de las medidas para mejorar el flujo de efectivo en beneficio de situación financiera del Municipio y contribuye a la recuperación de los efectos negativos en la economía derivados de la contingencia sanitaria por Covid-19, y que localmente afectaron la economía de cientos de trabajadores que perdieron su empleo y vieron disminuidas las opciones laborales, al no ser consideradas como actividades esenciales, en el ramo de la actividad turística, de la construcción, de los espectáculos, etc.

El pago de la contraprestación se calcula sobre el monto del saldo al mes de octubre de 2020 \$186,608,056.00 y se cubrió en su totalidad al acreditar la mejora de las calificaciones crediticias con dos diferentes calificadoras financieras internacionales, que permiten mantener la tasa obtenida, durante la vigencia del contrato al 2021.

Dichas pólizas y erogaciones, corresponden a la asesoría y actividades relacionadas con la reestructura y atención de calificaciones crediticias, relacionadas con la Deuda a Largo Plazo, para lo cual, el prestador de los servicios financieros, emitió informes.

Para acreditar lo manifestado, se remite copia certificada de los siguientes documentos:

- *Informe de A... F... y M... con las C... HR R... y V... 2019-2021.*
- *Informe Reestructura y Cortos Plazos.*
- *Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.*
- *Anexo de Contraprestaciones al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, en el que se especifican los conceptos y porcentaje a pagar por los servicios proporcionados.*

Lo anterior, con el fin de aportar elementos para solventar resultados de la revisión y fiscalización al ejercicio 2020.

La información se localiza en el recopilador 06.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no aportan elementos para solventar lo observado por la cantidad de \$6,240,800.00 (seis millones doscientos cuarenta mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en los siguientes párrafos:

Del Numeral 1:

Remiten impresión de diapositivas y tablas con cálculos mismos que no contienen explicación de los resultados y/o informes derivados de dicha información, los documentos no contienen firmas y/o rúbricas, ni se encuentra en papel membretado por la empresa contratada para la realización de los estudios y análisis financieros, no aportando elementos para solventar lo observado, por la cantidad de \$440,800.00 (cuatrocientos cuarenta mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Del Numeral 2:

Del análisis de la información proporcionada para solventar lo observado en este numeral, se determina que la observación subsiste por la cantidad de \$5,800,000.00 (cinco millones ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. En el Programa Operativo Anual 2020, figura como actividad la Gestión para la Reestructuración de un nuevo refinanciamiento del crédito simple originado en agosto 2013, de estas gestiones no se aportó evidencia documental expedida o emitida por la empresa a la que se realizó el pago observado como injustificado.
2. Del oficio de fecha 10 de diciembre de 2020 emitido por BANSI S.A. en donde señala que gracias a la gestión del Municipio y a que la calificadora V... incrementó la calificación del crédito ...6959 e informa que la tasa de interés anual correspondiente de acuerdo a la Tabla de Equivalencias a Grado de Riesgo vigente en el contrato respectivo de crédito es de TIIIE+2.92; no aporta elementos suficientes que justifiquen los pagos realizados a la empresa S... I... E... S.A. de C.V. toda vez que, señala que la tasa de interés disminuyó por la calificación emitida por la empresa V...
3. Remiten evidencia del cumplimiento del pago de deuda pública de enero a diciembre de 2020, mismos que no aportan elementos para aclarar lo observado.
4. Del informe de asesoría financiera y mantenimiento con las calificadoras H... R... R... y V... 2021, emitido por la empresa S... I... E... S.A. de C.V, en el que señala la realización de una serie de actividades y/o comunicaciones con las calificadoras en mención durante el ejercicio fiscal 2020 y 2021, se determina que no aporta elementos suficientes para aclarar lo observado, toda vez que, no adjunta evidencia documental que lo acredite.
5. Del informe de Reestructura y Cortos Plazos en el que señalan la realización de actividades por la empresa S... I... E... S.A. de C.V. no adjuntan evidencia documental de los trámites realizados, comunicaciones, documentos, solicitudes, etc, que aporten elementos de las actividades y gestiones realizadas que justifiquen los pagos no considerados en el contrato celebrado con la empresa, adicional a ello, en este informe se adjunta un anexo como documento justificativo de los mismos, observándose que en el cuerpo del contrato no se hace referencia a la existencia de anexos al mismo, además de que las firmas y/o rúbricas presentan diferencias entre ambos documentos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.20.MA.20

Del análisis a las erogaciones con cargo a las partidas «8-2-07-03-003 Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios» y 8-2-07-03-009 Otros Servicios Generales» por la cantidad de \$3,331,943.58 (tres millones trescientos treinta y un mil novecientos cuarenta y tres pesos 58/100 moneda nacional) se observan las siguientes irregularidades:

1. De la revisión a las pólizas proporcionadas mediante oficio número PM/X/299/2021 de fecha 20 de mayo de 2021 y de los contratos de prestación de servicios adjuntos a las mismas, se observa que carecen de documentación justificativa consistente en listas de raya, pagos ante el IMSS y trámites ante diferentes dependencias, los documentos relativos a la contratación de servicios de mano de obra por la cantidad de \$1,997,689.80 (un millón novecientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional).

EROGACIONES CON FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA							
Fecha	Folio	Concepto de la Póliza	RFC	CFDI	Fecha	Importe \$	Comentario
23/11/2020	E-01-5320-1	Servicios de mano de obra para la aplicación de red de alcantarillado sanitario y drenaje en varias calles de la colonia las parotas en la localidad de bucerías, Nayarit, de acuerdo al número de contrato BADEBA-OP-ADQ-075-2020.	CME191204IQ1	1A8D4EEC-37E0-4B21-9DC3-18C21C6EE1BB	19/11/2020	117,089.31	No adjuntan las listas de raya los trabajadores por el suministro de pago de servicios de mano de obra, pagos de trabajadores ante el IMSS y trámites ante diferentes dependencias en relación a este contrato.
01/12/2020	E-01-5346-1		CME191204IQ1	0FA6B4D0-5C62-4D6A-9B0D-63A84F3C9B4D	23/11/2020	117,089.31	
11/12/2020	E-01-5604-1		CME191204IQ1	61224707-BB36-4D47-B6FB-6AD9703A4383	03/12/2020	117,089.31	
15/12/2020	E-01-5699-1		CME191204IQ1	99E62776-66A2-4D9C-B9E0-2E5321FB461F	10/12/2020	117,089.29	
14/12/2020	E-01-5693-1	Servicio de mano de obra para rehabilitación de red de alcantarillado sanitario, rehabilitación de agua potable y ampliación de alcantarillado pluvial en calle 12 de octubre entre calle constitución y francisco villa de san Vicente número de contrato BADEBA-OP-ADQ-070-2020.	CME191204IQ1	21EFEB70-A17E-433C-8AC3-6AC180A50818	07/12/2020	99,732.22	No adjuntó evidencia de listas de raya y pagos ante el IMSS y trámites ante diferentes dependencias en relación a este contrato, adicional a ello, el contrato se encuentra en copia simple.
23/11/2020	E-01-5321-1		CME191204IQ1	F92E953A-FFEC-45FF-A275-C673555B111D	03/11/2020	99,732.19	
23/11/2020	E-01-5322-1		CME191204IQ1	B5D875F0-B077-4C45-9AEE-7CDE33FA4DE7	17/11/2020	99,732.19	
01/12/2020	E-01-5345-1		CME191204IQ1	25F23790-B7A6-454D-AFA9-9F81083EFFE0	25/11/2020	99,732.19	

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Folio	Concepto de la Póliza	RFC	CFDI	Fecha	Importe \$	Comentario
09/10/2020	E-01-4711-1	Rehabilitación de red de alcantarillado sanitario, rehabilitación de red de agua potable y ampliación de la red de alcantarillado pluvial en la calle 12 de octubre entre calle constitución y francisco villa, en la localidad de san Vicente, Nayarit, de acuerdo al número de contrato BADEBA-OP-ADQ-069-2020	OEL161115C78	22B6D184-C386-4432-9E0B-CF080D9C3846	09/10/2020	97,461.00	No adjuntó evidencia de listas de raya y pagos ante el IMSS de la mano de obra objeto de contrato adicional a ello, el contrato se encuentra en copia simple.
19/10/2020	E-01-4712-1		OEL161115C78	015B4DD0-7821-4A61-98D5-EBFE318E7B14	16/10/2020	97,461.00	
26/10/2020	E-01-4784-1		OEL161115C78	1E734ED5-C03B-41F8-AA19-E8D703D17A0B	21/10/2020	97,461.00	
04/11/2020	E-01-4903-1		OEL161115C78	F95769C7-1F6E-4284-92F7-20E1F671340F	28/10/2020	97,461.00	
10/11/2020	E-01-4981-1		OEL161115C78	3E828926-248C-478C-BC8E-7D7D738E10BA	04/11/2020	97,461.00	
28/12/2020	E-01-6429-1	Comprometido del contrato BADEBA-OP-ADQ-060-2020.	OEL161115C78	ED2C4028-FD33-4FAA-BE1A-39FECA3A9BD8	15/12/2020	128,619.76	No adjuntó evidencia de listas de raya ni de los trámites realizados ante la comisión federal de electricidad, adicional a ello, el contrato se encuentra en copia simple.
28/12/2020	E-01-6430-1		OEL161115C78	6C2C6D08-E639-419D-A6A3-178E90F06208	15/12/2020	128,619.76	
28/12/2020	E-01-6431-1		OEL161115C78	D6DD80AD-299F-40A2-B8AA-8933EE7C2469	15/12/2020	128,619.76	
28/12/2020	E-01-6432-1		OEL161115C78	1194A3DB-DCF0-4520-86EA-70C17F461476	15/12/2020	128,619.76	
28/12/2020	E-01-6433-1		OEL161115C78	071D1006-2AEA-4967-B7B4-487800698467	15/12/2020	128,619.75	
Suma						1,997,689.80	

FUENTE: Pólizas y documentación anexa.

- De la documentación anexa a la póliza E-01-4279-1 de fecha 18 de septiembre de 2020 proporcionada mediante oficio número PM/X/299/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, se detectó que el Ayuntamiento realizó pagos al prestador de servicios con registro federal de contribuyentes PVM150505N31 por la cantidad de \$749,613.78 (setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos trece pesos 78/100 moneda nacional) amparados con el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con folio B2A96F1B-0C42-4640-84A4-27CA9A9CB476 por concepto de contratación de servicios médicos y hospitalarios de especialidad, observando como injustificada la erogación toda vez que las fechas de control de los servicios y pases médicos contienen fechas entre el día 04 de mayo al 06 de junio de 2020 y el periodo de vigencia de la prestación del servicio estipulado en el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

contrato es del 15 de julio al 13 de agosto o bien al cumplimiento de las metas contratadas.

3. De la revisión a la documentación adjunta a la póliza E-01-6425-1 de fecha 24 de diciembre de 2020 proporcionada mediante oficio número PM/X/299/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, se detectó que el Ayuntamiento celebró un contrato de servicios profesionales con la persona moral con registro federal de contribuyentes MAA060627HZ5 con el objeto de la elaboración del Proyecto del presupuesto de egresos para la municipalidad de Bahía de Banderas Nayarit, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 observando como injustificada la contraprestación que derivo del mismo por la cantidad de \$298,120.00 (doscientos noventa y ocho mil ciento veinte pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que en la póliza no se adjuntó el reporte semanal establecido en la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios.
4. De la documentación adjunta a la póliza E-01-6474-1 de fecha 23 de noviembre de 2020 proporcionada mediante oficio número PM/X/299/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, se detectó que el Ayuntamiento celebró contrato de servicios profesionales con la persona moral con registro federal de contribuyentes GSE2002058I1 con el objeto de la elaboración del proyecto de la ley de ingresos para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit correspondiente al ejercicio fiscal 2021, observando como injustificada la contraprestación que derivo del mismo por la cantidad de \$286,520.00 (doscientos ochenta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que en la póliza no se adjuntó el reporte semanal establecido en la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 43, 44, fracciones III, XV, XVIII y XXXI, 47, fracciones I, X y XI, 48, fracciones I, III, V y XII del Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,331,943.58 (tres millones trescientos treinta y un mil novecientos cuarenta y tres pesos 58/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; jefe de contabilidad y glosa; jefe de egresos y control presupuestal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit (oficio número PM-440-X/2021).

De las erogaciones con cargo a las partidas «8-2-07-03-003 Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios» y 8-2-07-03-009 Otros Servicios Generales» por la cantidad de \$3,331,943.58 (tres millones trescientos treinta y un mil novecientos cuarenta y tres pesos 58/100 moneda nacional), se realizan las siguientes aclaraciones con relación a las pólizas que se detallan:

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Folio	Concepto de la Póliza	RFC	CFDI	Fecha	Importe \$	Comentario
23/11/2020	E-01-5320-1	Servicios de mano de obra para la aplicación de red de alcantarillado sanitario y drenaje en varias calles de la colonia las parotas en la localidad de bucerías(sic), Nayarit, de acuerdo al número de contrato BADEBA-OP-ADQ-075-2020.	CME191204IQ1	1A8D4EEC-37E0-4B21-9DC3-18C21C6EE1BB	19/11/2020	117,089.31	Se remite copia certificada del contrato.
01/12/2020	E-01-5346-1		CME191204IQ1	0FA6B4D0-5C62-4D6A-9B0D-63A84F3C9B4D	23/11/2020	117,089.31	
11/12/2020	E-01-5604-1		CME191204IQ1	61224707-BB36-4D47-B6FB-6AD9703A4383	03/12/2020	117,089.31	
15/12/2020	E-01-5699-1		CME191204IQ1	99E62776-66A2-4D9C-B9E0-2E5321FB461F	10/12/2020	117,089.29	
14/12/2020	E-01-5693-1	Servicio de mano de obra para rehabilitación de red de alcantarillado sanitario, rehabilitación de agua potable y ampliación de alcantarillado pluvial en calle 12 de octubre entre calle constitución y francisco villa de san(sic)	CME191204IQ1	21EFEB70-A17E-433C-8AC3-6AC180A50818	07/12/2020	99,732.22	Se remite copia certificada del contrato.
23/11/2020	E-01-5321-1		CME191204IQ1	F92E953A-FFEC-45FF-A275-C673555B111D	03/11/2020	99,732.19	
23/11/2020	E-01-5322-1		CME191204IQ1	B5D875F0-B077-4C45-9AEE-7CDE33FA4DE7	17/11/2020	99,732.19	
01/12/2020	E-01-5345-1	Vicente número de contrato BADEBA-OP-ADQ-070-2020.	CME191204IQ1	25F23790-B7A6-454D-AFA9-9F81083EFFE0	25/11/2020	99,732.19	
09/10/2020	E-01-4711-1	Rehabilitación de red de alcantarillado sanitario, rehabilitación de red de agua potable y ampliación de la red de alcantarillado pluvial en la calle 12 de octubre entre calle constitución y francisco villa, en la localidad de san(sic)	OEL161115C78	22B6D184-C386-4432-9E0B-CF080D9C3846	09/10/2020	97,461.00	Se remite copia certificada del contrato.
19/10/2020	E-01-4712-1		OEL161115C78	015B4DD0-7821-4A61-98D5-EBFE318E7B14	16/10/2020	97,461.00	
26/10/2020	E-01-4784-1		OEL161115C78	1E734ED5-C03B-41F8-AA19-E8D703D17A0B	21/10/2020	97,461.00	
04/11/2020	E-01-4903-1	contrato BADEBA-OP-ADQ-069-2020	OEL161115C78	F95769C7-1F6E-4284-92F7-20E1F671340F	28/10/2020	97,461.00	
10/11/2020	E-01-4981-1		OEL161115C78	3E828926-248C-478C-BC8E-7D7D738E10BA	04/11/2020	97,461.00	
28/12/2020	E-01-6429-1	Comprometido del contrato BADEBA-OP-ADQ-060-2020.	OEL161115C78	ED2C4028-FD33-4FAA-BE1A-39FECA3A9BD8	15/12/2020	128,619.76	Se remite copia certificada del contrato.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Folio	Concepto de la Póliza	RFC	CFDI	Fecha	Importe \$	Comentario
28/12/2020	E-01- 6430-1		OEL161115C78	6C2C6D08-E639- 419D-A6A3- 178E90F06208	15/12/2020	128,619.76	
28/12/2020	E-01- 6431-1		OEL161115C78	D6DD80AD- 299F-40A2- B8AA- 8933EE7C2469	15/12/2020	128,619.76	
28/12/2020	E-01- 6432-1		OEL161115C78	1194A3DB- DCF0-4520- 86EA- 70C17F461476	15/12/2020	128,619.76	
28/12/2020	E-01- 6433-1		OEL161115C78	071D1006- 2AEA-4967- B7B4- 487800698467	15/12/2020	128,619.75	
Suma						1,997,689.80	

1. De conformidad a lo establecido en la cláusula primera de los diversos contratos de adquisiciones de bienes muebles y servicios, el objeto de los servicios contratados es el siguiente:

Contratos números BADEBA-OP-ADQ-069-2020, BADEBA-OP-ADQ-070-2020 Y BADEBA-OP-ADQ-075-2020

“El Proveedor” se obliga, a proporcionar a “La Contratante” el suministro de pago de servicios de mano de obra, pagos de trabajadores ante el IMSS y trámites ante diferentes dependencias en relación a este contrato, cumpliendo con las condiciones pactada (sic).

Contrato número BADEBA-OP-ADQ-060-2020

“El Proveedor” se obliga, a proporcionar a “La Contratante” el suministro de servicios de mano de obra y trámites ante la Comisión Federal de Electricidad de este contrato, cumpliendo con las condiciones pactada (sic).

Por lo tanto, se advierte que el personal que prestó los servicios en ningún momento tuvo relación laboral y/o de subordinación con el Ayuntamiento; quedando a cargo de los proveedores, el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y legales, contraídas con sus trabajadores. En consecuencia, las listas de raya de dichos trabajadores por el suministro de pago de servicios de mano de obra, pagos de trabajadores ante el IMSS y trámites ante diferentes dependencias en relación a los contratos celebrados, no obran en poder de este Ayuntamiento, toda vez que las empresas contratadas tenían la obligación de realizar los diferentes trámites y pagos por su cuenta, eximiendo de dicha obligación al municipio, como claramente se señala en el objeto de los contratos.

2. Con relación a la póliza E-01-4279-1 de fecha 18 de septiembre de 2020, se remite copia certificada del oficio CSM-112/2021 de fecha 8 de septiembre del 2021, suscrito por el Dr. R... S... A..., Coordinador de Salud Municipal; mediante el cual emite la aclaración al respecto.
3. Respecto a la póliza E-01-6425-1 de fecha 24 de diciembre de 2020, se remite copia certificada de los reportes de fecha 20 de noviembre de 2020 y 30 de noviembre de 2020.

4. De la póliza E-01-6474-1 de fecha 23 de noviembre de 2020, se remite copia certificada de los reportes de fecha 12 de octubre de 2020 y 19 de octubre de 2020.

La información se localiza en el recopilador 07.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no justifica la cantidad de \$3,331,943.58 (tres millones trescientos treinta y un mil novecientos cuarenta y tres pesos 58/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

Del Numeral 1:

Lo observado en este numeral sigue sin aclararse, toda vez que, el sujeto fiscalizado no remitió la documentación justificativa faltante que ampare las erogaciones por la cantidad de \$1,997,689.80 (un millón novecientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional).

Cabe mencionar que la documentación observada como faltante está relacionada con lo establecido en el objeto del contrato de prestación de servicios, fue requerida con el fin de que se aportara evidencia suficiente sobre la ejecución y/o recepción del servicio, adicional a ello, de las copias certificadas de los contratos presentados como documentación justificativa no hace referencia en que obras y/o acciones se utilizarían dichos servicios.

Del Numeral 2:

Del análisis a la información remitida sigue sin solventar el importe de \$749,613.78 (setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos trece pesos 78/100 moneda nacional), toda vez que, con el oficio CSM-112/2021 de fecha 8 de septiembre de 2021 y flujograma para atención médica anexo al mismo, no justificó la inconsistencia entre el periodo establecido en el contrato de prestación de servicios médicos y el periodo en que se ejecutaron los mismos, toda vez que el flujograma que presenta señala que se omitirá el vale en casos de que el paciente presente sintomatología de Covid-19, hecho que no quedó plasmado en el contrato en mención y tampoco adjuntó evidencia de los diagnósticos que lo comprueben; respecto al argumento de que el periodo en documentos no coincide, señala que se debe a seguimiento en casos de enfermedad de pacientes en los que no se requiere un nuevo vale, hecho que tampoco aclara lo observado, toda vez que según el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Del Numeral 3:

Del análisis a la información presentada, sigue sin aclarar lo observado por la cantidad de \$298,120.00 (doscientos noventa y ocho mil ciento veinte pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que no presentó evidencia documental de los reportes semanales que contengan el avance de los trabajos realizados en el periodo del 18 de noviembre al 11 de diciembre de 2020, cabe aclarar que presentó copias certificadas de 2 informes de fechas 20 y 30 de noviembre de 2020, que contienen tablas en Excel y a las mismas no se anexa un informe detallado de su contenido y/o interpretación, por lo que no es clara la información.

Del Numeral 4:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Del análisis a la información presentada, sigue sin aclarar lo observado por la cantidad de \$286,520.00 (doscientos ochenta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que no presentó evidencia documental de los reportes semanales que contengan el avance de los trabajos realizados en el periodo del 6 de octubre al 3 de noviembre de 2020, es preciso aclarar que presentó copias certificadas de 2 informes de fechas 12 y 19 de noviembre de 2020, ambos contienen tablas de Excel denominadas clasificador por rubro de ingresos, del cual no se anexa un informe detallado del contenido y/o interpretación del mismo, por lo que no es suficiente para aclarar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AF.20.MA.20

Del análisis a las pólizas proporcionadas mediante oficio número PM/X/299/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, con cargo a las partidas «8-2-07-03-006 Servicios de Comunicación Social y Publicidad y 8-2-07-04-004 Ayudas Sociales» se detectan las siguientes irregularidades:

1. De las pólizas que se detallan, se observan pagos duplicados por la cantidad de \$127,600.00 (ciento veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) por lo que no se justifican los pagos realizados:

EROGACIONES NO JUSTIFICADAS Y PAGOS DUPLICADOS AL PROVEEDOR CON RFC PSE1604072Q9						
Fecha	Póliza	Concepto	CFDI	Fecha	Importe \$	Comentario
13/02/2020	E-01-746-1	Pago de factura 1890. Por concepto de servicios en materiales de comunicación estratégica correspondiente al mes de enero del 2020.	74C84953-9C50-4D3B-9FFA-46A1A1D2B4D4	10/01/2020	69,600.00	Pago duplicado, ya se había pagado el mes de enero según registro en póliza E-01-193-1
05/03/2020	E-01-917-1	Servicio de publicidad y marketing digital de las actividades institucionales de los gobiernos municipales del h. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, correspondiente al mes de febrero 2020.	5142A066-3EDC-4527-B11B-EFD8708366DD	11/02/2020	58,000.00	Pago duplicado, ya se había pagado el mes de febrero según registro en póliza E-01-926-1
		Suma			127,600.00	

FUENTE: Pólizas y documentación adjunta a las mismas.

2. De la revisión a la documentación anexa a la póliza E-01-2356-1 de fecha 08 de mayo de 2020 se detectó que el Ayuntamiento realizó pagos por concepto de servicios de laboratorios de rayos x al prestador de servicios con registro federal de contribuyentes IDV941130HD8 por la cantidad de \$226,171.10 (doscientos veintiséis mil ciento setenta y un pesos 10/100 moneda nacional) amparados con el comprobante fiscal digital por

internet (CFDI) con folio C872A251-82D7-4976-BF9F-D30054BC2BB0, observando como injustificada la erogación, toda vez que no adjuntó relación mensual de pacientes atendidos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 43, 44, fracciones III, XV, XVIII y XXXI, 47, fracciones I, X y XI, 48, fracciones I, III, V y XII del Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$353,771.10 (trescientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y un pesos 10/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal; jefe de contabilidad y glosa; jefa de egresos y control presupuestal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit (oficio número PM-440-X/2021).

De las partidas «8-2-07-03-006 Servicios de Comunicación Social y Publicidad y 8-2-07-04-004 Ayudas Sociales»:

1. *Con relación a las pólizas que se detallan, mismas que se observan como pagos duplicados por la cantidad de \$127,600.00 (ciento veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional); mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2021 y oficio CERP778/2021, suscritos por el Jefe de Comunicación Estratégica y R.R.P.P. y la Encargada de Comunicación Estratégica y Relaciones Públicas, respectivamente, se realiza la aclaración de que las facturas con folio 1890 y 1901 corresponden a un servicio diferente a las facturas con folio 1984 y 1977.*

Fecha	Póliza	Concepto	CFDI	Fecha	Importe \$	Comentario
13/02/2020	E-01-746-1	Pago de factura 1890. Por concepto de servicios en materiales de comunicación estratégica correspondiente al mes de enero del 2020.	74C84953-9C50-4D3B-9FFA-46A1A1D2B4D4	10/01/2020	69,600.00	El pago corresponde a un servicio de comunicación, considerado en el contrato de fecha 1 de septiembre de 2019.
05/03/2020	E-01-917-1	Servicio de publicidad y marketing digital de las actividades institucionales de los gobiernos municipales del h. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, correspondiente al mes de febrero 2020.	5142A066-3EDC-4527-B11B-EFD8708366DD	11/02/2020	58,000.00	Pago correspondiente a servicio de asesoría de marketing digital, considerado en el contrato de fecha 1 de enero del 2020.
		Suma			127,600.00	

Se remite copia certificada de lo siguiente:

- Escrito de fecha 15 de febrero de 2021, suscrito por el Lic. C... M... B..., Jefe de Comunicación Estratégica y R.R.P.P.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Oficio CERP/78/2021 de fecha 19 de agosto del 2021, suscrito por la Lic. J... E... A... P..., Encargada de Comunicación Estratégica y Relaciones Públicas.
 - Escritos de fecha 03 de enero de 2020 y 15 de enero de 2020 mediante los cuales el prestador de servicios informa las actividades realizadas durante el mes de enero en materia de Asesoría de Marketing Digital.
 - Escrito de fecha 11 de febrero de 2020 mediante el cual el prestador de servicios informa las actividades realizadas durante el mes de febrero en materia de Asesoría de Marketing Digital.
 - Informe Febrero 2020, Seguimiento estratégico y monitoreo, Gobierno Bahía de Banderas.
 - Informe Enero 2020, Seguimiento estratégico y monitoreo, Gobierno Bahía de Banderas.
 - CFDI's folios 1890, 1901, 1977 y 1984.
 - Contrato de Prestación de Servicios profesionales de Comunicación de fecha 1 de septiembre de 2019.
 - Contrato de Prestación de Servicios de fecha 1 de enero del 2020.
2. De la póliza E-01-2356-1 de fecha 08 de mayo de 2020, correspondiente al pago por concepto de servicios de laboratorios de rayos X realizado al prestador de servicios con registro federal de contribuyentes IDV941130HD8 por la cantidad de \$226,171.10 (doscientos veintiséis mil ciento setenta y un pesos 10/100 moneda nacional) amparados con el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con folio C872A251-82D7-4976-BF9F-D30054BC2BB0; se remite copia certificada de la relación de pacientes del 01 al 30 de abril, que fueron atendidos, debidamente sellada por el prestador de servicios, así como con sello y firma de recibido el servicio por parte del Coordinador de Salud Municipal.

La información se localiza en el recopilador 07.

Tesorería Municipal del 6 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020 (Oficio de fecha septiembre 20 de 2021).

De acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Capítulo III Del registro Contable de las Operaciones, en los artículos siguientes:

Artículo 34.- Los registros contables ...

Artículo 35.- Los entes públicos deberán...

De los artículos anteriores, se puede advertir que se pueden realizar los registros correspondientes del gasto al confirmarse la erogación, independientemente de la función administrativa de la verificación de la documentación soporte de las pólizas que se generan, lo cual se realiza con posterioridad a la elaboración, programación, autorización y liberación de los pagos, y que de acuerdo al propio reglamento, son competencia y obligación de diferentes áreas de acuerdo a sus funciones, obligaciones y atribuciones.

De no realizar los registros en casa una de las áreas responsables, resulta importante manifestar que se incurriría en omisión toda vez que en el caso de dichos resultados, se adjuntaron a la documentación soporte las transferencias electrónicas impresas, dichas erogaciones que se verifican y compulsan con los registros de los estados de cuenta bancarios, que en su caso permiten acreditar los pagos con los cargos, egresos y/o salidas bancarias, al igual que las pólizas de cheques, facturas y/o documentación que en su momento fue considerada para los procesos y registros contables derivados de la pagaduría.

Para el caso específico de la presunta responsabilidad que resulta como titular del área de Tesorería, y bajo protesta de decir verdad, reitero que en los procesos de trabajo del ejercicio 2020 de la

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Tesorería Municipal, se procedió a la revisión, programación y generación de pagos y/o erogaciones, de la documentación que previamente era revisada por las áreas correspondientes, ya que de acuerdo a las funciones son competencia y atribuciones de diversas áreas, que participan en la recepción de documentación comprobatoria del gasto, solicitudes de gastos por comprobar, viáticos para comisiones oficiales, etc. Sin embargo, derivado de las cargas de trabajo y volumen de operaciones, el personal se suma a colaborar con las diferentes actividades de la Tesorería de forma general, con la finalidad de integrar la documentación idónea, como evidencia para la debida comprobación y justificación.

Los soportes y documentales propias de las funciones de las diferentes dependencias se verifica con la validación de que recibieron los bienes y/o servicios, ante la falta de espacio para resguardo de documentación muy voluminosa y especializada que los integra y que la mayoría de los casos proviene de expedientes técnicos al tratarse por ejemplo de obra pública, expedientes de orden jurídico, o expedientes y procedimientos médicos, reportes de actividades operativas, etc., que obra en los archivos de casa una de las diferentes dependencias, sumando a políticas de ahorro de papelería, fotocopiado, impresiones, etc., es que se validan los pagos ya que se asentaba por parte de los responsables y/o ejecutores, que reciben los bienes y/o servicios correspondientes, mismos que se complementan para solventar y se remiten mediante los oficios que se refieren en el primer párrafo del presente..

El artículo 4, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, para el Ejercicio Fiscal 2020, señala lo siguiente:

Artículo 4.-...

...

La Tesorería, revisará ...

Por lo anterior, resulta importante indicar que para la programación, emisión y autorización de pagos se consideraban validados por las dependencias ejecutoras.

Respecto a las erogaciones por concepto de gastos a comprobar y de forma adicional a la respuesta institucional, me permito referir que los egresos que se verifican en los estados de cuenta, en caso de no contar con los soportes comprobatorios de los movimientos realizados al momento de los cierres mensuales o trimestrales, se registraron en cuentas deudoras, con la finalidad de no omitir dichos movimientos bancarios, y que en seguimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, específicamente en relación con los artículos 42 y 42(sic) que a la letra dicen:

Artículo 42.- La contabilización de las operaciones...

Artículo 43.- Los entes públicos estarán ...

Es importante señalar, que los registros se realizaron con base en las solicitudes de gasto y autorizaciones de los titulares de las direcciones y áreas responsables de la ejecución de obras y proyectos, se confirman en estados de cuenta bancarios y/o impresiones de las transferencias al no contar con las comprobaciones en el momento de los cierres afectando las cuantas deudoras y se detallan las aclaraciones correspondientes en el oficio de la Tesorería.

De acuerdo a los mismos términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, nos remite a realizar los registros de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Consejo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nacional para la Armonización Contable, por lo que se verifican los registros contables y en su caso presupuestales, en seguimiento y consulta a las Guías Contabilizadoras, que en el caso de las adquisiciones señala como documento fuente para Materiales y Suministros, factura, contrato, constancia de recepción de los bienes o documento equivalente, de forma indistinta, para los servicios generales, se establece factura o documento equivalente, se reproducen los numerales de las guías contabilizadoras III.1.2 y III.1.3:

III.1.2. Materiales y suministros...

III.1.3. Servicios Generales ...

En el caso de la mayoría de las operaciones que resultan con observación, se cuenta con documento fuente enunciados y que se señalan en las guías contabilizadoras, que constituyen su comprobación, y la justificación de los gastos, son las obligaciones y atribuciones de las diferentes dependencias para el desarrollo de sus programas operativos de trabajo, según el Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; de igual forma con posterioridad a la emisión de los egresos o cargos, se verifican y compulsan con los Estados de Cuenta Bancarios; para las conciliaciones, para revisar cargos y abonos en cuentas bancarias, los registros se cotejan o compulsa con las erogaciones realizadas, en apego a los citados artículos 34 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tanto los pagos que se emitieron de forma directa por parte de la Tesorería en el caso de transferencias de la banca electrónica y del Departamento de Egresos y Control Presupuestal para el caso de transferencias y cheques, de acuerdo al concepto del bien o servicio que se pagaron mediante recibos, facturas o equivalentes, que remiten las dependencias que reciben bienes o servicios de acuerdo a sus funciones y programas de trabajo institucionales.

No obstante a lo expuesto, resulta importante resaltar que se realizaron las acciones coordinadas para que en el periodo de la responsabilidad se comprobaran los gastos correspondientes, gestionando la recuperación de activos, se realizaron acciones para la disminución de pasivos, se generaron condiciones de coordinación para eficientar el soporte documental de forma adecuada de acuerdo a criterios de pasadas revisiones, sin embargo el volumen de operaciones, la disminución de personal y diversas circunstancias, originaron que de forma involuntaria, se pudieran cometer errores en la integración de documentación, ya que personal con funciones específicas, tuvo que ausentarse por enfermedad propia o de sus familiares, con el fin de preservar su salud y la de los demás compañeros, por lo que se solicita a esta autoridad fiscalizadora tome en cuenta las dificultades ocasionadas con motivo de la pandemia por COVID-19, las cuales afectaron no solo la operatividad del(sic) Ayuntamiento(sic) del X. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, seguramente tuvo repercusiones en todo el ámbito gubernamental y en los diferentes sectores del Estado.

No obstante lo anterior, y aun con las dificultades presentadas, se realizaron revisiones de los registros y seguimiento en el Sistema de Gestión, para la integración de los Estados Financieros, Balanzas de Comprobación, análisis y notas a los Estados Financieros, seguimiento de auditorías en los que se funge como enlace tanto de la Contraloría General del Estado, la Auditoría Superior de la Federación, el Sistema de Administración Tributaria, etc., seguimiento y atención a los requerimientos de información del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) en el apartado financiero, se remite a la Contraloría Municipal la documentación requerida para la glosa correspondiente, se requisita el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atención y emisión de información para el Instituto de Planeación Municipal de Bahía de Banderas, seguimiento a solicitudes de las calificadoras de riesgos y valores con respecto a los Estados Financieros, que se derivan de la integración sistematizada de las diferentes unidades

responsables y usuarios facultados para su alimentación y registro en el sistema de gestión actualmente en uso en la administración municipal.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente se tenga por atendido el Acuerdo Administrativo en tiempo y forma; pido que de recibir por parte de otros presuntos responsables documentación adicional idónea para desvirtuar las observaciones, sea considerada a mi favor.

Finalmente, remito el siguiente documento que se aporta para comprobar las manifestaciones y argumentos presentados para desvirtuar los señalamientos de la presunta responsabilidad en cada una de las observaciones que se me atribuyen:

5. Copia certificada del oficio No. TM/X/427/2020 de fecha mayo 25 de 2020.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que aclara lo observado en el numeral 2 por la cantidad de \$226,171.10 (doscientos veintiséis mil ciento setenta y un pesos 10/100 moneda nacional), en virtud de que remiten copia certificada de la relación de pacientes del 01 al 30 de abril.

Quedando pendiente de aclarar lo observado en el numeral 1 por la cantidad de \$127,600.00 (ciento veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) toda vez que, remiten contrato de prestación de servicios con vigencia de enero a marzo de 2020, en el que se formaliza un servicio profesional que ya se tenía contratado con el mismo prestador a partir del 1 de septiembre de 2019, toda vez que los conceptos de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) realizados al amparo de ambos contratos señalan que el pago es por servicios y asesorías en comunicación estratégica.

Del análisis a los argumentos de la Tesorera se determina lo siguiente:

Si bien con su argumento demuestra haber dado cumplimiento con lo establecido en las Guías Contabilizadoras, se omite cumplir con lo señalado en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AF.20.MA.20

Del análisis a las pólizas proporcionadas mediante oficio número PM/X/299/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, con cargo a la partida «8-2-07-04-004 Ayudas Sociales» se observa que se realizaron pagos de manera injustificada por la cantidad de \$128,827.67 (ciento veintiocho mil ochocientos veintisiete pesos 67/100 moneda nacional) por concepto de Apoyos del Programa Social Empleo Temporal Emergente, sin que se anexaran los documentos establecidos como

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

requisitos en el numeral Sexto del acuerdo y en los requisitos de inscripción establecidos en reglas de operación del programa; adicional a ello, se observa cómo no comprobada la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) ya que en algunos casos omitió adjuntar el recibo del apoyo correspondiente, como se detallan en la siguiente tabla.

FALTA DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DEL PROGRAMA SOCIAL EMPLEO TEMPORAL EMERGENTE						
Comprobantes Adjuntos a Póliza	Nombre	INE	Constancia de Residencia	Acta de Nacimiento	Importe Pagado \$	Comentario
E-01-2321-1 de fecha 02/06/2020	L... A... P... R...		No		7,500.00	No cumplió con lo establecido en el artículo Sexto numerales 2 y 3 del acuerdo que autoriza el programa social "empleo temporal emergente" por la contingencia sanitaria del coronavirus, para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.
	S... Y... A... F...			No	4,332.00	
	C... R... B... J...			No	1,666.00	
	M... C... R...		No		4,666.00	
	E... E... C... A...		No		2,000.00	
	C... J... H... C...		No		1,832.67	
	A... R... Z... A...			No	5,000.00	
E-01-4201-1, E-01-4202-1 ambas de fecha 28/09/2020 y E-01-4532-1 de fecha 12/10/2020	F... D... G...		No		7,333.00	No cumplió con lo establecido en el artículo Sexto numerales 2 y 3 del acuerdo que modifica el acuerdo que autoriza el programa de empleo temporal COVID-19, para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; aprobado en la sesión del treinta de abril del 2020.
	G... O... G...	No			12,333.00	
	A... A... S... S...			No	12,333.00	
	B... U... G... T...	No			9,833.00	
	C... A... G... S...	No			9,833.00	
	N... P... M...	No			9,833.00	
	E... G... R...	No			1,833.00	
	M... B... S...	No			4,000.00	
	J... C... C... C...	No			5,000.00	
	M... H... J...	No			4,667.00	
	A... M... G...	No			15,000.00	
	Y... Y... S... Q...		No		9,833.00	
	L... B... J...				2,500.00	
	J... J... H... G...				2,500.00	
Suma					133,827.67	

FUENTE: Pólizas y documentación adjunta.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 43, 44, fracciones III, XV, XVIII y XXXI, 47, fracciones I, X y XI, 48, fracciones I, III, V y XII del Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, apartado sexto, numerales 2 y 3 del Acuerdo que autoriza el Programa Social "Empleo Temporal Emergente" por la Contingencia Sanitaria del Coronavirus, para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; numeral 2 y 3 de los requisitos de inscripción al programa Reglas de Operación del Programa Social "Empleo Temporal Emergente" por la Contingencia Sanitaria del Coronavirus, para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda

pública por la cantidad de \$133,827.67 (ciento treinta y tres mil ochocientos veintisiete pesos 67/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal; tesorero municipal; jefe de contabilidad y glosa; jefa de egresos y control presupuestal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit (oficio número PM-440-X/2021).

De las pólizas con cargo a la partida «8-2-07-04-004 Ayudas Sociales» correspondientes a pagos por concepto de Apoyos del Programa Social Empleo Temporal Emergente, se remite copia certificada del oficio OMA/1224/2021 de fecha 10 de septiembre del 2021, mediante el cual se recibió de la Oficialía Mayor Administrativa los documentos observados como faltantes, mismos que se adjuntan al oficio y que son los que se detallan en la siguiente tabla. Asimismo, se envía copia certificada del recibo 18793.

Comprobantes Adjuntos a Póliza	Nombre	INE	Constancia de Residencia	Acta de Nacimiento	Importe Pagado	Comentario
E-01-2321-1 de fecha 02/06/2020	L... A... P... R...		No		7,500.00	
	S... Y... A... F...			No	4,332.00	
	C... R... B... J...			No	1,666.00	
	M... C... R...		No		4,666.00	
	E... E... C... A...		No		2,000.00	
	C... J... H... C...		No		1,832.67	
	A... R... Z... A...			No	5,000.00	
E-01-4201-1, E-01-4202-1 ambas de fecha 28/09/2020 y E-01-4532-1 de fecha 12/10/2020	F... D... G...		No		7,333.00	
	G... O... G...	No			12,333.00	
	A... A... S... S...			No	12,333.00	
	B... U... G... T...	No			9,833.00	
	C... A... G... S...	No			9,833.00	
	N... P... M...	No			9,833.00	
	E... G... R...	No			1,833.00	
	M... B... S...	No			4,000.00	
	J... C... C... C...	No			5,000.00	
	M... H... J...	No			4,667.00	
	A... M... G...	No			15,000.00	
	Y... Y... S... Q...		No		9,833.00	
	L... B... J...				2,500.00	No se le realizó pago en la quincena de diciembre
	J... J... H... G...				2,500.00	
Suma					133,827.67	

La información se localiza en el recopilador 07.

Tesorera Municipal del 6 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020 (Oficio de fecha septiembre 20 de 2021).

De acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Capítulo III Del registro Contable de las Operaciones, en los artículos siguientes:

Artículo 34.- Los registros contables ...

Artículo 35.- Los entes públicos deberán...

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

De los artículos anteriores, se puede advertir que se pueden realizar los registros correspondientes del gasto al confirmarse la erogación, independientemente de la función administrativa de la verificación de la documentación soporte de las pólizas que se generan, lo cual se realiza con posterioridad a la elaboración, programación, autorización y liberación de los pagos, y que de acuerdo al propio reglamento, son competencia y obligación de diferentes áreas de acuerdo a sus funciones, obligaciones y atribuciones.

De no realizar los registros en casa una de las áreas responsables, resulta importante manifestar que se incurriría en omisión toda vez que en el caso de dichos resultados, se adjuntaron a la documentación soporte las transferencias electrónicas impresas, dichas erogaciones que se verifican y compulsan con los registros de los estados de cuenta bancarios, que en su caso permiten acreditar los pagos con los cargos, egresos y/o salidas bancarias, al igual que las pólizas de cheques, facturas y/o documentación que en su momento fue considerada para los procesos y registros contables derivados de la pagaduría.

Para el caso específico de la presunta responsabilidad que resulta como titular del área de Tesorería, y bajo protesta de decir verdad, reitero que en los procesos de trabajo del ejercicio 2020 de la Tesorería Municipal, se procedió a la revisión, programación y generación de pagos y/o erogaciones, de la documentación que previamente era revisada por las áreas correspondientes, ya que de acuerdo a las funciones son competencia y atribuciones de diversas áreas, que participan en la recepción de documentación comprobatoria del gasto, solicitudes de gastos por comprobar, viáticos para comisiones oficiales, etc. Sin embargo, derivado de las cargas de trabajo y volumen de operaciones, el personal se suma a colaborar con las diferentes actividades de la Tesorería de forma general, con la finalidad de integrar la documentación idónea, como evidencia para la debida comprobación y justificación.

Los soportes y documentales propias de las funciones de las diferentes dependencias se verifica con la validación de que recibieron los bienes y/o servicios, ante la falta de espacio para resguardo de documentación muy voluminosa y especializada que los integra y que la mayoría de los casos proviene de expedientes técnicos al tratarse por ejemplo de obra pública, expedientes de orden jurídico, o expedientes y procedimientos médicos, reportes de actividades operativas, etc., que obra en los archivos de casa una de las diferentes dependencias, sumando a políticas de ahorro de papelería, fotocopiado, impresiones, etc., es que se validan los pagos ya que se asentaba por parte de los responsables y/o ejecutores, que reciben los bienes y/o servicios correspondientes, mismos que se complementan para solventar y se remiten mediante los oficios que se refieren en el primer párrafo del presente..

El artículo 4, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, para el Ejercicio Fiscal 2020, señala lo siguiente:

Artículo 4.-...

...

La Tesorería, revisará ...

Por lo anterior, resulta importante indicar que para la programación, emisión y autorización de pagos se consideraban validados por las dependencias ejecutoras.

Respecto a las erogaciones por concepto de gastos a comprobar y de forma adicional a la respuesta institucional, me permito referir que los egresos que se verifican en los estados de cuenta, en caso de no contar con los soportes comprobatorios de los movimientos realizados al momento de los

cierres mensuales o trimestrales, se registraron en cuentas deudoras, con la finalidad de no omitir dichos movimientos bancarios, y que en seguimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, específicamente en relación con los artículos 42 y 42(sic) que a la letra dicen:

Artículo 42.- La contabilización de las operaciones...

Artículo 43.- Los entes públicos estarán ...

Es importante señalar, que los registros se realizaron con base en las solicitudes de gasto y autorizaciones de los titulares de las direcciones y áreas responsables de la ejecución de obras y proyectos, se confirman en estados de cuenta bancarios y/o impresiones de las transferencias al no contar con las comprobaciones en el momento de los cierres afectando las cuantas deudoras y se detallan las aclaraciones correspondientes en el oficio de la Tesorería.

De acuerdo a los mismos términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, nos remite a realizar los registros de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Consejo Nacional para la Armonización Contable, por lo que se verifican los registros contables y en su caso presupuestales, en seguimiento y consulta a las Guías Contabilizadoras, que en el caso de las adquisiciones señala como documento fuente para Materiales y Suministros, factura, contrato, constancia de recepción de los bienes o documento equivalente, de forma indistinta, para los servicios generales, se establece factura o documento equivalente, se reproducen los numerales de las guías contabilizadoras III.1.2 y III.1.3:

III.1.2. Materiales y suministros...

III.1.3. Servicios Generales ...

En el caso de la mayoría de las operaciones que resultan con observación, se cuenta con documento fuente enunciados y que se señalan en las guías contabilizadoras, que constituyen su comprobación, y la justificación de los gastos, son las obligaciones y atribuciones de las diferentes dependencias para el desarrollo de sus programas operativos de trabajo, según el Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; de igual forma con posterioridad a la emisión de los egresos o cargos, se verifican y compulsan con los Estados de Cuenta Bancarios; para las conciliaciones, para revisar cargos y abonos en cuentas bancarias, los registros se cotejan o compulsan con las erogaciones realizadas, en apego a los citados artículos 34 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tanto los pagos que se emitieron de forma directa por parte de la Tesorería en el caso de transferencias de la banca electrónica y del Departamento de Egresos y Control Presupuestal para el caso de transferencias y cheques, de acuerdo al concepto del bien o servicio que se pagaron mediante recibos, facturas o equivalentes, que remiten las dependencias que reciben bienes o servicios de acuerdo a sus funciones y programas de trabajo institucionales.

No obstante a lo expuesto, resulta importante resaltar que se realizaron las acciones coordinadas para que en el periodo de la responsabilidad se comprobaran los gastos correspondientes, gestionando la recuperación de activos, se realizaron acciones para la disminución de pasivos, se generaron condiciones de coordinación para eficientar el soporte documental de forma adecuada de acuerdo a criterios de pasadas revisiones, sin embargo el volumen de operaciones, la disminución de personal y diversas circunstancias, originaron que de forma involuntaria, se pudieran cometer errores en la integración de documentación, ya que personal con funciones específicas, tuvo que ausentarse por enfermedad propia o de sus familiares, con el fin de preservar su salud y la de los demás compañeros, por lo que se solicita a esta autoridad fiscalizadora tome en cuenta las

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

dificultades ocasionadas con motivo de la pandemia por COVID-19, las cuales afectaron no solo la operatividad del(sic) Ayuntamiento(sic) del X. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, seguramente tuvo repercusiones en todo el ámbito gubernamental y en los diferentes sectores del Estado.

No obstante lo anterior, y aun con las dificultades presentadas, se realizaron revisiones de los registros y seguimiento en el Sistema de Gestión, para la integración de los Estados Financieros, Balanzas de Comprobación, análisis y notas a los Estados Financieros, seguimiento de auditorías en los que se funge como enlace tanto de la Contraloría General del Estado, la Auditoría Superior de la Federación, el Sistema de Administración Tributaria, etc., seguimiento y atención a los requerimientos de información del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) en el apartado financiero, se remite a la Contraloría Municipal la documentación requerida para la glosa correspondiente, se requisita el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atención y emisión de información para el Instituto de Planeación Municipal de Bahía de Banderas, seguimiento a solicitudes de las calificadoras de riesgos y valores con respecto a los Estados Financieros, que se derivan de la integración sistematizada de las diferentes unidades responsables y usuarios facultados para su alimentación y registro en el sistema de gestión actualmente en uso en la administración municipal.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente se tenga por atendido el Acuerdo Administrativo en tiempo y forma; pido que de recibir por parte de otros presuntos responsables documentación adicional idónea para desvirtuar las observaciones, sea considerada a mi favor.

Finalmente, remito el siguiente documento que se aporta para comprobar las manifestaciones y argumentos presentados para desvirtuar los señalamientos de la presunta responsabilidad en cada una de las observaciones que se me atribuyen:

5. Copia certificada del oficio No. TM/X/427/2020 de fecha mayo 25 de 2020.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se aclara el importe observado cómo no justificado por la cantidad de \$38,164.00 (treinta y ocho mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), el sujeto fiscalizado presentó copias simples de las actas de nacimiento, de la identificación oficial y recibo con folio 18793 en copia certificada, como se detalla en la siguiente tabla:

Comprobantes Adjuntos a Póliza	Nombre	INE	Acta de Nacimiento	Importe Pagado \$	Comentario
E-01-2321-1	S... Y... A... F...		Si	4,332.00	
	C... R... B... J...		Si	1,666.00	
	A... R... Z... A...		Si	5,000.00	
E-01-4201-1, E-01-4202-1 y E-01-4532-1	G... O... G...	Si		12,333.00	
	A... A... S... S...		Si	12,333.00	
	J... J... H... G...			2,500.00	Se presentó recibo
	Total			38,164.00	

Quedando pendiente de aclarar la cantidad de \$95,663.67 (noventa y cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos 67/100 moneda nacional), de acuerdo a lo que se señala en la columna comentarios sobre la documentación remitida en solventación, misma que se detalla en la siguiente tabla:

Comprobantes Adjuntos a Póliza	Nombre	INE	Constancia de Residencia	Importe Pagado \$	Comentarios Sobre la Documentación Remitida en Solventación
E-01-2321-1	L... A... P... R...		No	7,500.00	La constancia no contiene fotografía de la persona, en su lugar se encuentra impresión en papel blanco y negro.
	M... C... R...		No	4,666.00	La constancia no contiene fotografía de la persona, en su lugar se encuentra impresión en papel blanco y negro.
	E... E... C... A...		No	2,000.00	La constancia no contiene fotografía de la persona, en su lugar se encuentra impresión en papel blanco y negro.
	C... J... H... C...		No	1,832.67	La constancia no contiene fotografía de la persona, en su lugar se encuentra impresión en papel blanco y negro.
	F... D... G...		No	7,333.00	La constancia no contiene fotografía de la persona, en su lugar se encuentra impresión en papel blanco y negro.
E-01-4201-1, E-01-4202-1 y E-01-4532-1	B... U... G... T...	No		9,833.00	El acuerdo establece como requisito la presentación de la credencial de elector, la constancia se adiciona si la identificación oficial no cuenta con domicilio del Municipio de Bahía de Banderas.
	C... A... G... S...	No		9,833.00	
	N... P... M...	No		9,833.00	
	E... G... R...	No		1,833.00	
	M... B... S...	No		4,000.00	
	J... C... C... C...	No		5,000.00	La constancia no contiene fotografía de la persona, en su lugar se encuentra impresión en papel blanco y negro.
	M... H... J...	No		4,667.00	
	A... M... G...	No		15,000.00	
	Y... Y... S... Q...		No	9,833.00	
	L... B... J...			2,500.00	La relación de pagos adjunta a la póliza si considera pago de esta quincena, relación que obra en el expediente de auditoría
Total				95,663.67	

Del análisis a los argumentos de la Tesorera se determina lo siguiente:

Si bien con su argumento demuestra haber dado cumplimiento con lo establecido en las Guías Contabilizadoras, omitió cumplir con lo señalado en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AF.20.MA.20

Del análisis a los acuerdos y reglas de operación publicados en las gacetas números 52, 54, 149, 62 y 111 de fechas 01, 03 y 06 de abril, 01 de mayo y 01 de septiembre de 2020 respectivamente; y de las pólizas proporcionadas mediante oficio número PM/X/299/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, con cargo a la partida «8-2-07-04-004 Ayudas Sociales» que se detallan en la siguiente tabla, se observan cómo no comprobadas, ni justificadas las erogaciones por un importe de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que el Ayuntamiento omitió adjuntar a las pólizas los vales presentados por los comerciantes para el canje por efectivo como lo establece la fracción X de la reglas de operación que a la letra dice «*para otorgar el apoyo social a los comercios autorizados, se canjeará cada uno de los vales de despensa de apoyo alimentario por efectivo, mediante recibo oficial en las instalaciones que ocupan la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal y en coordinación con la Jefatura de Egresos y Control Presupuestal de la Tesorería Municipal; con el objeto de facilitar su pago y aglomeraciones en las instituciones bancarias con acceso restringido para evitar contagios de Covid-19*», solo remitió recibos de los comerciantes, mismos que no fue posible establecer que póliza comprueban y resulta insuficiente para la debida comprobación del recurso erogado para este programa.

EROGACIONES NO COMPROBADAS, NI JUSTIFICADAS			
Fecha	Póliza	Concepto de la Póliza	Importe \$
07/04/2020	E-01-1583-1	Recurso para programa de apoyo social alimentario emergente (pasa) para la contingencia sanitaria covid-19, aprobado por cabildo el día 01 de abril de 2020.	250,000.00
07/04/2020	E-01-1584-1	Recurso para programa de apoyo social alimentario emergente (pasa) para la contingencia sanitaria covid-19, aprobado por cabildo el día 01 de abril de 2020.	250,000.00
15/04/2020	E-01-1646-1	Recurso para programa de apoyo alimentario emergente (pasa) para la contingencia sanitaria covid-19, aprobado por cabildo el día 01 de abril de 2020.	250,000.00
15/04/2020	E-01-1647-1	Recurso para programa de apoyo alimentario emergente (pasa) para la contingencia sanitaria covid-19, aprobado por cabildo el día 01 de abril de 2020.	250,000.00
15/04/2020	E-01-1648-1	Recurso para programa de apoyo alimentario emergente (pasa) para la contingencia sanitaria covid-19, aprobado por cabildo el día 01 de abril de 2020.	250,000.00
15/04/2020	E-01-1649-1	Recurso para programa de apoyo alimentario emergente (pasa) para la contingencia sanitaria covid-19, aprobado por cabildo el día 01 de abril de 2020.	250,000.00
15/04/2020	E-01-1650-1	Recurso para programa de apoyo alimentario emergente (pasa) para la contingencia sanitaria covid-19, aprobado por cabildo el día 01 de abril de 2020.	250,000.00
15/04/2020	E-01-1651-1	Recurso para programa de apoyo alimentario emergente (pasa) para la contingencia sanitaria covid-19, aprobado por cabildo el día 01 de abril de 2020.	250,000.00
25/05/2020	E-01-2204-1	Recurso para programa de apoyo social alimentario emergente (pasa) para la contingencia sanitaria covid-19, aprobado por cabildo el día 30 de abril de 2020.	250,000.00
25/05/2020	E-01-2205-1	Recurso para programa de apoyo social alimentario emergente (pasa) para la contingencia sanitaria covid-19, aprobado por cabildo el día 30 de abril de 2020.	250,000.00
25/05/2020	E-01-2206-1	Recurso para programa de apoyo social alimentario emergente (pasa) para la contingencia sanitaria covid-19, aprobado por cabildo el día 30 de abril de 2020.	250,000.00

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Póliza	Concepto de la Póliza	Importe \$
25/05/2020	E-01-2207-1	Recurso para programa de apoyo social alimentario emergente (pasa) para la contingencia sanitaria covid-19, aprobado por cabildo el día 30 de abril de 2020.	250,000.00
25/05/2020	E-01-2208-1	Recurso para programa de apoyo social alimentario emergente (pasa) para la contingencia sanitaria covid-19, aprobado por cabildo el día 30 de abril de 2020.	250,000.00
25/05/2020	E-01-2209-1	Recurso para programa de apoyo social alimentario emergente (pasa) para la contingencia sanitaria covid-19, aprobado por cabildo el día 30 de abril de 2020.	250,000.00
25/05/2020	E-01-2210-1	Recurso para programa de apoyo social alimentario emergente (pasa) para la contingencia sanitaria covid-19, aprobado por cabildo el día 30 de abril de 2020.	250,000.00
25/05/2020	E-01-2211-1	Recurso para programa de apoyo social alimentario emergente (pasa) para la contingencia sanitaria covid-19, aprobado por cabildo el día 30 de abril de 2020.	250,000.00
	Suma		4,000,000.00

FUENTE: Acta de cabildo de fecha 23 de marzo, Acuerdos publicados en las gacetas, reglas de operación y pólizas con documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 43, 44, fracciones III, XV, XVIII y XXXI, 47, fracciones I, X y XI, 48, fracciones I, III, V y XII del Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; acuerdo número Cuarto del Acuerdo que Autoriza el Programa de Apoyo Social Alimentario Emergente (PASA), por la Contingencia Sanitaria Covid-19, para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; apartado X de las Reglas de Operación del "Programa de Apoyo Social Alimentario Emergente (PASA)", Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal; jefe de contabilidad y glosa; jefa de egresos y control presupuestal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit (oficio número PM-440-X/2021).

Con relación a las pólizas con cargo a la partida «8-2-07-04-004 Ayudas Sociales» que se detallan en la siguiente tabla, en la que se observa cómo no comprobadas, ni justificadas las erogaciones por un importe de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional); se remite copia certificada del escrito de fecha 13 de septiembre de 2021, suscrito por el Secretario Particular, mediante el cual hizo entrega de los vales presentados por los comerciantes para el canje por efectivo como lo establece la fracción X de la reglas de operación, mismos que se envían en copia certificada y que constan de 4 recopiladores que comprueban los recursos de las pólizas que se relacionan.

Fecha	Póliza	Concepto de la Póliza	Importe \$
07/04/2020	E-01-1583-1	Recurso para programa de apoyo social alimentario emergente (pasa) para la contingencia sanitaria covid-19, aprobado por cabildo el día 01 de abril de 2020.	250,000.00
07/04/2020	E-01-1584-1	Recurso para programa de apoyo social alimentario emergente (pasa) para la contingencia sanitaria covid-19, aprobado por cabildo el día 01 de abril de 2020.	250,000.00

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Póliza	Concepto de la Póliza	Importe \$
		2020.	
15/04/2020	E-01-1646-1	Recurso para programa de apoyo alimentario emergente (pasa) para la contingencia sanitaria covid-19, aprobado por cabildo el día 01 de abril de 2020.	250,000.00
15/04/2020	E-01-1647-1	Recurso para programa de apoyo alimentario emergente (pasa) para la contingencia sanitaria covid-19, aprobado por cabildo el día 01 de abril de 2020.	250,000.00
15/04/2020	E-01-1648-1	Recurso para programa de apoyo alimentario emergente (pasa) para la contingencia sanitaria covid-19, aprobado por cabildo el día 01 de abril de 2020.	250,000.00
15/04/2020	E-01-1649-1	Recurso para programa de apoyo alimentario emergente (pasa) para la contingencia sanitaria covid-19, aprobado por cabildo el día 01 de abril de 2020.	250,000.00
15/04/2020	E-01-1650-1	Recurso para programa de apoyo alimentario emergente (pasa) para la contingencia sanitaria covid-19, aprobado por cabildo el día 01 de abril de 2020.	250,000.00
15/04/2020	E-01-1651-1	Recurso para programa de apoyo alimentario emergente (pasa) para la contingencia sanitaria covid-19, aprobado por cabildo el día 01 de abril de 2020.	250,000.00
25/05/2020	E-01-2204-1	Recurso para programa de apoyo social alimentario emergente (pasa) para la contingencia sanitaria covid-19, aprobado por cabildo el día 30 de abril de 2020.	250,000.00
25/05/2020	E-01-2205-1	Recurso para programa de apoyo social alimentario emergente (pasa) para la contingencia sanitaria covid-19, aprobado por cabildo el día 30 de abril de 2020.	250,000.00
25/05/2020	E-01-2206-1	Recurso para programa de apoyo social alimentario emergente (pasa) para la contingencia sanitaria covid-19, aprobado por cabildo el día 30 de abril de 2020.	250,000.00
25/05/2020	E-01-2207-1	Recurso para programa de apoyo social alimentario emergente (pasa) para la contingencia sanitaria covid-19, aprobado por cabildo el día 30 de abril de 2020.	250,000.00
25/05/2020	E-01-2208-1	Recurso para programa de apoyo social alimentario emergente (pasa) para la contingencia sanitaria covid-19, aprobado por cabildo el día 30 de abril de 2020.	250,000.00
25/05/2020	E-01-2209-1	Recurso para programa de apoyo social alimentario emergente (pasa) para la contingencia sanitaria covid-19, aprobado por cabildo el día 30 de abril de 2020.	250,000.00
25/05/2020	E-01-2210-1	Recurso para programa de apoyo social alimentario emergente (pasa) para la contingencia sanitaria covid-19, aprobado por cabildo el día 30 de abril de 2020.	250,000.00
25/05/2020	E-01-2211-1	Recurso para programa de apoyo social alimentario emergente (pasa) para la contingencia sanitaria covid-19, aprobado por cabildo el día 30 de abril de 2020.	250,000.00
		Suma	4,000,000.00

La información se localiza en el recopilador 08, 09, 10 y 11.

Tesorería Municipal del 6 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020 (Oficio de fecha septiembre 20 de 2021).

De acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Capítulo III Del registro Contable de las Operaciones, en los artículos siguientes:

Artículo 34.- Los registros contables ...

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Artículo 35.- Los entes públicos deberán...

De los artículos anteriores, se puede advertir que se pueden realizar los registros correspondientes del gasto al confirmarse la erogación, independientemente de la función administrativa de la verificación de la documentación soporte de las pólizas que se generan, lo cual se realiza con posterioridad a la elaboración, programación, autorización y liberación de los pagos, y que de acuerdo al propio reglamento, son competencia y obligación de diferentes áreas de acuerdo a sus funciones, obligaciones y atribuciones.

De no realizar los registros en casa una de las áreas responsables, resulta importante manifestar que se incurriría en omisión toda vez que en el caso de dichos resultados, se adjuntaron a la documentación soporte las transferencias electrónicas impresas, dichas erogaciones que se verifican y compulsan con los registros de los estados de cuenta bancarios, que en su caso permiten acreditar los pagos con los cargos, egresos y/o salidas bancarias, al igual que las pólizas de cheques, facturas y/o documentación que en su momento fue considerada para los procesos y registros contables derivados de la pagaduría.

Para el caso específico de la presunta responsabilidad que resulta como titular del área de Tesorería, y bajo protesta de decir verdad, reitero que en los procesos de trabajo del ejercicio 2020 de la Tesorería Municipal, se procedió a la revisión, programación y generación de pagos y/o erogaciones, de la documentación que previamente era revisada por las áreas correspondientes, ya que de acuerdo a las funciones son competencia y atribuciones de diversas áreas, que participan en la recepción de documentación comprobatoria del gasto, solicitudes de gastos por comprobar, viáticos para comisiones oficiales, etc. Sin embargo, derivado de las cargas de trabajo y volumen de operaciones, el personal se suma a colaborar con las diferentes actividades de la Tesorería de forma general, con la finalidad de integrar la documentación idónea, como evidencia para la debida comprobación y justificación.

Los soportes y documentales propias de las funciones de las diferentes dependencias se verifica con la validación de que recibieron los bienes y/o servicios, ante la falta de espacio para resguardo de documentación muy voluminosa y especializada que los integra y que la mayoría de los casos proviene de expedientes técnicos al tratarse por ejemplo de obra pública, expedientes de orden jurídico, o expedientes y procedimientos médicos, reportes de actividades operativas, etc., que obra en los archivos de casa una de las diferentes dependencias, sumando a políticas de ahorro de papelería, fotocopiado, impresiones, etc., es que se validan los pagos ya que se asentaba por parte de los responsables y/o ejecutores, que reciben los bienes y/o servicios correspondientes, mismos que se complementan para solventar y se remiten mediante los oficios que se refieren en el primer párrafo del presente..

El artículo 4, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, para el Ejercicio Fiscal 2020, señala lo siguiente:

Artículo 4.-...

...

La Tesorería, revisará ...

Por lo anterior, resulta importante indicar que para la programación, emisión y autorización de pagos se consideraban validados por las dependencias ejecutoras.

Respecto a las erogaciones por concepto de gastos a comprobar y de forma adicional a la respuesta institucional, me permito referir que los egresos que se verifican en los estados de cuenta, en caso de no contar con los soportes comprobatorios de los movimientos realizados al momento de los

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

cierres mensuales o trimestrales, se registraron en cuentas deudoras, con la finalidad de no omitir dichos movimientos bancarios, y que en seguimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, específicamente en relación con los artículos 42 y 42(sic) que a la letra dicen:

Artículo 42.- La contabilización de las operaciones...

Artículo 43.- Los entes públicos estarán ...

Es importante señalar, que los registros se realizaron con base en las solicitudes de gasto y autorizaciones de los titulares de las direcciones y áreas responsables de la ejecución de obras y proyectos, se confirman en estados de cuenta bancarios y/o impresiones de las transferencias al no contar con las comprobaciones en el momento de los cierres afectando las cuantas deudoras y se detallan las aclaraciones correspondientes en el oficio de la Tesorería.

De acuerdo a los mismos términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, nos remite a realizar los registros de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Consejo Nacional para la Armonización Contable, por lo que se verifican los registros contables y en su caso presupuestales, en seguimiento y consulta a las Guías Contabilizadoras, que en el caso de las adquisiciones señala como documento fuente para Materiales y Suministros, factura, contrato, constancia de recepción de los bienes o documento equivalente, de forma indistinta, para los servicios generales, se establece factura o documento equivalente, se reproducen los numerales de las guías contabilizadoras III.1.2 y III.1.3:

III.1.2. Materiales y suministros...

III.1.3. Servicios Generales ...

En el caso de la mayoría de las operaciones que resultan con observación, se cuenta con documento fuente enunciados y que se señalan en las guías contabilizadoras, que constituyen su comprobación, y la justificación de los gastos, son las obligaciones y atribuciones de las diferentes dependencias para el desarrollo de sus programas operativos de trabajo, según el Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; de igual forma con posterioridad a la emisión de los egresos o cargos, se verifican y compulsan con los Estados de Cuenta Bancarios; para las conciliaciones, para revisar cargos y abonos en cuentas bancarias, los registros se cotejan o compulsan con las erogaciones realizadas, en apego a los citados artículos 34 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tanto los pagos que se emitieron de forma directa por parte de la Tesorería en el caso de transferencias de la banca electrónica y del Departamento de Egresos y Control Presupuestal para el caso de transferencias y cheques, de acuerdo al concepto del bien o servicio que se pagaron mediante recibos, facturas o equivalentes, que remiten las dependencias que reciben bienes o servicios de acuerdo a sus funciones y programas de trabajo institucionales.

No obstante a lo expuesto, resulta importante resaltar que se realizaron las acciones coordinadas para que en el periodo de la responsabilidad se comprobaran los gastos correspondientes, gestionando la recuperación de activos, se realizaron acciones para la disminución de pasivos, se generaron condiciones de coordinación para eficientar el soporte documental de forma adecuada de acuerdo a criterios de pasadas revisiones, sin embargo el volumen de operaciones, la disminución de personal y diversas circunstancias, originaron que de forma involuntaria, se pudieran cometer errores en la integración de documentación, ya que personal con funciones específicas, tuvo que ausentarse por enfermedad propia o de sus familiares, con el fin de preservar su salud y la de los demás compañeros, por lo que se solicita a esta autoridad fiscalizadora tome en cuenta las

dificultades ocasionadas con motivo de la pandemia por COVID-19, las cuales afectaron no solo la operatividad del(sic) Ayuntamiento(sic) del X. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, seguramente tuvo repercusiones en todo el ámbito gubernamental y en los diferentes sectores del Estado.

No obstante lo anterior, y aun con las dificultades presentadas, se realizaron revisiones de los registros y seguimiento en el Sistema de Gestión, para la integración de los Estados Financieros, Balanzas de Comprobación, análisis y notas a los Estados Financieros, seguimiento de auditorías en los que se funge como enlace tanto de la Contraloría General del Estado, la Auditoría Superior de la Federación, el Sistema de Administración Tributaria, etc., seguimiento y atención a los requerimientos de información del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) en el apartado financiero, se remite a la Contraloría Municipal la documentación requerida para la glosa correspondiente, se requisita el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atención y emisión de información para el Instituto de Planeación Municipal de Bahía de Banderas, seguimiento a solicitudes de las calificadoras de riesgos y valores con respecto a los Estados Financieros, que se derivan de la integración sistematizada de las diferentes unidades responsables y usuarios facultados para su alimentación y registro en el sistema de gestión actualmente en uso en la administración municipal.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente se tenga por atendido el Acuerdo Administrativo en tiempo y forma; pido que de recibir por parte de otros presuntos responsables documentación adicional idónea para desvirtuar las observaciones, sea considerada a mi favor.

Finalmente, remito el siguiente documento que se aporta para comprobar las manifestaciones y argumentos presentados para desvirtuar los señalamientos de la presunta responsabilidad en cada una de las observaciones que se me atribuyen:

5. Copia certificada del oficio No. TM/X/427/2020 de fecha mayo 25 de 2020.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, el Ayuntamiento aclaró la cantidad de \$3,790,000.00 (tres millones setecientos noventa mil pesos 00/100 moneda nacional), en virtud de que remiten copia certificada de los vales que amparan los recibos firmados por los comerciantes que se detallan en la siguiente tabla:

Nombre del Comerciante	Importe	No. Vales	Importe	Comprobado con Vales
	Recibo			
	\$		\$	\$
G... G... L... P...	9,800.00	49	200.00	9,800.00
B... P...	50,400.00	252	200.00	50,400.00
M... Y... A... P...	13,600.00	66	200.00	13,200.00
E... G... G...	24,600.00	122	200.00	24,400.00
E... L... C...	30,400.00	152	200.00	30,400.00
C... D... L... C... L...	52,400.00	255	200.00	51,000.00
R... M... C...	24,600.00	123	200.00	24,600.00
A... R... J...	13,200.00	66	200.00	13,200.00
O... G... J...	16,200.00	81	200.00	16,200.00
A... P... G...	28,200.00	141	200.00	28,200.00
L... E... L... H...	56,400.00	275	200.00	55,000.00
G... G... L... P...	12,000.00	60	200.00	12,000.00
N... R... M...	100,800.00	504	200.00	100,800.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nombre del Comerciante	Importe	No. Vales	Importe	Comprobado con Vales
	Recibo \$		\$	\$
G... V...	105,600.00	528	200.00	105,600.00
A... D... A... R...	66,000.00	330	200.00	66,000.00
R... A... R...	20,400.00	102	200.00	20,400.00
O... G... J...	24,400.00	122	200.00	24,400.00
H... G... C...	25,200.00	126	200.00	25,200.00
C... D... L... C... L...	72,600.00	363	200.00	72,600.00
A... Q... M...	112,800.00	564	200.00	112,800.00
S... G... R...	11,400.00	57	200.00	11,400.00
R... INE...	88,200.00	441	200.00	88,200.00
G... V...	138,600.00	693	200.00	138,600.00
E... P... L...	141,600.00	708	200.00	141,600.00
S... D... N...	62,400.00	312	200.00	62,400.00
Y... L... R...	20,400.00	102	200.00	20,400.00
E... L... C...	12,600.00	63	200.00	12,600.00
U... S... S...	64,000.00	320	200.00	64,000.00
M... D... R... F... R...	60,400.00	302	200.00	60,400.00
M... S... C... L...	10,800.00	54	200.00	10,800.00
O... G... M... G...	25,200.00	126	200.00	25,200.00
E... F... C...	20,800.00	104	200.00	20,800.00
M... R... S... P...	28,400.00	142	200.00	28,400.00
M... D... R... F... R...	27,600.00	138	200.00	27,600.00
L... E... L... H...	24,000.00	120	200.00	24,000.00
Y... S... R...	7,800.00	39	200.00	7,800.00
J... M... A...	9,600.00	48	200.00	9,600.00
E... G... B...	63,200.00	316	200.00	63,200.00
V... O... C...	37,800.00	189	200.00	37,800.00
A... R... P... O...	47,400.00	237	200.00	47,400.00
A... L... L... G...	94,800.00	474	200.00	94,800.00
P... J... C... R...	1,200.00	6	200.00	1,200.00
E... L... P...	13,200.00	66	200.00	13,200.00
O... G... J...	16,000.00	80	200.00	16,000.00
M... L... B... G...	3,600.00	18	200.00	3,600.00
R... C... G... C...	4,200.00	20	200.00	4,000.00
S... D... N...	14,000.00	70	200.00	14,000.00
S... D... N...	85,400.00	457	200.00	85,400.00
V... O... C...	89,800.00	449	200.00	89,800.00
I... M... P...	12,600.00	63	200.00	12,600.00
J... T... S... C...	24,000.00	120	200.00	24,000.00
R... G... B...	9,000.00	51	200.00	9,000.00
B... P...	22,000.00	110	200.00	22,000.00
K... M... G...	10,000.00	50	200.00	10,000.00
C... D... L... C... L...	49,200.00	246	200.00	49,200.00
E... L... C...	91,200.00	456	200.00	91,200.00
A... Q... M...	41,200.00	206	200.00	41,200.00
A... H... C...	16,800.00	84	200.00	16,800.00
R... INE...	92,400.00	462	200.00	92,400.00
R... M... C...	89,600.00	448	200.00	89,600.00
M... R... M...	142,200.00	711	200.00	142,200.00
C... P...	78,800.00	398	200.00	78,800.00
S... D... N...	59,400.00	300	200.00	59,400.00
M... V... R... G...	50,200.00	251	200.00	50,200.00
V... O... C...	84,000.00	420	200.00	84,000.00
E... G... B...	68,000.00	340	200.00	68,000.00

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nombre del Comerciante	Importe	No. Vales	Importe	Comprobado con Vales
	Recibo \$		\$	\$
S... M... G...	21,600.00	108	200.00	21,600.00
S... R... A...	12,000.00	60	200.00	12,000.00
R... M... C...	1,400.00	7	200.00	1,400.00
F... D... R... F... R...	40,000.00	200	200.00	40,000.00
F... D... R... F... R...	32,000.00	160	200.00	32,000.00
S... D... N...	800.00	4	200.00	800.00
S... D... N...	60,000.00	300	200.00	60,000.00
S... D... N...	91,200.00	290	200.00	58,000.00
E... F... C...	19,000.00	95	200.00	19,000.00
G... V...	28,600.00	143	200.00	28,600.00
C... M... M... I...	55,000.00	275	200.00	55,000.00
A... D... A... R...	20,400.00	108	200.00	20,400.00
S... D... N...	22,200.00	111	200.00	22,200.00
N... R... M...	18,000.00	90	200.00	18,000.00
R... G... B...	98,200.00	485	200.00	97,000.00
S... G... R...	74,200.00	371	200.00	74,200.00
K... M... G...	18,000.00	90	200.00	18,000.00
M... S... C... L...	40,800.00	210	200.00	40,800.00
N... M... Y...	97,600.00	488	200.00	97,600.00
M... Y... A... P...	52,400.00	262	200.00	52,400.00
Sumas	4,000,000.00			3,790,000.00

Quedando pendiente de comprobar la cantidad de \$210,000.00 (doscientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), en virtud de que no remiten algunos vales o fueron utilizados de manera duplicada, algunos fueron remitidos en copia simple e ilegibles, y con error en el consecutivo del legajo certificado, como se detalla a continuación:

PENDIENTE DE COMPROBAR						
Nombre del Comerciante	Importe S/Recibo	No. Vales	Vale	Importe Comprobado	Pendiente	Comentario
M... Y... A... P...	13,600.00	66	200.00	13,200.00	400.00	Faltaron vales
E... G... G...	24,600.00	122	200.00	24,400.00	200.00	1 vale con folio ilegible
C... D... L... C... L...	52,400.00	255	200.00	51,000.00	1,400.00	Seis folios duplicados (301, 320, 358, 388, 3035 y 3084) y uno ilegible.
L... E... L... H...	56,400.00	275	200.00	55,000.00	1,400.00	Seis folios duplicados (6408, 6462, 6505, 6608, 6708 y 6808)
Sin nombre	40,000.00	0	200.00	0.00	40,000.00	No se adjuntan vales. De acuerdo a la información proporcionada en el proceso de auditoría los vales faltantes corresponden a N... I... R... M... según comparativo realizado con la relación de los recibos de los comerciantes.
M... D... R... D... R...	51,200.00	256	200.00	0.00	51,200.00	Vales en copia simple
A... Q... M...	80,800.00		200.00	0.00	80,800.00	Error en el consecutivo en folios del legajo presentado.
Sin nombre	91,200.00	290	200.00	58,000.00	33,200.00	Faltaron vales. De acuerdo a la información proporcionada en el proceso de auditoría los vales faltantes corresponden a L... P... S... según comparativo realizado con la relación de los recibos de los comerciantes.
R... C... G... C...	4,200.00	20	200.00	4,000.00	200.00	Faltó un vale

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

PENDIENTE DE COMPROBAR						
Nombre del Comerciante	Importe S/Recibo	No. Vales	Vale	Importe Comprobado	Pendiente	Comentario
R... G... B...	98,200.00	485	200.00	97,000.00	1,200.00	Faltaron vales.
Sumas					210,000.00	

Del análisis a los argumentos de la Tesorera se determina lo siguiente:

Si bien con su argumento demuestra haber dado cumplimiento con lo establecido en las Guías Contabilizadoras, omitió cumplir con lo señalado en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AF.20.MA.20

Del análisis a las afectaciones a la partida «8-2-07-09-009 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores» y a la documentación anexa a las pólizas proporcionadas mediante oficio número PM/X/299/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, se detectaron erogaciones que carecen de documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de \$10,215,254.00 (diez millones doscientos quince mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) como se detalla a continuación.

1. La erogación registrada en la póliza E-01-223-1 de fecha 07 de febrero de 2020 carece de las bitácoras por los ingresos de residuos sólidos al CORESO BADEBA, adicional a ello, omitió adjuntar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por lo que se considera como no justificado y comprobado la cantidad de \$780,377.53 (setecientos ochenta mil trescientos setenta y siete pesos 53/100 moneda nacional).
2. Se observan erogaciones por la cantidad de \$9,129,067.38 (nueve millones ciento veintinueve mil sesenta y siete pesos 38/100 moneda nacional), que carecen de la documentación justificativa correspondiente, como se detalla a continuación:

EROGACIONES INJUSTIFICADAS							
Fecha	Folio	Concepto de la Póliza	CFDI	Fecha	Contratista	Importe \$	Documentación justificativa faltante
06/03/2020	E-01-988-1	Arrendamiento de 1 camión volteo capacidad 14m3 para servicios públicos municipales, según número de contrato badeba-arr-fod-mbb-x-119/2019.	1F8B7BEB-E455-4129-BA16-15F85531A5E3	26/08/2019	AAAP560118TJ7	102,544.00	No adjuntan contrato original, información del nombre de la obra, número de obra, periodo de ejecución, bitácora del combustible, o lista de raya relativos a la operación de la

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Folio	Concepto de la Póliza	CFDI	Fecha	Contratista	Importe \$	Documentación justificativa faltante
							maquinaria arrendada.
17/04/2020	E-01-1729-1	Arrendamiento de 1 camión volteo capacidad 14m3 para servicios públicos municipales, según número de contrato badeba-arr-fod-mbb-x-140/2019.	2A49410A-F57A-4E71-9AA1-3FBD5D62167E	27/09/2019	AAAP560118TJ7	102,080.00	No adjuntan contrato original, información del nombre de la obra, número de obra, periodo de ejecución, bitácora del combustible, o lista de raya relativos a la operación de la maquinaria arrendada.
31/01/2020	E-01-86-1	Arrendamiento de 2 camiones volteo capacidad 14m3 para servicios públicos municipales, según número de contrato badeba-arr-fod-mbb-x-188/2019.	6B3A9B29-9BBD-490F-95D1-62586CEAE8E3	20/11/2019	AME151214DS8	206,016.00	No adjuntan contrato original, información del nombre de la obra, número de obra, periodo de ejecución, bitácora del combustible, o lista de raya relativos a la operación de la maquinaria arrendada.
20/03/2020	E-01-1272-1	Contrato por prestación de servicios por proyecto denominado ciudad mural que busca generar interacción entre ciudadanos a través de la creación colectiva de proximante 50 murales de 25m2 de intervención artística del municipio.	39077092-1A37-4E52-95CC-B7D1BB0C37F1	25/02/2020	CJT1607186G0	400,000.00	No adjuntan a la póliza evidencia documental y digital que figura en la columna de verificables del acta entrega recepción del proyecto.
21/02/2020	E-01-821-1	Contrato por prestación de servicios por proyecto denominado ciudad mural que busca generar interacción entre ciudadanos a través de la creación colectiva de proximante 50 murales de 25m2 de intervención artística del municipio.	E327FC39-D295-437C-B9E7-EC904E61F5C3	24/01/2020	CJT1607186G0	300,000.00	
19/02/2020	E-01-222-1	Arrendamiento de 2 grúas canastilla para servicios públicos municipales según número de contrato badeba-arr-fod-mbb-x-190/2019	D2F2139C-BF28-42BE-B60F-B8EDEE5B27E1	10/12/2019	CUE120629CH4	499,867.20	No adjuntan contrato original, información del nombre de la obra, número de obra, periodo de ejecución, bitácora del combustible, o lista de raya relativos a la operación de la maquinaria arrendada.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Folio	Concepto de la Póliza	CFDI	Fecha	Contratista	Importe \$	Documentación justificativa faltante
06/02/2020	E-01-213-1	Arrendamiento de 2 grúas de canastilla para servicios públicos municipales, según número de contrato badeba-arr-fod-mbb-x-214/2019.	16085021-66FD-41B0-8F85-D6A4219E83E0	10/12/2019	CUE120629CH4	499,728.00	No adjuntan contrato original, información del nombre de la obra, número de obra, periodo de ejecución, bitácora del combustible, o lista de raya relativos a la operación de la maquinaria arrendada.
21/02/2020	E-01-345-1	Arrendamiento de 2 camiones pipa cap. 20,000 litros para servicios públicos municipales, según contrato badeba-arr-fod-mbb-x174/2019	D98CAA64-D5F7-4D21-AFCB-557A1E83E5C3	19/11/2019	DCI170831UG4	350,888.40	No adjuntan contrato original, información del nombre de la obra, número de obra, periodo de ejecución, bitácora del combustible, o lista de raya relativos a la operación de la maquinaria arrendada.
21/02/2020	E-01-344-1	Arrendamiento de 2 camiones pipa cap. 20,000 litros para servicios públicos municipales, según número de contrato badeba-arr-fod-mbb-x-111/2019.	4536C69E-AAC2-4444-9609-2A9517D03D58	12/08/2019	DCI170831UG4	350,784.00	No adjuntan contrato original, información del nombre de la obra, número de obra, periodo de ejecución, bitácora del combustible, o lista de raya relativos a la operación de la maquinaria arrendada.
31/01/2020	E-01-336-1	Pago por concepto de estimación folio: 2019-0045-conv-007/2019 convenio adicional al contrato badeba-op-fod-x-007/2019 referente a la obra "reposición de subcolector de 16" de la calle issacar, entre calle egipto y montaña de la localidad de mezcales, na	1FC32C2C-2FA8-4CB8-8BAC-031EE9AC3E37	13/12/2019	DCI170831UG4	254,917.09	No adjuntan convenio modificatorio, los costos extraordinarios excede el porcentaje establecido en la ley de obra pública.
10/02/2020	E-01-460-1	Construcción de panteón municipal cerco perimetral con poste de concreto, cerco frontal con malla ciclónica y portón de acceso y guarniciones centrales, badeba-op-ad-010/2019, en san juan de abajo Nayarit	F6991F0E-60E0-4324-9252-B306F2C7281C	06/11/2019	DDP180816BV0	122,622.85	No adjuntan contrato, estimación, números generadores, croquis, memoria fotográfica y bitácoras.

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Folio	Concepto de la Póliza	CFDI	Fecha	Contratista	Importe \$	Documentación justificativa faltante
05/02/2020	E-01-386-1	Finiquito a factura 2451 arrendamiento de 2 retroexcavadoras, 3 camiones volteo capacidad 14 m3 y motoconformadora para servicios públicos municipales, según contrato badeba-arr-fod-mbb-x-211/2019.	F3622BA2-9CB8-42B7-8861-90769CE168DB	12/12/2019	DHO140815V62	208,880.60	No adjuntan contrato original, información del nombre de la obra, número de obra, periodo de ejecución, bitácora del combustible, o lista de raya relativos a la operación de la maquinaria arrendada.
14/02/2020	E-01-630-1	Asistencia de consultoría en capacitación al personal del h. X ayuntamiento de bahía de banderas durante el periodo del 05 al 09 de agosto 2019, con un horario de 8:00 a.m. A 4:00 p.m.	057DB40F-D72D-4070-B34F-F3B558A6A1D0	03/10/2019	DSC131011NN3	220,400.00	No adjunta la carta de actividades establecida en la segunda cláusula del contrato de prestación de servicios, no adjunto lista de asistentes con la firma correspondiente.
21/02/2020	E-01-343-1	Arrendamiento de 2 camiones volteo capacidad 14m3 para servicios públicos municipales, según número de contrato badeba-arr-fod-mbb-x-191/2019.	BB5F9A94-F789-47D0-9B18-89204FC9B0B8	10/12/2019	EMM150303J58	308,328.00	No adjuntan contrato original, información del nombre de la obra, número de obra, periodo de ejecución, bitácora del combustible, o lista de raya relativos a la operación de la maquinaria arrendada.
21/02/2020	E-01-342-1	Arrendamiento de 2 camiones volteo capacidad 14m3 para servicios públicos municipales, según número de contrato badeba-arr-fod-mbb-x-167/2019.	32CEE738-B633-44E6-B73F-6DDF59377185	10/12/2019	EMM150303J58	306,240.00	No adjuntan contrato original, información del nombre de la obra, número de obra, periodo de ejecución, bitácora del combustible, o lista de raya relativos a la operación de la maquinaria arrendada.
31/01/2020	E-01-6-1	Arrendamiento de 1 retroexcavadora, 1 camión pipa cap. 20,000 litros y 1 camión volteo capacidad 14m3 para servicios públicos municipales, según número de contrato badeba-arr-fod-mbb-x-199/2019.	098C7B1A-19E7-4FEE-8AA7-D6277663100A	09/12/2019	ESC091002V21	557,960.00	No adjuntan contrato original, información del nombre de la obra, número de obra, periodo de ejecución, bitácora del combustible, o lista de raya relativos a la operación de la maquinaria arrendada.
21/02/2020	E-01-350-1	Arrendamiento de 1 retroexcavadora, 1 camión pipa cap. 20,000 litros y 1 camión volteo capacidad 14 m3 para servicios públicos municipales, según	31FA30A4-705E-415E-8A13-BFDD841A196D	16/10/2019	ESC091002V21	279,154.00	No adjuntan contrato original, información del nombre de la obra, número de obra, periodo de ejecución, bitácora del combustible, o lista de raya relativos a la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Folio	Concepto de la Póliza	CFDI	Fecha	Contratista	Importe \$	Documentación justificativa faltante
		contrato badeba-arr-fod-mbb-x-151/2019					operación de la maquinaria arrendada.
21/02/2020	E-01-347-1	Arrendamiento de 1 motoconformadora, 2 camiones volteo capacidad 14m3, una retroexcavadora 4x4 con extensión y un minicargador para servicios públicos municipales, según contrato badeba-arr-fod-mbb-x-089/2019.	83D53CE5-484B-4B9A-8F82-114ECC29E9E1	11/07/2019	GCO080404TW5	579,072.00	No adjuntan contrato original, información del nombre de la obra, número de obra, periodo de ejecución, bitácora del combustible, o lista de raya relativos a la operación de la maquinaria arrendada.
21/02/2020	E-01-346-1	Arrendamiento de 1 motoconformadora, una retroexcavadora 4x4 con extensión y un minicargador para servicios públicos municipales, según contrato badeba-arr-fod-mbb-x-110/2019.	40BFB7AB-973D-4E3B-BCC4-5F6324690891	12/08/2019	GCO080404TW5	373,520.00	No adjuntan contrato original, información del nombre de la obra, número de obra, periodo de ejecución, bitácora del combustible, o lista de raya relativos a la operación de la maquinaria arrendada.
03/04/2020	E-01-1536-1	Prestación de servicios profesionales de supervisión y control de calidad de obras, referente al número de contrato badeba-adq-mbb-x-031/2019.	91E6C1D0-04CB-4613-8482-1EF82DAC6F80	03/01/2020	LEP170719488	586,496.00	No justificada, debido a que no adjuntan contrato original, ni las bitácoras de las obras que supervisó.
21/02/2020	E-01-585-1	Factura 218 40% de anticipo por renta de equipo de bacheo de etapa 2 en el fracc. Valle dorado badeba-op-ad-037/2019.	E32642BA-9E23-4A6F-9E86-BC166DEA0C16	03/12/2019	LIO161028GU0	140,365.57	No adjuntan el contrato de arrendamiento o prestación de servicios
21/02/2020	E-01-589-1	Factura 212a por concepto de 30% de renta de equipo de transporte de bacheo en etapa 2 en el fracc. Valle dorado badeba-op-ad-037/2019.	EBC24360-E373-418D-934D-0238AC125B04	27/11/2019	LIO161028GU0	105,274.18	No adjuntan el contrato de arrendamiento o prestación de servicios
21/02/2020	E-01-593-1	Factura 210 por el 30% por arrendamiento de maquinaria para trabajos de bacheo en etapa 2 en el fracc. Valle dorado, badeba-op-ad-037/2019.	B0F91F1D-D3CB-49E2-B729-5E901788E436	11/11/2019	LIO161028GU0	105,274.18	No adjuntan el contrato de arrendamiento o prestación de servicios
31/01/2020	E-01-136-1	Pago por concepto de anticipo folio: 2019-0041-fod-x-032/2019 pavimentación en concreto hidráulico y obras complementarias de la calle 5 de febrero, entre carretera federal la cruz de huanacaxtle	8D0ED49F-1E0F-403D-8E41-ECBD911A313C	05/11/2019	RCO181009Q36	141,066.71	No adjuntan contrato original, el pago corresponde a anticipo a una obra que debió ejecutarse en el periodo del 21 de octubre al 19 de noviembre de 2019, del cual no adjuntan convenios

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Folio	Concepto de la Póliza	CFDI	Fecha	Contratista	Importe \$	Documentación justificativa faltante
		- punta de mita y la calle otilio montaña de la localidad d					modificatorios al plazo
07/02/2020	E-01-225-1	Factura 963 correspondiente al servicio de disposición final de residuos sólidos municipales y manejo especial en coreso badeba, referente al periodo del 16 al 30 de abril de 2019.	D094B5F3-A6A3-4BD4-BB33-BDF03D7C99E8	01/05/2019	SNX170127BF1	887,847.39	No adjuntan las bitácoras de los ingresos de residuos sólidos al CORESO BADEBA.
23/01/2020	E-01-84-1	Factura 906 correspondiente al servicio de disposición final de residuos sólidos municipales y manejo especial en coreso badeba, referente al periodo del 16 al 31 de marzo de 2019.	992888BD-DB9B-47C4-AD80-9EC60FA2F5D2	01/04/2019	SNX170127BF1	825,413.53	No adjuntan las bitácoras de los ingresos de residuos sólidos al CORESO BADEBA.
25/02/2020	E-01-360-1	Factura 986 correspondiente al servicio de disposición final de residuos sólidos municipales y manejo en coreso badeba, referente al periodo del 01 al 15 de mayo de 2019.	0C91D3D2-CFF8-4555-8784-CE2E70932D74	16/05/2019	SNX170127BF1	62,408.36	Se realizó el pago correspondiente a 3,744.90 toneladas de residuos sólidos y anexan bitácoras que confirman el ingreso de 3,404.15 toneladas, arrojando una diferencia de 340.75 toneladas multiplicadas por el consto unitario \$183.15 nos da el importe de \$62,408.36 observado como injustificado.
23/01/2020	E-01-65-1	Finiquito de la factura 868 correspondiente al servicio de disposición final de residuos sólidos municipales y manejo especial en coreso badeba, referente al periodo del 01 al 15 de marzo de 2019.	D0695CB0-9A93-440B-81B0-35824DB0B219	19/03/2019	SNX170127BF1	251,919.32	No adjuntan bitácora de los ingresos de los desechos solidos
Suma						9,129,067.38	

FUENTE: Pólizas y documentación anexa.

- Del análisis a la documentación adjunta a la póliza E-01-0857 de fecha 22 de enero de 2020, se observa que no se anexaron los vales de combustible que amparan los pagos de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por el proveedor con registro federal de contribuyentes GOC9303301F4, por lo que no se pudo constatar que los gastos por este concepto fueron institucionales, ya que no se contó con los datos y características del vehículo al cual se suministró el combustible por la cantidad de \$305,809.09 (trescientos cinco mil ochocientos nueve pesos 09/100 moneda nacional).

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

FALTA DE JUSTIFICACIÓN

CFDI	Fecha	Importe \$		
		CFDI	Justificado	No justificado
99DD954A-DDA8-45BB-B88D-4E7D31DDA5C9	13/10/2019	28,575.66	4,285.31	24,290.35
6891C96C-658C-41A7-B4D4-368BD4E41D47	27/10/2019	1,151.75	526.25	625.50
6C4A58D6-E5D0-44FC-B613-620EEDEDDA78	27/10/2019	41,479.47	0.00	41,479.47
7EC38C36-2B4B-4EC8-B10D-76D742B7D5E5	03/11/2019	30,530.61	0.00	30,530.61
5F0D2CE3-56F1-4E19-BFCB-DD2C34F57938	10/11/2019	29,073.56	0.00	29,073.56
A044CFEA-583D-48E9-B2AC-830CB742AE0C	17/11/2019	38,542.93	0.00	38,542.93
D81DB149-3B47-4A54-8464-E7ADA420E318	24/11/2019	29,046.92	0.00	29,046.92
DD3AD425-03C1-4D53-9F27-7CA373B3542D	01/12/2019	27,820.71	0.00	27,820.71
624C197E-FBA7-4071-BB02-B0463C6C26DE	08/12/2019	37,158.91	0.00	37,158.91
12B973AA-3BCA-46F2-9A29-6E2533B9DFBE	15/12/2019	26,933.10	0.00	26,933.10
84019A2D-60AC-43F8-983D-E5355714387C	20/12/2019	20,307.03	0.00	20,307.03
Suma		310,620.65	4,811.56	305,809.09

FUENTE: Póliza y documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 43, 44, fracciones III, XV, XVIII y XXXI, 47, fracciones I, X y XI, 48, fracciones I, III, V y XII del Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$10,215,254.00 (diez millones doscientos quince mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal; tesorero municipal; jefe de contabilidad y glosa; jefa de egresos y control presupuestal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit (oficio número PM-440-X/2021).

De las afectaciones a la partida «8-2-07-09-009 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores» en las que se detectaron erogaciones que carecen de documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de \$10,215,254.00 (diez millones doscientos quince mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), se envía la documentación que se detalla a continuación:

1. *De la erogación registrada en la póliza E-01-223-1 de fecha 07 de febrero de 2020, se envía copia certificada de las bitácoras por los ingresos de residuos sólidos al CORESO BADEBA del periodo del 01 al 15 de abril de 2019 y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal 77E0CB49-F5FB-4ED7-B19E-033757F92B92 de fecha 16 de abril de 2019, para justificar y comprobar cantidad de \$780,377.53 (setecientos ochenta mil trescientos setenta y siete pesos 53/100 moneda nacional).*
2. *De las erogaciones por la cantidad de \$9,129,067.38 (nueve millones ciento veintinueve mil sesenta y siete pesos 38/100 moneda nacional), lo que se relaciona:*

Fecha	Folio	Concepto de la Póliza	CFDI	Fecha	Contratista	Importe \$	Documentación justificativa faltante
06/03/2020	E-01-	Arrendamiento de 1	1F8B7BEB-	26/08/2019	AAAP560118TJ7	102,544.00	Se remite copia

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Folio	Concepto de la Póliza	CFDI	Fecha	Contratista	Importe \$	Documentación justificativa faltante
	988-1	camión volteo capacidad 14m3 para servicios públicos municipales, según número de contrato badeba-arr-fod-mbb-x-119/2019.	E455-4129-BA16-15F85531A5E3				certificada del contrato y del reporte de trabajo de maquinaria y/o equipo.
17/04/2020	E-01-1729-1	Arrendamiento de 1 camión volteo capacidad 14m3 para servicios públicos municipales, según número de contrato badeba-arr-fod-mbb-x-140/2019.	2A49410A-F57A-4E71-9AA1-3FBD5D62167E	27/09/2019	AAAP560118TJ7	102,080.00	Se remite copia certificada del contrato y del reporte de trabajo de maquinaria y/o equipo.
31/01/2020	E-01-86-1	Arrendamiento de 2 camiones volteo capacidad 14m3 para servicios públicos municipales, según número de contrato badeba-arr-fod-mbb-x-188/2019.	6B3A9B29-9BBD-490F-95D1-62586CEAE8E3	20/11/2019	AME151214DS8	206,016.00	Se remite copia certificada del contrato y del reporte de trabajo de maquinaria y/o equipo.
20/03/2020	E-01-1272-1	Contrato por prestación de servicios por proyecto denominado ciudad mural que busca generar interacción entre ciudadanos a través de la creación colectiva de proximante 50 murales de 25m2 de intervención artística del municipio.	39077092-1A37-4E52-95CC-B7D1BB0C37F1	25/02/2020	CJT1607186G0	400,000.00	Se remite copia certificada del oficio DDE/0340/2021 de fecha 13 de septiembre del 2021, suscrito por el Director de Desarrollo Económico, mediante el cual remite documentación certificada e información digital en dos 2 discos compactos con referencia al proyecto "COLECTIVO TOMATE".
21/02/2020	E-01-821-1	Contrato por prestación de servicios por proyecto denominado ciudad mural que busca generar interacción entre ciudadanos a través de la creación colectiva de proximante 50 murales de 25m2 de intervención artística del municipio.	E327FC39-D295-437C-B9E7-EC904E61F5C3	24/01/2020	CJT1607186G0	300,000.00	
19/02/2020	E-01-222-1	Arrendamiento de 2 grúas canastilla para servicios públicos municipales según número de contrato	D2F2139C-BF28-42BE-B60F-B8EDEE5B27E1	10/12/2019	CUE120629CH4	499,867.20	Se remite copia certificada del contrato y del reporte de trabajo de maquinaria y/o

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Folio	Concepto de la Póliza	CFDI	Fecha	Contratista	Importe \$	Documentación justificativa faltante
		badeba-arr-fod-mbb-x-190/2019					equipo.
06/02/2020	E-01-213-1	Arrendamiento de 2 grúas de canastilla para servicios públicos municipales, según número de contrato badeba-arr-fod-mbb-x-214/2019.	16085021-66FD-41B0-8F85-D6A4219E83E0	10/12/2019	CUE120629CH4	499,728.00	Se remite copia certificada del contrato y del reporte de trabajo de maquinaria y/o equipo.
21/02/2020	E-01-345-1	Arrendamiento de 2 camiones pipa cap. 20,000 litros para servicios públicos municipales, según contrato badeba-arr-fod-mbb-x-174/2019	D98CAA64-D5F7-4D21-AFCB-557A1E83E5C3	19/11/2019	DCI170831UG4	350,888.40	Se remite copia certificada del contrato y del reporte de trabajo de maquinaria y/o equipo.
21/02/2020	E-01-344-1	Arrendamiento de 2 camiones pipa cap. 20,000 litros para servicios públicos municipales, según número de contrato badeba-arr-fod-mbb-x-111/2019.	4536C69E-AAC2-4444-9609-2A9517D03D58	12/08/2019	DCI170831UG4	350,784.00	Se remite copia certificada del contrato y del reporte de trabajo de maquinaria y/o equipo.
31/01/2020	E-01-336-1	Pago por concepto de estimación folio: 2019-0045-conv-007/2019 convenio adicional al contrato badeba-op-fod-x-007/2019 referente a la obra "reposición de subcolector de 16" de la calle issacar, entre calle egipto y montaña de la localidad de mezcales, na	1FC32C2C-2FA8-4CB8-8BAC-031EE9AC3E37	13/12/2019	DCI170831UG4	254,917.09	Se remite copia certificada del oficio DOP-X-927/09/2021 y del convenio adicional del contrato de obra pública No. BADEBA-OP-FOD-X-007/2019.
10/02/2020	E-01-460-1	Construcción de panteón municipal cerco perimetral con poste de concreto, cerco frontal con malla ciclónica y portón de acceso y guarniciones centrales, badeba-op-ad-010/2019, en san juan de abajo Nayarit	F6991F0E-60E0-4324-9252-B306F2C7281C	06/11/2019	DDP180816BV0	122,622.85	Se remite copia certificada del oficio número DOP-1035-09/2021 de fecha 14 de septiembre del 2021, suscrito por el Director de Obras Públicas, del contrato, estimación, números generadores, croquis, memoria fotográfica y bitácoras.
05/02/2020	E-01-386-1	Finiquito a factura 2451 arrendamiento de 2 retroexcavadoras, 3 camiones volteo	F3622BA2-9CB8-42B7-8861-90769CE168DB	12/12/2019	DHO140815V62	208,880.60	Se remite copia certificada del contrato y del reporte de trabajo de

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Folio	Concepto de la Póliza	CFDI	Fecha	Contratista	Importe \$	Documentación justificativa faltante
		capacidad 14 m3 y motoconformadora para servicios públicos municipales, según contrato badeba-arr-fod-mbb-x-211/2019.					maquinaria y/o equipo.
14/02/2020	E-01-630-1	Asistencia de consultoría en capacitación al personal del h. X ayuntamiento de bahía de banderas durante el periodo del 05 al 09 de agosto 2019, con un horario de 8:00 a.m. A 4:00 p.m.	057DB40F-D72D-4070-B34F-F3B558A6A1D0	03/10/2019	DSC131011NN3	220,400.00	Se remite copia certificada de la carta de actividades establecida en la segunda cláusula del contrato de prestación de servicios y listas de asistentes con la firma correspondiente.
21/02/2020	E-01-343-1	Arrendamiento de 2 camiones volteo capacidad 14m3 para servicios públicos municipales, según número de contrato badeba-arr-fod-mbb-x-191/2019.	BB5F9A94-F789-47D0-9B18-89204FC9B0B8	10/12/2019	EMM150303J58	308,328.00	Se remite copia certificada del contrato y del reporte de trabajo de maquinaria y/o equipo.
21/02/2020	E-01-342-1	Arrendamiento de 2 camiones volteo capacidad 14m3 para servicios públicos municipales, según número de contrato badeba-arr-fod-mbb-x-167/2019.	32CEE738-B633-44E6-B73F-6DDF59377185	10/12/2019	EMM150303J58	306,240.00	Se remite copia certificada del contrato y del reporte de trabajo de maquinaria y/o equipo.
31/01/2020	E-01-6-1	Arrendamiento de 1 retroexcavadora, 1 camión pipa cap. 20,000 litros y 1 camión volteo capacidad 14m3 para servicios públicos municipales, según número de contrato badeba-arr-fod-mbb-x-199/2019.	098C7B1A-19E7-4FEE-8AA7-D6277663100A	09/12/2019	ESC091002V21	557,960.00	Se remite copia certificada del contrato y del reporte de trabajo de maquinaria y/o equipo.
21/02/2020	E-01-350-1	Arrendamiento de 1 retroexcavadora, 1 camión pipa cap. 20,000 litros y 1 camión volteo capacidad 14 m3 para servicios públicos municipales, según contrato badeba-arr-fod-mbb-x-151/2019	31FA30A4-705E-415E-8A13-BFDD841A196D	16/10/2019	ESC091002V21	279,154.00	Se remite copia certificada del contrato y del reporte de trabajo de maquinaria y/o equipo.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Folio	Concepto de la Póliza	CFDI	Fecha	Contratista	Importe \$	Documentación justificativa faltante
21/02/2020	E-01-347-1	Arrendamiento de 1 motoconformadora, 2 camiones volteo capacidad 14m3, una retroexcavadora 4x4 con extensión y un minicargador para servicios públicos municipales, según contrato badeba-arr-fod-mbb-x-089/2019.	83D53CE5-484B-4B9A-8F82-114ECC29E9E1	11/07/2019	GCO080404TW5	579,072.00	Se remite copia certificada del contrato y del reporte de trabajo de maquinaria y/o equipo.
21/02/2020	E-01-346-1	Arrendamiento de 1 motoconformadora, una retroexcavadora 4x4 con extensión y un minicargador para servicios públicos municipales, según contrato badeba-arr-fod-mbb-x-110/2019.	40BFB7AB-973D-4E3B-BCC4-5F6324690891	12/08/2019	GCO080404TW5	373,520.00	Se remite copia certificada del contrato y del reporte de trabajo de maquinaria y/o equipo.
03/04/2020	E-01-1536-1	Prestación de servicios profesionales de supervisión y control de calidad de obras, referente al número de contrato badeba-adq-mbb-x-031/2019.	91E6C1D0-04CB-4613-8482-1EF82DAC6F80	03/01/2020	LEP170719488	586,496.00	Se remite copia certificada del contrato y de los informes de control de calidad llevados a cabo en las diferentes obras.
21/02/2020	E-01-585-1	Factura 218 40% de anticipo por renta de equipo de bacheo de etapa 2 en el fracc. Valle dorado badeba-op-ad-037/2019.	E32642BA-9E23-4A6F-9E86-BC166DEA0C16	03/12/2019	LIO161028GU0	140,365.57	Se remite copia certificada del oficio número DOP-1035-09/2021 de fecha 14 de septiembre del 2021, suscrito por el Director de Obras Públicas (anexo en la documentación del contrato OP-AD-X-010/2019), del contrato de adquisición de bienes muebles y/o servicios número BADEBA-OP-ADQ-037/2019 y evidencia documental de los trabajos realizados.
21/02/2020	E-01-589-1	Factura 212a por concepto de 30% de renta de equipo de transporte de bacheo en etapa 2 en el fracc. Valle dorado badeba-op-ad-037/2019.	EBC24360-E373-418D-934D-0238AC125B04	27/11/2019	LIO161028GU0	105,274.18	Se remite copia certificada del contrato de adquisición de bienes muebles y/o servicios número BADEBA-OP-ADQ-037/2019 y evidencia documental

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Folio	Concepto de la Póliza	CFDI	Fecha	Contratista	Importe \$	Documentación justificativa faltante
							de los trabajos realizados.
21/02/2020	E-01-593-1	Factura 210 por el 30% por arrendamiento de maquinaria para trabajos de bacheo en etapa 2 en el fracc. Valle dorado, badeba-op-ad-037/2019.	B0F91F1D-D3CB-49E2-B729-5E901788E436	11/11/2019	LIO161028GU0	105,274.18	Se remite copia certificada del contrato de adquisición de bienes muebles y/o servicios número BADEBA-OP-ADQ-037/2019 y evidencia documental de los trabajos realizados.
31/01/2020	E-01-136-1	Pago por concepto de anticipo folio: 2019-0041-fod-x-032/2019 pavimentación en concreto hidráulico y obras complementarias de la calle 5 de febrero, entre carretera federal la cruz de huanacaxtle - punta de mita y la calle otilio montañó de la localidad d	8D0ED49F-1E0F-403D-8E41-ECBD911A313C	05/11/2019	RCO181009Q36	141,066.71	Se remite copia certificada del contrato, del oficio DOP-X-927/09/2021 y del convenio modificatorio de plazo o prórroga del contrato de obra pública No. BADEBA-OP-FOD-X-032/2019.
07/02/2020	E-01-225-1	Factura 963 correspondiente al servicio de disposición final de residuos sólidos municipales y manejo especial en coreso badeba, referente al periodo del 16 al 30 de abril de 2019.	D094B5F3-A6A3-4BD4-BB33-BDF03D7C99E8	01/05/2019	SNX170127BF1	887,847.39	Se remite copia certificada de las bitácoras de los ingresos de residuos sólidos al CORESO BADEBA por el periodo del 16 al 30 de abril de 2019.
23/01/2020	E-01-84-1	Factura 906 correspondiente al servicio de disposición final de residuos sólidos municipales y manejo especial en coreso badeba, referente al periodo del 16 al 31 de marzo de 2019.	992888BD-DB9B-47C4-AD80-9EC60FA2F5D2	01/04/2019	SNX170127BF1	825,413.53	Se remite copia certificada de las bitácoras de los ingresos de residuos sólidos al CORESO BADEBA por el periodo del 16 al 31 de marzo de 2019.
25/02/2020	E-01-360-1	Factura 986 correspondiente al servicio de disposición final de residuos sólidos municipales y manejo en coreso badeba, referente al periodo del 01 al 15 de mayo de 2019.	0C91D3D2-CFF8-4555-8784-CE2E70932D74	16/05/2019	SNX170127BF1	62,408.36	Se remite copia certificada de las bitácoras de los ingresos de residuos sólidos al CORESO BADEBA por el periodo del 01 al 15 de mayo de 2019.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Folio	Concepto de la Póliza	CFDI	Fecha	Contratista	Importe \$	Documentación justificativa faltante
23/01/2020	E-01-65-1	Finiquito de la factura 868 correspondiente al servicio de disposición final de residuos sólidos municipales y manejo especial en coreso badeba, referente al periodo del 01 al 15 de marzo de 2019.	D0695CB0-9A93-440B-81B0-35824DB0B219	19/03/2019	SNX170127BF1	251,919.32	Se remite copia certificada de las bitácoras de los ingresos de residuos sólidos al CORESO BADEBA por el periodo del 01 al 15 de marzo de 2019.
Suma						9,129,067.38	

3. De la póliza E-01-0857 de fecha 22 de enero de 2020, en la que se observa que no se anexaron los vales de combustible que amparan los pagos de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por el proveedor con registro federal de contribuyentes GOC9303301F4; se remite copia certificada de las relaciones de consumos de combustible emitidas por el proveedor, mismas que amparan los pagos de los CFDI que se relacionan, con la finalidad de justificar los gastos por este concepto, por la cantidad de \$305,809.09 (trescientos cinco mil ochocientos nueve pesos 09/100 moneda nacional).

CFDI	Fecha	Importe \$		
		CFDI	Justificado	No justificado
99DD954A-DDA8-45BB-B88D-4E7D31DDA5C9	13/10/2019	28,575.66	4,285.31	24,290.35
6891C96C-658C-41A7-B4D4-368BD4E41D47	27/10/2019	1,151.75	526.25	625.50
6C4A58D6-E5D0-44FC-B613-620EEDDDA78	27/10/2019	41,479.47	0.00	41,479.47
7EC38C36-2B4B-4EC8-B10D-76D742B7D5E5	03/11/2019	30,530.61	0.00	30,530.61
5F0D2CE3-56F1-4E19-BFCB-DD2C34F57938	10/11/2019	29,073.56	0.00	29,073.56
A044CFEA-583D-48E9-B2AC-830CB742AE0C	17/11/2019	38,542.93	0.00	38,542.93
D81DB149-3B47-4A54-8464-E7ADA420E318	24/11/2019	29,046.92	0.00	29,046.92
DD3AD425-03C1-4D53-9F27-7CA373B3542D	01/12/2019	27,820.71	0.00	27,820.71
624C197E-FBA7-4071-BB02-B0463C6C26DE	08/12/2019	37,158.91	0.00	37,158.91
12B973AA-3BCA-46F2-9A29-6E2533B9DFBE	15/12/2019	26,933.10	0.00	26,933.10
84019A2D-60AC-43F8-983D-E5355714387C	20/12/2019	20,307.03	0.00	20,307.03
Suma		310,620.65	4,811.56	305,809.09

La información se localiza en el recopilador 12 y 13.

Tesorero Municipal del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020 (Oficio de fecha 24 de septiembre de 2021).

Al término de la observación, determinan la presunta responsabilidad del suscrito en mi carácter de tesorero municipal del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, sin embargo las pólizas observadas son de los meses de enero a abril de 2020, por lo que solicito se reconsidere la responsabilidad que me imputan, por no estar comprendidas durante los meses a partir de los cuales fungí como Tesorero Municipal, por tal razón, adjunto al presente la siguiente documentación:

1. Copia certificada del nombramiento expedido a mi favor, de fecha 01 de julio de 2020, emitido por el Dr. J... A... C... T..., entonces Presidente Municipal, de Bahía de Banderas, Nayarit. Nombramiento que de cualquier forma, ya obra en sus archivos.

Tesorería Municipal del 6 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020 (Oficio de fecha septiembre 20 de 2021).

De acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Capítulo III Del registro Contable de las Operaciones, en los artículos siguientes:

Artículo 34.- Los registros contables ...

Artículo 35.- Los entes públicos deberán...

De los artículos anteriores, se puede advertir que se pueden realizar los registros correspondientes del gasto al confirmarse la erogación, independientemente de la función administrativa de la verificación de la documentación soporte de las pólizas que se generan, lo cual se realiza con posterioridad a la elaboración, programación, autorización y liberación de los pagos, y que de acuerdo al propio reglamento, son competencia y obligación de diferentes áreas de acuerdo a sus funciones, obligaciones y atribuciones.

De no realizar los registros en casa una de las áreas responsables, resulta importante manifestar que se incurriría en omisión toda vez que en el caso de dichos resultados, se adjuntaron a la documentación soporte las transferencias electrónicas impresas, dichas erogaciones que se verifican y compulsan con los registros de los estados de cuenta bancarios, que en su caso permiten acreditar los pagos con los cargos, egresos y/o salidas bancarias, al igual que las pólizas de cheques, facturas y/o documentación que en su momento fue considerada para los procesos y registros contables derivados de la pagaduría.

Para el caso específico de la presunta responsabilidad que resulta como titular del área de Tesorería, y bajo protesta de decir verdad, reitero que en los procesos de trabajo del ejercicio 2020 de la Tesorería Municipal, se procedió a la revisión, programación y generación de pagos y/o erogaciones, de la documentación que previamente era revisada por las áreas correspondientes, ya que de acuerdo a las funciones son competencia y atribuciones de diversas áreas, que participan en la recepción de documentación comprobatoria del gasto, solicitudes de gastos por comprobar, viáticos para comisiones oficiales, etc. Sin embargo, derivado de las cargas de trabajo y volumen de operaciones, el personal se suma a colaborar con las diferentes actividades de la Tesorería de forma general, con la finalidad de integrar la documentación idónea, como evidencia para la debida comprobación y justificación.

Los soportes y documentales propias de las funciones de las diferentes dependencias se verifica con la validación de que recibieron los bienes y/o servicios, ante la falta de espacio para resguardo de documentación muy voluminosa y especializada que los integra y que la mayoría de los casos proviene de expedientes técnicos al tratarse por ejemplo de obra pública, expedientes de orden jurídico, o expedientes y procedimientos médicos, reportes de actividades operativas, etc., que obra en los archivos de casa una de las diferentes dependencias, sumando a políticas de ahorro de papelería, fotocopiado, impresiones, etc., es que se validan los pagos ya que se asentaba por parte de los responsables y/o ejecutores, que reciben los bienes y/o servicios correspondientes, mismos que se complementan para solventar y se remiten mediante los oficios que se refieren en el primer párrafo del presente..

El artículo 4, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, para el Ejercicio Fiscal 2020, señala lo siguiente:

Artículo 4.-...

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

...

La Tesorería, revisará ...

Por lo anterior, resulta importante indicar que para la programación, emisión y autorización de pagos se consideraban validados por las dependencias ejecutoras.

Respecto a las erogaciones por concepto de gastos a comprobar y de forma adicional a la respuesta institucional, me permito referir que los egresos que se verifican en los estados de cuenta, en caso de no contar con los soportes comprobatorios de los movimientos realizados al momento de los cierres mensuales o trimestrales, se registraron en cuentas deudoras, con la finalidad de no omitir dichos movimientos bancarios, y que en seguimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, específicamente en relación con los artículos 42 y 42(sic) que a la letra dicen:

Artículo 42.- La contabilización de las operaciones...

Artículo 43.- Los entes públicos estarán ...

Es importante señalar, que los registros se realizaron con base en las solicitudes de gasto y autorizaciones de los titulares de las direcciones y áreas responsables de la ejecución de obras y proyectos, se confirman en estados de cuenta bancarios y/o impresiones de las transferencias al no contar con las comprobaciones en el momento de los cierres afectando las cuantas deudoras y se detallan las aclaraciones correspondientes en el oficio de la Tesorería.

De acuerdo a los mismos términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, nos remite a realizar los registros de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Consejo Nacional para la Armonización Contable, por lo que se verifican los registros contables y en su caso presupuestales, en seguimiento y consulta a las Guías Contabilizadoras, que en el caso de las adquisiciones señala como documento fuente para Materiales y Suministros, factura, contrato, constancia de recepción de los bienes o documento equivalente, de forma indistinta, para los servicios generales, se establece factura o documento equivalente, se reproducen los numerales de las guías contabilizadoras III.1.2 y III.1.3:

III.1.2. Materiales y suministros...

III.1.3. Servicios Generales ...

En el caso de la mayoría de las operaciones que resultan con observación, se cuenta con documento fuente enunciados y que se señalan en las guías contabilizadoras, que constituyen su comprobación, y la justificación de los gastos, son las obligaciones y atribuciones de las diferentes dependencias para el desarrollo de sus programas operativos de trabajo, según el Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; de igual forma con posterioridad a la emisión de los egresos o cargos, se verifican y compulsan con los Estados de Cuenta Bancarios; para las conciliaciones, para revisar cargos y abonos en cuentas bancarias, los registros se cotejan o compulsa con las erogaciones realizadas, en apego a los citados artículos 34 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tanto los pagos que se emitieron de forma directa por parte de la Tesorería en el caso de transferencias de la banca electrónica y del Departamento de Egresos y Control Presupuestal para el caso de transferencias y cheques, de acuerdo al concepto del bien o servicio que se pagaron mediante recibos, facturas o equivalentes, que remiten las dependencias que reciben bienes o servicios de acuerdo a sus funciones y programas de trabajo institucionales.

No obstante a lo expuesto, resulta importante resaltar que se realizaron las acciones coordinadas para que en el periodo de la responsabilidad se comprobaran los gastos correspondientes, gestionando la recuperación de activos, se realizaron acciones para la disminución de pasivos, se generaron condiciones de coordinación para eficientar el soporte documental de forma adecuada de acuerdo a criterios de pasadas revisiones, sin embargo el volumen de operaciones, la disminución de personal y diversas circunstancias, originaron que de forma involuntaria, se pudieran cometer errores en la integración de documentación, ya que personal con funciones específicas, tuvo que ausentarse por enfermedad propia o de sus familiares, con el fin de preservar su salud y la de los demás compañeros, por lo que se solicita a esta autoridad fiscalizadora tome en cuenta las dificultades ocasionadas con motivo de la pandemia por COVID-19, las cuales afectaron no solo la operatividad del(sic) Ayuntamiento(sic) del X. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, seguramente tuvo repercusiones en todo el ámbito gubernamental y en los diferentes sectores del Estado.

No obstante lo anterior, y aun con las dificultades presentadas, se realizaron revisiones de los registros y seguimiento en el Sistema de Gestión, para la integración de los Estados Financieros, Balanzas de Comprobación, análisis y notas a los Estados Financieros, seguimiento de auditorías en los que se funge como enlace tanto de la Contraloría General del Estado, la Auditoría Superior de la Federación, el Sistema de Administración Tributaria, etc., seguimiento y atención a los requerimientos de información del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) en el apartado financiero, se remite a la Contraloría Municipal la documentación requerida para la glosa correspondiente, se requisita el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atención y emisión de información para el Instituto de Planeación Municipal de Bahía de Banderas, seguimiento a solicitudes de las calificadoras de riesgos y valores con respecto a los Estados Financieros, que se derivan de la integración sistematizada de las diferentes unidades responsables y usuarios facultados para su alimentación y registro en el sistema de gestión actualmente en uso en la administración municipal.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente se tenga por atendido el Acuerdo Administrativo en tiempo y forma; pido que de recibir por parte de otros presuntos responsables documentación adicional idónea para desvirtuar las observaciones, sea considerada a mi favor.

Finalmente, remito el siguiente documento que se aporta para comprobar las manifestaciones y argumentos presentados para desvirtuar los señalamientos de la presunta responsabilidad en cada una de las observaciones que se me atribuyen:

5. Copia certificada del oficio No. TM/X/427/2020 de fecha mayo 25 de 2020.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el Ayuntamiento comprobó y justificó el uso de los recursos por la cantidad de \$3,981,502.91 (tres millones novecientos ochenta y un mil quinientos dos pesos 91/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Del numeral 1:

Se aclara la cantidad de \$780,377.53 (setecientos ochenta mil trescientos setenta y siete pesos 53/100 moneda nacional), toda vez que presentó las bitácoras por los ingresos de residuos sólidos al CORESO BADEBA y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio 77E0CB49-F5FB-4ED7-B19E-033757F92B92.

Del numeral 2:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se aclara la cantidad de \$3,201,125.38 (tres millones doscientos un mil ciento veinticinco pesos 38/100 moneda nacional) ya que el Ayuntamiento presentó documentación certificada e información digital en dos 2 discos compactos relativos al proyecto “Colectivo Tomate”, copia certificada del oficio número DOP-1035-09/2021 de fecha 14 de septiembre del 2021, suscrito por el Director de Obras Públicas, del contrato, estimación, números generadores, croquis, memoria fotográfica y bitácoras relativos a los contratos BADEBA-OP-AD-010/2019 y BADEBA-OP-AD-037/2019, así como las bitácoras de los ingresos de residuos sólidos al CORESO BADEBA de los periodos 1 al 31 de marzo, 16 al 30 de abril y del 01 al 15 de mayo de 2019, documentación justificativa observada como faltante en las pólizas que se detallan a continuación:

Fecha	Folio	Importe \$
20/03/2020	E-01-1272-1	400,000.00
21/02/2020	E-01-821-1	300,000.00
10/02/2020	E-01-460-1	122,622.85
21/02/2020	E-01-585-1	140,365.57
21/02/2020	E-01-589-1	105,274.18
21/02/2020	E-01-593-1	105,274.18
07/02/2020	E-01-225-1	887,847.39
23/01/2020	E-01-84-1	825,413.53
25/02/2020	E-01-360-1	62,408.36
23/01/2020	E-01-65-1	251,919.32
Suma		3,201,125.38

Quedando pendiente de aclarar la cantidad de \$6,233,751.09 (seis millones doscientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y un pesos 09/100 moneda nacional) como se detalla en los siguientes párrafos:

Del numeral 2:

El Ayuntamiento no aclaró erogaciones por la cantidad de \$5,927,942.00 (cinco millones novecientos veintisiete mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

- Sigue sin justificar la aplicación de recursos por la cantidad de \$4,725,062.20 (cuatro millones setecientos veinticinco mil sesenta y dos pesos 20/100 moneda nacional) correspondiente a las afectaciones registradas en las siguientes pólizas por concepto de arrendamiento de maquinaria, toda vez que adjuntaron contrato original y derivado de que el contrato no especifica las obras y/o acciones en que se usaría la maquinaria arrendada, el Ayuntamiento presentó documentos denominados reporte de trabajo de maquinaria y/o equipo en donde se presenta una relación de las acciones realizadas con la maquinaria, omitiendo adjuntar a los mismos las bitácoras que justifican o avalan la realización de las acciones detalladas en dicho reporte, también omitió la presentación de la bitácora del combustible o lista de raya relativos a la operación de la maquinaria arrendada.

Fecha	Folio	Importe \$
06/03/2020	E-01-988-1	102,544.00
17/04/2020	E-01-1729-1	102,080.00
31/01/2020	E-01-86-1	206,016.00

Fecha	Folio	Importe \$
19/02/2020	E-01-222-1	499,867.20
06/02/2020	E-01-213-1	499,728.00
21/02/2020	E-01-345-1	350,888.40
21/02/2020	E-01-344-1	350,784.00
05/02/2020	E-01-386-1	208,880.60
21/02/2020	E-01-343-1	308,328.00
21/02/2020	E-01-342-1	306,240.00
31/01/2020	E-01-6-1	557,960.00
21/02/2020	E-01-350-1	279,154.00
21/02/2020	E-01-347-1	579,072.00
21/02/2020	E-01-346-1	373,520.00
Suma		4,725,062.20

- De las erogaciones registradas en las pólizas que se detallan a continuación, por la cantidad de \$1,202,879.80 (un millón doscientos dos mil ochocientos setenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional), siguen pendientes de justificar de acuerdo a lo señalado en la columna de comentario de la documentación recibida en solventación:

Fecha	Folio	Importe \$	Documentación Justificativa Faltante	Comentario de la Documentación Recibida en Solventación:
31/01/2020	E-01-336-1	254,917.09	No adjuntan convenio modificatorio, los costos extraordinarios excede el porcentaje establecido en la ley de obra pública.	Remiten convenio adicional, pero omite adjuntar el dictamen técnico señalado en la declaración 1.3 del contrato, ya que señala que este documento es el que justifica las modificaciones a los términos y condiciones previamente convenidos.
14/02/2020	E-01-630-1	220,400.00	No adjunta la carta de actividades establecida en la segunda cláusula del contrato de prestación de servicios, no adjunto lista de asistentes con la firma correspondiente.	Remiten la carta de actividades, pero se detectan inconsistencias entre el listado de asistentes adjunto a la póliza y el listado con firma presentado en solventación, adicional a ello, las listas no señalan el día a que corresponden, muestran el periodo en el que se impartiría el curso.
03/04/2020	E-01-1536-1	586,496.00	No justificada, debido a que no adjuntan contrato original, ni las bitácoras de las obras que supervisó.	Remiten contrato original pero no establece qué obras supervisará el prestador de servicios, por lo que no es posible establecer una relación con los informes de revisión en la calidad de obras presentados en solventación.
31/01/2020	E-01-136-1	141,066.71	No adjuntan contrato original, el pago corresponde a anticipo a una obra que debió ejecutarse en el periodo del 21 de octubre al 19 de noviembre de 2019, del cual no adjuntan convenios modificatorios al plazo.	Remiten contrato original, pero omite adjuntar el dictamen técnico señalado en la declaración 1.3 del contrato, ya que señala que este documento es el que justifica las modificaciones a los términos y condiciones previamente convenidos.
Suma		1,202,879.80		

Del numeral 3:

Subsiste la observación por la cantidad de \$305,809.09 (trescientos cinco mil ochocientos nueve pesos 09/100 moneda nacional), toda vez que el Ayuntamiento no presentó evidencia documental que contenga datos y características del vehículo al cual se suministró el combustible, por lo que no se pudo constatar que los gastos por este concepto fueron institucionales.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Del análisis a la información presentada por el tesorero municipal que fungió con este cargo en el periodo 01 de julio al 31 de diciembre de 2020, se determina procedente deslindarlo de la presunta responsabilidad ya que las erogaciones observadas se realizaron con anterioridad a su nombramiento.

Del análisis a los argumentos de la Tesorera se determina lo siguiente:

Si bien con su argumento demuestra haber dado cumplimiento con lo establecido en las Guías Contabilizadoras, omitió cumplir con lo señalado en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 9.AF.20.MA.20

Del análisis a la documentación anexa a las pólizas proporcionadas mediante oficio número PM/X/299/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, se detectó que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) con folios «349F936E-582C-4C3A-8707-DA428EFD458A y 0A971A4C-2377-4729-A914-DC60A15871FA», por un importe de \$186,968.00 (ciento ochenta y seis mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) anexos en las pólizas E-01-3739-1 y D-42-17500 de fecha 04 de septiembre y 17 de diciembre de 2020 respectivamente, una vez verificados en la página del SAT <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, se encuentran «cancelados, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI) CANCELADO								
Póliza		CFDI						Fecha de pago
Número	Fecha	RFC Proveedor	Fecha	Folio Fiscal	Fecha de Cancelación	Estatus de Cancelación	Importe \$	s/transferencia bancaria
E-01-3739-1	04/09/2020	MGS1103186Q9	27/08/2020	349F936E-582C-4C3A-8707-DA428EFD458A	31/08/2020	Cancelado sin aceptación.	178,988.00	04/09/2020
D-42-17500-109	17/12/2020	RME831207DR4	30/09/2020	0A971A4C-2377-4729-A914-DC60A15871FA	02/10/2020	Cancelado sin aceptación.	7,980.00	Sin dato, por ser reposición de fondo revolvente
Total							186,968.00	

FUENTE: Pólizas y documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 43, 44, fracciones III, XV, XVIII, y XXXI, 47, fracciones I, X y XI, 48, fracciones I, III, V y XII del Reglamento de la

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; jefe de contabilidad y glosa; jefa de egresos y control presupuestal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit (oficio número PM-440-X/2021).

Respecto a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) con folios «349F936E-582C-4C3A-8707-DA428EFD458A y 0A971A4C-2377-4729-A914-DC60A15871FA», por un importe de \$186,968.00 (ciento ochenta y seis mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) anexos en las pólizas E-01-3739-1 y D-42-17500 de fecha 04 de septiembre y 17 de diciembre de 2020 respectivamente, los cuales se encuentran «cancelados; se remite copia certificada del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con folio «AA80FDAD-42F5-4756-B4AF-C7035485C58A que sustituye al cancelado; así como las (sic) respectiva verificación.

La información se localiza en el recopilador 14.

Tesorero Municipal del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020 (Oficio de fecha 24 de septiembre de 2021).

Por lo que respecta al primer comprobante fiscal digital por internet (CFDI), en la contestación del 15 de septiembre pasado, se remitió el CFDI por \$178,988.00 (ciento setenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), que sustituía al cancelado(sic), y en cuanto al segundo por \$7,980.00 (siete mil novecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), el 22 de septiembre de este año, realicé el depósito a la cuenta correspondiente, con la finalidad de reintegrar el monto observado, además solicité a la Tesorería Municipal, el recibo en el que se refleje la aplicación del recurso, para que una vez realizado el registro contable del reintegro, se genere la póliza, por tal razón adjunto la siguiente documentación:

2. *Copia certificada del recibo de fecha 22 de septiembre de 2021, en la institución bancaria BBVA, por la cantidad de \$7,980. 00 (siete mil novecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).*
3. *Copia certificada del oficio de fecha 24 de septiembre de 2021, por medio del cual se solicita el recibo correspondiente a la Tesorería del Ayuntamiento, derivado del reintegro efectuado.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, si bien es cierto que el Ayuntamiento remite en relación a la póliza E-01-3739-1 impresión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal AA80FDAF-42F5-4756-B4AF-C7035485C58A que acredita la sustitución del comprobante cancelado con folio fiscal 349F936E-582C-4C3A-8707-DA428EFD458A, también lo es que el proveedor no emitió dichos comprobantes fiscales de acuerdo con los requisitos establecidos en la Resolución Miscelánea para el ejercicio fiscal 2020, en virtud de que la sustitución de los comprobantes fiscales no relacionan el tipo de relación 04 denominado sustitución de CFDI previos.

En relación a la información y documentación presentada por el presunto responsable correspondiente al reintegro de la cantidad de \$7,980.00 (siete mil novecientos ochenta pesos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

00/100 moneda nacional), se considera pendiente de aclarar toda vez que el Ayuntamiento no remitió la póliza del registro contable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.20.MA.20

Del análisis a las pólizas con afectaciones a la partida «8-2-07-03-002 Servicios de Arrendamiento» proporcionadas mediante oficio número PM/X/299/2021 de fecha 20 de mayo de 2021 y de los contratos anexos a las mismas, se observa que el Ayuntamiento fraccionó la contratación de arrendamientos de maquinarias, toda vez que celebró distintos contratos el mismo día mediante el procedimiento de adjudicación de invitación a cuando menos tres oferentes y al ser integrados suman importes que se ubican en el rango correspondiente a la adjudicación mediante el procedimiento de licitación pública, adicional a ello no remiten el dictamen que contenga los fundamentos y motivos de excepción que justifiquen la contratación a través de esta modalidad, como se detalla a continuación:

FRACCIÓN EN LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA						
Fecha	Póliza	Contrato				
		Número	Fecha de celebración	Vigencia	RFC	Importe \$
26/06/2020	E-01-2724-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-007/2020.	07/02/2020	Vigencia a partir del 8 de febrero 2020	DGU1804185Y0	499,728.00
11/06/2020	E-01-2567-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-006/2020	07/02/2020	Vigencia a partir del 8 de febrero de 2020	DGU1804185Y0	759,568.00
11/06/2020	E-01-2569-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-005/2020	07/02/2020	Vigencia a partir del 8 de febrero (30 turnos de 8 hrs)	MILJ810525KMA	741,762.00
		Subtotal				2,001,058.00
11/06/2020	E-01-2568-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-008/2020	20/02/2020	Fecha de celebración 20/02/2020 y vigencia a partir del 21 de febrero (30 turnos de 8 hrs)	CCR16100479A	742,110.00

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Póliza	Número	Contrato		RFC	Importe \$
			Fecha de celebración	Vigencia		
10/07/2020	E-01-2982-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-009/2020	20/02/2020	Vigencia a partir del 23 de febrero de 2020 (30 turnos de 8 hrs)	MILJ810525KMA	741,414.00
		Subtotal				1,483,524.00
11/06/2020	E-01-2566-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-013/2020	27/02/2020	Vigencia a partir del 28 de febrero (40 turnos de 8 hrs)	CPC190429596	702,960.00
08/05/2020	E-01-2105-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-014/2020.	27/02/2020	Vigencia a partir del 28 de febrero (40 turnos)	CRX150624J86	704,816.00
10/07/2020	E-01-2983-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-010/2020	27/02/2020	Vigencia a partir del 28 de febrero	CTC160711HK2	721,056.00
17/07/2020	E-01-3093-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-011/2020	27/02/2020	Vigencia a partir del 28 de febrero	CTC160711HK2	698,784.00
04/06/2020	E-01-2467-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-017/2020.	27/02/2020	Vigencia a partir del 28 de febrero de 2020	DCI170831UG4	704,352.00
30/04/2020	E-01-1920-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-012/2020.	27/02/2020	Vigencia a partir del 28 de febrero (40 turnos)	UAR161104CU3	701,846.40
		Subtotal				4,233,814.40
11/06/2020	E-01-2565-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-022/2020	06/03/2020	Vigencia a partir del 09 de marzo de 2020	BOGM740115QD6	251,952.00
30/07/2020	E-01-3132-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-019/2020	06/03/2020	Fecha de celebración 06/03/2020 y vigencia a partir del 7 de marzo (30 turnos de 8 hrs)	CCR16100479A	742,005.60
04/09/2020	E-01-3738-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-020/2020	06/03/2020	Vigencia a partir del 7 de marzo	DGU1804185Y0	760,960.00
11/09/2020	E-01-4277-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-021/2020	06/03/2020	Vigencia a partir del 9 de marzo	DGU1804185Y0	341,480.80
07/08/2020	E-01-3266-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-024/2020.	06/03/2020	Vigencia a partir del 9 de marzo	MILJ810525KMA	703,412.40
24/12/2020	E-01-5925-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-023/2020	06/03/2020	Vigencia a partir del 9 de marzo (60 turnos de 8 hrs)	MILJ810525KMA	532,509.60

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Póliza	Número	Contrato		RFC	Importe \$
			Fecha de celebración	Vigencia		
29/12/2020	E-01-6082-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-026/2020	06/03/2020	Vigencia a partir del 9 de marzo	MILJ810525KMA	703,516.80
24/07/2020	E-01-3068-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-018/2020	06/03/2020	Vigencia a partir del 9 de marzo (30 turnos de 8 hrs)	MILJ810525KMA	741,588.00
27/07/2020	E-01-3124-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-025/2020	06/03/2020	Vigencia a partir del 9 de marzo de 2020 (60 turnos de 8 hrs)	UOC070410ED7	542,880.00
Subtotal						5,320,305.20
06/08/2020	E-01-3219-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-030/2020	20/03/2020	Fecha de celebración 20/03/2020 y Vigencia a partir del 22 de marzo (30 turnos de 8 hrs)	CCR16100479A	741,866.40
07/08/2020	E-01-3267-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-028/2020	20/03/2020	Vigencia a partir del 23 de marzo	ECO1510214B9	704,978.40
29/12/2020	E-01-6084-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-027/2020	20/03/2020	Vigencia a partir del 23 de marzo	ECO1510214B9	532,788.00
17/08/2020	E-01-3380-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-029/2020	20/03/2020	Vigencia a partir del 24 de marzo (30 turnos de 8 hrs)	MILJ810525KMA	741,657.60
Subtotal						2,721,290.40
11/09/2020	E-01-3967-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-037/2020	03/04/2020	Vigencia a partir del 8 de abril de 2020	BOGM740115QD6	252,091.20
02/10/2020	E-01-5487-1	BADEBA-ARR-FOD-MBBX-031/2020	03/04/2020	Fecha de celebración 03/04/2020 y Vigencia a partir del 06 de abril (30 turnos de 8 hrs)	CCR16100479A	742,040.40
03/07/2020	E-01-2843-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-033/2020.	03/04/2020	Vigencia a partir del 6 de abril	EMM150303J58	306,936.00
21/08/2020	E-01-3518-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-039/2020	03/04/2020	Vigencia a partir del 8 de abril	MILJ810525KMA	703,308.00
04/09/2020	E-01-3726-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-038/2020.	03/04/2020	Vigencia a partir del 8 de abril (60 turnos de 8 hrs)	MILJ810525KMA	532,440.00

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Póliza	Número	Contrato		RFC	Importe \$
			Fecha de celebración	Vigencia		
08/10/2020	E-01-4486-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-041/2020.	03/04/2020	Vigencia a partir del 8 de abril (30 turnos de 8 hrs)	MILJ810525KMA	351,793.20
08/10/2020	E-01-4518-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-035/2020.	03/04/2020	Vigencia a partir del 8 de abril (26 turnos de 8 hrs)	MILJ810525KMA	642,769.92
28/08/2020	E-01-3606-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-040/2020.	03/04/2020	Vigencia a partir del 8 de abril (60 turnos de 8 hrs)	UOC070410ED7	545,664.00
		Subtotal				4,077,042.72
20/08/2020	E-01-4274-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-048/2020	04/05/2020	Fecha de celebración 04/05/2020 y vigencia a partir del 6 de mayo (30 turnos de 8hrs)	CCR16100479A	742,492.80
28/08/2020	E-01-3605-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-051/2020	04/05/2020	Vigencia a partir del 8 de mayo de 2020	MILJ810525KMA	703,447.20
20/11/2020	E-01-5298-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-050/2020	04/05/2020	Vigencia a partir del 8 de mayo de 2020 (60 turnos de 8 hrs)	MILJ810525KMA	535,224.00
11/12/2020	E-01-5607-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-049/2020	04/05/2020	Vigencia a partir del 8 de mayo (60 turnos de 8 hrs)	UOC070410ED7	545,942.40
		Subtotal				2,527,106.40
28/08/2020	E-01-3603-1	BADEBA-ARR-FOD-MBBX-053/2020	11/05/2020	Vigencia a partir del 13 de mayo	DGU1804185Y0	754,464.00
19/08/2020	E-01-3477-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-057/2020	11/05/2020	Vigencia a partir del 13 de mayo	CPC190429596	313,896.00
24/07/2020	E-01-4233-1	BAHIA-ARR-FOD-MBBX056/2020	11/05/2020	Vigencia a partir del 13 de mayo	EMM150303J58	307,632.00
		Subtotal				1,375,992.00
21/08/2020	E-01-3519-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-059/2020.	18/05/2020	Fecha de celebración 18/05/2020 y vigencia del contrato a partir del 21 de mayo (30 turnos de 8 hrs)	CCR16100479A	742,458.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Póliza	Número	Contrato		RFC	Importe \$
			Fecha de celebración	Vigencia		
08/10/2020	E-01-4493-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-062/2020	18/05/2020	Vigencia a partir del 22 de mayo (30 turnos de 8 hrs)	MILJ810525KMA	742,214.40
		Subtotal				1,484,672.40
18/09/2020	E-01-4275-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-064/2020	01/06/2020	Fecha de celebración 01/06/2020 y vigencia a partir del 5 de junio (30 turnos de 8 hrs)	CCR16100479A	742,318.80
18/09/2020	E-01-4281-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-069/2020	01/06/2020	Vigencia a partir del 17 de junio	DGU1804185Y0	754,928.00
02/10/2020	E-01-4343-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-067/2020	01/06/2020	Vigencia a partir del 7 de junio	MILJ810525KMA	703,412.40
30/12/2020	E-01-6223-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-066/2020	01/06/2020	Vigencia a partir del 7 de junio	MILJ810525KMA	535,293.60
30/12/2020	E-01-6371-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-065/2020	01/06/2020	Vigencia a partir del 7 de junio (30 turnos de 8 hrs)	UOC070410ED7	272,971.20
		Subtotal				3,008,924.00
22/10/2020	E-01-4720-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-088/2020.	20/07/2020	Vigencia a partir del 22 de julio de 2020	BOGM740115QD6	126,045.60
06/11/2020	E-01-6202-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-079/2020	20/07/2020	Fecha de celebración y vigencia a partir del 20 de julio (30 turnos de 8 hrs)	CCR16100479A	742,597.20
23/12/2020	E-01-6199-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-075/2020	20/07/2020	Fecha de celebración y vigencia a partir del 20 de julio (30 turnos de 8 hrs)	CCR16100479A	742,562.40
23/10/2020	E-01-5493-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-092/2020	20/07/2020	Vigencia a partir del 20 de julio de 2020	CPC190429596	218,544.00
04/12/2020	E-01-6207-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-086/2020	20/07/2020	Vigencia a partir del 20 de julio	CTC160711HK2	740,544.00
13/11/2020	E-01-6204-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-084/2020	20/07/2020	Vigencia a partir del día 20 de julio de 2020	CTC160711HK2	720,360.00

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Póliza	Número	Contrato		RFC	Importe \$
			Fecha de celebración	Vigencia		
06/11/2020	E-01-6203-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-087/2020	20/07/2020	Vigencia a partir del 22 de julio de 2020	CTC160711HK2	721,984.00
11/12/2020	E-01-5614-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-91/2020.	20/07/2020	Vigencia a partir del 22 de julio de 2020	EMM150303J58	308,328.00
11/11/2020	E-01-5046-1	BADEBA-OP-ADQ-034/2020	20/07/2020	Vigencia 45 días a partir del 20 de julio de 2020	LIO161028GU0	148,025.18
08/10/2020	E-01-5494-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-089/2020.	20/07/2020	Vigencia a partir del 22 de julio de 2020	RCO181009Q36	517,824.00
23/10/2020	E-01-5495-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-094/2020	20/07/2020	Vigencia a partir del 27 de julio (30 turnos de 8 hrs)	UAR161104CU3	350,784.00
		Subtotal				5,337,598.38
10/11/2020	E-01-6195-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-095/2020	03/08/2020	Vigencia a partir del día 4 de agosto	CTC160711HK2	751,192.80
27/10/2020	E-01-5491-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-097/2020	03/08/2020	Vigencia a partir del 4 de agosto (30 turnos)	CTC160711HK2	740,718.00
30/11/2020	E-01-6205-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-101/2020.	03/08/2020	Vigencia a partir del día 06 de agosto	CTC160711HK2	751,958.40
23/10/2020	E-01-5492-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-096/2020	03/08/2020	Vigencia a partir del 4 de agosto (30 turnos de 8 hrs)	MILJ810525KMA	741,274.80
		Subtotal				2,985,144.00
11/12/2020	E-01-6212-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-109/2020	24/08/2020	Vigencia a partir de 26 de agosto	CPC190429596	116,232.00
11/12/2020	E-01-6211-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-105/2020	24/08/2020	Vigencia a partir del 26 de agosto	CTC160711HK2	722,262.40
11/12/2020	E-01-5613-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-108/2020.	24/08/2020	Vigencia a partir de 26 de agosto	EMM150303J58	309,024.00
23/12/2020	E-01-6217-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-107/2020	24/08/2020	Vigencia a partir del 26 de agosto	LOVD6505181E7	616,656.00
11/12/2020	E-01-6214-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-106/2020	24/08/2020	Vigencia a partir del 26 de agosto	RCO181009Q36	518,752.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Póliza	Número	Contrato		RFC	Importe \$
			Fecha de celebración	Vigencia		
11/12/2020	E-01-6210-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-111/2020	24/08/2020	Vigencia a partir del 26 de agosto de 2020 (30 turnos de 8 hrs)	UAR161104CU3	350,992.80
		Subtotal				2,633,919.20
23/12/2020	E-01-6216-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-112/2020	31/08/2020	Vigencia a partir del 03 de septiembre	CTC160711HK2	740,892.00
11/12/2020	E-01-6197-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-117/2020	31/08/2020	Vigencia a partir del día 5 de septiembre	CTC160711HK2	752,120.80
04/12/2020	E-01-6208-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-113/2020	31/08/2020	Vigencia a partir del 3 de septiembre de 2020 (30 turnos de 8 hrs)	MILJ810525KMA	741,309.60
		Subtotal				2,234,322.40
04/12/2020	E-01-6194-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-127/2020	28/09/2020	Vigencia a partir del 30 de septiembre	CPC190429596	232,464.00
30/12/2020	E-01-6228-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-130/2020	28/09/2020	Vigencia a partir del 30 de septiembre (30 turnos)	CTC160711HK2	740,857.20
18/12/2020	E-01-6215-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-123/2020	28/09/2020	Vigencia a partir del 30 de septiembre	CTC160711HK2	738,228.64
30/12/2020	E-01-6519-1	BAHIA-ARR-FOD-MBB-X-126/2020	28/09/2020	Vigencia a partir del 30 de septiembre de 2020	EMM150303J58	306,936.00
		Subtotal				2,018,485.84
30/12/2020	E-01-6225-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-138/2020	12/10/2020	Vigencia a partir del 15 de octubre	CTC160711HK2	740,926.80
31/12/2020	E-01-6487-1	BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-139/2020	12/10/2020	Vigencia a partir del 18 de octubre de 2020 (30 turnos de 8 hrs)	MILJ810525KMA	741,344.40
		Subtotal				1,482,271.20
		Total				44,925,470.54

FUENTE: Pólizas y documentación anexa a las mismas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18, 19, 20, 48, 49 y 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit ; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX, 119, fracciones VIII, XXIV y XXXIII, 172, 195, fracciones I, IV, V y VI y 196 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Único del Decreto que determina los montos a los cuales

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública para la Adquisición de Bienes y Servicios durante el Ejercicio Fiscal 2020; 43, 44, fracciones III, XV, XVIII y XXXI, 47, fracciones I, X y XI, 48, fracciones I, III, V, X y XII, 51, fracciones VI, IX y XII del Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; 4 y 28 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Bahía de Banderas, Se establece como presuntos responsables a: presidenta del comité de adquisiciones; presidente del comité de adquisiciones; secretario ejecutivo del comité de adquisiciones a partir del 1 de enero de 2020 al 27 de febrero de 2020; secretario ejecutivo del comité de adquisiciones a partir del 28 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; secretario técnico del comité de adquisiciones; secretario de actas y acuerdos del comité de adquisiciones; vocal del comité de adquisiciones; tesorera municipal; tesorero municipal; contralor municipal; jefe de contabilidad y glosa; jefe de egresos y control presupuestal; jefe de proveeduría, licitaciones y adquisiciones.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit (oficio número PM-440-X/2021).

La Tesorería Municipal en oficio TM/X/753/09/2021

De las pólizas con afectaciones a la partida «8-2-07-03-002 Servicios de Arrendamiento» y de los contratos anexos a las mismas, correspondientes a la contratación de arrendamientos de maquinarias; se considera pertinente realizar las siguientes precisiones:

Actualmente el Ayuntamiento no cuenta con la maquinaria y/o equipo suficiente para proveer a las diferentes localidades del Municipio, las obras y acciones necesarias, las cuales se basan en el Plan Municipal de Desarrollo 2017-2021, específicamente en el marco del eje temático número 2, denominado Juntos por el Desarrollo Sustentable, por otro lado la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, señala expresamente en sus artículos 48 y 49 las causas de excepción para realizar el procedimiento de licitación pública y optar por el procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes o por el de adjudicación directa, siempre y cuando las dependencias del municipio emitan justificación debidamente fundada y motivada de manera circunstanciada en cada caso.

Así, en el segundo párrafo del artículo 49 del ordenamiento de la Ley mencionada con anterioridad, se establece que las dependencias deberán exponer ante el Comité de Adquisiciones, por escrito, los fundamentos y motivos de excepción que justifiquen la adquisición a través de la modalidad de adjudicación directa, quienes deberán emitir un dictamen al respecto de dicha determinación.

De aquí, que resulte un requisito indispensable que el órgano executor deba obtener del Comité de Adquisiciones, el dictamen para realizar este tipo de operaciones, por tal motivo el Director de Servicios Públicos solicitó autorización al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Bahía de Banderas, con la finalidad de contratar arrendamiento de maquinaria y equipo diverso a través de la modalidad de adjudicación directa o invitación a cuando menos tres oferentes, es decir exceptuar la licitación pública, con la finalidad de garantizar de manera inmediata la oportuna atención a las demandas de servicio de la Dirección de Servicios Públicos; derivado de la solicitud, el ocho de enero del dos mil veinte, el Comité sesionó, autorizando dicha solicitud.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

De acuerdo al artículo 85 del Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, la Dirección de Servicios Públicos es la dependencia encargada de prestar a la comunidad los servicios públicos municipales, de aseo, alumbrado público, relleno sanitario, vivero, ornato, forestación y conservación, así como rehabilitación y construcción de parques, plazas, jardines y camellones; reparación y mantenimiento de vías públicas, limpieza de drenaje pluvial cementerios rastrero y mercados, servicios que resultan indispensables para garantizar el bienestar social.

Por otro lado, la Dirección de Obras Públicas, es la dependencia encargada de la planeación, proyección, construcción, conservación y modificación de obras públicas municipales y debe atender, ejecutar y supervisar los programas de obras públicas e infraestructura que respondan a las necesidades de la población de acuerdo con los objetivos, políticas y lineamientos establecidos por el Plan de Desarrollo Municipal y de acuerdo a las solicitudes de las diferentes áreas para dar cumplimiento a sus Programas Operativos de Trabajo, resultó necesario contratar bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes con la finalidad de atender de manera inmediata los servicios requeridos, además para no comprometer los recursos en una sola licitación, y derivado de la pandemia por Covid-19, que trajo como consecuencia, entre otras que se vieran afectados los procesos de la recaudación, generando condiciones de incertidumbre financiera, para hacer frente a un compromiso en el que por la variación de las características de los equipos a requerir, y la falta de certeza derivado de los diferentes servicios que pudieran solicitar o las características específicas de los mismos; realizar licitaciones públicas comprometería el tiempo de acción para responder a las demandas de la ciudadanía, por tal motivo se realizaron concursos con los procedimientos de acuerdo a las necesidades manifestadas y con las especificaciones que en cada caso fueron solicitadas, pues considerar que un solo proveedor o prestador de servicios estuviera en condiciones de que pudiera cumplir con todos los servicios requeridos en la brevedad de plazos que por urgencias climáticas, sanitarias u operativas, resultara necesario atender, no se podía tomar tal riesgo.

Si bien es cierto, algunos de los proveedores ofertaron un costo promedio, en la mayoría de los casos, es importante mencionar que no era posible invitar a éstos a todos los procedimientos, debido a que, en ciertos lapsos de tiempo se encontraban ya cumpliendo con un contrato, sin que al efecto tuviesen unidades suficientes para poder cumplir con un compromiso diverso, en cuanto a la prestación del servicio público.

Es importante manifestar que además se razonaron criterios para los fallos correspondientes tales como:

- *Economía. Este criterio se acredita toda vez que el hecho de omitir el procedimiento de Licitación Pública, el nivel de calidad requerido y esperado respecto a la ejecución de los trabajos no se ve afectado, además representa un ahorro para la Administración Pública puesto que no se generan gastos por las publicaciones que se deben realizar por los edictos; aunado a lo anterior, la persona licitante ganadora, sería quien contara con la suficiente experiencia, capacidad, confiabilidad, recursos técnicos y económicos requeridos, así como con la capacidad de respuesta inmediata, salvaguardando el criterio de economía, por lo que se garantiza la optimización ya que contaba con la capacidad tanto técnica como humana requerida, aunado al hecho de que es la mejor propuesta, tal como se refleja en el cuadro comparativo que fue realizado previamente por el “El Ayuntamiento”; y se contaba con la suficiencia presupuestal.*
- *Eficacia(sic). Este criterio se acredita, toda vez que se atiende con mayor rapidez la demanda de los servicios requeridos por la Dirección de Servicios Públicos para atención inmediata, al considerar que los prestadores de servicios seleccionados para este tipo de procedimiento*

cumplía con los requisitos de experiencia, capacidad técnica, económica y administrativa, y contaban con la disponibilidad inmediata de los equipos y/o maquinaria para el inicio oportuno de los trabajos.

Además en cuanto a los beneficios obtenidos por la disminución del tiempo que requiere una licitación pública, implica un tiempo mínimo promedio entre la publicación de la convocatoria y el acto de presentación y apertura de las proposiciones de 15 días naturales, considerando además 5 días para la evaluación de propuestas y emisión del fallo; por lo que realizarlo bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes, se reduce el tiempo del proceso a 7 días naturales aproximadamente.

- *Eficiencia. Este criterio se acredita en virtud de que, al concurrir los criterios de economía y eficacia se puede asegurar que se cumple con el propósito de lograr un beneficio para el Municipio, siendo mayor el costo de realizar una Licitación Pública, por lo que se cumple con el criterio de eficiencia.*

Asimismo, se determinó el costo de los trabajos en relación con el beneficio que se obtendría, determinada por el cumplimiento de los objetivos y actividades programadas con el costo asignado, realizándolo en el menor tiempo posible, optimizando los recursos, que se traduce en las mejores opciones de procedimientos y el uso racional de los recursos con que se cuenta para desarrollar los trabajos, que permitan lograr los objetivos en las mejores condiciones tanto técnicas como económicas, que consecuentemente beneficiarían a la Administración Municipal y a la misma comunidad al tener instalaciones de calidad, atendidas oportunamente.

- *Imparcialidad. Este criterio se acredita en virtud de que la selección del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres oferentes, para la excepción de Licitación Pública, se realizará con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para la Administración Pública Municipal, por lo que se realizó con imparcialidad, misma que justifica y permite llevar a cabo la contratación a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres oferentes, los cuales ya habían prestado los servicios al Municipio.*
- *Honradez. Este criterio se acredita, toda vez que la selección del procedimiento se realizará con honradez, debido a que dichos procedimientos se llevaron a cabo con total transparencia, obteniéndose las mejores condiciones para la Administración Pública del Municipio. Así mismo, la selección del procedimiento tiene como único fin, la contratación de los servicios bajo las mejores condiciones para el Municipio, anteponiendo la honradez, rectitud y profesionalismo, tal y como lo señala la Ley, misma que se ampara con las propuestas técnicas y económicas presentadas en cada proceso, garantizando la mejor opción, para atender las necesidades de la Dirección de Servicios Públicos y en su caso de la Dirección de Obras públicas.*

Para concluir la presente observación, resulta necesario precisar que al inicio de la administración se planeaba adquirir maquinaria y/o equipos, pero la propia incertidumbre económica y los elevados costos de adquisición por unidad y mantenimiento, aunado a que no se disponía de ellos de forma inmediata, no generaban condiciones de viabilidad dado que el costo de un solo equipo no resolvía las necesidades operativas, tanto ordinarias como las cada vez más extraordinarias situaciones derivadas de accidentes carreteros, contingencias climáticas, tiraderos clandestinos, recolección de basura y desechos, entre otros, necesidades que mediante los arrendamientos, al considerar diferentes lotes de equipos, daban mayor solvencia y solución a la demanda de servicios.

Para acreditar lo manifestado se remite copia certificada de los siguientes documentos:

1. *Escrito de fecha enero 6 de 2020, suscrito por el Director de Servicios Públicos.*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2. Acta de la primera sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, celebrada el día 08 de enero de 2020.

La información se localiza en el recopilador 15 y 16.

Secretario Ejecutivo del comité de adquisiciones del 1 de enero de 2020 al 27 de febrero de 2020 (Oficio de fecha 22 de septiembre de 2021).

Hago del conocimiento de esa autoridad que la contratación relativa a los servicios materia de la presente observación, fue en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya adjudicación se basó garantizándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, asegurando las mejores condiciones para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; sin al efecto se haya causado alguna afectación con dicha asignación.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que, para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, como acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.) de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad...

Es importante mencionar que se adjudicaron los contratos con proveedores que presentaron la mejor oferta, condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la administración municipal, y que garantizaban satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Por otra parte, destaco que la contratación de los servicios se realizó con base en las requisiciones realizadas por las áreas correspondientes, según la necesidad de los bienes, así como del periodo de su prestación.

Ahora, del análisis de la fundamentación señalada como transgredida, se advierte que el numeral 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; establece que se instrumentará un solo procedimiento de contratación cuanto(sic) la prestación del servicio sea de uso generalizado, sin que sea el caso, de ahí que dicho numeral no cobra vigencia en la especie.

Por otra parte, el diverso artículo 19 de la ley en cita, establece que se podrán arrendar bienes de forma consolidada, sin embargo igualmente lo sujeta a que sean de uso generalizado. Respecto de lo cual destaco que dicho numeral no condiciona a que se realicen las contrataciones de manera consolidada, sino que establece que se “podrá”, es decir lo deja al libre arbitrio. En este sentido, es claro que existe una indebida fundamentación respecto de las presuntas irregularidades que se me atribuyen.

Aunado a lo anterior, destaco que el suscrito ejercí el cargo de Secretario Ejecutivo del(sic) comisión de Adquisiciones del Municipio de Bahía de Banderas, hasta el veintisiete de febrero de 2020, siendo el caso que la mayoría de los contratos a que refiere la observación aquí en trato fueron adjudicados posterior a dicha fecha, es decir, el suscrito no interviene en el proceso de su contratación, sin que ello haya sido tomado en consideración por ese ente fiscalizador, de ahí que no puede válidamente atribuirseme la responsabilidad de actos administrativos en los cuales el suscrito no interviene o decisión sobre su consumación.

En este sentido, no basta que se haga referencia únicamente a hechos que se tildan de irregulares por así emanar de las auditorías practicadas al ente fiscalizador, sino es menester que se precisen los siguientes elementos:

- a) La conducta o hechos específicos que se le atribuyen, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que ocurrieron estos;*
- b) La determinación del daño o perjuicio causado, con los elementos necesarios que permitan su comprobación; y*
- c) El nexo causal entre los elementos anteriores, en que se precise el tipo de responsabilidad que se constituya, ya sea directa o subsidiaria;*

Contrario a lo antes expuesto, en el presente caso esa autoridad revisora es omisa en demostrar el nexo causal existente entre la presunta irregularidad cometida, con alguna conducta desplegada por el suscrito, con relación a ésta. Por lo anterior, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Lo expuesto, en apego a los principios que rigen el derecho administrativo sancionador, ya que la inobservancia a lo anterior no puede estimarse un simple error intrascendente, porque tratándose la fundamentación y motivación de los actos administrativos debe ser exacta y no imprecisa, con el mismo alcance que tiene en el derecho penal, de acuerdo con la responsabilidad por incumplimiento de obligaciones en la que haya incurrido el servidor público, el particular o persona moral de que se trate, en relación con la exacta sanción que le resulte aplicable, en estricto respeto al principio de congruencia que rige en esta materia.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial XVI.1°.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, de rubro y texto siguiente:

Responsabilidades de los servidores públicos...

Ahora bien, tomando en consideración la presunción de validez de la que gozan los actos administrativos, debe concluirse que el funcionario emisor del acto, es quien lo firma, salvo prueba en contrario. Cobra aplicación con lo anterior, por analogía lo establecido en la tesis I.15o.A.18 A, emitida por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XX, Diciembre de 2004, Página: 1277, de rubro y texto siguiente:

Acto administrativo, su autoría...

De igual manera, por analogía, es aplicable la tesis I.4o.A.604 A, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el tomo XXVI, en Diciembre de 2007, Página:1812, de rubro y texto siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Responsabilidades de los servidores...

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que, para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, como acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

Responsabilidad subjetiva...

De igual manera, por analogía, cobra aplicación la jurisprudencia 2a./J. 57/2001, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Noviembre de 2001, página 31, de rubro y texto siguiente:

Competencia de las autoridades administrativas...

Finalmente, actualiza lo antes señalado el criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

Fundamentación y motivación de los actos administrativos...

A su vez, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en su parte conducente, literalmente regula:

Nadie puede ser molestado en su persona...

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sine qua non de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le pido sean considerados los presentes argumentos y probanzas, los cuales considero suficientes para demostrar la inexistencia de responsabilidad respecto del suscrito.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el oficio de fecha 6 de enero de 2020 y el documento denominado Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones de fecha 08 de enero de 2020, ambos presentados en copia certificada no son suficientes para desvirtuar lo observado de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. De la solicitud emitida por el área usuaria, se aprecia que la motivación no es clara ya que no precisa los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguraran las mejores condiciones disponibles para el Municipio de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

2. Respecto al Dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones se observa que en la Ley de adquisiciones no prevé la emisión de un dictamen general anual ya que en su artículo 49 párrafo tercero establece que *“El órgano ejecutor, deberá obtener del comité de adquisiciones el dictamen para realizar este tipo de operaciones, previo al inicio del procedimiento adquisitivo o de contratación”*. De acuerdo a lo observado en el presente numeral se realizaron 76 procedimientos de adjudicación por \$44,925,470.54 (cuarenta y cuatro millones novecientos veinticinco mil cuatrocientos setenta pesos 54/100 moneda nacional), al amparo de un solo dictamen.
3. Adicional a lo anterior, en el artículo 63 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Bahía de Banderas se establecen los casos de excepción a la substanciación de Procedimientos de Licitación Pública, no contempla el supuesto señalado en la solicitud emitida por el área usuaria para la obtención del Dictamen del Comité de Adquisiciones.
4. Resulta contradictorio, que en actas ordinarias de sesiones del comité de adquisiciones en los órdenes del día y en desarrollo de todas las sesiones se estableciera como punto la propuesta, discusión y aprobación para llevar a cabo el proceso de licitación correspondiente a la contratación de los servicios de arrendamiento de maquinaria mismos que no fueron realizados y que en solventación se presentara el Dictamen emitido en sesión extraordinaria de fecha 08 de enero de 2020.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.20.MA.20

Del análisis a las cuentas del pasivo, a la información proporcionada mediante oficio PM/X/333/2021 de fecha 18 de junio de 2021 y del seguimiento de saldos de ejercicio anteriores, se observa que el Ayuntamiento no ha realizado el pago y/o corrección de saldos registrados en las cuentas contables que al 31 de diciembre de 2020 ascienden a la cantidad de \$257,751,140.38 (doscientos cincuenta y siete millones setecientos cincuenta y un mil ciento cuarenta pesos 38/100 moneda nacional), importe que se integra de los saldos provenientes de administraciones anteriores y de los adeudos generados en su administración; además omitió manifestar en que cuentas bancarias tiene los recursos disponibles para su pago, y no remitió documentación que justifique la falta de cumplimiento en pago de pasivos, las cuentas se detallan a continuación:

1. Se detectaron cuentas de pasivos provenientes de ejercicios fiscales anteriores por la cantidad de \$9,992,044.01 (nueve millones novecientos noventa y dos mil cuarenta y cuatro pesos 01/100 moneda nacional), observándose que el Ayuntamiento aun cuando

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

conoce la procedencia y veracidad de los mismos no ha realizado el pago y/o corrección correspondiente, como se muestra en la siguiente tabla:

PASIVOS PENDIENTES DE PAGO		
Cuenta	Importe \$	Información proporcionada por el Ayuntamiento
2-1-01-01-002-0025	30,407.92	Diferencia en pago de aguinaldos de personal de confianza 2016.
2-1-01-01-002-0005	16,464.64	Diferencia en pago de aguinaldos de eventuales 2015.
2-1-01-01-001-0010	3,836.45	Diferencia en pago de 35 días de aguinaldo a personal sindicalizado "SUTSEM" correspondiente al periodo 2016.
2-1-01-01-001-0011	11,503.48	Diferencia en pago de ajuste de calendario 2016, a personal sindicalizado SUTSEM.
2-1-01-01-002-0002	585,862.07	Registro erróneo, póliza d-42-1862-274 del 18/01/2016 por \$30,276.00 comprobación de fondo revolvente de tesorero municipal duplicidad de registros de reclasificación, póliza d-54-6570-10 del 03/05/2016 por \$476,138.05 error de captura en la póliza de diario 2782 y póliza d-54-6571-10 del 03/05/2016 por \$140,000.00 error de captura en la póliza de diario 2783; los registros de reclasificación ya se habían efectuado en misma fecha con póliza d-54-6272-10 y d-54-6272-20.
2-1-01-01-002-0026	1,405,843.58	Registro erróneo, póliza d-53-36734-2 del 01/08/2017 por \$702,921.79 cancelación de saldo por error en captura se duplicó registro por pago de compensaciones a regidores en el mes de febrero de 2017; el saldo de la cuenta antes del registro era de \$702,921.79 se abonó a la cuenta por lo tanto el saldo se duplicó, debiendo haberse cargado para efectuar la cancelación.
2-1-01-01-001-0017	3,111,011.32	Provisión de devolución de ISR 2015 al personal sindicalizado "SUTSEM", según convenio laboral 2015; registrada con póliza d-91-28695-109 del 30/12/2016.
2-1-01-01-001-0018	2,950,656.33	Provisión de devolución de ISR 2016 a personal sindicalizado "SUTSEM", según convenio laboral 2016; registrada con póliza d-91-28686-109 del 30/12/2016.
2-1-01-01-001-0013	11,909.19	Diferencia en pago del día del burócrata 2016 a personal sindicalizado SUTSEM.
2-1-01-01-002-0003	395,131.30	Diferencia en pago de finiquitos 2015.
2-1-01-01-001-0004	115,950.00	Anterior al ejercicio 2016.
2-1-01-01-002-0004	62,183.33	Diferencia en pago de finiquitos de eventuales 2015.
2-1-01-01-006-0012	400.00	Diferencia no pagada en el ejercicio 2017 al c. J... I... V... F... derivada de convenio y resolución del juicio laboral 142/2013.
2-1-01-01-006-0008	65,940.89	Diferencia no pagada en el ejercicio 2016 al c. J... C... L... en cumplimiento al convenio por sentencia de juicio de amparo indirecto 203/2014.
2-1-01-01-008-0001	33,015.71	Cancelación de cheques 13, 15, 16 y 18 de la cuenta 0194937767 de BBVA Bancomer realizadas el día 07/10/2016.
2-1-01-01-001-0015	453,568.50	Provisión de material deportivo 2016 a personal sindicalizado SUTSEM; registrada con póliza d-91-28420-109 del 30/12/2016.
2-1-01-01-001-0001	31,473.04	Anterior al ejercicio 2016.
2-1-01-01-001-0012	16,494.28	Diferencia en pago de prima vacacional 2016 segunda parte a personal sindicalizado " SUTSEM "
2-1-01-01-006-0010	41,165.00	Diferencia no pagada en el ejercicio 2016 al c. R... F... R... por sentencia del juicio de amparo indirecto 1337/2014.
2-1-01-01-002-0029	255,414.78	Provisión de vacaciones no pagadas 2016 a personal eventual y de confianza; registrada con póliza d-91-28534-51 del 30/12/2016 por \$50,276.60 y póliza d-91-28540-105 del 30/12/2016 por \$205,138.18.
2-1-01-01-008-0002	21,896.57	Cancelación de cheques 14 y 17 de la cuenta 0194937767 de BBVA Bancomer a nombre de V... M... T..., realizadas el día 07/10/2016.
2-1-01-01-001-0016	294,357.79	El origen del saldo es en el ejercicio 2016, durante 2017 y 2018 se estuvieron realizando pagos, el último pago efectuado fue 06/12/2018 quedando el saldo que prevalece a la fecha.
2-1-01-01-001-0025	8,479.94	Quedó pendiente de liquidar en enero de 2018.
2-1-01-01-002-0028	3,815.00	D-04-20370-1 del 31/03/2017 por \$1,941.00 finiquito trimestral al puesto de inspector en la dirección de erogaciones generales correspondiente al primer trimestre confianza del 2017. D-04-29151-1 del 30/06/2017 por \$1,874.00 finiquito por renuncia voluntaria al puesto de inspector de erogaciones generales correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio 2017.
2-1-01-01-002-0031	2,798.00	D-04-32633-1 del 01/08/2017 pago de liquidación laboral al puesto de auxiliar operativo de la dirección de protección civil durante el periodo del 1/1/2017 al 7/5/2017.
2-1-01-01-002-0037	4,659.95	D-91-42883-11 del 29/12/2017 provisión compensación extraordinaria del C. H... A... F..., adscrito al depto. Secretaría técnica de gabinete, corres. del 16 al 31 de diciembre de. 2017.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Importe \$	Información proporcionada por el Ayuntamiento
2-1-01-01-001-0002	57,804.95	El saldo persiste, toda vez que no han sido reclamados por el personal del H. IX Ayuntamiento al que se le adeuda aguinaldo.
Suma	9,992,044.01	

FUENTE: Reporte de análisis de saldos contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.20/SDC-03/2021 y oficio de respuesta PM/X/333/2021.

- Se detectaron adeudos por concepto de finiquitos y prestaciones de nómina pendientes de pago procedentes de ejercicios fiscales anteriores por la cantidad de \$3,463,170.33 (tres millones cuatrocientos sesenta y tres mil ciento setenta pesos 33/100 moneda nacional); se observa que el Ayuntamiento no ha realizado el pago aun cuando tiene conocimiento de la procedencia y veracidad de los mismos, según lo manifestado en cada uno de los saldos.

PRESTACIONES DE NÓMINA PENDIENTE DE PAGO			
Cuenta	Descripción	Importe \$	Origen del Saldo/Comentarios
2-1-01-01-001-0005	Finiquitos por pagar	847,750.84	Saldo anterior a 2016 por \$845,228.50. D-04-21781-4 del 28/11/2019 por \$2,522.34. Pago a L... E... S... V..., por concepto de liquidación laboral, quien trabajó en el Departamento del Personal Operativo con puesto de Policía en el periodo del 08/07/2015 al 01/11/2019.
2-1-01-01-001-0007	Servicios personales por pagar	1,539,878.53	
2-1-01-01-002-0001	Sueldos al personal de confianza	2,369.06	Corresponde a diferencia entre el importe provisionado anterior a 2016 y el pago de sueldos a personal de confianza efectuado en el 2016.
2-1-01-01-002-0008	Servicios personales por pagar personal eventual	299,048.86	
2-1-01-01-002-0009	Servicios personales por pagar confianza	719,970.96	Saldo proveniente de 2017 \$554,272.40. Servicios personales por pagar a personal de confianza, saldo y pólizas identificadas en reporte de Análisis de Movimientos Contables 2019 y 2020.
2-1-01-01-002-0044	K... Y... G... G...	48,970.08	D-04-24594-1 del 09/07/2018 por \$48,970.08. Ejecución de expediente de conciliación y arbitraje con No. 167/2013 a favor de K... Y... G... G...
2-1-01-01-002-0053	I... R... H... D...	5,182.00	Finiquito por renuncia voluntaria al puesto de médico de la Coordinación de la Salud del 16 de enero al 25 de marzo de 2019 de I... R... H... D...
SUMA		3,463,170.33	

FUENTE: Reporte de análisis de saldos contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.20/SDC-03/2021 y oficio de respuesta PM/X/333/2021.

- Se detectaron adeudos procedentes de ejercicios fiscales anteriores por la cantidad de \$68,841,413.94 (sesenta y ocho millones ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos trece pesos 94/100 moneda nacional); observándose que el Ayuntamiento durante su administración no realizó las investigaciones conducentes para determinar la veracidad de los mismos.

ADEUDO A PROVEEDORES PROVENIENTES DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES		
Cuenta	Importe \$	Origen del saldo / comentarios
2-1-01-02-001-0011	16,605.93	Generado en el ejercicio 2017
2-1-01-02-001-0029	5,520.01	Generado en el ejercicio 2016
2-1-01-02-001-0033	213,950.40	Generado en el ejercicio 2017
2-1-01-02-001-0058	143,044.16	Generado en el ejercicio 2016
2-1-01-02-001-0071	6,960.00	Generado en el ejercicio 2016
2-1-01-02-001-0098	3,016.00	Generado en el ejercicio 2016
2-1-01-02-001-0099	13,662.00	Generado en el ejercicio 2016

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Importe \$	Origen del saldo / comentarios
2-1-01-02-001-0157	26,232.13	Generado en el ejercicio 2016
2-1-01-02-001-0158	5,350.00	Generado en el ejercicio 2016
2-1-01-02-001-0168	367,720.56	Generado en el ejercicio 2016
2-1-01-02-001-0177	7,963.01	Generado en el ejercicio 2018
2-1-01-02-001-0188	386,802.00	Generado en el ejercicio 2016
2-1-01-02-001-0189	3,800.01	Generado en el ejercicio 2016
2-1-01-02-001-0239	5,800.00	Generado en el ejercicio 2017
2-1-01-02-001-0260	313.20	Generado en el ejercicio 2018
2-1-01-02-001-0303	270,280.00	Generado en el ejercicio 2017
2-1-01-02-001-0326	66,999.99	Generado en el ejercicio 2018
2-1-01-02-001-0366	1,856.00	Generado en el ejercicio 2018
2-1-01-02-001-0369	1,177.12	Generado en el ejercicio 2018
2-1-01-02-001-0370	47,560.00	Generado en el ejercicio 2018
2-1-01-02-001-0375	82,418.00	Generado en el ejercicio 2018
2-1-01-02-001-0382	87,000.00	Generado en el ejercicio 2018
2-1-01-02-001-0388	1,151.02	Generado en el ejercicio 2018
2-1-01-02-001-0400	1,000.00	Generado en el ejercicio 2018
2-1-01-02-001-0441	144,972.15	Generado en el ejercicio 2018
2-1-01-02-001-0443	7,610.17	Generado en el ejercicio 2018
2-1-01-02-001-0452	30,150.52	Generado en el ejercicio 2018
2-1-01-02-001-0462	3,400.00	Generado en el ejercicio 2018
2-1-01-02-002-0005	301,120.07	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-002-0012	10,440.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-002-0020	23,478.40	Generado en el ejercicio 2016
2-1-01-02-002-0029	1,653.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-002-0036	24,292.34	Generado en el ejercicio 2016
2-1-01-02-002-0056	163,101.99	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-002-0058	52,475.07	Generado en el ejercicio 2016
2-1-01-02-002-0061	19,065,311.30	Generado en el ejercicio 2016
2-1-01-02-002-0062	8,134.09	Generado en el ejercicio 2016
2-1-01-02-002-0073	433,511.50	Generado en el ejercicio 2017
2-1-01-02-002-0075	2,433,069.40	Generado en el ejercicio 2017
2-1-01-02-002-0077	8,292,348.20	Generado en el ejercicio 2017
2-1-01-02-002-0078	427,823.39	Generado en el ejercicio 2018
2-1-01-02-002-0079	54,204.48	Generado en el ejercicio 2016
2-1-01-02-002-0089	8,671.00	Generado en el ejercicio 2016
2-1-01-02-002-0098	30,000.00	Generado en el ejercicio 2016
2-1-01-02-002-0103	10,440.00	Generado en el ejercicio 2018
2-1-01-02-002-0133	1,194.80	Generado en el ejercicio 2016
2-1-01-02-002-0153	36,391.52	Generado en el ejercicio 2017
2-1-01-02-002-0163	200.00	Generado en el ejercicio 2016
2-1-01-02-002-0175	478,848.00	Generado en el ejercicio 2018
2-1-01-02-002-0197	23,220.00	Generado en el ejercicio 2016
2-1-01-02-002-0219	20,292.50	Generado en el ejercicio 2017
2-1-01-02-002-0242	36,476.86	Generado en el ejercicio 2017
2-1-01-02-002-0275	75,058.86	Generado en el ejercicio 2018
2-1-01-02-002-0277	84,236.30	Generado en el ejercicio 2018
2-1-01-02-002-0302	5,150.40	Generado en el ejercicio 2018
2-1-01-02-002-0304	994,754.52	Generado en el ejercicio 2018
2-1-01-02-002-0305	356,608.80	Generado en el ejercicio 2018
2-1-01-02-002-0310	1,602,983.99	Generado en el ejercicio 2018
2-1-01-02-002-0311	1,320,580.67	Generado en el ejercicio 2017
2-1-01-02-002-0349	5,800.00	Generado en el ejercicio 2018
2-1-01-02-002-0365	1,624.00	Generado en el ejercicio 2018
2-1-01-02-009-0001	25,520.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0002	389,052.99	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0003	25,114.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0004	17,284.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0005	495,757.22	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0006	282,536.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0007	125,677.57	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0008	78,268.10	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0009	20,924.80	Anterior al ejercicio 2016

Cuenta	Importe \$	Origen del saldo / comentarios
2-1-01-02-009-0010	900.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0011	82,664.04	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0012	14,850.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0013	54,288.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0015	500,000.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0017	603,200.00	Generado en el ejercicio 2018
2-1-01-02-009-0018	9,224.53	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0019	4,964.80	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0020	32,655.07	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0021	23,200.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0022	32,812.99	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0023	28,900.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0024	1,691,401.54	Generado en el ejercicio 2018
2-1-01-02-009-0025	485,828.36	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0026	4,225.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0027	600.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0028	155,936.02	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0029	21,203.34	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0030	346,028.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0031	301,914.30	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0032	15,196.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0033	10,000.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0034	34,803.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0035	94,126.75	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0036	531,365.21	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0037	507,117.85	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0038	104,400.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0039	69,600.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0041	117,472.95	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0042	306,000.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0043	570,000.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0044	56,846.89	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0046	29,684.40	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0047	56,226.82	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0048	21,200.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0049	24,928.40	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0051	2,877.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0052	185,136.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0053	2,244.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0054	28,400.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0055	68,532.92	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0056	93,480.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0057	50,000.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0058	162,848.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0059	36,300.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0060	74,668.52	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0061	35,728.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0062	17,400.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0063	25,682.40	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0064	7,000,000.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0065	3,992.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0066	5,000.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0068	76,799.77	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0070	23,335.03	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0071	49,649.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0072	58,945.50	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0073	144,991.14	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0074	416,383.10	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0075	46,400.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0076	136,607.36	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0077	1,392.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0078	8,120.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0079	50,808.72	Anterior al ejercicio 2016

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Importe \$	Origen del saldo / comentarios
2-1-01-02-009-0080	301,716.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0081	42,515.99	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0082	68,068.80	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0083	54,058.23	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0084	312.97	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0085	34,845.65	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0086	9,650.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0087	754.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0088	8,120.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0089	30,000.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0090	146,798.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0091	74,639.33	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0092	179,200.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0093	746,644.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0094	52,800.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0095	69,600.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0096	25,039.40	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0097	103,472.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0098	43,624.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0099	15,660.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0100	34,800.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0101	78,998.40	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0102	237,413.04	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0103	646,004.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0104	1,624.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0105	211,680.01	Generado en el ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0106	22,968.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0107	51,000.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0108	13,950.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0109	210,155.41	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0110	195,703.72	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0111	114,260.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0113	34,800.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0114	26,036.33	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0115	4,050.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0116	5,800.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0117	5,582.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0118	34,362.96	Generado en el ejercicio 2017
2-1-01-02-009-0119	10,906.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0120	10,484.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0121	23,800.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0122	64,375.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0123	20,080.28	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0124	65,036.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0125	984.53	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0126	5,800.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0127	29,000.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0128	7,000.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0129	159,024.40	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0130	83,044.80	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0131	11,332.63	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0132	6,307.38	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0133	25,334.40	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0134	13,547.49	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0135	459,025.15	Generado en el ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0137	1,200.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0138	83,705.60	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0139	10,699.95	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0140	2,959.16	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0141	459,760.85	Generado en el ejercicio 2017
2-1-01-02-009-0142	11,547.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0144	44,200.72	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0145	37,840.00	Anterior al ejercicio 2016

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Importe \$	Origen del saldo / comentarios
2-1-01-02-009-0146	301,600.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0147	9,960.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0148	822,180.19	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0149	24,010.71	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0150	11,600.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0151	16,240.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0152	427,604.43	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0153	39,980.58	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0154	281,125.37	Generado en el ejercicio 2017
2-1-01-02-009-0155	2,590.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0156	470.78	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0157	79,782.70	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0159	4,212.01	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0160	91,183.62	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0161	43,189.52	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0162	23,200.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0163	164,610.94	Generado en el ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0164	41,032.68	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0165	50,355.41	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0166	52,920.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0167	259,616.07	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0168	82,755.10	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0169	116,620.68	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0170	176,502.43	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0171	33,472.09	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0172	1,665,737.44	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0173	2,354.80	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0174	48,122.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0175	167,791.19	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0176	35,364.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0177	9,928.44	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0178	43,020.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0179	350,000.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0180	10,440.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0181	63,171.20	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0182	36,962.40	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0183	1,806.97	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0184	118,232.62	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0185	14,495.60	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0186	49,172.97	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0187	147,780.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0189	33,149.99	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0190	26,912.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0191	60,800.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0192	60,096.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0193	603,970.08	Generado en el ejercicio 2017
2-1-01-02-009-0194	34,800.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0196	33,536.36	Generado en el ejercicio 2017
2-1-01-02-009-0198	7,600.00	Generado en el ejercicio 2017
2-1-01-02-009-0199	58,472.00	Generado en el ejercicio 2017
2-1-01-02-009-0200	46,922.00	Generado en el ejercicio 2017
2-1-01-02-009-0201	54,053.68	Generado en el ejercicio 2017
2-1-01-02-009-0203	261,461.88	El saldo actual es de \$261,461.88 se remite copia certificada de las pólizas e-01-1677-3 del 12/03/2021 y e-01-2212-3 del 21/05/2021 con documentación soporte
2-1-01-02-009-0204	318,459.00	Generado en el ejercicio 2017
2-1-01-02-009-0205	34,800.00	Generado en el ejercicio 2017
2-1-01-02-009-0207	4,640.00	Generado en el ejercicio 2017
2-1-01-02-009-0208	1,415.20	Generado en el ejercicio 2017
2-1-01-02-009-0209	150,000.00	Generado en el ejercicio 2017
Suma	68,841,413.94	

FUENTE: Reporte de análisis de saldos contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.20/SDC-03/2021 y oficio de respuesta PM/X/333/2021.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

4. La administración del H.X Ayuntamiento reconoce tener adeudos registrados en diversas cuentas por la cantidad de \$172,454,512.10 (ciento setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos doce pesos 10/100 moneda nacional) de los cuales \$16,419,789.70 (dieciséis millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos ochenta y nueve pesos 70/100 moneda nacional) fueron adeudos generados durante su administración, mismos que al 31 de diciembre de 2020 no fueron pagados, observándose que omitió manifestar en que cuenta bancaria se tienen disponibles los recursos para su pago, y no justifico el motivo de dicha omisión.

ADEUDOS PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES CORRESPONDIENTES A ADMINISTRACIONES ANTERIORES Y A LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL

Cuenta	Importe \$			Origen del saldo
	Total	Administración Anterior	Administración Actual	
2-1-01-02-001-0010	429,428.16	40,625.16	388,803.00	La administración anterior dejó saldo a agosto de 2017 de \$40,625.16 y la administración actual por \$388,803.00 generado en diciembre de 2017
2-1-01-02-001-0022	35,741.20	35,741.20		D-04-33974-1 del 22/08/2017 por \$ 17,786.80 y d-04-33977-1 del 22/08/2017 por \$17,954.40
2-1-01-02-001-0035	3,608,126.60	3,294,926.60	313,200.00	La administración anterior dejó saldo a agosto de 2017 de \$3,294,926.60 y la administración actual por \$313,200.00 generado en diciembre de 2017
2-1-01-02-001-0041	10,348.00	10,348.00		Saldo anterior al 2016 \$72,696.00. E-03-683-11 del 15/01/2016 por \$35,000.00 abono a fact. A 64. E-03-877-11 del 22/02/2016 por \$27,348.00 abono a proveedor por adquisición de pollo fresco
2-1-01-02-001-0043	3,016.00	3,016.00		Saldo anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-001-0053	135,140.00	135,140.00		D-04-34042-1 del 03/10/2016 por \$96,280.00; d-04-34043-1 del 03/10/2016 por \$38,860.00
2-1-01-02-001-0061	2,634.43		2,634.43	La administración anterior dejó saldo a mayo de 2017 de -\$1,777.05 mismo que se origina con póliza e-01-4345-6 del 20/09/2016 por \$8,028.00 el saldo era de \$6,250.95 y la administración actual por \$4,411.48 generado en octubre de 2017 con póliza d-04-37431-1 del 06/10/2017
2-1-01-02-001-0121	17,287.00		17,287.00	D-04-37886-1 del 12/10/2017 arrendamiento de muebles, para eventos del h. Ayuntamiento de bahía de banderas
2-1-01-02-001-0166	4,180.00	4,180.00		D-04-23466-3 del 17/11/2016 abono a factura 43 a alimentos proporcionados a personal de la dirección de seguridad pública municipal
2-1-01-02-009-0014	77,027.85	77,027.85		Saldo anterior al 2016 por \$3,760,684.19 durante 2016, 2017 y 2018 se estuvieron efectuando abonos a pasivo por adquisición de vehículos según convenio de pago de juicio contencioso administrativo expediente 579/2013
2-1-01-02-009-0206	88,600.01	88,600.01		D-53-33443-2 del 03/07/2017 reclasificación de saldo por pertenecer a la administración anterior viii ayuntamiento Héctor García colin publicidad facturas 90, 176 y 180
2-1-01-02-001-0005	23,350.80	5,104.00	18,246.80	D-04-26384-1 del 13/06/2017 por \$2,552.00 D-04-26385-1 del 13/06/2017 por \$928.00 D-04-26387-1 del 13/06/2017 por \$928.00 D-04-26461-1 del 13/06/2017 por \$696.00 D-04-40633-1 del 05/12/2017 por \$18,246.80
2-1-01-02-001-0013	39,857.60	417.60	39,440.00	Saldo generado en 2017 por \$417.60 D-04-27462-1 del 15/11/2018 POR \$39,440.00
2-1-01-02-001-0051	20,874.49		20,874.49	D-10-17-6 del 01/01/2019 POR \$27,923.12 D-10-45-6 del 01/01/2019 POR \$1,102.00 D-10-46-6 del 01/01/2019 POR \$1,600.80 D-53-8944-2 del 01/04/2019 POR \$22,680.00

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Importe \$		Origen del saldo
	Total	Administración Anterior Administración Actual	
			CARGO
2-1-01-02-001-0055	45,557.50	45,557.50	D-04-20616-1 del 07/11/2019 POR \$12,928.57 D-04-24392-1 del 23/12/2019 adquisición de garrafrones de agua purificada para las distintas oficinas de este ayuntamiento de Bahía de Banderas
2-1-01-02-001-0086	406.00	406.00	D-04-7516-1 del 27/04/2019 por \$10,846.00 E-01-2435-9 del 27/04/2019 por \$10,440.00
2-1-01-02-001-0242	2,830.02	2,830.02	D-04-14466-1 del 06/06/2018 por \$60.00 D-04-21414-1 del 03/09/2018 por \$200.03 D-04-13213-1 del 23/05/2018 por \$2,569.99
2-1-01-02-001-0250	3,248.00	3,248.00	D-04-25649-1 del 22/10/2018 por \$3,248.00 dodge ram modelo 2012 unida s-094 pe-63-173 seguridad publica
2-1-01-02-001-0251	11,575.06	11,575.06	D-04-15897-1 del 25/06/2018 por \$1,435.50 D-04-20709-1 del 22/08/2018 por \$1,545.70 D-04-28335-1 del 29/11/2018 por \$111.36 D-04-30001-1 del 14/12/2018 por \$8,482.50
2-1-01-02-001-0252	2,100.01	2,100.01	D-53-4154-1 del 29/03/2019 por \$2,100.01 cancelación de cheque 19663 por renta de sonido a M... L... S..., el cual se devolvió por romper el cheque.
2-1-01-02-001-0256	5,830.00	5,830.00	D-04-19151-1 del 27/09/2019 por \$14,840.00 E-01-5683-3 del 27/09/2019 por \$9,010.00
2-1-01-02-001-0297	330,600.00	330,600.00	D-10-109-6 del 01/01/2019 por \$330,600.00 arrendamiento de 1 módulo de camiones volteo, conformado por 3 camiones volteo capacidad de 14 m3
2-1-01-02-001-0304	15,064.52	15,064.52	D-53-4207-1 del 29/03/2019 cancelación de cheque 20396 a favor de servicios y comidas del pacifico S.A de C.V. las cuales fueron pagadas vía transferencia
2-1-01-02-001-0331	19,396.10	19,396.10	D-04-19075-1 del 27/08/2019 por \$49,945.00 E-01-5650-3 del 27/08/2019 por \$30,548.90
2-1-01-02-001-0367	43,641.52	43,641.52	Se remite copia certificada de las pólizas e-01-1665-3 del 19/02/2021, e-01-1666-3 del 19/02/2021, e-01-1697-3 del 01/03/2021, e-01-1699-3 del 01/03/2021, e-01-1700 del 01/03/2021 con documentación soporte. La evidencia remitida comprobó la realización de pagos por la cantidad de \$690,954.00, quedando pendiente el pago por la cantidad de \$43,641.52
2-1-01-02-001-0389	975.04	975.04	D-04-22932-1 del 20/09/2018 por \$975.04 para uso de limpieza de playas certificadas
2-1-01-02-001-0430	1,064,949.60	1,064,949.60	D-04-23356-1 del 22/11/2019 por \$532,440.00 D-04-24734-1 del 12/12/2019 por \$532,509.60
2-1-01-02-001-0437	614,568.00	614,568.00	Se remite copia certificada de la póliza e-01-1243-3 del 26/03/2021 con documentación soporte. Se realizó pago por la cantidad de \$102,544.00, quedando un saldo pendiente de pago por la cantidad \$614,568.00
2-1-01-02-001-0439	12,420.00	12,420.00	D-04-20553-1 del 06/11/2019 juego de llantas para la camioneta toyota hilux con placa pf-03-425 que pertenece a la dirección de padrón y licencias
2-1-01-02-001-0464	40,198.37	40,198.37	D-04-30364-1 del 18/12/2018 por \$4,746.25 D-04-6770-1 del 25/04/2019 por \$35,452.12
2-1-01-02-001-0503	360.00	360.00	D-04-15056-1 del 29/08/2019 por \$82,731.71 E-01-7523-3 del 01/11/2019 por \$82,371.71
2-1-01-02-001-0510	14,150.99	14,150.99	D-04-7583-1 del 16/05/2019 por \$12,200.00 D-04-7594-1 del 16/05/2019 por \$1,950.99
2-1-01-02-001-0525	66,262.68	66,262.68	D-04-24541-1 del 24/12/2019 por \$22,179.20

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Importe \$		Origen del saldo
	Total	Administración Anterior Administración Actual	
			D-04-24546-1 del 24/12/2019 por \$32,776.96
			D-04-24551-1 del 24/12/2019 por \$11,306.52
2-1-01-02-001-0526	22,040.00	22,040.00	D-04-24597-1 d del 24/12/2019 por \$22,040.00
2-1-01-02-001-0534	70,864.40	70,864.40	D-04-24540-1 del 24/12/2019 por \$36,099.20
			D-04-24555-1 del 24/12/2019 por \$34,765.20
2-1-01-02-001-0537	11,292.58	11,292.58	D-04-21414-1 del 25/11/2019 por \$9,500.01
			D-04-8862-1 del 11/08/2020 por \$1,792.57
2-1-01-02-001-0543	372,128.00	372,128.00	D-04-13250-1 del 04/07/2019 arrendamiento de 2 retroexcavadoras y 1 motoconformadora para servicios públicos municipales, correspondiente al número de contrato badeba-arr-fod-mbb-x-040/2019
2-1-01-02-001-0546	1,357,308.00	1,357,308.00	Se remite copia certificada de las pólizas e-01-1257-3 del 01/03/2021, e-01-1238-3 del 31/03/2021, e-01-1242-3 del 31/03/2021 con documentación soporte. Realizó pagos por la cantidad \$582,618.00 de quedando pendiente un saldo por \$1,357,308.00
2-1-01-02-001-0549	102,776.00	102,776.00	Se remite copia certificada de las pólizas e-01-1667-3 del 19/02/2021, e-01-1668-3 del 19/02/2021, e-01-1669-3 del 01/03/2021 con documentación soporte. Realizó pagos por la cantidad de \$307,632.00, quedando pendiente un saldo por la cantidad de \$102,776.00
2-1-01-02-001-0566	1,740.01	1,740.01	D-04-22315-1 del 05/12/2019 pago a K... G...S...Q... correspondiente a la factura no. 3264 por concepto de curso de excel básico que impartido el maestro O... E... H... Z...
2-1-01-02-001-0587	16,820.00	16,820.00	D-04-24532-1 del 24/12/2019 factura 19e58 correspondiente a la adquisición de material impreso, para uso en las oficinas de la dirección de ordenamiento territorial desarrollo urbano y medio ambiente
2-1-01-02-001-0600	8,997.50	8,997.50	-04-24825-1 del 27/12/2019 factura 22759 correspondiente a la adquisición de consumibles para la oficina de "territorio joven" con presupuesto de dicho programa
2-1-01-02-001-0601	653,961.60	653,961.60	D-04-25608-1 del 17/12/2019 factura 1702 correspondiente a la adquisición de mezcla asfáltica y emulsión, referente al programa de bacheo emergente 2019
2-1-01-02-002-0065	1,075,391.60	1,075,391.60	Saldo generado en varios movimientos identificados en aux 2019 cuenta contable 2-1-01-02-002-0065 refacciones
2-1-01-02-002-0157	356,285.88	356,285.88	D-04-43174-1 del 29/12/2017 por \$258,680.00
			D-04-16068-1 del 26/06/2018 por \$96,918.00
			D-04-22920-1 del 20/09/2018 por \$687.88
2-1-01-02-002-0200	357,295.68	325,487.68	31,808.00 D-04-33947-1 del 22/08/2017 por \$325,487.68
			D-04-42769-1 del 29/12/2017 por \$31,808.00
2-1-01-02-002-0265	92,762.55	92,762.55	Movimientos de aux 2018 y aux 2019
2-1-01-02-002-0291	275,848.00	275,848.00	D-10-107-6 del 01/01/2019 por \$275,848.00 arrendamiento de 1 módulo de maquinaria conformado por 2 retroexcavadoras y 1 motoconformadora.
2-1-01-02-002-0292	6,951.94	6,951.94	D-04-20456-1 del 15/08/2018 equipo informático para el correcto funcionamiento de la oficialía mayor administrativa y ampliar la durabilidad de los equipos de computo
2-1-01-02-002-0294	476,312.00	476,312.00	D-04-9237-1 del 27/02/2018 por \$276,312.00
			D-04-30126-1 del 01/10/2018 por \$308,328.00
			E-01-2200-3 del 26/04/2019 por \$108,328.00
2-1-01-02-002-0295	949,982.00	949,982.00	D-04-31523-1 del 03/12/2018 por \$351,480.00

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Importe \$		Origen del saldo
	Total	Administración Anterior Administración Actual	
			D-04-31528-1 del 03/12/2018 por \$382,452.00
			D-04-31915-1 del 24/12/2018 por \$312,620.00
			E-01-357-3 del 01/02/2019 por \$96,570.00
2-1-01-02-002-0299	104,400.00	104,400.00	D-04-31419-1 del 01/12/2018 arrendamiento de 1 camión grúa tipo canastilla para servicios públicos municipales, correspondiente al contrato número badeba-arr-fod-mbb-x-221/2018
2-1-01-02-002-0324	34,800.00	34,800.00	D-04-23814-1 del 18/12/2019 difusión radiofónica de las noticias oficiales, así como las actividades realizadas del gobierno de Bahía de Banderas correspondiente al mes de diciembre 2019
2-1-01-02-002-0332	30,172.45	30,172.45	D-04-3312-1 del 26/03/2019 adquisición de tóner para uso de tesorería municipal y departamento de ingresos
2-1-01-02-002-0354	316,680.00	316,680.00	D-04-31410-1 del 01/12/2018 arrendamiento de 1 módulo de camiones volteo, conformado por 3 camiones volteo capacidad 14m3 para servicios públicos, correspondiente al contrato número badeba-arr-fod-mbb-x-222/2018
2-1-01-02-002-0366	35,380.00	35,380.00	D-04-32258-1 del 31/12/2018 por \$12,180.00
2-1-01-02-002-0390	9,744.00	9,744.00	D-53-4155-1 del 29/03/2019 por \$23,200.00
			D-04-1181-1 del 21/01/2019 reparación y mantenimiento de ambulancia de la dirección de protección civil
2-1-01-02-002-0411	9,280.00	9,280.00	D-04-26302-1 del 07/11/2019 por \$197,200.00
2-1-01-02-002-0412	1,328,316.00	1,328,316.00	E-01-7491-3 del 07/11/2019 por \$187,920.00
			Se remite copia certificada de las pólizas E-01-1334-3 del 01/03/2021, E-01-1335-3 del 01/03/2021, E-01-1336-3 del 01/03/2021, E-01-1337-3 del 01/03/2021, E-01-1338-3 del 01/03/2021 con documentación soporte. Realizó pagos por la cantidad de \$2,849,673.40, quedando un saldo pendiente de pago por la cantidad de \$1,328,316.00
2-1-01-02-002-0421	5,521.99	5,521.99	D-04-24297-1 del 20/12/2019 reparación de bomba de agua de 5 caballos, dicho equipo es el que suministra agua con presión para optimizar el lavado del producto cárnico y así evitar su descomposición
2-1-01-02-002-0476	63,000.00	63,000.00	D-04-11846-1 del 26/06/2019 por \$150,000.00
2-1-01-02-002-0477	63,000.00	63,000.00	E-01-3661-3 del 26/06/2019 por \$87,000.00
2-1-01-02-002-0488	322,282.80	322,282.80	D-04-11856-1 del 21/06/2019 por \$150,000.00
			E-01-3663-3 del 21/06/2019 por \$87,000.00
			D-04-24592-1 del 18/12/2019 arrendamiento de 3 camiones volteo capacidad 14m3 para servicios públicos municipales, según número de contrato badeba-arr-fod-mbb-x-163/2019
2-1-01-02-002-0558	34,800.00	34,800.00	D-04-26280-1 del 01/10/2019 por \$87,000.00
2-1-01-02-002-0562	53,746.00	53,746.00	E-01-7522-3 del 29/11/2019 por \$52,200.00
			D-04-26372-1 del 11/12/2019 por \$111,663.00
			E-01-7497-3 del 11/12/2019 por \$57,917.00
2-1-01-02-009-0158	349,600.00	349,600.00	Anterior al ejercicio 2016
2-1-01-02-009-0188	9,430,836.74	9,430,836.74	El saldo anterior al 2016 es de \$6,890,418.37 durante 2018 y 2019 se efectuaron movimiento
2-1-01-03-001-0003	2,445,248.58	2,445,248.58	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-001-0005	1,169,259.88	1,169,259.88	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-001-0006	34,697.85	34,697.85	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-001-0007	981,805.63	981,805.63	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-001-0010	870,004.00	870,004.00	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-001-0012	723,292.57	723,292.57	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-001-0017	1,193.07	1,193.07	Saldo anterior 2017

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Importe \$		Origen del saldo
	Total	Administración Anterior Administración Actual	
2-1-01-03-002-0001	239,779.77	239,779.77	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-002-0002	13,172,074.98	13,172,074.98	Se anexa copia certificada del reporte análisis de movimientos contables ejercicio 2021 y del reporte consulta y análisis de saldos contables por cuenta específica
2-1-01-03-002-0004	156,952.23	156,952.23	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-002-0008	17,368.59	17,368.59	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-002-0009	891,495.86	891,495.86	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-002-0010	70,359.74	70,359.74	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-002-0011	27,565.56	27,565.56	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-002-0013	19,874.65	19,874.65	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-002-0014	4,738,883.95	4,738,883.95	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-002-0019	41,064.00	41,064.00	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-002-0023	126,320.69		2019
2-1-01-03-002-0040	14,792.41		2018
2-1-01-03-002-0048	179,380.33		2019
2-1-01-03-009-0001	1,333,893.71	1,333,893.71	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0002	315,060.22	315,060.22	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0004	534,959.75	534,959.75	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0005	507,048.99	507,048.99	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0006	400,767.73	400,767.73	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0007	766,247.91	766,247.91	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0008	138,832.36	138,832.36	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0009	3,248.00	3,248.00	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0010	93,960.00	93,960.00	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0011	11,200.00	11,200.00	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0013	172,260.00	172,260.00	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0014	5,089,332.79	5,089,332.79	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0015	3,969,920.20	3,969,920.20	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0019	6,941,114.27	6,941,114.27	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0020	78,015.18	78,015.18	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0021	434,377.91	434,377.91	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0022	1,562,182.54	1,562,182.54	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0024	2,790,363.94	2,790,363.94	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0026	1,078,317.57	1,078,317.57	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0027	11,890.00	11,890.00	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0029	874,337.10	874,337.10	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0032	337,637.44	337,637.44	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0034	526,613.09	526,613.09	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0035	70,692.58	70,692.58	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0036	507,840.25	507,840.25	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0037	1,116,302.78	1,116,302.78	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0038	214,728.91	214,728.91	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0039	1,662,443.84	1,662,443.84	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0040	669,470.47	669,470.47	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0041	479,413.42	479,413.42	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0042	149,800.62	149,800.62	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0043	818,496.00	818,496.00	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0044	1,313,941.83	1,313,941.83	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0045	489,083.02	489,083.02	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0046	1,255,677.86	1,255,677.86	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0048	194,880.00	194,880.00	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0049	233,344.00	233,344.00	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0052	59,684.00	59,684.00	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0053	2,768,592.35	2,768,592.35	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0054	1,651,936.00	1,651,936.00	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0056	813,669.40	813,669.40	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0057	42,598.99	42,598.99	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0058	76,377.95	76,377.95	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0059	484,654.07	484,654.07	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0060	41,872.66	41,872.66	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0061	3,770.00	3,770.00	Saldo anterior 2017

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Importe \$		Origen del saldo
	Total	Administración Anterior Administración Actual	
2-1-01-03-009-0062	327,158.13	327,158.13	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0063	48,720.00	48,720.00	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0064	881,298.40	881,298.40	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0066	1,740.00	1,740.00	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0069	199,984.00	199,984.00	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0070	472,020.00	472,020.00	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0071	1,915,982.01	1,915,982.01	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0072	264,391.16	264,391.16	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0074	39,712.91	39,712.91	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0075	676,512.00	676,512.00	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0076	57,130.00	57,130.00	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0077	190,934.10	190,934.10	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0078	1,664,665.91	1,664,665.91	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0080	1,098,762.15	1,098,762.15	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0082	37,357.10	37,357.10	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0083	616,366.00	616,366.00	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0084	764,025.49	764,025.49	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0085	421,894.88	421,894.88	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0086	1,836,891.37	1,836,891.37	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0088	84,448.00	84,448.00	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0090	44,053.24	44,053.24	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0091	1,380,808.77	1,380,808.77	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0092	1,161,351.21	1,161,351.21	Saldo anterior 2017
2-1-01-03-009-0094	65,276.08	65,276.08	Saldo anterior 2017
2-1-01-07-001-0003-0001	207,920.86	207,920.86	Saldo anterior 2017
2-1-01-07-001-0003-0002	24,785.85	24,785.85	Saldo anterior 2017
2-1-01-07-001-0003-0003	9,134.64	9,134.64	Saldo anterior 2017
2-1-01-07-001-0003-0004	9,134.64	9,134.64	Saldo anterior 2017
2-1-01-07-001-0005-0001	5,876.72	5,876.72	Saldo anterior 2017
2-1-01-07-001-0007-0001	3,275.82	3,275.82	Saldo anterior 2017
2-1-01-07-001-0007-0002	31,731.04	31,731.04	Saldo anterior 2017
2-1-01-07-002-0001-0002	15,337.36	15,337.36	Saldo anterior 2017
2-1-01-07-002-0001-0003	1,046,255.74	1,046,255.74	Saldo anterior 2017
2-1-01-07-002-0001-0004	54,360.00	54,360.00	Saldo anterior 2017
2-1-01-07-002-0001-0005	13,100.00	13,100.00	Saldo anterior 2017
2-1-01-07-002-0001-0006	170,180.03	170,180.03	Saldo anterior 2017
2-1-01-07-002-0002-0001	1,497,081.28	1,497,081.28	Saldo anterior 2017
2-1-01-07-002-0002-0003	1,317.09	1,317.09	Saldo anterior 2017
2-1-01-07-003-0006	3,802,731.11	3,802,731.11	Saldo anterior 2017
2-1-01-07-004	28,565.47	28,565.47	Saldo anterior 2017
2-1-01-07-008-0001	167,235.87	167,235.87	Saldo anterior 2017
2-1-01-07-008-0002	41,743.47	41,743.47	Saldo anterior 2017
2-1-01-07-009-0005	12,909.70	12,909.70	Saldo anterior 2017
2-1-01-07-009-0006	5,928.72	5,928.72	Saldo anterior 2017
2-1-01-07-009-0007	13,436.90	13,436.90	Saldo anterior 2017
2-1-01-07-009-0008	19,435.00	19,435.00	Saldo anterior 2017
2-1-01-07-009-0009	14,157.20	14,157.20	Saldo anterior 2017
2-1-01-07-009-0010	6,505.75	6,505.75	Saldo anterior 2017

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Importe \$		Origen del saldo
	Total	Administración Anterior Administración Actual	
2-1-01-07-009-0012	7,444.25	7,444.25	Saldo anterior 2017
2-1-01-07-009-0013	6,300.00	6,300.00	Saldo anterior 2017
2-1-01-07-009-0014	14,478.15	14,478.15	Saldo anterior 2017
2-1-01-07-009-0016	1,270,520.56	1,270,520.56	Saldo anterior 2017
2-1-01-07-009-0019	13,618.40	13,618.40	Saldo anterior 2017
2-1-01-07-009-0020	28,522.39	28,522.39	Saldo anterior 2017
2-1-01-07-009-0022	13,508.39	13,508.39	Saldo anterior 2017
2-1-01-07-009-0023	13,313.70	13,313.70	Saldo anterior 2017
2-1-01-07-009-0029	3,785.89	3,785.89	Saldo anterior 2017
2-1-01-07-009-0031	35,876.21	35,876.21	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0001	49,555.56	49,555.56	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0003	23,867.13	23,867.13	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0004	8,160.00	8,160.00	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0009	1,416.96	1,416.96	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0011	523,014.67	523,014.67	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0024	9,000.01	9,000.01	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0026	20,056.15	20,056.15	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0027	2,251.93	2,251.93	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0031	4,022.32	4,022.32	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0037	1,045.07	1,045.07	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0039	29,786.18	29,786.18	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0041	2,591.29	2,591.29	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0045	2,600.46	2,600.46	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0046	7,881.73	7,881.73	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0048	23,896.17	23,896.17	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0053	3,825.79	3,825.79	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0055	134,980.67	134,980.67	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0059	13,512.57	13,512.57	2018
2-1-01-08-001-0061	30,194.26	30,194.26	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0067	3,739.61	3,739.61	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0071	125,317.56	125,317.56	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0073	5,840.73	5,840.73	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0086	1,939.47	1,939.47	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0089	5,162.24	5,162.24	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0090	20,215.59	20,215.59	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0091	1,539.47	1,539.47	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0092	3,587.51	3,587.51	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0096	2,154.81	2,154.81	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0105	2,219.14	2,219.14	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0117	1,121.82	1,121.82	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0119	3,517.86	3,517.86	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0123	6,544.14	6,544.14	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0124	6,544.14	6,544.14	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0139	2,178.66	2,178.66	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0142	69,430.71	69,430.71	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0143	1,056.52	1,056.52	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0164	5,548.02	5,548.02	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0171	3,649.28	3,649.28	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0173	17,095.23	17,095.23	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0184	1,232.89	1,232.89	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0185	7,023.86	7,023.86	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0188	25,751.74	25,751.74	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0189	1,761.44	1,761.44	Saldo anterior 2017
2-1-01-08-001-0190	26,152.90	26,152.90	2017 oct
2-1-01-08-001-0204	1,952.79	1,952.79	2017 nov
2-1-01-08-001-0209	1,726.93	1,726.93	2018 enero
2-1-01-08-001-0210	3,628.85	3,628.85	2018 feb
2-1-01-08-001-0215	2,892.12	2,892.12	2018 enero
2-1-01-08-001-0223	4,928.41	4,928.41	2018 feb
2-1-01-08-001-0235	34,577.01	34,577.01	2018 feb
2-1-01-08-001-0245	2,726.16	2,726.16	2018 jun
2-1-01-08-001-0246	1,839.22	1,839.22	2018 jun

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Importe \$		Origen del saldo
	Total	Administración Anterior Administración Actual	
2-1-01-08-001-0248	1,185.41	1,185.41	2018 jun
2-1-01-08-001-0249	378,396.00	378,396.00	2018 jun
2-1-01-08-001-0251	3,788.21	3,788.21	2018 jun
2-1-01-08-001-0254	7,991.49	7,991.49	2018 may
2-1-01-08-001-0255	1,639.12	1,639.12	2018 may
2-1-01-08-001-0256	1,670.17	1,670.17	2018 may
2-1-01-08-001-0257	2,922,111.21	2,922,111.21	2019 jul
2-1-01-08-001-0260	1,414.23	1,414.23	2018 jul
2-1-01-08-001-0270	10,245.28	10,245.28	2018 oct
2-1-01-08-001-0271	4,606.55	4,606.55	2018 sep
2-1-01-08-001-0272	3,441.75	3,441.75	2018 sep
2-1-01-08-001-0276	3,043.65	3,043.65	2018 sep
2-1-01-08-001-0289	7,285.52	7,285.52	2018 nov
2-1-01-08-001-0291	1,376.77	1,376.77	2018 oct
2-1-01-08-001-0293	2,743.92	2,743.92	2018 dic
2-1-01-08-001-0294	2,167.16	2,167.16	2018 dic
2-1-01-08-001-0295	1,597.59	1,597.59	2018 dic
2-1-01-08-001-0298	5,595.00	5,595.00	2018 dic
2-1-01-08-001-0303	3,755.82	3,755.82	2018 dic
2-1-01-08-001-0304	3,755.82	3,755.82	2018 dic
2-1-01-08-001-0307	3,686.15	3,686.15	2019 enero
2-1-01-08-001-0311	6,429.27	6,429.27	2019 enero
2-1-01-08-001-0321	2,219.70	2,219.70	2019 feb
2-1-01-08-001-0323	1,165.97	1,165.97	2019 feb
2-1-01-08-001-0324	2,041.08	2,041.08	2019 feb
2-1-01-08-001-0334	1,397.49	1,397.49	2019 marzo
2-1-01-08-001-0336	2,908.59	2,908.59	2019 marzo
2-1-01-08-001-0344	51,085.66	51,085.66	2019 abril
2-1-01-08-001-0349	862,857.04	862,857.04	2019
2-1-01-08-001-0352	2,710.02	2,710.02	2019 mayo
2-1-01-08-001-0353	1,517.02	1,517.02	2019 mayo
2-1-01-08-001-0354	1,336.02	1,336.02	2019 mayo
2-1-01-08-001-0366	12,022.18	12,022.18	2019 junio
2-1-01-08-001-0376	4,774.73	4,774.73	2019 sep
2-1-01-08-001-0389	124,501.00	124,501.00	2019 nov
2-1-01-08-001-0393	3,095.79	3,095.79	2019 nov
2-1-01-08-001-0394	1,923.17	1,923.17	2019 nov
2-1-01-08-001-0396	5,230.31	5,230.31	2019 dic
2-1-01-08-001-0397	4,629.78	4,629.78	2019 dic
2-1-01-09-001-0001	36,273.64	36,273.64	Saldo anterior 2017
2-1-01-09-001-0002	128,865.02	128,865.02	Saldo anterior 2017
2-1-01-09-001-0003	692,172.13	692,172.13	Saldo anterior 2017
2-1-01-09-001-0005	45,237.60	45,237.60	Saldo anterior 2017
2-1-01-09-002-0001	2,883,785.18	2,883,785.18	Saldo anterior 2017
2-1-01-09-002-0002	931,625.51	931,625.51	Saldo anterior 2017
2-1-01-09-002-0003	1,921,889.91	1,921,889.91	Saldo anterior 2017
2-1-01-09-002-0004	5,587,604.38	5,587,604.38	Saldo anterior 2017
2-1-01-09-002-0005	17,500.00	17,500.00	Saldo anterior 2017
2-1-01-09-002-0006	2,301,413.75	2,301,413.75	Saldo anterior 2017
2-1-01-09-002-0007	814,463.74	814,463.74	Saldo anterior 2017
2-1-01-09-002-0008	233,134.23	233,134.23	Saldo anterior 2017
2-1-01-09-002-0009	1,217,428.59	1,217,428.59	Saldo anterior 2017
2-1-01-09-002-0010	1,731,521.76	1,731,521.76	Saldo anterior 2017
2-1-01-09-002-0011	267,860.04	267,860.04	Saldo anterior 2017
2-1-01-09-002-0012	52,888.01	52,888.01	Saldo anterior 2017
2-1-01-09-002-0013	1,000,000.00	1,000,000.00	Saldo anterior 2017
2-1-01-09-002-0014	7,204.95	7,204.95	Saldo anterior 2017
2-1-01-09-002-0015	4,807.23	4,807.23	Saldo anterior 2017
2-1-01-09-002-0016	2,982.89	2,982.89	Saldo anterior 2017
2-1-01-09-002-0017	2,982.89	2,982.89	Saldo anterior 2017
2-1-01-09-002-0018	2,386.31	2,386.31	Saldo anterior 2017
2-1-01-09-002-0019	3,669.90	3,669.90	Saldo anterior 2017

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Importe \$		Origen del saldo
	Total	Administración Anterior	Administración Actual
2-1-01-09-002-0020	8,615.77	8,615.77	Saldo anterior 2017
2-1-01-09-002-0021	8,615.77	8,615.77	Saldo anterior 2017
2-1-01-09-002-0022	6,892.61	6,892.61	Saldo anterior 2017
2-1-01-09-003-0001	7,601,546.53	7,601,546.53	Saldo anterior 2017
2-1-01-09-003-0002	9,826,484.92	9,826,484.92	Saldo anterior 2017
2-1-01-09-003-0003	10,600,138.63	10,600,138.63	Saldo anterior 2017
2-1-01-09-003-0004	30,441.23	30,441.23	Saldo anterior 2017
2-1-02-09-001-0001	486,086.00	486,086.00	Saldo anterior 2017
2-1-01-09-009-0002	200,010.51	200,010.51	Saldo anterior 2017
2-1-01-09-009-0006	49,980.00		49,980.00 2017 sept
2-1-01-09-009-0011	15,203.00		15,203.00 2018 dic
2-1-02-09-001-0001	486,086.00	486,086.00	Saldo anterior 2017
2-1-02-09-001-0002	17,407.55	17,407.55	Saldo anterior 2017
2-1-07-01-003	2,658.24		2,658.24 2019 junio
2-1-09-01-001-0003	11,798.99	11,798.99	Saldo anterior 2017
2-1-09-01-001-0007	6,766.88	6,766.88	Saldo anterior 2017
2-1-09-01-001-0023	81,454.00		81,454.00 2019
2-1-09-01-001-0026	3,710.00		3,710.00 Registro dic 2019
2-2-06-01-001-0001	300,000.00	300,000.00	Saldo anterior 2017
Suma	172,454,512.10	156,034,722.40	16,419,789.70

FUENTE: Reporte de análisis de saldos contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.20/SDC-03/2021 y oficio de respuesta PM/X/333/2021.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 21, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, párrafo segundo, 43, 44, fracciones III y XV y 47, fracción I del Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal; tesorero municipal; jefe de contabilidad y glosa del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit (oficio número PM-440-X/2021).

La Tesorería Municipal en oficio TM/X/753/09/2021 manifiesta:

Respecto a las cuentas del pasivo, correspondientes a saldos provenientes de administraciones anteriores, se considera pertinente señalar que aun y cuando en algunos casos se logró identificar en los auxiliares de registros contables, la procedencia de los saldos históricos; no ha sido posible depurar los saldos que se han acumulado en las diferentes administraciones municipales, por falta de información suficiente, de los cuales no existen los recursos financieros debidamente identificados y etiquetados en las cuentas bancarias operativas que se tienen a nombre del Municipio. Por lo tanto, al no existir lineamientos específicos en el ámbito municipal, para la corrección, cancelación y/o depuración de saldos que no muestren claramente su origen, así como para la cancelación de saldos improcedentes en cuentas de balance, ante la notoria imposibilidad de pago, la incosteabilidad o la prescripción de la obligación, con el fin de subsanar errores y

deficiencias que históricamente se reflejen en los registros contables y en consecuencia en los estados financieros.

La mayoría de los saldos de ejercicios anteriores registrados en las cuentas contables acreedoras, corresponden a saldos históricos de administraciones pasadas, según consta en los Anexos 41, 42, 43 y 44 del Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción de la Tesorería Municipal de fecha 18 de septiembre de 2017, mismos que se anexaron en copia certificada en el oficio TM/X/572/06/2021 de fecha 18 de junio de 2021, emitido en atención a la solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.20/SDC-03/2021.

No ha sido posible efectuar gestiones para la depuración o corrección de los saldos históricos de ejercicios anteriores, debido a que no se cuenta con elementos y documentos suficientes para soportar los trabajos de análisis para definir su origen, o poder identificar en su caso, errores de registros; toda vez que dichos saldos fueron generados en administraciones anteriores a este H. X Ayuntamiento, sin que fuera entregada la documentación correspondiente que obligue al pago de los saldos.

Es importante señalar que en el Dictamen relativo al proceso de Entrega-Recepción del H. IX al X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit se hicieron las respectivas aclaraciones, con relación a los Estados Financieros, sobre Activos y Pasivos, sin soporte financiero y los saldos de las cuentas bancarias recibidos, por parte de la Contraloría Municipal y la comisión de Entrega-Recepción, mismo que también se anexó en copia certificada en el referido oficio TM/X/572/06/2021, junto con el Acuerdo de Aprobación del Dictamen y el oficio número S.A. 374/11/2017 de fecha 28 de noviembre de 2017 por medio del cual se dio cuenta al H. Congreso del Estado de Nayarit del referido Dictamen.

Asimismo, este H. X Ayuntamiento recibió documentación del archivo municipal que por las condiciones del lugar sufrieron daños, misma que tuvo que ser destruida; para lo cual como constancia se procedió a levantar acta de fe de hechos, por el licenciado M... C... M..., Notario Público 19; misma que también se proporcionó en copia certificada en el multicitado oficio TM/X/572/06/2021.

Con relación al punto 3, en el que observan adeudos procedentes de ejercicios fiscales anteriores, se remite documentación que acredita la cancelación de los siguientes saldos:

- Copia certificada de la póliza D-53-14657 de fecha 14 de septiembre de 2021, en la que se registra la cancelación de saldo de la cuenta 2-1-01-02-002-0098 R.... C..., S.A. de C.V.*
- Copia certificada de la póliza D-53-14753 de fecha 14 de septiembre de 2021, en la que se registra la cancelación de saldo de la cuenta 2-1-01-02-002-0175 C... M..., S.A. de C.V.*

La información se localiza en el recopilador 16.

Tesorería Municipal del 6 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020 (Oficio de fecha septiembre 20 de 2021).

De igual forma en el caso de los resultados relacionados con Activo y Pasivo, de pasadas administraciones y/o de la actual, se coadyuvó solicitando y presentando propuestas de gestión y coordinación con el nivel de autoridad correspondiente para la depuración de saldos, realizando en su caso correcciones y reclasificaciones con los soportes que se tuvieron efectivamente localizados, pero no resultaba posible realizarlos si no se contaba con documentos o evidencias suficiente por falta de soportes para ejercer acciones de cobro o cancelación de pasivos, por lo que de acuerdo a mi nivel jerárquico, se presentó lo que podía emitir en calidad de solicitud y propuesta ante la Contraloría Municipal de la gestión para la depuración de dichos saldos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Anexo:

1. Copia certificada del oficio No. TM/X/432/2020 de fecha mayo 27 de 2020.
2. Copia certificada del oficio No. TM/X/510/2020 de fecha junio 25 de 2020.

Lo anterior, con la finalidad de presentar evidencia de que se generaron documentales y acciones para que se instrumentaran los mecanismos y lineamientos necesarios, debido a que no existe normativa específica en el ámbito local, y en su caso, presentar ante el H. Ayuntamiento el proyecto de documento normativo, ya que no deberían ser cancelados o depurados por parte de una sola instancia como lo es la Tesorería, teniendo como referencia que la mayoría de los modelos para depuración, consideran al menos el área interna de control y el área jurídica, entre otras, para que participen en la validación y/o visto bueno, para su procedencia, de igual forma, los resultados de las auditorías, en los que se generan observaciones por falta de soporte documental que consideren suficiente e idóneo para la debida comprobación y para la justificación de gastos, limitan la viabilidad para el trámite de pago de diversos pasivos que soportan en su caso, pagos por concepto de adeudos; se ha informado en las respuestas y solicitudes de información al respecto, el mal estado y falta de identificación de documentación; en adición a ello, anteriores administraciones no dejaron los recursos financieros disponibles para pagos de adeudos registrados, por lo que se reitera que no se contaba con flujos de efectivo para realizar esos pagos. Lo que si se realizó, para saneamiento de pasivos, fue la asignación de recursos en el presupuesto para el ejercicio 2020, de acuerdo al techo financiero y porcentaje que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el pago de Adeudos fiscales de ejercicios anteriores (Adefas), lo que permitió contar con recursos para ir cubriendo los pasivos que de acuerdo a los criterios de revisión en auditorías anteriormente realizadas, estuvieran suficientemente integrados.

En el caso de los adeudos en los cuales, si fue localizada documentación soporte; se remitió evidencia en copia certificada de las gestiones de cobro efectuadas para las recuperaciones, mismas que fueron proporcionadas por la Oficina de Fiscalización y Apremios, mediante oficio: TM/FA2021-015, el cual se anexó en original; los documentos señalados fueron enviados a esa entidad fiscalizadora en el oficio número TM/X/487/05/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, en atención al punto 5 de la solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.20/SDC-02/2021.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se aclaran pasivos por la cantidad de \$508,848.00 (quinientos ocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Del Numeral 3

El Ayuntamiento remitió evidencia documental de la cancelación de saldos mediante pólizas D-53-14657 y D-53-14753 ambas de fecha 14 de septiembre de 2021 en copia certificada del registro contable de reclasificaciones, valoradas como justificadas por la cantidad de \$508,848.00 (quinientos ocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) dichos importes se encontraban registrados en las cuentas 2-1-01-02-002-0098 y 2-1-01-02-002-0175 por \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) y \$478,848.00 (cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) respectivamente.

Derivado de un error en sumatorias de los importes mencionados en cada numeral de la presente observación se estableció como importe en pasivos pendientes de pago, entero, corrección y/o reclasificación la cantidad de \$257,751,140.38 (doscientos cincuenta y siete millones setecientos

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

cincuenta y un mil ciento cuarenta pesos 38/100 moneda nacional), considerando conveniente aclarar que se replantea que el importe observado debió ser por la cantidad de \$254,751,140.38 (doscientos cincuenta y cuatro millones setecientos cincuenta y un mil ciento cuarenta pesos 38/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Numeral	Importe \$
1	9,992,044.01
2	3,463,170.33
3	68,841,413.94
4	172,454,512.10
Suma	254,751,140.38

Quedando pendientes de pagar, corregir y/o reclasificar saldos en cuentas de pasivos por la cantidad de \$254,242,292.38 (doscientos cincuenta y cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos noventa y dos pesos 38/100 moneda nacional) como se especifica a continuación:

Del Numeral 1:

Subsiste la observación de las cuentas de pasivos provenientes de ejercicios fiscales anteriores por la cantidad de \$9,992,044.01 (nueve millones novecientos noventa y dos mil cuarenta y cuatro pesos 01/100 moneda nacional), en virtud de que el Ayuntamiento no remitió evidencia documental del pago y/o corrección de los saldos registrados en las mismas.

Del Numeral 2:

Subsiste la observación de los adeudos por concepto de finiquitos y prestaciones de nómina pendientes de pago procedentes de ejercicios fiscales anteriores por la cantidad de \$3,463,170.33 (tres millones cuatrocientos sesenta y tres mil ciento setenta pesos 33/100 moneda nacional); en virtud de que el Ayuntamiento no remitió evidencia documental de la realización de los pagos correspondientes.

Del Numeral 3:

Subsiste la observación de los adeudos procedentes de ejercicios fiscales anteriores por la cantidad de \$68,332,565.94 (sesenta y ocho millones trescientos treinta y dos mil quinientos sesenta y cinco pesos 94/100 moneda nacional), en virtud de que el Ayuntamiento no remitió evidencia documental de la realización de los pagos, correcciones y/o reclasificaciones correspondientes.

Del Numeral 4:

Subsiste la observación de los adeudos registrados en diversas cuentas por la cantidad de \$172,454,512.10 (ciento setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos doce pesos 10/100 moneda nacional), en virtud de que el Ayuntamiento no remitió evidencia documental del pago, ni señaló en qué cuenta bancaria se tienen disponibles los recursos.

Del argumento y documentos presentados por la tesorera se considera que no aporta evidencia suficiente para solventar lo observado.

Acción Promovida:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.20.MA.20

Del análisis del pasivo, de las cuentas contables «2-1-01-07-001-0001-0001 Órgano de Fiscalización Superior», «2-1-01-07-001-0004-0001 5 al Millar (2.5 para OFS/ASEN)» y «2-1-01-02-001-0562 Auditoría Superior del Estado de Nayarit» y de la información proporcionada mediante oficio PM/X/333/2021 de fecha 18 de junio de 2021, se detectaron retenciones pendientes de enterar correspondientes a la parte proporcional de la Auditoría Superior de Estado de Nayarit, por concepto de Derechos por Servicios de Vigilancia, Inspección y Control de Obra Pública por la cantidad de \$180,574.62 (ciento ochenta mil quinientos setenta y cuatro pesos 62/100 moneda nacional), como que se detallan a continuación:

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERO							
Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores				Ejercicio 2020		Saldo Pendiente de Enterar al 31 de diciembre de 2020 (1) + (2)
	Saldo Inicial	Enteros	Saldo Final (1)	Retenciones	Entero Según Auxiliar	Saldo Final (2)	
2-1-01-07-001-0001-0001							
Órgano de fiscalización superior							
Enero	89,458.88	0.00	89,458.88	0.00	0.00	0.00	89,458.88
Febrero	89,458.88	0.00	89,458.88	0.00	0.00	0.00	89,458.88
Marzo	89,458.88	0.00	89,458.88	308.88	0.00	308.88	89,767.76
Abril	89,767.76	0.00	89,767.76	0.00	0.00	308.88	90,076.64
Mayo	89,767.76	0.00	89,767.76	0.00	0.00	308.88	90,076.64
Junio	89,767.76	0.00	89,767.76	0.00	308.88	0.00	89,767.76
Julio	89,458.88	0.00	89,458.88	0.00	0.00	0.00	89,458.88
Agosto	89,458.88	4,612.32	84,846.56	0.00	0.00	0.00	84,846.56
Septiembre	84,846.56	0.00	84,846.56	0.00	0.00	0.00	84,846.56
Octubre	84,846.56	0.00	84,846.56	0.00	0.00	0.00	84,846.56
Noviembre	84,846.56	0.00	84,846.56	0.00	0.00	0.00	84,846.56
Diciembre	84,846.56	0.00	84,846.56	0.00	0.00	0.00	84,846.56
2-1-01-07-001-0004-0001 5 al millar (2.5 para OFS/ASEN)							
Enero	138,745.96	0.00	138,745.96			0.00	138,745.96
Febrero	138,745.96	0.00	138,745.96	12,400.74	0.00	12,400.74	151,146.70
Marzo	138,745.96	0.00	138,745.96	35,772.89	1,905.37	46,268.26	185,014.22
Abril	138,745.96	100,306.47	38,439.49	64,837.91		111,106.17	149,545.66
Mayo	38,439.49	0.00	38,439.49	19,273.25	9,415.86	120,963.56	159,403.05
Junio	38,439.49	0.00	38,439.49	6,239.43	39,166.09	88,036.90	126,476.39
Julio	38,439.49	0.00	38,439.49	7,603.81	0.00	95,640.71	134,080.20
Agosto	38,439.49	44,157.27	-5,717.78	48,860.72	15,368.57	129,132.86	123,415.08
Septiembre	-5,717.78	0.00	-5,717.78	3,666.72	19,276.70	113,522.88	107,805.10
Octubre	-5,717.78	0.00	-5,717.78	7,049.89	0.00	120,572.77	114,854.99
Noviembre	-5,717.78	0.00	-5,717.78	11,377.91	0.00	131,950.68	126,232.90
Diciembre	-5,717.78	0.00	-5,717.78	56,742.55	34,346.99	154,346.24	148,628.46
Saldo pendiente de entero sin considerar las retenciones registradas en diciembre.							91,885.91
2-1-01-02-001-0562 Auditoria Superior del Estado de Nayarit							

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores				Ejercicio 2020		Saldo Pendiente de Enterar al 31 de diciembre de 2020 (1) + (2)
	Saldo Inicial	Enteros	Saldo Final (1)	Retenciones	Entero Según Auxiliar	Saldo Final (2)	
Abril				245,522.82	245,522.82		0.00
Mayo				9,415.86	9,415.86		0.00
Junio				39,384.06	39,384.06		0.00
Julio				0.00	0.00		0.00
Agosto				59,525.84	59,525.84		0.00
Septiembre				23,118.85	19,276.70		3,842.15
Octubre				0.00	0.00		3,842.15
Noviembre				0.00	0.00		3,842.15
Diciembre				25,189.61	25,189.61		3,842.15
Importe total pendiente de entero al 31/12/2020							180,574.62

FUENTE: Reporte análisis de movimientos contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, párrafo segundo, 43, 44, fracciones III, XV, XVIII y XXXI y 47, fracción I del Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal; tesorero municipal; jefe de contabilidad y glosa del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorero Municipal del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020 (Oficio TM/X/753/09/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021).

Con relación a las cuentas contables «2-1-01-07-001-0001 Órgano de Fiscalización Superior», «2-1-01-07-001-0004-0001 5 al Millar (2.5 para OFS/ASEN)» y «2-1-01-02-001-0562 Auditoría Superior del Estado de Nayarit», se remite documentación que acredita el entero de retenciones a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, por concepto de Derechos por Servicios de Vigilancia, Inspección y Control de Obra Pública, por la cantidad de \$110,164.82 (ciento ochenta(sic) mil quinientos(sic) setenta y cuatro pesos 62(sic)/100 moneda nacional).

Se envía copia certificada de lo siguiente:

- Reporte de Análisis de Movimientos Contables ejercicio 2021 de la cuenta contable 2-1-01-07-001-0004-0001 5 al millar (2.5 para OFS/ASEN).
- Reporte de Análisis de Movimientos Contables ejercicio 2021 de la cuenta contable 2-1-01-02-001-0562 Auditoría Superior del Estado de Nayarit.
- Póliza D-04-2202-2 de fecha 08/03/2021 y póliza E-01-1546-1 de fecha 10/03/2021 con documentación soporte.
- Póliza D-04-3688-2 de fecha 29/03/2021 y póliza E-01-1371-1 de fecha 30/03/2021 con documentación soporte.
- Póliza D-04-3686-2 de fecha 29/03/2021 y póliza E-01-1370-1 de fecha 30/03/2021 con documentación soporte.

Tesorera Municipal del 6 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020 (Oficio de fecha septiembre 20 de 2021).

Con relación a la programación de pago de las Estimaciones a los Contratistas, debidamente validadas y aprobadas por la Dirección de Obras Públicas, que es donde se realizan los registros del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

momento contable del egreso, denominado “Devengado” de las Estimaciones de Obra Pública, de acuerdo a las facultades de los usuarios autorizados para cada módulo del Sistema Integral de Gestión Empress en uso en el Municipio, en este caso el módulo de Obra Pública, desagregando las respectivas retenciones en seguimiento a las disposiciones de la Ley de Obra Pública, para la posterior coordinación con el Departamento de Egresos y Control Presupuestal, en cuanto a su identificación, suficiencia presupuestal y fuente de financiamiento y lo que corresponde en su caso a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) y que se encuentra registrado en el Sistema de acuerdo a los procesos de las diferentes áreas, coadyuvando de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Capítulo III Del Registro Contable de las Operaciones, Artículo 35 “Los entes públicos deberán...”. En los procesos que se realizan para la programación o enteros, se cuenta con las facilidades para que se emitan por parte del área de egresos, lo que sucedió de forma regular, y los enteros pendientes de realizar, provienen en su mayoría de ejercicios fiscales anteriores que incluyen otras administraciones, que no dejaron los recursos disponibles para realizar dichos enteros, y se encuentran en los registros acumulativos que se identifican en el sistema contable.

En alcance a lo anterior, la Tesorería sujetándose a otras disposiciones normativas y al determinar que en el Ejercicio 2020, no hubo ingresos excedentes, dadas las repercusiones de la pandemia Covid-19 que afectó significativamente la operatividad y recaudación, no fue posible que se pudieran destinar al pago de Pasivos como lo dispone el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) de forma adicional a los porcentajes establecidos en dicha Ley para el pago de Adeudos de ejercicios fiscales anteriores, por lo que no ha sido posible, realizar todos los pagos y/o enteros registrados. De haberlos realizado, entonces conllevaría a otra posible observación, por incumplimiento a los límites establecidos para el ejercicio 2020, es decir, si se realiza una acción, es posible que se incurra en observaciones por otra posible infracción a ordenamientos normativos.

Las reiteradas limitaciones y ausencias de personal por las restricciones en cuanto a la asistencia derivadas de la pandemia por Covid-19, con el fin de evitar la propagación del virus, coartaron las actividades de revisión de ejercicios anteriores que se tenían programadas, y era necesario atender la operatividad del ejercicio en curso, para dar continuidad en el quehacer de la administración, por lo que se priorizó la atención de los asuntos propios del día a día, con el personal que se contaba, por lo que resultó complicado realizar ambas actividades simultáneamente, refiriéndome a la revisión de ejercicios anteriores.

Como evidencia de las acciones realizadas, se anexa la siguiente documentación:

3. *Copia certificada del oficio No. TM/X/408/2020 de fecha mayo 20 de 2020.*
4. *Copia certificada del oficio No. TM/X/454/2020 de fecha junio 02 de 2020.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el Ayuntamiento comprobó mediante pólizas D-04-2202, D-04-3686 y D-04-3688 en copia certificada, transferencias bancarias y reporte análisis de movimientos de enero a diciembre de 2021, que ha realizado enteros correspondientes a retenciones del ejercicio fiscal 2020 por la cantidad de \$110,164.82 (ciento diez mil ciento sesenta y cuatro pesos 82/100 moneda nacional), quedando pendiente de enterar la cantidad de \$70,409.80 (setenta mil cuatrocientos nueve pesos 80/100 moneda nacional).

Del argumento y documentos presentados por la tesorera se considera que no aporta evidencia suficiente para solventar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AF.20.MA.20

Del análisis a las cuentas de registro del Impuesto Sobre la Renta y de la información proporcionada mediante oficio PM/X/333/2021 de fecha 18 de junio de 2021 y del seguimiento a los saldos de ejercicios anteriores, se observa que el Ayuntamiento tiene retenciones pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) por la cantidad de \$2,219,265.32 (dos millones doscientos diecinueve mil doscientos sesenta y cinco pesos 32/100 moneda nacional) como se detalla a continuación:

RETENCIONES POR ISR PENDIENTES DE ENTERAR							
Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores				Ejercicio 2020		Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2020 (1) + (2)
	Saldo Inicial	Enteros	Saldo Final (1)	Retenciones	Entero Según Auxiliar	Saldo Final (2)	
2-1-01-07-003-0002 ISR							
Asimilados a Salarios							
Enero	-307,147.69	0	-307,147.69	3,787.66	0.00	3,787.66	-303,360.03
Febrero	-307,147.69	0	-307,147.69	3,787.66	0.00	7,575.32	-299,572.37
Marzo	-307,147.69	0	-307,147.69	3,787.66	0.00	11,362.98	-295,784.71
Abril	-307,147.69	691,205.78	384,058.09	0	0	11,362.98	395,421.07
Mayo	384,058.09	0.00	384,058.09	9,676.78	9,677.00	11,362.76	395,420.85
Junio	384,058.09	0.00	384,058.09	1,110.78	1,111.00	11,362.54	395,420.63
Julio	384,058.09	0.00	384,058.09	1,110.80	1,111.00	11,362.34	395,420.43
Agosto	384,058.09	0.00	384,058.09	1,110.80	1,111.00	11,362.14	395,420.23
Septiembre	384,058.09	0.00	384,058.09	1,110.80	1,111.00	11,361.94	395,420.03
Octubre	384,058.09	0.00	384,058.09	1,110.80	1,111.31	11,361.43	395,419.52
Noviembre	384,058.09	0.00	384,058.09	1,110.80	1,111.00	11,361.23	395,419.32
Diciembre	384,058.09	0.00	384,058.09	1,110.80	1,111.00	11,361.03	395,419.12
Saldo pendiente de enterar sin considerar las retenciones del mes de diciembre							394,308.32
2-1-01-07-003-0003 ISR							
Retenciones por Arrendamiento							
Enero	224,427.62	80,805.00	143,622.62	2,901.04	0	2,901.04	146,523.66
Febrero	143,622.62	0.00	143,622.62	33,325.97	400	35,827.01	179,449.63
Marzo	143,622.62	0.00	143,622.62	34,608.46	39,175.00	31,260.47	174,883.09
Abril	143,622.62	0.00	143,622.62	26,436.63	36,477.81	21,219.29	164,841.91
Mayo	143,622.62	0.00	143,622.62	56,267.38	52,874.00	24,612.67	168,235.29
Junio	143,622.62	0.00	143,622.62	16,901.88	29,830.00	11,684.55	155,307.17
Julio	143,622.62	0.00	143,622.62	25,087.46	18,502.00	18,270.01	161,892.63
Agosto	143,622.62	0.00	143,622.62	23,644.80	24,036.00	17,878.81	161,501.43
Septiembre	143,622.62	0.00	143,622.62	23,816.16	23,645.00	18,049.97	161,672.59
Octubre	143,622.62	0.00	143,622.62	25,038.16	24,766.16	18,321.97	161,944.59
Noviembre	143,622.62	0.00	143,622.62	21,147.20	25,038.00	14,431.17	158,053.79
Diciembre	143,622.62	0.00	143,622.62	48,746.52	24,418.70	38,758.99	182,381.61
Saldo pendiente de enterar sin considerar las							133,635.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores				Ejercicio 2020		Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2020 (1) + (2)
	Saldo Inicial	Enteros	Saldo Final (1)	Retenciones	Entero Según Auxiliar	Saldo Final (2)	
retenciones del mes de diciembre							
2-1-01-07-003-0004 ISR							
Honorarios Profesionales							
Enero	832,491.12	0.00	832,491.12	0.00	0.00	0.00	832,491.12
Febrero	832,491.12	0.00	832,491.12	0.00	0.00	0.00	832,491.12
Marzo	832,491.12	0.00	832,491.12	0.00	0.00	0.00	832,491.12
Abril	832,491.12	0.00	832,491.12	3,171.80	0.00	3,171.80	835,662.92
Mayo	832,491.12	0.00	832,491.12	3,984.48	3,172.00	3,984.28	836,475.40
Junio	832,491.12	0.00	832,491.12	1,792.95	3,984.00	1,793.23	834,284.35
Julio	832,491.12	0.00	832,491.12	2,500.00	1,793.00	2,500.23	834,991.35
Agosto	832,491.12	0.00	832,491.12	20,252.54	2,500.00	20,252.77	852,743.89
Septiembre	832,491.12	0.00	832,491.12	5,834.53	20,253.00	5,834.30	838,325.42
Octubre	832,491.12	0.00	832,491.12	5,172.42	5,834.53	5,172.19	837,663.31
Noviembre	832,491.12	0.00	832,491.12	21,055.14	5,172.00	21,055.33	853,546.45
Diciembre	832,491.12	0.00	832,491.12	29,134.51	26,055.00	24,134.84	856,625.96
Saldo pendiente de enterar sin considerar las retenciones del mes de diciembre							827,491.45
2-1-01-07-003-0005 ISR							
Finiquitos por Pagar							
Enero	846,450.99	0.00	846,450.99	0.00	0.00	0.00	846,450.99
Febrero	846,450.99	0.00	846,450.99	5,041.47	0.00	5,041.47	851,492.46
Marzo	846,450.99	0.00	846,450.99	4,560.94	0.00	9,602.41	856,053.40
Abril	846,450.99	0.00	846,450.99	7,889.11	80.75	17,410.77	863,861.76
Mayo	846,450.99	0.00	846,450.99	0.00	13,575.92	3,834.85	850,285.84
Junio	846,450.99	0.00	846,450.99	80.75	196.7	3,718.90	850,169.89
Julio	846,450.99	0.00	846,450.99	1,188.99	0.00	4,907.89	851,358.88
Agosto	846,450.99	0.00	846,450.99	1,302.17	0.00	6,210.06	852,661.05
Septiembre	846,450.99	0.00	846,450.99	13,016.58	0.00	19,226.64	865,677.63
Octubre	846,450.99	0.00	846,450.99	21,886.33	8,793.77	32,319.20	878,770.19
Noviembre	846,450.99	0.00	846,450.99	17,569.28	0.00	49,888.48	896,339.47
Diciembre	846,450.99	0.00	846,450.99	91,166.79	32,509.01	108,546.26	954,997.25
Saldo pendiente de enterar sin considerar las retenciones del mes de diciembre							863,830.46
Importe total pendiente de enterar al 31/12/2020							2,219,265.32

FUENTE: Reporte análisis de movimientos contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo cuarto, 96, 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 43, 44, fracción XV y 48, fracción IX del Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal; tesorero municipal; jefa de egresos y control presupuestal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorera Municipal del 6 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020 (Oficio de fecha septiembre 20 de 2021).

De igual forma en el caso de los resultados relacionados con Activo y Pasivo, de pasadas administraciones y/o de la actual, se coadyuvó solicitando y presentando propuestas de gestión y coordinación con el nivel de autoridad correspondiente para la depuración de saldos, realizando en su caso correcciones y reclasificaciones con los soportes que se tuvieron efectivamente localizados, pero no resultaba posible realizarlos si no se contaba con documentos o evidencias suficiente por falta de soportes para ejercer acciones de cobro o cancelación de pasivos, por lo que de acuerdo a mi nivel jerárquico, se presentó lo que podía emitir en calidad de solicitud y propuesta ante la Contraloría Municipal de la gestión para la depuración de dichos saldos.

Anexo:

1. *Copia certificada del oficio No. TM/X/432/2020 de fecha mayo 27 de 2020.*
2. *Copia certificada del oficio No. TM/X/510/2020 de fecha junio 25 de 2020.*

Lo anterior, con la finalidad de presentar evidencia de que se generaron documentales y acciones para que se instrumentaran los mecanismos y lineamientos necesarios, debido a que no existe normativa específica en el ámbito local, y en su caso, presentar ante el H. Ayuntamiento el proyecto de documento normativo, ya que no deberían ser cancelados o depurados por parte de una sola instancia como lo es la Tesorería, teniendo como referencia que la mayoría de los modelos para depuración, consideran al menos el área interna de control y el área jurídica, entre otras, para que participen en la validación y/o visto bueno, para su procedencia, de igual forma, los resultados de las auditorías, en los que se generan observaciones por falta de soporte documental que consideren suficiente e idóneo para la debida comprobación y para la justificación de gastos, limitan la viabilidad para el trámite de pago de diversos pasivos que soportan en su caso, pagos por concepto de adeudos; se ha informado en las respuestas y solicitudes de información al respecto, el mal estado y falta de identificación de documentación; en adición a ello, anteriores administraciones no dejaron los recursos financieros disponibles para pagos de adeudos registrados, por lo que se reitera que no se contaba con flujos de efectivo para realizar esos pagos. Lo que si se realizó, para saneamiento de pasivos, fue la asignación de recursos en el presupuesto para el ejercicio 2020, de acuerdo al techo financiero y porcentaje que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el pago de Adeudos fiscales de ejercicios anteriores (Adefas), lo que permitió contar con recursos para ir cubriendo los pasivos que de acuerdo a los criterios de revisión en auditorías anteriormente realizadas, estuvieran suficientemente integrados.

En el caso de los adeudos en los cuales, si fue localizada documentación soporte; se remitió evidencia en copia certificada de las gestiones de cobro efectuadas para las recuperaciones, mismas que fueron proporcionadas por la Oficina de Fiscalización y Apremios, mediante oficio: TM/FA2021-015, el cual se anexó en original; los documentos señalados fueron enviados a esa entidad fiscalizadora en el oficio número TM/X/487/05/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, en atención al punto 5 de la solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.20/SDC-02/2021.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no presentó evidencia de la realización del entero de impuestos ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) por la cantidad de \$2,219,265.32 (dos millones doscientos diecinueve mil doscientos sesenta y cinco pesos 32/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remitase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AF.20.MA.20

Del análisis al pasivo de las cuentas contables «2-1-01-07-006-0001 12% para la UAN Predial», «2-1-01-07-006-0002 12% para la UAN Derechos», y «2-1-01-07-006-0003 Actualización para la UAN», de la información proporcionada mediante oficio PM/X/333/2021 de fecha 18 de junio de 2021 y del seguimiento a los saldos de ejercicios anteriores se observa que el Ayuntamiento tiene pendiente de enterar retenciones por concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit por la cantidad de \$19,776,100.64 (diecinueve millones setecientos setenta y seis mil cien pesos 64/100 moneda nacional) como se detalla a continuación:

1. Existen retenciones pendientes de entero provenientes del ejercicio fiscal anterior por la cantidad de \$19,557,780.13 (diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil setecientos ochenta pesos 13/100 moneda nacional) registradas en las cuentas que se detallan a continuación:

SALDOS PROVENIENTES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	
Descripción	Importe \$
2-1-01-07-006-0001 12 % para la UAN Predial	6,545,995.21
2-1-01-07-006-0002 12 % para la UAN Derechos	12,853,741.75
2-1-01-07-006-0003 12 % Actualización para la UAN	158,043.17
Suma	19,557,780.13
FUENTE: Análisis de movimientos contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.	

Adicional a lo anterior en el mes de julio se detecta diferencia por enterar de \$218,320.51 (doscientos dieciocho mil trescientos veinte pesos 51/100 moneda nacional):

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERO	
Descripción	Importe \$
Retenciones en Julio según Análisis de Movimientos Contables de las cuentas	
2-1-01-07-006-0001 12 % para la UAN Predial	595,426.40
Menos: Reclasificaciones	144,377.11
Impuesto a Enterar	451,049.29
2-1-01-07-006-0002 12 % para la UAN Derechos	868,320.33
Menos: Reclasificaciones	198.80
Impuesto a Enterar	868,121.53
2-1-01-07-006-0003 12 % Actualización para la UAN	13,575.12
Suma retenciones	1,332,745.94
Entero	1,114,425.43
Diferencia	218,320.51
FUENTE: Análisis de movimientos contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.	

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 2 y 5, fracción I de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 10, párrafo segundo de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas,

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 43, 44, fracción XV y 48, fracción IX del Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal; tesorero municipal; jefa de egresos y control presupuestal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Informe Individual Preliminar

Tesorero Municipal del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020 (Oficio de fecha 24 de septiembre de 2021).

En cuanto a las retenciones pendientes de entero provenientes del ejercicio fiscal anterior, por la cantidad de \$19,557,780.13 (diecinueve millones quinientos cincuenta y siete mil setecientos ochenta pesos 13/100 moneda nacional), se informa a esta autoridad que la administración que antecedió, no previó recursos para que la administración en turno pudiera tener saldo disponible para cubrir el entero de dichas retenciones, por lo que el saldo resultante se encuentra registrado en registros acumulativos, mismos que pueden ser identificados en el sistema contable.

Por lo que respecta a la diferencia pendiente de enterar señalada por esta autoridad, la cual asciende a la cantidad de \$218,320.51 (doscientos dieciocho mil trescientos veinte pesos 51/100 moneda nacional), se efectuó un análisis en el que efectivamente se observa la integración de ésta:

<i>Julio 2020</i>	<i>Retenciones por enterar</i>	<i>Retenciones enteradas</i>	<i>Diferencia</i>
12% Predial	451,049.29	239,536.07	211,513.22
12% Derechos	868,121.53	864,145.90	3,975.63
12% Actualización	13,575.12	10,743.46	2,831.66
Total	1,332,745.94	1,114,425.43	218,320.51

Por lo anterior y con la finalidad de que la administración entrante no presentara los mismos inconvenientes en relación al pago, se optó por proveer de recursos disponibles como se muestra en la tabla a continuación:

<i>Septiembre 2021</i>	
<i>Saldo en bancos</i>	<i>3,000,000.00</i>
<i>Retenciones enteradas</i>	<i>2,246,243.68</i>
<i>Saldo disponible</i>	<i>753,756.32</i>

De saldo disponible de \$753,756.32 (setecientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y seis pesos 32/100 moneda nacional), se puede efectuar sin inconvenientes, el entero de la retención correspondiente al mes de julio, la información puede ser corroborada en el anexo 027, el cual forma parte del acta Entrega-Recepción del diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno, por lo que me permito remitir la siguiente documentación:

4. *Copia certificada del Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción del diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno.*
5. *Copia certificada del anexo número 027, página 6 de 15, en el que se advierte que en la cuenta 0112352982 BBVA 12% U.A.N., el saldo disponible al 15 de septiembre 2021, es de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 moneda nacional).*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Tesorería Municipal del 6 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020 (Oficio de fecha septiembre 20 de 2021).

De igual forma en el caso de los resultados relacionados con Activo y Pasivo, de pasadas administraciones y/o de la actual, se coadyuvó solicitando y presentando propuestas de gestión y coordinación con el nivel de autoridad correspondiente para la depuración de saldos, realizando en su caso correcciones y reclasificaciones con los soportes que se tuvieron efectivamente localizados, pero no resultaba posible realizarlos si no se contaba con documentos o evidencias suficiente por falta de soportes para ejercer acciones de cobro o cancelación de pasivos, por lo que de acuerdo a mi nivel jerárquico, se presentó lo que podía emitir en calidad de solicitud y propuesta ante la Contraloría Municipal de la gestión para la depuración de dichos saldos.

Anexo:

1. Copia certificada del oficio No. TM/X/432/2020 de fecha mayo 27 de 2020.
2. Copia certificada del oficio No. TM/X/510/2020 de fecha junio 25 de 2020.

Lo anterior, con la finalidad de presentar evidencia de que se generaron documentales y acciones para que se instrumentaran los mecanismos y lineamientos necesarios, debido a que no existe normativa específica en el ámbito local, y en su caso, presentar ante el H. Ayuntamiento el proyecto de documento normativo, ya que no deberían ser cancelados o depurados por parte de una sola instancia como lo es la Tesorería, teniendo como referencia que la mayoría de los modelos para depuración, consideran al menos el área interna de control y el área jurídica, entre otras, para que participen en la validación y/o visto bueno, para su procedencia, de igual forma, los resultados de las auditorías, en los que se generan observaciones por falta de soporte documental que consideren suficiente e idóneo para la debida comprobación y para la justificación de gastos, limitan la viabilidad para el trámite de pago de diversos pasivos que soportan en su caso, pagos por concepto de adeudos; se ha informado en las respuestas y solicitudes de información al respecto, el mal estado y falta de identificación de documentación; en adición a ello, anteriores administraciones no dejaron los recursos financieros disponibles para pagos de adeudos registrados, por lo que se reitera que no se contaba con flujos de efectivo para realizar esos pagos. Lo que si se realizó, para saneamiento de pasivos, fue la asignación de recursos en el presupuesto para el ejercicio 2020, de acuerdo al techo financiero y porcentaje que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el pago de Adeudos fiscales de ejercicios anteriores (Adefas), lo que permitió contar con recursos para ir cubriendo los pasivos que de acuerdo a los criterios de revisión en auditorías anteriormente realizadas, estuvieran suficientemente integrados.

En el caso de los adeudos en los cuales, si fue localizada documentación soporte; se remitió evidencia en copia certificada de las gestiones de cobro efectuadas para las recuperaciones, mismas que fueron proporcionadas por la Oficina de Fiscalización y Apremios, mediante oficio: TM/FA2021-015, el cual se anexó en original; los documentos señalados fueron enviados a esa entidad fiscalizadora en el oficio número TM/X/487/05/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, en atención al punto 5 de la solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.20/SDC-02/2021.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, si bien manifiesta haber previsto con saldo disponible en la cuenta bancaria para que la administración entrante no presentara inconvenientes en relación al pago, es preciso aclarar que no presentó evidencia documental del entero de los impuestos por la cantidad de \$19,776,100.64 (diecinueve millones setecientos

setenta y seis mil cien pesos 64/100 moneda nacional) por concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AF.20.MA.20

Del análisis a los registros contables de las cuentas contables «2-1-01-07-005-0001 1.5% Arrendamiento» y «2-1-01-07-005-0002 1.5% Honorarios», se observa que el Ayuntamiento no ha enterado las retenciones por la cantidad de \$116,998.72 (ciento dieciséis mil novecientos noventa y ocho pesos 72/100 moneda nacional), toda vez que mediante oficio número TM/X/572/06/2021 de fecha 18 de junio de 2021 manifiesta no haber concluido el trámite de registro como retenedor de este impuesto ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

RETENCIONES DE IMPUESTO CEDULAR				
Cuenta	Descripción	Importe \$		
		Saldo Inicial	Incrementos	Saldo Final
2-1-01-07-005-0001	1.5% Arrendamiento	79,375.16	6,901.11	86,276.27
2-1-01-07-005-0002	1.5% Honorarios	30,298.72	423.73	30,722.45
	Suma	109,673.88	7,324.84	116,998.72

FUENTE: Análisis de movimientos contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 13, párrafo tercero, 19, párrafo segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 43, 44, fracción XV y 48, fracción IX del Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal; tesorero municipal; jefa de egresos y control presupuestal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.20.MA.20

Del análisis a las pólizas de ingresos y su documentación anexa remitidas mediante oficio PM/X/299/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, se observa que el Ayuntamiento realizó registros de manera errónea, aplicó saldos en pasivo de manera superior a lo registrado contablemente y omitió registrar en las cuentas bancarias ingresos por la cantidad de \$384,240.60 (trescientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 60/100 moneda nacional) como se detalla en los siguientes numerales.

1. Del análisis a la póliza de ingresos I-04-00251 de fecha 31 de enero de 2020, se detectó que se aplicó saldo a favor del contribuyente por un importe superior al registrado en la cuenta de pasivo 2-1-01-08-001-0234 por la cantidad \$147,866.86 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y seis pesos 86/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

APLICACIÓN DE SALDOS REGISTRADOS A FAVOR DE CONTRIBUYENTES			
Descripción	Recibo y Transferencia	Importe \$ S/Consulta y Análisis de Saldos	Aplicado en Exceso
Recibo de ingresos 3DI0007058	51,000.04		
3DI0007059	1,206,897.40		
3DI0007060	32,386.01		
3DI0007061	915,894.44		
3DI0007062	95,190.05		
3DI0007063	113,335.20		
3DI0007064	403,916.36		
3DI0007065	37,729.14		
Total, Impuesto	2,856,348.64		
Aplicación de pasivo	767,047.02	619,180.16	147,866.86
Pago según transferencia electrónica de fecha 31/01/2020	2,089,301.62		

FUENTE: Recibos, consulta y análisis de saldos contables por cuenta específica y transferencia electrónica.

Adicional a lo anterior, se observa que, para efectos de partida doble, se registró como un derecho a nombre del mismo contribuyente registrado en la cuenta de activo por la cantidad de 1-1-02-03-003-0016 por la cantidad de \$147,867.68 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y siete pesos 68/100 moneda nacional), considerándose no justificado dicho registro.

2. Del análisis a las pólizas de ingresos que se detallan a continuación, se observa que el Ayuntamiento omitió registrar en cuentas de activo (Bancos), ingresos por la cantidad de \$52,807.00 (cincuenta y dos mil ochocientos siete 00/100 moneda nacional), mismas que fueron registradas de manera injustificada en cuentas de pasivo; adicional a ello, se detectó que se percibieron ingresos por la cantidad de \$35,699.06 (treinta y cinco mil

seiscientos noventa y nueve pesos 06/100 moneda nacional) mismos que no registró en las cuentas contables de Bancos.

INGRESOS NO REGISTRADOS EN CUENTAS CONTABLES DE BANCOS

Póliza	Fecha	Número de movimiento	Cuenta	Descripción	Importe \$	Fecha de la Transferencia Bancaria
I-04-1214	21/07/2020	Mov: 0049	2-1-09-01-001-0002	CTA. 0148879168 BBVA BANCOMER	3,463.04	12/06/2020
I-04-1214	21/07/2020	Mov: 0050	2-1-09-01-001-0002	CTA. 0148879168 BBVA BANCOMER	2,000.00	03/04/2020
I-04-1214	21/07/2020	Mov: 0055	1-1-02-03-003-0018	P... LA ..., S. DE RL DE C.V.	47,343.96	09/07/2020
Suma					52,807.00	

FUENTE: Póliza y documentación anexa a la misma.

**INGRESOS NO REGISTRADOS
EN CUENTAS CONTABLES DE BANCOS**

Cheque					
Póliza	Fecha	Número	Fecha	Importe \$	Recibo
I-04-785	08/05/2020	31/03/1902	05/05/2020	19,148.06	2M10009206
I-04-785	08/05/2020	18/10/3657	03/03/2020	16,551.00	2M10009235
				35,699.06	

FUENTE: Póliza y documentación anexa a la misma.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 17, 33, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 43, 44, fracciones III, y XV, 46, fracción I, 47, fracción I del Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$384,240.60 (trescientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 60/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal; tesorero municipal; jefe de contabilidad y glosa; jefe de ingresos a partir del 1 de enero de 2020 al 17 de febrero de 2020; jefe de ingresos a partir del 19 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit (oficio número PM-440-X/2021).

Con relación a las pólizas de ingresos y su documentación anexa, se realizan las aclaraciones correspondientes, como se detalla en los siguientes numerales.

1. *De la póliza de ingresos I-04-00251 de fecha 31 de enero de 2020, en la que se detectó que se aplicó saldo a favor del contribuyente por un importe superior al registrado en la cuenta de pasivo 2-1-01-08-001-0234 por la cantidad \$147,866.86 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y seis pesos 86/100 moneda nacional); se remite copia certificada del escrito de fecha 14 de septiembre del 2021, suscrito por el Jefe de Ingresos; mediante el cual informó el proceso de pago de la empresa P... M... R..., S. de R.L. de C.V., derivado de Notas de Crédito; en el cual se determina saldo deudor.*

Se registró como un derecho a nombre del mismo contribuyente, registrado en la cuenta de activo 1-1-02-03-003-0016 por la cantidad de \$147,867.68 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

siete pesos 68/100 moneda nacional), debido a que el saldo a favor registrado en la cuenta de pasivo no correspondía al aplicado.

- De las pólizas de ingresos que se detallan a continuación, en las que se observa que el Ayuntamiento omitió registrar en cuentas de activo (Bancos), ingresos por la cantidad de \$52,807.00 (cincuenta y dos mil ochocientos siete(sic) 00/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Número de movimiento	Cuenta	Descripción	Importe \$	Fecha de la Transferencia Bancaria
I-04-1214	21/07/2020	Mov: 0049	2-1-09-01-001-0002	CTA. 0148879168 BBVA BANCOMER	3,463.04	12/06/2020
I-04-1214	21/07/2020	Mov: 0050	2-1-09-01-001-0002	CTA. 0148879168 BBVA BANCOMER	2,000.00	03/04/2020
I-04-1214	21/07/2020	Mov: 0055	1-1-02-03-003-0018	P... LA ..., S. DE RL DE C.V.	47,343.96	09/07/2020
Suma					52,807.00	

Cheque					
Póliza	Fecha	Número	Fecha	Importe \$	Recibo
I-04-785	08/05/2020	31/03/1902	05/05/2020	19,148.06	2M10009206
I-04-785	08/05/2020	18/10/3657	03/03/2020	16,551.00	2M10009235
				35,699.06	

Con relación a los registros anteriores, se manifiesta lo que a continuación se detalla:

En la póliza de ingresos I-04-1214 de fecha 21/07/2020 Mov. 0049, se realizó erróneamente el cargo a la cta. de pasivo (acreedora del banco) 2-1-09-01-001-0002 cta. 0148879168 por \$3,463.04 debiendo ser la correcta la cta. de pasivo (acreedora del banco) 2-1-09-01-001-0013 cta. 01944551087, debido a que el registro a la cuenta de activo (Bancos) se realizó en la póliza de diario D-8223 de fecha 30/06/2020 ya que al momento de la conciliación se registró como un depósito pendiente por clasificar. Se realizó la corrección con una reclasificación en póliza de diario D-12381 de fecha 01/07/2021.

Se remite copia certificada de las pólizas de Diario No. 008223 del 30/06/2020 y No. 012381 del 01/07/2021, con documentación soporte.

En la póliza de ingresos I-04-1214 de fecha 21/07/2020 Mov. 0050, se realizó erróneamente el cargo a la cta. de pasivo (acreedora del banco) 2-1-09-01-001-0002 cta. 0148879168 por \$2,000.00, debiendo ser la correcta la cta. de pasivo (acreedora del banco) 2-1-09-01-001-0013 cta. 01944551087, debido a que el registro a la cuenta de activo (Bancos) se realizó en la póliza de diario D-6770 de fecha 30/04/2020 ya que al momento de la conciliación se registró como un depósito pendiente por clasificar. Se realizó la corrección con una reclasificación en póliza de diario D-12381 de fecha 01/07/2021.

Se remite copia certificada de las pólizas de Diario No. 006770 del 30/04/2020 y No. 012381 del 01/07/2021, con documentación soporte.

En la póliza de ingresos I-04-1214 de fecha 21/07/2020 Mov. 0055 se realizó el cargo a la cta. deudora 1-1-02-03-003-0018 P... L... T..., S. de RL de C.V. por \$47,343.96 porque el contribuyente hizo doble uso de una transferencia, lo que se informó al Departamento de Ingresos para la gestión de cobro correspondiente.

En cuanto a los ingresos por \$35,699.06 que corresponden a dos depósitos de cheques por \$19,148.06 y \$16,551.00 que no se registraron en bancos en la póliza I-04-785 del día 08 de mayo

del 2020, se menciona que por error se relacionaron en el reporte de ingresos de esa fecha, pero corresponden al reporte de ingresos del día 14 de abril del 2020 registrados con póliza I-589.

Se remite copia certificada de la póliza de Ingresos No. 000589 del 14/04/2020 con documentación soporte.

La información se localiza en el recopilador 16.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el Ayuntamiento aportó evidencia documental del registro de ingresos en cuentas bancarias por la cantidad de \$41,162.10 (cuarenta y un mil ciento sesenta y dos pesos 10/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

Del Numeral 2:

El Ayuntamiento aclaró mediante las pólizas D-61-8223, D-61-6770 y I-04-589 en copia certificada los cargos en cuentas de activo (Bancos), correspondientes a ingresos por la cantidad de \$41,162.10 (cuarenta y un mil ciento sesenta y dos pesos 10/100 moneda nacional), observadas como registradas en cuentas de pasivo número 2-1-09-01-001-0002 por la cantidad de \$5,463.04 (cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 04/100 moneda nacional) y como no registradas por la cantidad de \$35,699.06 (treinta y cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos 06/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de aclarar la cantidad de \$343,078.50 (trescientos cuarenta y tres mil setenta y ocho pesos 50/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Del Numeral 1:

El Ayuntamiento reconoce haber aplicado un importe mayor al que se debía según cuenta de pasivo 2-1-01-08-001-0234 por la cantidad de \$147,866.86 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y seis pesos 86/100 moneda nacional) y registró un derecho a cobro en la cuenta número 1-1-02-03-003-0016 por la cantidad de \$147,867.68 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y siete pesos 68/100 moneda nacional), no aclarando lo observado, toda vez que no remitió evidencia documental de la recuperación del recurso.

Del Numeral 2:

Continúa sin aclarar lo observado en la cuenta 1-1-02-03-003-0018 P...LA ..., S. de RL de C.V. por la cantidad de \$47,343.96 (cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y tres pesos 96/100 moneda nacional), toda vez que, no se remitió evidencia documental de la recuperación del recurso.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.20.MA.20

Se verificó que las cuentas bancarias números «...1052 y ...7836», se aperturaron conforme a la normativa aplicable, se encuentran a nombre del Ayuntamiento y reflejan saldos reales en los estados financieros. En el mismo sentido, se verificó que el Ayuntamiento realizó conciliaciones bancarias periódicamente en el ejercicio fiscal 2020, mismas que coincidieron con sus registros contables.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.20.MA.20

Del análisis a las cuentas de activo, del seguimiento de saldos de ejercicios anteriores y de la información proporcionada mediante oficio número PM/X/299/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, se observa que el Ayuntamiento no acredita la recuperación de los adeudos registrados en las siguientes cuentas por la cantidad de \$57,601,898.24 (cincuenta y siete millones seiscientos un mil ochocientos noventa y ocho pesos 24/100 moneda nacional) como se detalla en los siguientes numerales:

1. De la información proporcionada por el Ayuntamiento, se observa que existen saldos pendientes de recuperar por la cantidad de \$25,032,207.53 (veinticinco millones treinta y dos mil doscientos siete pesos 53/100 moneda nacional) provenientes de ejercicios anteriores, de los cuales en algunos casos se demostró haber gestionado el cobro más no remitió evidencia de las recuperaciones realizadas, toda vez que no presentó pólizas de los registros contables de las mismas, como se detalla en la siguiente tabla:

ADEUDOS PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES		
Cuenta	Saldo al 31/12/2020 \$	Información proporcionada por el Ayuntamiento
1-1-01-01-001-0005	4,000.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-01-01-001-0007	2,000.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-01-01-001-0009	2,000.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-01-06-001-0002	6,000.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-01-06-001-0003	15,000.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-01-06-001-0004	4,600.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-01-06-001-0005	2,500.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-01-06-001-0006	21,982.50	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-01-06-001-0007	5,000.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-01-06-001-0008	3,000.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-01-06-001-0009	3,300.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-01-06-001-0010	40,368.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-002-0003	217,313.41	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-002-0010	1,395.00	Señala se realizó embargo de bienes, pero no remite evidencia del registro contable de la cancelación del saldo derivado de la recuperación.
1-1-02-03-003-0003	536.22	Se gestionó el cobro, pero la persona no fue localizada.
1-1-02-03-003-0004	1,072.44	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-004-0004	12,615.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-004-0027	700.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-004-0034	540.00	Se gestionó el cobro, pero la persona no fue localizada.
1-1-02-03-004-0053	3,784.81	Se gestionó el cobro, pero la persona no fue localizada.
1-1-02-03-004-0235	2,699.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Saldo al 31/12/2020 \$	Información proporcionada por el Ayuntamiento
1-1-02-03-005-0007	57,626.18	Se gestionó el cobro, pero la persona no fue localizada.
1-1-02-03-005-0008	2,475.16	Se gestionó el cobro, pero la persona no fue localizada.
1-1-02-03-005-0043	4,000.00	Señalan se encuentra en curso el cobro, no se acredita la recuperación a la fecha mediante registro contable.
1-1-02-03-006-0001	10,000.00	Presentan evidencia de gestión de cobro, pero no ha sido posible la recuperación
1-1-02-03-006-0004	10,000.00	Presentan evidencia de gestión de cobro, pero no ha sido posible la recuperación
1-1-02-03-006-0005	15,000.00	Presentan evidencia de gestión de cobro, pero no ha sido posible la recuperación
1-1-02-03-006-0006	15,200.00	Se gestionó el cobro, pero la persona no fue localizada.
1-1-02-03-006-0007	16,200.00	Presentan evidencia de gestión de cobro, pero no ha sido posible la recuperación
1-1-02-03-006-0008	16,200.00	Presentan evidencia de gestión de cobro, pero no ha sido posible la recuperación
1-1-02-03-006-0009	19,440.00	Presentan evidencia de gestión de cobro, pero no ha sido posible la recuperación
1-1-02-03-006-0010	18,090.00	Presentan evidencia de gestión de cobro, pero no ha sido posible la recuperación
1-1-02-03-009-0001	643,035.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-009-0002	599,000.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-009-0003	150,000.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-009-0004	146.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-009-0005	46,630.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-009-0006	12,800.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-009-0007	16,000.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-009-0008	2,500.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-009-0009	32,000.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-009-0010	1,371.66	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-009-0011	15,361.06	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-009-0012	7,000.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-009-0013	559,905.39	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-009-0014	613,050.23	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-009-0015	733,786.00	No se identifica el origen del registro de anteriores administraciones.
1-1-02-03-009-0016	6,004,617.75	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-009-0018	183,708.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-009-0019	57,100.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-009-0021	703,218.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-009-0022	37,000.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-009-0024	5,000.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-009-0025	30,000.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-009-0026	18,600.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-009-0027	5,000.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-009-0028	99,282.48	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-009-0029	23,000.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-009-0030	6,000.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-009-0032	836.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-009-0033	1,577.20	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-009-0035	19,104.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-009-0036	1,250.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-03-009-0038	13,500.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-05-001-0007	10,000.00	Se gestionó el cobro, pero la persona no fue localizada.
1-1-02-05-001-0041	2,475.00	Se revisa su auxiliar para gestiones de cobro
1-1-02-05-001-0042	1,000.00	Fondo de caja permanente.
1-1-02-09-001-0001-0001	953,993.96	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-09-001-0001-0002	509,934.76	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-09-001-0001-0003	1,349,774.07	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-09-001-0001-0004	177,514.84	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-02-09-009-0001	5,102,988.41	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-03-01-001-0009-0001	1,283,315.02	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-03-01-001-0009-0002	103,551.44	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-03-01-001-0009-0003	8,700.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-03-01-001-0009-0004	348,000.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-03-01-001-0009-0005	131,120.93	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-03-01-001-0009-0006	210,000.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-03-01-001-0009-0007	27,419.02	Se revisan auxiliares para gestiones de cobro, anticipos anteriores y de 2018.
1-1-03-01-001-0009-0008	7,200.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-03-01-001-0009-0009	25,479.84	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-03-01-001-0009-0010	80,000.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Saldo al 31/12/2020 \$	Información proporcionada por el Ayuntamiento
1-1-03-01-001-0009-0011	25,399.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-03-01-001-0009-0012	53,552.25	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-03-01-001-0009-0013	20,000.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-03-01-001-0009-0014	5,000.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-03-01-001-0009-0015	118,643.59	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-03-01-001-0009-0016	66,000.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-03-01-001-0009-0017	90,000.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-03-01-001-0009-0018	164,500.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-03-01-001-0009-0019	1,820,000.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-03-01-001-0009-0020	5,000.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-03-01-001-0009-0021	55,000.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-03-01-001-0009-0022	46,400.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-03-01-001-0009-0023	200,000.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-03-01-001-0009-0024	29,000.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-03-04-001-0009-0001	66,368.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-03-04-001-0009-0002	132,346.80	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-03-04-001-0009-0003	309,999.99	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-03-04-001-0009-0004	1,853.12	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-03-04-001-0009-0005	114,561.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
1-1-03-04-001-0009-0006	200,100.00	Saldo histórico, no se cuenta con suficiente información.
Suma	25,032,207.53	

FUENTE: Análisis de saldos contables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

- Del análisis a la información proporcionada por el Ayuntamiento, se observa que existen saldos provenientes de ejercicios anteriores pendientes de recuperar por la cantidad de \$32,418,430.22 (treinta y dos millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos treinta pesos 22/100 moneda nacional) registrados en las cuentas que se detallan a continuación:

ADEUDOS PROVENIENTES DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES		
Cuenta	Saldo al 31/12/2020	Comentario
1-1-01-06-001-0012	28,404,534.96	No remite información al respecto
1-1-02-03-005-0117	53,031.59	El saldo al 31 de diciembre de 2020 \$61,731.59, comprobó el reintegro de \$2,200.00, \$800.00 y \$5,700.00 queda un saldo pendiente por la cantidad \$53,031.59
1-1-02-03-005-0234	13,995.80	No remite información al respecto
1-1-02-05-001-0025	79,230.04	No remite información al respecto
1-1-02-09-009-0004	1,230,541.08	Depósito en garantía según contrato cláusula tercera inciso B). Según contrato el depósito se devolverá a la conclusión de la vigencia del mismo. La vigencia del mismo es del 15 de diciembre de 2017 al 31 de julio de 2021.
1-1-03-01-001-0001-0027	30,000.00	No remite información al respecto
1-1-03-01-001-0001-0033	5,380.00	No remite información al respecto
1-1-03-01-001-0001-0044	3,500.00	No remite información al respecto
1-1-03-01-001-0001-0045	160,000.00	No remite información al respecto
1-1-03-01-001-0001-0047	15,422.00	No remite información al respecto
1-1-03-01-001-0001-0049	4,077.01	No remite información al respecto
1-1-03-01-001-0001-0050	20,000.00	No remite información al respecto
1-1-03-01-001-0001-0051	20,000.00	No remite información al respecto
1-1-03-01-001-0001-0056	441,858.00	No remite información al respecto
1-1-03-01-001-0001-0057	44,153.30	No remite información al respecto
1-1-03-01-001-0001-0058	17,400.00	No remite información al respecto
1-1-03-01-001-0001-0059	1,050.57	No remite información al respecto
1-1-03-01-001-0001-0063	1,972.00	No remite información al respecto
1-1-03-01-001-0001-0064	5,220.00	No remite información al respecto
1-1-03-01-001-0001-0070	400,000.00	No remite información al respecto
1-1-03-01-001-0001-0071	400.00	No remite información al respecto
1-1-03-01-001-0001-0072	3,248.00	No remite información al respecto
1-1-03-01-001-0001-0073	29,467.52	No remite información al respecto
1-1-03-01-001-0001-0074	69,600.00	No remite información al respecto
1-1-03-01-001-0001-0075	16,124.00	No remite información al respecto

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Cuenta	Saldo al 31/12/2020	Comentario
1-1-03-01-001-0002-0007	2,975.00	No remite información al respecto
1-1-03-01-001-0002-0012	193,951.40	No remite información al respecto
1-1-03-01-001-0002-0035	15,864.72	No remite información al respecto
1-1-03-01-001-0002-0044	98,647.20	No remite información al respecto
1-1-03-01-001-0002-0046	18,880.00	No remite información al respecto
1-1-03-01-001-0002-0047	61,155.20	No remite información al respecto
1-1-03-01-001-0002-0049	8,071.28	No remite información al respecto
1-1-03-01-001-0002-0050	58,050.00	No remite información al respecto
1-1-03-01-001-0002-0051	105,000.00	No remite información al respecto
1-1-03-01-001-0002-0052	8,350.01	No remite información al respecto
1-1-03-01-001-0002-0056	3,000.00	No remite información al respecto
1-1-03-01-001-0002-0058	3,315.16	No remite información al respecto
1-1-03-01-001-0002-0059	232.00	No remite información al respecto
1-1-03-04-001-0002-0002	71,837.76	No remite información al respecto
1-1-03-04-001-0002-0009	350,777.96	No remite información al respecto
1-1-03-04-001-0002-0011	9,937.33	No remite información al respecto
1-1-03-04-001-0002-0015	31,398.59	No remite información al respecto
1-1-03-04-001-0002-0025	547.25	No remite información al respecto
1-1-03-04-001-0002-0029	122,133.31	No remite información al respecto
1-1-03-04-001-0002-0039	184,100.18	No remite información al respecto
Suma	32,418,430.22	

FUENTE: Análisis de saldos contables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, oficio TM/X/487/05/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, contrato de arrendamiento BADEBA-ARR-FOD-MBB-X-026/2017.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 21, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, VI, IX y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, párrafo segundo, 43, 44, fracciones III, VI, IX y XIX, 47, fracción I del Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal; tesorero municipal; jefe de contabilidad y glosa del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit (oficio número PM-440-X/2021).

De las cuentas de activo, se considera pertinente hacer la aclaración que no ha sido posible efectuar gestiones para las recuperaciones o corrección de los saldos históricos de ejercicios anteriores, debido a que no se cuenta con elementos y documentos suficientes para soportar los trabajos de análisis para definir su origen, o poder identificar en su caso, errores de registros; toda vez que dichos saldos fueron generados en administraciones anteriores a este H. X Ayuntamiento, sin que fuera entregada la documentación correspondiente para hacer exigible los saldos deudores.

Es importante señalar que en el Dictamen relativo al proceso de Entrega-Recepción del H. IX al X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit se hicieron las respectivas aclaraciones, con relación a los Estados Financieros, sobre Activos y Pasivos, sin soporte financiero y los saldos de las cuentas bancarias recibidos, por parte de la Contraloría Municipal y la comisión de Entrega-Recepción.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Asimismo, este H. X Ayuntamiento recibió documentación del archivo municipal que por las condiciones del lugar sufrieron daños, misma que tuvo que ser destruida, de conformidad al punto de acuerdo por el cual se autorizó al Comité Técnico de Archivo Municipal realizar la depuración de archivos; en el oficio TM/X/487/05/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, emitido en atención a la solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.20/SDC-02/2021, se anexó impresión de la publicación en internet de la Gaceta Municipal de fecha 05 de febrero de 2019, en la que se establece el referido punto de acuerdo; para lo cual como constancia se procedió a levantar acta de fe de hechos, por el licenciado Miguel Castro Montero, Notario Público 19; de la cual en el oficio TM/X/487/05/2021 también se proporcionó en copia certificada y en impresión original, la evidencia fotográfica del archivo.

La información se localiza en el oficio TM/X/753/09/2021 recopilador 4.

Tesorería Municipal del 6 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020 (Oficio de fecha septiembre 20 de 2021).

De igual forma en el caso de los resultados relacionados con Activo y Pasivo, de pasadas administraciones y/o de la actual, se coadyuvó solicitando y presentando propuestas de gestión y coordinación con el nivel de autoridad correspondiente para la depuración de saldos, realizando en su caso correcciones y reclasificaciones con los soportes que se tuvieron efectivamente localizados, pero no resultaba posible realizarlos si no se contaba con documentos o evidencias suficiente por falta de soportes para ejercer acciones de cobro o cancelación de pasivos, por lo que de acuerdo a mi nivel jerárquico, se presentó lo que podía emitir en calidad de solicitud y propuesta ante la Contraloría Municipal de la gestión para la depuración de dichos saldos.

Anexo:

1. *Copia certificada del oficio No. TM/X/432/2020 de fecha mayo 27 de 2020.*
2. *Copia certificada del oficio No. TM/X/510/2020 de fecha junio 25 de 2020.*

Lo anterior, con la finalidad de presentar evidencia de que se generaron documentales y acciones para que se instrumentaran los mecanismos y lineamientos necesarios, debido a que no existe normativa específica en el ámbito local, y en su caso, presentar ante el H. Ayuntamiento el proyecto de documento normativo, ya que no deberían ser cancelados o depurados por parte de una sola instancia como lo es la Tesorería, teniendo como referencia que la mayoría de los modelos para depuración, consideran al menos el área interna de control y el área jurídica, entre otras, para que participen en la validación y/o visto bueno, para su procedencia, de igual forma, los resultados de las auditorías, en los que se generan observaciones por falta de soporte documental que consideren suficiente e idóneo para la debida comprobación y para la justificación de gastos, limitan la viabilidad para el trámite de pago de diversos pasivos que soportan en su caso, pagos por concepto de adeudos; se ha informado en las respuestas y solicitudes de información al respecto, el mal estado y falta de identificación de documentación; en adición a ello, anteriores administraciones no dejaron los recursos financieros disponibles para pagos de adeudos registrados, por lo que se reitera que no se contaba con flujos de efectivo para realizar esos pagos. Lo que si se realizó, para saneamiento de pasivos, fue la asignación de recursos en el presupuesto para el ejercicio 2020, de acuerdo al techo financiero y porcentaje que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el pago de Adeudos fiscales de ejercicios anteriores (Adefas), lo que permitió contar con recursos para ir cubriendo los pasivos que de acuerdo a los criterios de revisión en auditorías anteriormente realizadas, estuvieran suficientemente integrados.

En el caso de los adeudos en los cuales, si fue localizada documentación soporte; se remitió evidencia en copia certificada de las gestiones de cobro efectuadas para las recuperaciones, mismas que fueron proporcionadas por la Oficina de Fiscalización y Apremios, mediante oficio: TM/FA2021-

015, el cual se anexó en original; los documentos señalados fueron enviados a esa entidad fiscalizadora en el oficio número TM/X/487/05/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, en atención al punto 5 de la solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.20/SDC-02/2021.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remiten evidencia documental de la recuperación de derechos de cobro provenientes de ejercicios fiscales anteriores por la cantidad de \$57,450,637.75 (cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta mil seiscientos treinta y siete pesos 75/100 moneda nacional).

Derivado de un error en sumatorias de los importes mencionados en cada numeral de la presente observación se estableció como importe en activos pendientes de recuperar la cantidad de \$57,601,898.24 (cincuenta y siete millones seiscientos un mil ochocientos noventa y ocho pesos 24/100 moneda nacional), considerando conveniente aclarar que se replantea que el importe observado debió ser por la cantidad de \$57,450,637.75 (cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta mil seiscientos treinta y siete pesos 75/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Numeral	Importe \$
1	25,032,207.53
2	32,418,430.22
Suma	57,450,637.75

Del argumento y documentos presentados por la tesorera se considera que no aporta evidencia suficiente para solventar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.20.MA.20

Del análisis a las cuentas de activo, a las pólizas contables y a la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio PM/X/299/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, se detectan las siguientes irregularidades:

1. El Ayuntamiento realizó pagos en exceso y/o pagos injustificados por \$185,069.70 (ciento ochenta y cinco mil sesenta y nueve pesos 70/100 moneda nacional), registrados en las cuentas de «1-1-02-03-003 Deudores Diversos por Responsabilidades de Terceros» por los importes que se detallan a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

PAGOS REALIZADOS A PROVEEDORES DE MANERA INJUSTIFICADA Y/O DUPLICADA

Fecha	Póliza	Cuenta	Importe pendiente de recuperar \$	Comentario
22/12/2020	D-53-16988-2	1-1-02-03-003-0020	126,922.19	
23/12/2020	E-01-6292-1	1-1-02-03-003-0022	28,000.00	El proveedor realizó el reintegro del importe total por \$58,000.00 según anexos a la póliza, pero solo se han registrado contablemente reintegros por \$30,000.00 según póliza D-53-17272-2 de fecha 29/12/2020.
07/12/2020	E-01-6497-1	1-1-02-03-003-0023	26,100.00	
13/11/2020	E-01-6545-1	1-1-02-03-003-0024	2,020.12	
29/12/2020	E-01-6498-1	1-1-02-03-003-0024	2,027.39	
		Suma	185,069.70	

FUENTE: Pólizas y documentación anexa.

- El Ayuntamiento registró comprobaciones de gastos por la cantidad de \$525,000.00 (quinientos veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional) con afectación a la partida «Ayudas Sociales» sin que se adjuntara a la póliza evidencia documental establecida en el artículo 22 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2020, observándose como no comprobadas, ni justificadas; adicional a ello, el otorgar apoyos sociales es facultad del Presidente Municipal según el artículo en mención.

EROGACIONES NO COMPROBADAS Y NO JUSTIFICADAS

Fecha	Póliza	Cuenta	Importe \$	Comentario
			Recurso otorgado	Comprobación
13/01/2020	E-01-305-1	1-1-02-03-004-0354	25,000.00	Gastos a comprobar por gestoría social del mes de enero de 2020.
02/10/2020	D-42-18133-73	1-1-02-03-004-0354	25,000.00	No comprobado, solo anexa relación de apoyos otorgados, no presentó evidencia de que los beneficiarios recibieron el apoyo señalado.
06/10/2020	D-42-18123-55	1-1-02-03-004-0354	25,000.00	No comprobado, solo anexa relación de apoyos otorgados, no presentó evidencia de que los beneficiarios recibieron el apoyo señalado.
10/12/2020	D-42-18124-46	1-1-02-03-004-0354	25,000.00	No comprobado, solo anexa relación de apoyos otorgados, no presentó evidencia de que los beneficiarios recibieron el apoyo señalado.
14/12/2020	D-42-18125-64	1-1-02-03-004-0354	25,000.00	No comprobado, solo anexa relación de apoyos otorgados, no presentó evidencia de que los beneficiarios recibieron el apoyo señalado.
16/12/2020	D-42-18126-37	1-1-02-03-004-0354	25,000.00	No comprobado, solo anexa relación de apoyos otorgados, no presentó evidencia de que los beneficiarios recibieron el apoyo señalado.
18/12/2020	D-42-18127-46	1-1-02-03-004-0354	25,000.00	No comprobado, solo anexa relación de apoyos otorgados, no presentó evidencia de que los beneficiarios recibieron el apoyo señalado.
22/12/2020	D-42-18128-46	1-1-02-03-004-0354	25,000.00	No comprobado, solo anexa relación de apoyos otorgados, no presentó evidencia de que los beneficiarios recibieron el apoyo señalado.
23/12/2020	D-42-18129-73	1-1-02-03-004-0354	25,000.00	No comprobado, solo anexa relación de apoyos otorgados, no presentó evidencia de que los beneficiarios recibieron el apoyo señalado.
25/12/2020	D-42-18130-46	1-1-02-03-004-0354	25,000.00	No comprobado, solo anexa relación de apoyos otorgados, no presentó evidencia de que los beneficiarios recibieron el apoyo señalado.
28/12/2020	D-42-18131-	1-1-02-03-004-	25,000.00	No comprobado, solo anexa relación de apoyos

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Póliza	Cuenta	Importe \$		Comentario
			Recurso otorgado	Comprobación	
	55	0354			otorgados, no presentó evidencia de que los beneficiarios recibieron el apoyo señalado.
30/12/2020	E-01-6535-1	1-1-02-03-004-0354	275,000.00		Observar, no comprobado, ni justificado.
30/12/2020	D-42-18132-46	1-1-02-03-004-0354		25,000.00	No comprobado, solo anexa relación de apoyos otorgados, no presentó evidencia de que los beneficiarios recibieron el apoyo señalado.
13/01/2020	E-01-314-1	1-1-02-03-004-0355	25,000.00		Para gestoría de enero
05/02/2020	E-01-740-1	1-1-02-03-004-0355	25,000.00		Para gestoría de febrero
05/03/2020	E-01-844-1	1-1-02-03-004-0355	25,000.00		Para gestoría de marzo
23/03/2020	D-42-3950-37	1-1-02-03-004-0355		25,000.00	No comprobado, solo anexa relación de apoyos otorgados, no presentó evidencia de que los beneficiarios recibieron el apoyo señalado durante el mes de enero.
23/03/2020	D-42-3961-46	1-1-02-03-004-0355		25,000.00	No comprobado, solo anexa relación de apoyos otorgados, no presentó evidencia de que los beneficiarios recibieron el apoyo señalado durante el mes de febrero.
01/04/2020	E-01-1421-1	1-1-02-03-004-0355	25,000.00		Para gestoría de abril
23/04/2020	D-42-5610-28	1-1-02-03-004-0355		25,000.00	No comprobado, solo anexa relación de apoyos otorgados, no presentó evidencia de que los beneficiarios recibieron el apoyo señalado durante el mes de marzo.
04/05/2020	E-01-1950-1	1-1-02-03-004-0355	25,000.00		Para gestoría de mayo
04/05/2020	D-42-5816-37	1-1-02-03-004-0355		25,000.00	No comprobado, solo anexa relación de apoyos otorgados, no presentó evidencia de que los beneficiarios recibieron el apoyo señalado durante el mes de abril.
28/05/2020	D-42-6433-55	1-1-02-03-004-0355		25,000.00	No comprobado, solo anexa relación de apoyos otorgados, no presentó evidencia de que los beneficiarios recibieron el apoyo señalado durante el mes de mayo.
01/06/2020	E-01-2292-1	1-1-02-03-004-0355	25,000.00		Para gestoría de Junio
07/07/2020	D-42-7805-46	1-1-02-03-004-0355		25,000.00	No comprobado, solo anexa relación de apoyos otorgados, no presentó evidencia de que los beneficiarios recibieron el apoyo señalado durante el mes de junio.
15/07/2020	E-01-3197-1	1-1-02-03-004-0355	25,000.00		Para gestoría de Julio
30/07/2020	E-01-3042-1	1-1-02-03-004-0355	25,000.00		Para gestoría de Julio
30/07/2020	D-42-9690-46	1-1-02-03-004-0355		25,000.00	No comprobado, solo anexa relación de apoyos otorgados, no presentó evidencia de que los beneficiarios recibieron el apoyo señalado durante el mes de julio.
31/08/2020	E-01-3624-1	1-1-02-03-004-0355	25,000.00		Para gestoría de Septiembre
01/10/2020	E-01-4294-1	1-1-02-03-004-0355	25,000.00		Para gestoría de octubre
28/10/2020	E-01-4799-1	1-1-02-03-004-0355	25,000.00		Para gestoría de noviembre
09/11/2020	D-42-13877-28	1-1-02-03-004-0355		25,000.00	No comprobado, solo anexa relación de apoyos otorgados, no presentó evidencia de que los beneficiarios recibieron el apoyo señalado durante el mes de octubre.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Póliza	Cuenta	Importe \$		Comentario
			Recurso otorgado	Comprobación	
09/11/2020	D-42-13879-37	1-1-02-03-004-0355		25,000.00	No comprobado, solo anexa relación de apoyos otorgados, no presentó evidencia de que los beneficiarios recibieron el apoyo señalado durante el mes de septiembre.
01/12/2020	E-01-5349-1	1-1-02-03-004-0355	25,000.00		Para gestoría de diciembre
07/12/2020	D-42-15653-46	1-1-02-03-004-0355		25,000.00	No comprobado, solo anexa relación de apoyos otorgados, no presentó evidencia de que los beneficiarios recibieron el apoyo señalado durante el mes de agosto.
Suma			600,000.00	525,000.00	

FUENTE: Pólizas y documentación anexa.

De lo señalado anteriormente, también se observa que quedo pendiente de reintegrar o comprobar la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

- Se detectó que se otorgaron recursos bajo el concepto de gastos a comprobar a empleados del Ayuntamiento por la cantidad de \$9,860.00 (nueve mil ochocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) observándose que no fueron comprobados y/o reintegrados durante el ejercicio fiscal 2020, ocasionando los saldos que se detallan a continuación

RECURSOS PENDIENTES DE COMPROBAR Y/O REINTEGRAR			
Fecha	Póliza	Cuenta	Importe
08/06/2020	E-01-2540-1	1-1-02-03-004-0368	2,030.00
19/10/2020	D-42-12759-23	1-1-02-03-004-0390	6,550.00
05/05/2020	E-01-2050-1	1-1-02-03-004-0416	1,280.00
Suma			9,860.00

FUENTE: Consulta y análisis de saldos contables por cuenta específica emitidos por el sistema contable, pólizas y documentación anexa a las mismas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 43, 44, fracciones III, XV, XVIII y XXXI, 47, fracciones I y XI, 48, fracciones I, V y XII del Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$794,929.70 (setecientos noventa y cuatro mil novecientos veintinueve pesos 70/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal; tesorero municipal; jefe de contabilidad y glosa; jefa de egresos y control presupuestal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit (oficio número PM-440-X/2021).

De las cuentas de activo, se remite la documentación que acredita la recuperación de saldos:

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. Respecto a pagos en exceso y/o pagos injustificados por \$185,069.70 (ciento ochenta y cinco mil sesenta y nueve pesos 70/100 moneda nacional), registrados en las cuentas de «1-1-02-03-003 Deudores Diversos por Responsabilidades de Terceros» por los importes que se detallan a continuación:

Fecha	Póliza	Cuenta	Importe pendiente de recuperar \$	Comentario
22/12/2020	D-53-16988-2	1-1-02-03-003-0020	126,922.19	
23/12/2020	E-01-6292-1	1-1-02-03-003-0022	28,000.00	Se envía copia certificada de póliza D-53-8775 de fecha 09/04/2021, con documentación soporte y del reporte de Análisis de Movimientos Contables ejercicio 2021.
07/12/2020	E-01-6497-1	1-1-02-03-003-0023	26,100.00	Se envía copia certificada de póliza D-42-17768 de fecha 31/12/2020 y póliza D-53-680 de fecha 05/01/2021, con documentación soporte y del reporte de Análisis de Movimientos Contables ejercicio 2021.
13/11/2020	E-01-6545-1	1-1-02-03-003-0024	2,020.12	Se envía copia certificada de póliza D-53-13269 de fecha 26/08/2021, con documentación soporte y del reporte de Análisis de Movimientos Contables ejercicio 2021.
29/12/2020	E-01-6498-1	1-1-02-03-003-0024	2,027.39	Se envía copia certificada de póliza D-53-668 de fecha 26/01/2021, con documentación soporte y del reporte de Análisis de Movimientos Contables ejercicio 2021.
Suma			185,069.70	

2. Con relación a las comprobaciones de gastos por la cantidad de \$525,000.00 (quinientos veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional) con afectación a la partida «Ayudas Sociales» y del monto pendiente de reintegrar o comprobar la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), se considera pertinente realizar las siguientes manifestaciones:

Respecto a los Apoyos sociales, en los que se cuenta con la participación de Integrantes del Ayuntamiento, en este caso por gestión de los Regidores, se realizaron reformas al citado artículo 22 del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020, que fue publicado en la Gaceta Municipal de Bahía de Banderas, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, y que consiste en lo siguiente:

Párrafo Adicionado.

La asignación y comprobación de los gastos de gestión y apoyo social que en su caso se otorguen a los integrantes del Ayuntamiento se sujetará a los lineamientos que para tal efecto emita el Presidente Municipal por conducto de la Tesorería Municipal, y para su comprobación bastará con un recibo y su justificación lo constituye las atribuciones y obligaciones que la constitución federal, estatal y la Ley Municipal les otorga, así como con el informe mensual que deberá rendir el ejecutor del gasto.

Lo anterior, derivado de las facultades y deberes de los regidores, teniendo entre otras referencias, la Ley Municipal, considerando entre otros el artículo 70, fracciones VIII y IX.

VIII.- Promover la participación ciudadana en apoyo de los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

IX.- Acompañar a los demás miembros del Ayuntamiento en sus visitas a los diferentes poblados del municipio; (...)

Resulta importante informar que en los diversos actos oficiales, recorridos y demás eventos sociales, culturales, deportivos, que realiza el Presidente Municipal, en las que generalmente le acompañan los representantes de las Demarcaciones a las que representan los CC. Regidores, se generan solicitudes de apoyo de diversa índole, es por ello que se adiciona y reforma el artículo 22 del Presupuesto de Egresos para 2020, que en principio, no cambia la disposición de que deben contar con la autorización del Presidente Municipal, que aprueba la emisión de los recursos para atender dichos apoyos sociales, en seguimiento de las solicitudes que se realizan por parte de la ciudadanía, y es el caso que en muchas de las localidades o al encontrarse fuera de su domicilio, no se cuenta de manera inmediata con centros de copiado o que los propios beneficiarios no cuentan ni con recursos económicos ni con documentos impresos para entregar durante giras, eventos y/o recorridos de trabajo, en las demarcaciones y diferentes localidades del Municipio.

A efecto de atender esas modificaciones, aprobadas por el H. Cabildo, se emitieron las disposiciones en las que se señala lo siguiente:

Primero. En términos de lo dispuesto por el artículo 22 párrafo IV del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, se acuerda que la asignación y comprobación de gastos de gestión y apoyo social precederá la solicitud para liberación anual por escrito que cada uno de los integrantes del Ayuntamiento presentará en los primeros 5 días de iniciado el ejercicio fiscal a la Tesorería Municipal

Segundo. El monto de los recursos a otorgar por concepto de gastos de gestión y apoyo social a los integrantes del Ayuntamiento, estará condicionado a la cantidad autorizada en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit y a las disponibilidades financieras del Ayuntamiento

Tercero. La asignación será entregada mediante cheque nominativo al ejecutor del gasto, previamente firmado y autorizado por el Presidente y Tesorero Municipal

Cuarto. La comprobación de dichos gastos se realizará mediante la firma del recibo oficial

Quinto. Para efectos de la justificación de los gastos, se deberá presentar el informe mensual por cada uno de los ejecutores del gasto ante la Tesorería Municipal, relacionando los beneficiarios y montos que les fueron otorgados, así mismo podrán acompañar copia de la identificación oficial y recibo suscrito por cada uno de los beneficiarios y demás elementos de comprobación que se estimen necesarios (fotografías, documentos tales como facturas, recibos, actas, etcétera);

Sexto. Los apoyos sociales podrán ser otorgados por los integrantes del Ayuntamiento a los beneficiarios tanto en efectivo como en especie (...)

Con lo anterior, se establece que la comprobación será el recibo oficial y la justificación, el informe mensual por cada uno de los ejecutores del gasto, y que en la medida de lo posible, podrán adjuntar otros elementos tales como recibos, fotografías, recibos, actas, facturas, etc.; sin que esto sea obligatorio, de acuerdo a lo antes expuesto.

Cabe señalar, que si bien, en el momento de realizar la reforma al citado artículo 22, aun no se había determinado la existencia de la pandemia por Covid-19, en el Municipio, que se vió(sic) altamente afectado con cierre de actividades no esenciales, determinadas(sic) por la autoridad sanitaria, la suspensión de hoteles, restaurantes, prestadores de servicios turísticos,

construcciones en desarrollo, etc., el desempleo generó una situación de incertidumbre y falta de recursos para muchos trabajadores, que acudieron a los representantes del gobierno municipal en busca de apoyo y gestión social para mitigar efectos en su economía por falta de la percepción integral de sueldos y salarios.

Los recursos pendientes de reintegrar o comprobar por la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), se reintegraron en el ejercicio 2021.

Para evidencia de lo anterior, se remiten los siguientes documentos:

- *Impresión de la Gaceta Municipal del 11 de febrero de 2020, Número 48.*
 - *Impresión de Acuerdo que reforma el artículo 22 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2020; publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el 24 de abril de 2020.*
 - *Copia certificada de los Lineamientos para la asignación y comprobación de los gastos de gestión y apoyo social que en su caso se otorguen a los Integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 (...)*
 - *Copia certificada del reporte de Análisis de Movimientos Contables ejercicio 2021, de la cuenta contable 1-1-02-03-004-0354, reporte de conceptos nominales con detalle por empleado nómina dieta y recibo de nómina periodo No. 04 al 15.*
 - *Copia certificada del reporte de Análisis de Movimientos Contables ejercicio 2021, de la cuenta contable 1-1-02-03-004-0355, reporte de conceptos nominales con detalle por empleado nómina dieta y recibo de nómina periodo No. 04 al 15.*
 - *Copia certificada de la documentación soporte adicional que en su caso, fue presentada por los regidores.*
3. *Los recursos otorgados bajo el concepto de gastos a comprobar a empleados del Ayuntamiento por la cantidad de \$9,860.00 (nueve mil ochocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), fueron comprobados y/o reintegrados durante el ejercicio fiscal 2021:*

<i>Fecha</i>	<i>Póliza</i>	<i>Cuenta</i>	<i>Importe</i>	<i>Comentarios</i>
08/06/2020	E-01-2540-1	1-1-02-03-004-0368	2,030.00	<i>Se envía copia certificada del reporte de Análisis de Movimientos Contables ejercicio 2021, recibo de nómina periodo CON 04 y reporte de conceptos nominales con detalle por empleado nómina confianza del periodo No. 04.</i>
19/10/2020	D-42-12759-23	1-1-02-03-004-0390	6,550.00	<i>Se envía copia certificada del reporte de Análisis de Movimientos Contables ejercicio 2021 y póliza D-55-665 de fecha 05/02/2021 con documentación soporte.</i>
05/05/2020	E-01-2050-1	1-1-02-03-004-0416	1,280.00	<i>Se envía copia certificada del reporte de Análisis de Movimientos Contables ejercicio 2021 y póliza D-04-14252-3 de fecha 10/09/2021 con documentación soporte.</i>
<i>Suma</i>			9,860.00	

La información se localiza en el recopilador 17, 18 y 19.

Tesorería Municipal del 6 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020 (Oficio de fecha septiembre 20 de 2021).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

De acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Capítulo III Del registro Contable de las Operaciones, en los artículos siguientes:

Artículo 34.- Los registros contables ...

Artículo 35.- Los entes públicos deberán...

De los artículos anteriores, se puede advertir que se pueden realizar los registros correspondientes del gasto al confirmarse la erogación, independientemente de la función administrativa de la verificación de la documentación soporte de las pólizas que se generan, lo cual se realiza con posterioridad a la elaboración, programación, autorización y liberación de los pagos, y que de acuerdo al propio reglamento, son competencia y obligación de diferentes áreas de acuerdo a sus funciones, obligaciones y atribuciones.

De no realizar los registros en casa una de las áreas responsables, resulta importante manifestar que se incurriría en omisión toda vez que en el caso de dichos resultados, se adjuntaron a la documentación soporte las transferencias electrónicas impresas, dichas erogaciones que se verifican y compulsan con los registros de los estados de cuenta bancarios, que en su caso permiten acreditar los pagos con los cargos, egresos y/o salidas bancarias, al igual que las pólizas de cheques, facturas y/o documentación que en su momento fue considerada para los procesos y registros contables derivados de la pagaduría.

Para el caso específico de la presunta responsabilidad que resulta como titular del área de Tesorería, y bajo protesta de decir verdad, reitero que en los procesos de trabajo del ejercicio 2020 de la Tesorería Municipal, se procedió a la revisión, programación y generación de pagos y/o erogaciones, de la documentación que previamente era revisada por las áreas correspondientes, ya que de acuerdo a las funciones son competencia y atribuciones de diversas áreas, que participan en la recepción de documentación comprobatoria del gasto, solicitudes de gastos por comprobar, viáticos para comisiones oficiales, etc. Sin embargo, derivado de las cargas de trabajo y volumen de operaciones, el personal se suma a colaborar con las diferentes actividades de la Tesorería de forma general, con la finalidad de integrar la documentación idónea, como evidencia para la debida comprobación y justificación.

Los soportes y documentales propias de las funciones de las diferentes dependencias se verifica con la validación de que recibieron los bienes y/o servicios, ante la falta de espacio para resguardo de documentación muy voluminosa y especializada que los integra y que la mayoría de los casos proviene de expedientes técnicos al tratarse por ejemplo de obra pública, expedientes de orden jurídico, o expedientes y procedimientos médicos, reportes de actividades operativas, etc., que obra en los archivos de casa una de las diferentes dependencias, sumando a políticas de ahorro de papelería, fotocopiado, impresiones, etc., es que se validan los pagos ya que se asentaba por parte de los responsables y/o ejecutores, que reciben los bienes y/o servicios correspondientes, mismos que se complementan para solventar y se remiten mediante los oficios que se refieren en el primer párrafo del presente..

El artículo 4, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, para el Ejercicio Fiscal 2020, señala lo siguiente:

Artículo 4.-...

...

La Tesorería, revisará ...

Por lo anterior, resulta importante indicar que para la programación, emisión y autorización de pagos se consideraban validados por las dependencias ejecutoras.

Respecto a las erogaciones por concepto de gastos a comprobar y de forma adicional a la respuesta institucional, me permito referir que los egresos que se verifican en los estados de cuenta, en caso de no contar con los soportes comprobatorios de los movimientos realizados al momento de los cierres mensuales o trimestrales, se registraron en cuentas deudoras, con la finalidad de no omitir dichos movimientos bancarios, y que en seguimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, específicamente en relación con los artículos 42 y 42(sic) que a la letra dicen:

Artículo 42.- La contabilización de las operaciones...

Artículo 43.- Los entes públicos estarán ...

Es importante señalar, que los registros se realizaron con base en las solicitudes de gasto y autorizaciones de los titulares de las direcciones y áreas responsables de la ejecución de obras y proyectos, se confirman en estados de cuenta bancarios y/o impresiones de las transferencias al no contar con las comprobaciones en el momento de los cierres afectando las cuantas deudoras y se detallan las aclaraciones correspondientes en el oficio de la Tesorería.

De acuerdo a los mismos términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, nos remite a realizar los registros de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Consejo Nacional para la Armonización Contable, por lo que se verifican los registros contables y en su caso presupuestales, en seguimiento y consulta a las Guías Contabilizadoras, que en el caso de las adquisiciones señala como documento fuente para Materiales y Suministros, factura, contrato, constancia de recepción de los bienes o documento equivalente, de forma indistinta, para los servicios generales, se establece factura o documento equivalente, se reproducen los numerales de las guías contabilizadoras III.1.2 y III.1.3:

III.1.2. Materiales y suministros...

III.1.3. Servicios Generales ...

En el caso de la mayoría de las operaciones que resultan con observación, se cuenta con documento fuente enunciados y que se señalan en las guías contabilizadoras, que constituyen su comprobación, y la justificación de los gastos, son las obligaciones y atribuciones de las diferentes dependencias para el desarrollo de sus programas operativos de trabajo, según el Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; de igual forma con posterioridad a la emisión de los egresos o cargos, se verifican y compulsan con los Estados de Cuenta Bancarios; para las conciliaciones, para revisar cargos y abonos en cuentas bancarias, los registros se cotejan o compulsan con las erogaciones realizadas, en apego a los citados artículos 34 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tanto los pagos que se emitieron de forma directa por parte de la Tesorería en el caso de transferencias de la banca electrónica y del Departamento de Egresos y Control Presupuestal para el caso de transferencias y cheques, de acuerdo al concepto del bien o servicio que se pagaron mediante recibos, facturas o equivalentes, que remiten las dependencias que reciben bienes o servicios de acuerdo a sus funciones y programas de trabajo institucionales.

No obstante a lo expuesto, resulta importante resaltar que se realizaron las acciones coordinadas para que en el periodo de la responsabilidad se comprobaran los gastos correspondientes,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

gestionando la recuperación de activos, se realizaron acciones para la disminución de pasivos, se generaron condiciones de coordinación para eficientar el soporte documental de forma adecuada de acuerdo a criterios de pasadas revisiones, sin embargo el volumen de operaciones, la disminución de personal y diversas circunstancias, originaron que de forma involuntaria, se pudieran cometer errores en la integración de documentación, ya que personal con funciones específicas, tuvo que ausentarse por enfermedad propia o de sus familiares, con el fin de preservar su salud y la de los demás compañeros, por lo que se solicita a esta autoridad fiscalizadora tome en cuenta las dificultades ocasionadas con motivo de la pandemia por COVID-19, las cuales afectaron no solo la operatividad del(sic) Ayuntamiento(sic) del X. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, seguramente tuvo repercusiones en todo el ámbito gubernamental y en los diferentes sectores del Estado.

No obstante lo anterior, y aun con las dificultades presentadas, se realizaron revisiones de los registros y seguimiento en el Sistema de Gestión, para la integración de los Estados Financieros, Balanzas de Comprobación, análisis y notas a los Estados Financieros, seguimiento de auditorías en los que se funge como enlace tanto de la Contraloría General del Estado, la Auditoría Superior de la Federación, el Sistema de Administración Tributaria, etc., seguimiento y atención a los requerimientos de información del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) en el apartado financiero, se remite a la Contraloría Municipal la documentación requerida para la glosa correspondiente, se requisita el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atención y emisión de información para el Instituto de Planeación Municipal de Bahía de Banderas, seguimiento a solicitudes de las calificadoras de riesgos y valores con respecto a los Estados Financieros, que se derivan de la integración sistematizada de las diferentes unidades responsables y usuarios facultados para su alimentación y registro en el sistema de gestión actualmente en uso en la administración municipal.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente se tenga por atendido el Acuerdo Administrativo en tiempo y forma; pido que de recibir por parte de otros presuntos responsables documentación adicional idónea para desvirtuar las observaciones, sea considerada a mi favor.

Finalmente, remito el siguiente documento que se aporta para comprobar las manifestaciones y argumentos presentados para desvirtuar los señalamientos de la presunta responsabilidad en cada una de las observaciones que se me atribuyen:

5. Copia certificada del oficio No. TM/X/427/2020 de fecha mayo 25 de 2020.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, el Ayuntamiento presentó evidencia de la recuperación, comprobación y justificación de recursos por la cantidad de \$502,557.51 (quinientos dos mil quinientos cincuenta y siete pesos 51/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Del Numeral 1:

El Ayuntamiento demostró mediante las pólizas D-53-8775, D-42-17768, D-53-680, D-53-13269 y D-53-668 en copia certificada, oficios, comprobantes de transferencia y depósitos bancarios, haber efectuado recuperación de recursos pagados en exceso y/o de manera injustificada a proveedores por la cantidad de \$58,147.51 (cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y siete pesos 51/100 moneda nacional), observados en las cuentas que se detallan a continuación:

Cuenta	Importe Recuperado y/o Comprobado \$
1-1-02-03-003-0022	28,000.00
1-1-02-03-003-0023	26,100.00
1-1-02-03-003-0024	2,020.12
1-1-02-03-003-0024	2,027.39
Suma	58,147.51

Del Numeral 2:

El Ayuntamiento remitió solicitudes de apoyo, identificación oficial, recibos firmados por diversos beneficiarios de apoyos otorgados por los regidores y evidencia fotográfica de la entrega en copia certificada, por lo que comprueba y justifica recursos por la cantidad de \$359,550.00 (trescientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) como se detalla en la siguiente tabla:

Fecha	Póliza	Cuenta	Importe \$	
			Observado	Comprobado y Justificado
02/10/2020	D-42-18133-73	1-1-02-03-004-0354	25,000.00	25,000.00
06/10/2020	D-42-18123-55	1-1-02-03-004-0354	25,000.00	11,500.00
10/12/2020	D-42-18124-46	1-1-02-03-004-0354	25,000.00	25,000.00
14/12/2020	D-42-18125-64	1-1-02-03-004-0354	25,000.00	25,000.00
18/12/2020	D-42-18127-46	1-1-02-03-004-0354	25,000.00	21,000.00
22/12/2020	D-42-18128-46	1-1-02-03-004-0354	25,000.00	6,000.00
23/12/2020	D-42-18129-73	1-1-02-03-004-0354	25,000.00	4,000.00
25/12/2020	D-42-18130-46	1-1-02-03-004-0354	25,000.00	12,000.00
23/03/2020	D-42-3950-37	1-1-02-03-004-0355	25,000.00	9,300.00
23/03/2020	D-42-3961-46	1-1-02-03-004-0355	25,000.00	25,000.00
23/04/2020	D-42-5610-28	1-1-02-03-004-0355	25,000.00	25,000.00
30/07/2020	D-42-9690-46	1-1-02-03-004-0355	25,000.00	25,000.00
09/11/2020	D-42-13877-28	1-1-02-03-004-0355	25,000.00	25,000.00
09/11/2020	D-42-13879-37	1-1-02-03-004-0355	25,000.00	25,000.00
07/12/2020	D-42-15653-46	1-1-02-03-004-0355	25,000.00	25,000.00
28/05/2020	D-42-6433-55	1-1-02-03-004-0355	25,000.00	23,000.00
04/05/2020	D-42-5816-37	1-1-02-03-004-0355	25,000.00	22,750.00
07/07/2020	D-42-7805-46	1-1-02-03-004-0355	25,000.00	25,000.00
		Total		359,550.00

También comprobó mediante copia certificada de los reportes de Análisis de Movimientos Contables, reporte de conceptos nominales con detalle por empleado de la nómina de dietas y recibos de nómina la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

Del Numeral 3:

De los recursos otorgados bajo el concepto de gastos a comprobar a empleados del Ayuntamiento por la cantidad de \$9,860.00 (nueve mil ochocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), se comprobó la recuperación de los mismos, mediante copia certificada de los descuentos de nómina por la cantidad de \$2,030.00 (dos mil treinta pesos 00/100 moneda nacional), reintegro de recursos a la cuenta de bancos del Ayuntamiento por la cantidad de \$6,550.00 (seis mil quinientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) y aplicación en la provisión de finiquitos por la cantidad de \$1,280.00 (mil doscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Quedando pendiente de recuperar, comprobar y justificar la aplicación de recursos por la cantidad de \$292,372.19 (doscientos noventa y dos mil trescientos setenta y dos pesos 19/100 moneda nacional), como se detalla en los siguientes párrafos:

Del numeral 1:

No remitió documentación, ni información respecto al adeudo registrado en la cuenta 1-1-02-03-003-0020 por concepto de pago duplicado por la cantidad de \$126,922.19 (ciento veintiséis mil novecientos veintidós pesos 19/100 moneda nacional).

Respecto a la recuperación registrada en la cuenta 1-1-02-03-003-0022 por la cantidad de \$28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 moneda nacional), se detectó error en el registro contable, toda vez que el ingreso no se registró en la cuenta de bancos correspondiente, si no que afectó la cuenta de pasivo número 2-1-09-01-001-0002.

Del Numeral 2:

Continúa pendiente de comprobar y justificar erogaciones por la cantidad de \$165,450.00 (ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) como se detalla en la siguiente tabla:

Fecha	Póliza	Observado	Importe \$		Comentario
			Comprobado y Justificado	Pendiente de Comprobar y Justificar	
06/10/2020	D-42-18123-55	25,000.00	11,500.00	13,500.00	Faltó documentación justificativa correspondiente a los recibos 21105, 21109 y 21111 según relación anexa a la póliza revisada en el proceso de auditoría; Recibo número 23976 por \$5,000.00 difiere con la relación de beneficiarios; el recibo y solicitud no contienen huella digital del solicitante.
16/12/2020	D-42-18126-37	25,000.00	0.00	25,000.00	Adjuntan recibos 21142, 21141, 21140 y 21167, por 10,000; 2000; 4,000;3,000; que no corresponden a la relación de gastos adjunta a la póliza revisada en el proceso de auditoría.
18/12/2020	D-42-18127-46	25,000.00	21,000.00	4,000.00	Adjunta recibo 23977, que no corresponde con la relación adjunta a la póliza revisada en el proceso de auditoría.
22/12/2020	D-42-18128-46	25,000.00	6,000.00	19,000.00	Faltó documentación justificativa.
23/12/2020	D-42-18129-73	25,000.00	4,000.00	21,000.00	Adjuntan recibo 23978 por \$2,000.00 que no pertenece a la relación de gastos adjunta a la póliza revisada en el proceso de auditoría. De los recibos con folio 21118, 21119, 21120, 21121, 21122 y 21123 la firma difiere a la firma de la solicitud e identificación oficial del beneficiario.
25/12/2020	D-42-18130-46	25,000.00	12,000.00	13,000.00	Adjuntan recibo 23979 por \$6,000.00 que no pertenece a la relación de gastos adjunta a la póliza revisada en el proceso de auditoría. En los recibos con folio 21124 y 21126 por \$5,400.00 y \$1,600.00 respectivamente, la firma difiere a la firma de la solicitud e identificación oficial del beneficiario.
28/12/2020	D-42-18131-55	25,000.00	0.00	25,000.00	La firma por el recibo del apoyo difiere a las solicitudes e identificaciones adjuntas, por lo que se considera no

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Fecha	Póliza	Observado	Importe \$		Comentario
			Comprobado y Justificado	Pendiente de Comprobar y Justificar	
30/12/2020	D-42-18132-46	25,000.00	0.00	25,000.00	aclarada. La firma por el recibo del apoyo difiere a las solicitudes e identificaciones adjuntas a los recibos, por lo que se considera no aclarada.
23/03/2020	D-42-3950-37	25,000.00	9,300.00	15,700.00	El recibo 5808 por \$10,000.00 no se adjuntó a la información remitida en solventación; del recibo 5809 por la cantidad \$5,700.00, la firma difiere a la de la solicitud de apoyo e INE, por lo que se considera no aclarada.
04/05/2020	D-42-5816-37	25,000.00	22,750.00	2,250.00	Falto documentación justificativa.
28/05/2020	D-42-6433-55	25,000.00	23,000.00	2,000.00	Falto documentación justificativa.
				165,450.00	

Del argumento y documentos presentados por la tesorera se considera que no aporta evidencia suficiente para solventar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.20.MA.20

Del análisis a la información proporcionada mediante oficio PM/X/299/2021 de fecha 20 de mayo de 2021 y a la cuenta «1-1-03 Derechos a Recibir Bienes y Servicios» y del seguimiento de saldos de ejercicios anteriores, se observa que el Ayuntamiento no recuperó y/o amortizó anticipos por la cantidad de \$3,521,173.16 (tres millones quinientos veintiún mil ciento setenta y tres pesos 16/100 moneda nacional), en virtud de que de acuerdo a sus comentarios *se van a identificar posibles errores de registro y proceder a la corrección de dichos saldos*, por lo que no se justifica la falta de recuperación y/o aplicación de los mismos, como se describe en los siguientes numerales:

1. De la cuenta «1-1-03-01-001 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de servicios» se detectó que el Ayuntamiento tiene a favor anticipos otorgados al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes GOC9303301F4 por la cantidad de \$3,167,542.62 (tres millones ciento sesenta y siete mil quinientos cuarenta y dos pesos 62/100 moneda nacional).
2. De la cuenta «Anticipo a Contratistas por Obras Públicas en Bienes de Dominio Público y Propio» se detectó que el Ayuntamiento omitió aplicar en las estimaciones anticipos por la cantidad de \$353,630.54 (trescientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta pesos 54/100 moneda nacional) como se muestra a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ANTICIPOS NO AMORTIZADOS	
Cuenta	Importe \$
1-1-03-04-001-0002-0035	231,876.84
1-1-03-04-001-0002-0036	121,753.70
Suma	353,630.54

FUENTE: Análisis de saldos contables del
1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 43, 44, fracciones III, XV, XVIII y XXXI, 47, fracción I, 48, fracciones I y V del Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal; jefe de contabilidad y glosa; jefa de egresos y control presupuestal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit (oficio número PM-440-X/2021).

De la cuenta «1-1-03 Derechos a Recibir Bienes y Servicios» se remite documentación que acredita la recuperación y/o amortización de anticipos, de conformidad a lo siguiente:

1. *De la cuenta «1-1-03-01-001 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de servicios» se remite copia certificada del reporte de Análisis de Movimientos Contables ejercicio 2021 y de la póliza D-53-15013 de fecha 16 de agosto de 2021 en la que se realizó el registro de amortización de anticipo otorgado al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes GOC9303301F4 por la cantidad de \$2,661,600.00*

Se considera pertinente manifestar que debido al volumen de la documentación, a la póliza de amortización de anticipo no se anexa la documentación justificativa que consta de bitácoras y tickets del suministro de gasolina, ya que la misma se encuentra contenida en una caja de archivo completa, por tal motivo solo se anexa una cédula con la relación de los montos comprobados en bitácoras.

2. *De la cuenta «Anticipo a Contratistas por Obras Públicas en Bienes de Dominio Público y Propio» se aplicaron las estimaciones de anticipos por la cantidad de \$353,630.54 (trescientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta pesos 54/100 moneda nacional).*

Cuenta	Importe \$	Comentarios
1-1-03-04-001-0002-0035	231,876.84	Se remite copia certificada de la póliza de diario 008271 de fecha 07/04/2021 con documentación soporte, en la que se registró la amortización de anticipo de la obra; reporte de Análisis de Movimientos Contables ejercicio 2021.
1-1-03-04-001-0002-0036	121,753.70	Se remite copia certificada de la póliza de diario 008270 de fecha 07/04/2021 con documentación soporte, en la que se registró la amortización de anticipo de la obra; reporte de Análisis de Movimientos Contables ejercicio 2021.
Suma	353,630.54	

La información se localiza en el recopilador 19.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, si bien remiten copias certificadas de las pólizas D-53-15013 de fecha 16 de agosto de 2021, D-53-008270 y D-53-008271, ambas de fecha 07 de abril de 2021 en donde se registra la cancelación de los anticipos, se detectaron las siguientes irregularidades, como se detalla a continuación:

Del Numeral 1

Del análisis a la póliza D-53-15013 se detecta que el Ayuntamiento para registrar la cancelación del anticipo a proveedores realizó una afectación al resultado del ejercicio 2017 por la cantidad de \$2,661,600.00 (dos millones seiscientos sesenta y un mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), se establece que dicha cantidad se presume como una posible afectación a la hacienda pública municipal, en virtud que se omite adjuntar al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio B1EDFE79-05FC-4635-9B00-B8167A5DC963 la evidencia de los tickets por los consumos y las bitácoras correspondientes al combustible amparado con este CFDI, en su argumento señalan que la omisión se derivó del volumen de documentos, pero los mismos se requieren para ser analizados y determinar si es procedente la afectación.

Adicional a ello deberá adjuntar reportes auxiliares de las afectaciones al gasto por concepto de combustible del ejercicio fiscal 2017, 2018 y 2019 para constatar que este comprobante fiscal no fue aplicado en otra erogación con la finalidad de evitar duplicidad en el uso de los comprobantes por tratarse de movimientos de ejercicio fiscal anterior al auditado.

Por otra parte se considera conveniente mencionar que en la fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, mediante oficio ASEN/DAFM/SDC-01/MA.20/2020 de fecha 14 de julio de 2020 en el numeral 31 se solicitó información respecto a contratos que ampararan los anticipos no amortizados registrados en diversas cuentas, entre éstas la cuenta 1-1-03-01-001-0002-0001 correspondiente al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes GOC9303301F4; el Ayuntamiento dio respuesta mediante oficio TM/X/691/2020 de fecha 17 de agosto de 2020 señalando que los importes contabilizados en las cuentas, no corresponden a anticipos otorgados a proveedores, si no a montos que por error fueron pagados en exceso y que por tal motivo no se contaba con los respectivos contratos, por lo que resulta improcedente la afectación al resultado del ejercicio 2017 por la cantidad de \$2,661,600.00 (dos millones seiscientos sesenta y un mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Derivado de lo expuesto en los párrafos anteriores se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,661,600.00 (dos millones seiscientos sesenta y un mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional); se determina la presunta responsabilidad de: tesorero municipal del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Respecto al anticipo que queda pendiente de amortizar por la cantidad de \$505,942.62 (quinientos cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos 62/100 moneda nacional), el Ayuntamiento no remitió documentos ni argumentos al respecto.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Del Numeral 2:

Subsiste la observación por la cantidad de \$353,630.54 (trescientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta pesos 54/100 moneda nacional), en virtud de que si bien el Ayuntamiento remitió las pólizas D-53-008270 y D-53-008271 donde canceló el saldo de las estimaciones, así como los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que comprueban que se amortizaron los anticipos observados, omitió remitir las pólizas del registro contable donde se generó dicho saldo, documentos que permiten verificar las afectaciones originales y determinar si el movimiento contable se encuentra aplicado de manera correcta, por lo tanto, continua pendiente de aclarar.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.20.MA.20

Del análisis a las cuentas de activo y pasivo, de la información proporcionada mediante oficios PM/X/299/2021 de fecha 20 de mayo de 2021 y PM/X/333/2021 de fecha 18 de junio de 2021 y del seguimiento de saldos de ejercicios anteriores, se detectó que el Ayuntamiento tiene cuentas con saldos contrarios a su naturaleza por la cantidad de \$5,317,586.06 (cinco millones trescientos diecisiete mil quinientos ochenta y seis pesos 06/100 moneda nacional) observándose la falta de recuperación, cancelación y/o corrección de los mismos, adicional a ello, se observaron errores en registros por la cantidad de \$151,260.49 (ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta pesos 49/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

1. Existen registros contables con saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas de activo por la cantidad de \$4,428.56 (cuatro mil cuatrocientos veintiocho pesos 56/100 moneda nacional) y no remitió la reclasificación correspondiente; argumentan lo siguiente: *«logró identificar el origen de los mismos, pero no fue posible localizar la póliza con documentación soporte que aporte elementos para estar en posibilidad de realizar cualquier gestión, corrección o acción que corresponda»*.

Cuenta	Saldo al 31/12/2020
1-1-02-03-005-0026	-3,200.02
1-1-02-03-005-0038	-228.54
1-1-02-03-005-0056	-1,000.00
Suma	4,428.56

FUENTE: Análisis de saldos contables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

2. Existen registros contables con saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas de pasivo por la cantidad de \$3,101,601.88 (tres millones ciento un mil seiscientos un pesos 88/100 moneda nacional), observándose la falta de investigación sobre la veracidad de los saldos, por lo que no realizó la recuperación, corrección y/o cancelación de los mismos:

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA PROVENIENTES DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

Cuenta	Importe \$	Origen del saldo
2-1-01-01-004-0001	-1,747,958.50	Saldo que proviene de anteriores administraciones, que se incrementa con movimiento de reclasificación del 14 de sept. de 2017, de acuerdo al auxiliar de análisis de movimientos contables, sin más información para aclaración y o corrección.
2-1-01-02-002-0037	-89,536.80	Saldo que proviene de anteriores administraciones, que se identifica con movimientos del 13 de julio de 2017, de acuerdo al auxiliar de análisis de movimientos contables, sin más información para aclaración y o corrección.
2-1-01-02-009-0197	-711,666.37	Saldo que proviene de anteriores administraciones, que se identifica con movimientos de enero a agosto de 2017, de acuerdo al auxiliar de análisis de movimientos contables, sin más información para aclaración y o corrección. Póliza D-53-35472 del 31/08/2017
2-1-01-03-002-0006	-10,440.22	Saldo que proviene de anteriores administraciones, que se identifica con movimientos de enero a marzo de 2017, de acuerdo al auxiliar de análisis de movimientos contables, que prevalecen al no contar con información para aclaración y o corrección. Con póliza E-01-1611-3 del 31/03/2017 se registró pago por \$233,134.47 y el saldo anterior era de \$222,694.25.
2-1-01-03-009-0030	-541,999.99	Saldo que proviene de anteriores administraciones, se identifican con movimientos de mayo a agosto de 2018, de acuerdo al auxiliar de análisis de movimientos contables, derivados de convenio de pagos exp. 05/2013 que prevalecen en análisis de información para aclaración y o corrección. El saldo de naturaleza contraria se generó debido a que el monto pagado es mayor al importe provisionado; las pólizas se encuentran identificadas en aux 2018-2-1-01-03-009-0030
Suma	-3,101,601.88	

FUENTE: Reporte análisis de movimientos contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.20/SDC-03/2021 y oficio de respuesta PM/X/333/2021.

- Se observa que el Ayuntamiento no realizó el análisis, gestión y/o investigación sobre la veracidad de los saldos y la procedencia en la recuperación, cancelación y/o corrección de los mismos por la cantidad de \$2,211,555.62 (dos millones doscientos once mil quinientos cincuenta y cinco pesos 62/100 moneda nacional) registrados en las cuentas que se detallan a continuación:

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA

Cuenta	Importe \$
2-1-01-01-002-0008-0036	-1,810.25
2-1-01-01-002-0008-0041	-85,349.56
2-1-01-01-002-0008-0073	-1,099.05
2-1-01-01-002-0008-0099	-1,001.17
2-1-01-01-002-0008-0181	-19,201.00
2-1-01-01-002-0008-0190	-11,021.15
2-1-01-01-002-0008-0274	-4,918.02
2-1-01-01-002-0008-0420	-5,254.00
2-1-01-01-002-0008-0426	-25,872.00
2-1-01-01-002-0008-0491	-17,186.00
2-1-01-01-002-0008-0517	-7,100.44
2-1-01-01-002-0008-0521	-5,131.60
2-1-01-01-002-0008-0532	-11,374.80
2-1-01-01-002-0008-0533	-6,088.59
2-1-01-01-002-0008-0667	-10,745.00
2-1-01-01-002-0009-0025	-1,236.00
2-1-01-01-002-0009-0026	-14,024.00
2-1-01-01-002-0009-0031	-5,695.96
2-1-01-01-002-0009-0211	-14,073.00
2-1-01-09-001-0009	-23,374.03
2-1-09-01-001-0010	-70,000.00
2-1-09-01-001-0011	-1,870,000.00
Suma	-2,211,555.62

FUENTE: Análisis de saldos contables del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

4. Se observa que no se registró el ingreso del recurso a la cuenta bancaria por la cantidad \$151,260.49 (ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta pesos 49/100 moneda nacional), toda vez que la afectación fue registrada con abono a cuentas de deudores diversos que se detallan a continuación, contra la cuenta contable de ingresos «4-1-06-04-001 Reintegros y Alcances».

RECUPERACIÓN DE SALDOS NO REGISTRADAS EN CUENTAS CONTABLES DE BANCOS

Cuenta	Recuperación
1-1-02-03-001-0004	48,000.00
1-1-02-03-003-0014	5,779.00
1-1-02-03-004-0166	54,861.07
1-1-02-03-004-0226	13,040.42
1-1-02-03-005-0117	8,700.00
1-1-03-01-001-0002-0054	20,880.00
Suma	151,260.49

FUENTE: Pólizas del registro contable y documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 21, 22 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, párrafo segundo, 43, 44, fracciones III, XV y XXXI y 47, fracción I del Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal; tesorero municipal; jefe de contabilidad y glosa del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit (oficio número PM-440-X/2021).

De las cuentas de activo y pasivo, con saldos contrarios a su naturaleza, lo que se detalla a continuación:

1. *De los saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas de activo por la cantidad de \$4,428.56 (cuatro mil cuatrocientos veintiocho pesos 56/100 moneda nacional).*

Cuenta	Saldo al 31/12/2020	Comentarios
1-1-02-03-005-0026	-3,200.02	Saldo proveniente de administraciones anteriores
1-1-02-03-005-0038	-228.54	Saldo proveniente de administraciones anteriores
1-1-02-03-005-0056	-1,000.00	Se remite copia certificada del reporte de Análisis de Movimientos Contables ejercicio 2021, reporte de conceptos nominales con detalle por empleado nómina Seg.

<i>Cuenta</i>	<i>Saldo al 31/12/2020</i>	<i>Comentarios</i>
		<i>Pub. y recibo de nómina periodo No. 16</i>
<i>Suma</i>	<i>4,428.56</i>	

2. *De los registros contables con saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas de pasivo por la cantidad de \$3,101,601.88 (tres millones ciento un mil seiscientos un pesos 88/100 moneda nacional), que se detallan a continuación:*

<i>Cuenta</i>	<i>Importe \$</i>	<i>Origen del saldo</i>
2-1-01-01-004-0001	-1,747,958.50	Saldo que proviene de anteriores administraciones, que se incrementa con movimiento de reclasificación del 14 de sept. de 2017, de acuerdo al auxiliar de análisis de movimientos contables, sin más información para aclaración y o corrección.
2-1-01-02-002-0037	-89,536.80	Saldo que proviene de anteriores administraciones, que se identifica con movimientos del 13 de julio de 2017, de acuerdo al auxiliar de análisis de movimientos contables, sin más información para aclaración y o corrección.
2-1-01-02-009-0197	-711,666.37	Saldo que proviene de anteriores administraciones, que se identifica con movimientos de enero a agosto de 2017, de acuerdo al auxiliar de análisis de movimientos contables, sin más información para aclaración y o corrección. Póliza D-53-35472 del 31/08/2017
2-1-01-03-002-0006	-10,440.22	Saldo que proviene de anteriores administraciones, que se identifica con movimientos de enero a marzo de 2017, de acuerdo al auxiliar de análisis de movimientos contables, que prevalecen al no contar con información para aclaración y o corrección. Con póliza E-01-1611-3 del 31/03/2017 se registró pago por \$233,134.47 y el saldo anterior era de \$222,694.25.
2-1-01-03-009-0030	-541,999.99	Saldo que proviene de anteriores administraciones, se identifican con movimientos de mayo a agosto de 2018, de acuerdo al auxiliar de análisis de movimientos contables, derivados de convenio de pagos exp. 05/2013 que prevalecen en análisis de información para aclaración y o corrección. El saldo de naturaleza contraria se generó debido a que el monto pagado es mayor al importe provisionado; las pólizas se encuentran identificadas en aux 2018-2-1-01-03-009-0030
<i>Suma</i>	<i>-3,101,601.88</i>	

Respecto a las cuentas del pasivo, correspondientes a saldos provenientes de administraciones anteriores, se considera pertinente señalar que aun y cuando en algunos casos se logró identificar en los auxiliares de registros contables, la procedencia de los saldos históricos; no ha sido posible depurar los saldos que se han acumulado en las diferentes administraciones municipales, por falta de información suficiente. Por lo tanto, al no existir lineamientos específicos en el ámbito municipal, para la corrección, cancelación y/o depuración de saldos que no muestren claramente su origen, así como para la cancelación de saldos improcedentes en cuentas de balance, con el fin de subsanar errores y deficiencias que históricamente se reflejen en los registros contables y en consecuencia en los estados financieros.

La mayoría de los saldos de ejercicios anteriores registrados en las cuentas contables acreedoras, corresponden a saldos históricos de administraciones pasadas, según consta en los Anexos 41, 42, 43 y 44 del Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción de la Tesorería Municipal de fecha 18 de septiembre de 2017, mismos que se anexaron en copia certificada en el oficio TM/X/572/06/2021 de fecha 18 de junio de 2021, emitido en atención a la solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.20/SDC-03/2021.

No ha sido posible efectuar gestiones para la depuración o corrección de los saldos históricos de ejercicios anteriores, debido a que no se cuenta con elementos y documentos suficientes para soportar los trabajos de análisis para definir su origen, o poder identificar en su caso, errores de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

registros; toda vez que dichos saldos fueron generados en administraciones anteriores a este H. X Ayuntamiento, sin que fuera entregada la documentación correspondiente.

Es importante señalar que en el Dictamen relativo al proceso de Entrega-Recepción del H. IX al X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit se hicieron las respectivas aclaraciones, con relación a los Estados Financieros, sobre Activos y Pasivos, sin soporte financiero y los saldos de las cuentas bancarias recibidos, por parte de la Contraloría Municipal y la comisión de Entrega-Recepción, mismo que también se anexó en copia certificada en el referido oficio TM/X/572/06/2021, junto con el Acuerdo de Aprobación del Dictamen y el oficio número S.A. 374/11/2017 de fecha 28 de noviembre de 2017 por medio del cual se dio cuenta al H. Congreso del Estado de Nayarit del referido Dictamen.

Asimismo, este H. X Ayuntamiento recibió documentación del archivo municipal que por las condiciones del lugar sufrieron daños, misma que tuvo que ser destruida; para lo cual como constancia se procedió a levantar acta de fe de hechos, por el licenciado M... C... M..., Notario Público 19; misma que también se proporcionó en copia certificada en el multicitado oficio TM/X/572/06/2021.

3. Con relación a que no se realizó el análisis, gestión y/o investigación sobre la veracidad de los saldos y la procedencia en la recuperación, cancelación y/o corrección de los mismos por la cantidad de \$2,211,555.62 (dos millones doscientos once mil quinientos cincuenta y cinco pesos 62/100 moneda nacional) registrados en las cuentas que se detallan a continuación, se informa el origen del saldo y se envía documentación de la acción realizada:

Cuenta	Importe \$	Comentarios
2-1-01-01-002-0008-0036	-1,810.25	Saldo generado en enero de 2017
2-1-01-01-002-0008-0041	-85,349.56	Saldo generado en marzo de 2017
2-1-01-01-002-0008-0073	-1,099.05	Saldo generado en marzo de 2017
2-1-01-01-002-0008-0099	-1,001.17	Saldo generado en octubre de 2017
2-1-01-01-002-0008-0181	-19,201.00	Saldo generado en enero de 2017
2-1-01-01-002-0008-0190	-11,021.15	Saldo generado en marzo de 2017
2-1-01-01-002-0008-0274	-4,918.02	Saldo generado en marzo de 2017
2-1-01-01-002-0008-0420	-5,254.00	Saldo generado en junio de 2017
2-1-01-01-002-0008-0426	-25,872.00	Saldo generado en enero de 2017
2-1-01-01-002-0008-0491	-17,186.00	Saldo generado en enero de 2017
2-1-01-01-002-0008-0517	-7,100.44	Saldo generado en junio de 2017
2-1-01-01-002-0008-0521	-5,131.60	Saldo generado en abril de 2017
2-1-01-01-002-0008-0532	-11,374.80	Saldo generado en abril de 2017
2-1-01-01-002-0008-0533	-6,088.59	Saldo generado en marzo de 2017
2-1-01-01-002-0008-0667	-10,745.00	Saldo generado en abril de 2017
2-1-01-01-002-0009-0025	-1,236.00	Saldo generado en mayo de 2017
2-1-01-01-002-0009-0026	-14,024.00	Saldo generado en marzo de 2017
2-1-01-01-002-0009-0031	-5,695.96	Saldo generado en abril de 2017
2-1-01-01-002-0009-0211	-14,073.00	Se remite copia certificada de la póliza de D-53-14951 de fecha 15/09/2021 con documentación soporte, en la que se registró la corrección de saldo; reporte de Análisis de Movimientos Contables ejercicio 2021
2-1-01-09-001-0009	-23,374.03	Saldo generado en 2017
2-1-09-01-001-0010	-70,000.00	Saldo generado en enero de 2017
2-1-09-01-001-0011	-1,870,000.00	Saldo generado en mayo de 2017
Suma	-2,211,555.62	

4. *Con relación a que no se registró el ingreso del recurso a la cuenta bancaria por la cantidad \$151,260.49 (ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta pesos 49/100 moneda nacional), toda vez que la afectación fue registrada con abono a cuentas de deudores diversos que se detallan a continuación, contra la cuenta contable de ingresos «4-1-06-04-001 Reintegros y Alcances», se remite evidencia del registro a la cuenta bancaria.*

<i>Cuenta</i>	<i>Recuperación</i>	<i>Comentarios</i>
1-1-02-03-001-0004	48,000.00	Se envía copia certificada de la póliza d-55-644 de fecha 11/01/2021 con su documentación soporte como evidencia de la acción efectuada, póliza i-04-39 de fecha 11/01/2021 mediante la cual se realizó el registro de ingreso del recurso a la cuenta bancaria, reporte de análisis de movimientos contables ejercicio 2021.
1-1-02-03-003-0014	5,779.00	Se envía copia certificada de la póliza d-55-688 de fecha 15/01/2021 con su documentación soporte como evidencia de la acción efectuada, póliza i-04-313 de fecha 15/01/2021 mediante la cual se realizó el registro de ingreso del recurso a la cuenta bancaria, reporte de análisis de movimientos contables ejercicio 2021.
1-1-02-03-004-0166	54,861.07	Se envía copia certificada de la póliza d-55-689 de fecha 11/01/2021 con su documentación soporte como evidencia de la acción efectuada, póliza i-04-118 de fecha 11/01/2021 mediante la cual se realizó el registro de ingreso del recurso a la cuenta bancaria, reporte de análisis de movimientos contables ejercicio 2021.
1-1-02-03-004-0226	13,040.42	Se envía copia certificada de la póliza d-55-5274 de fecha 28/04/2021 con su documentación soporte como evidencia de la acción efectuada, reporte de análisis de movimientos contables ejercicio 2021, póliza i-04-564 de fecha 28/04/2021 mediante la cual se realizó el registro de ingreso del recurso a la cuenta bancaria.
1-1-02-03-005-0117	8,700.00	Se envía copia certificada de las pólizas d-55-2822, d-55-2823, d-55-2824 de fecha 19/03/2021 y d-55-5274 de fecha 28/04/2021 con su documentación soporte como evidencia de la acción efectuada, póliza i-04-422 de fecha 19/03/2021 mediante la cual se realizó el registro de ingreso del recurso a la cuenta bancaria, reporte de análisis de movimientos contables ejercicio 2021.
1-1-03-01-001-0002-0054	20,880.00	Se envía copia certificada de la póliza d-55-687 de fecha 15/01/2021 con su documentación soporte como evidencia de la acción efectuada, póliza i-04-313 de fecha 15/01/2021 mediante la cual se realizó el registro de ingreso del recurso a la cuenta bancaria, reporte de análisis de movimientos contables ejercicio 2021.
<i>Suma</i>	<i>151,260.49</i>	

La información se localiza en el recopilador 19.

Tesorería Municipal del 6 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020 (Oficio de fecha septiembre 20 de 2021).

De igual forma en el caso de los resultados relacionados con Activo y Pasivo, de pasadas administraciones y/o de la actual, se coadyuvó solicitando y presentando propuestas de gestión y coordinación con el nivel de autoridad correspondiente para la depuración de saldos, realizando en su caso correcciones y reclasificaciones con los soportes que se tuvieron efectivamente localizados, pero no resultaba posible realizarlos si no se contaba con documentos o evidencias suficiente por falta de soportes para ejercer acciones de cobro o cancelación de pasivos, por lo que de acuerdo a mi nivel jerárquico, se presentó lo que podía emitir en calidad de solicitud y propuesta ante la Contraloría Municipal de la gestión para la depuración de dichos saldos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Anexo:

1. *Copia certificada del oficio No. TM/X/432/2020 de fecha mayo 27 de 2020.*
2. *Copia certificada del oficio No. TM/X/510/2020 de fecha junio 25 de 2020.*

Lo anterior, con la finalidad de presentar evidencia de que se generaron documentales y acciones para que se instrumentaran los mecanismos y lineamientos necesarios, debido a que no existe normativa específica en el ámbito local, y en su caso, presentar ante el H. Ayuntamiento el proyecto de documento normativo, ya que no deberían ser cancelados o depurados por parte de una sola instancia como lo es la Tesorería, teniendo como referencia que la mayoría de los modelos para depuración, consideran al menos el área interna de control y el área jurídica, entre otras, para que participen en la validación y/o visto bueno, para su procedencia, de igual forma, los resultados de las auditorías, en los que se generan observaciones por falta de soporte documental que consideren suficiente e idóneo para la debida comprobación y para la justificación de gastos, limitan la viabilidad para el trámite de pago de diversos pasivos que soportan en su caso, pagos por concepto de adeudos; se ha informado en las respuestas y solicitudes de información al respecto, el mal estado y falta de identificación de documentación; en adición a ello, anteriores administraciones no dejaron los recursos financieros disponibles para pagos de adeudos registrados, por lo que se reitera que no se contaba con flujos de efectivo para realizar esos pagos. Lo que si se realizó, para saneamiento de pasivos, fue la asignación de recursos en el presupuesto para el ejercicio 2020, de acuerdo al techo financiero y porcentaje que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el pago de Adeudos fiscales de ejercicios anteriores (Adefas), lo que permitió contar con recursos para ir cubriendo los pasivos que de acuerdo a los criterios de revisión en auditorías anteriormente realizadas, estuvieran suficientemente integrados.

En el caso de los adeudos en los cuales, si fue localizada documentación soporte; se remitió evidencia en copia certificada de las gestiones de cobro efectuadas para las recuperaciones, mismas que fueron proporcionadas por la Oficina de Fiscalización y Apremios, mediante oficio: TM/FA2021-015, el cual se anexó en original; los documentos señalados fueron enviados a esa entidad fiscalizadora en el oficio número TM/X/487/05/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, en atención al punto 5 de la solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.20/SDC-02/2021.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, el Ayuntamiento aclaró la cantidad de \$166,333.49 (ciento sesenta y seis mil trescientos treinta y tres pesos 49/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Del Numeral 1:

Remiten en copia certificada, reporte de análisis de movimientos contables y recibo de nómina en el que se refleja la devolución del recurso observado por lo que aclara y corrige el saldo de naturaleza contraria registrado en la cuenta número 1-1-02-03-005-0056 por la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional).

Del Numeral 3:

Remiten copia certificada de la póliza D-53-14951 con su documentación comprobatoria y justificativa que aclara y corrige el saldo de naturaleza contraria registrado en la cuenta número 2-1-01-01-002-0009-0211 por la cantidad de \$14,073.00 (catorce mil setenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

Del Numeral 4:

El Ayuntamiento remitió copia certificada de las pólizas de registros contables que muestran cargos a la cuenta contable «1-1-01-02-001-0001 CTA. ...9168 BBVA», por la cantidad de \$151,260.49 (ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta pesos 49/100 moneda nacional), por lo que aclara lo observado.

Quedando pendiente de aclarar la cantidad \$5,302,513.06 (cinco millones trescientos dos mil quinientos trece pesos 06/100 moneda nacional), como se detalla en los siguientes numerales:

Del Numeral 1:

Subsiste lo observado de las cuentas 1-1-02-03-005-0026 y 1-1-02-03-005-0038, solo menciona que provienen de administraciones anteriores, por lo que no aporta elementos para solventar lo observado por la cantidad de \$3,428.56 (tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 56/100 moneda nacional).

Del Numeral 2:

Subsiste lo observado por la cantidad de \$3,101,601.88 (tres millones ciento un mil seiscientos un pesos 88/100 moneda nacional), en virtud de que el Ayuntamiento remitió argumentos para cada saldo contrario a la naturaleza de las cuentas y diversos señalamientos respecto a faltante de evidencia documental del origen de los saldos observados en este numeral, determinándose que no aporta elementos para aclarar lo observado.

Del Numeral 3:

El Ayuntamiento solo realizó el señalamiento del año en que se generó el saldo contrario a la naturaleza de las cuentas, pero no remite la póliza del registro contable que lo generó, por lo que no fue posible constatar lo mencionado en sus argumentos, así mismo, no aportó evidencia documental de que se realizó el análisis, gestión y/o investigación sobre la veracidad de los mismos y la procedencia en su recuperación, cancelación y/o corrección quedando pendiente de aclarar la cantidad de \$2,197,482.62 (dos millones ciento noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 62/100 moneda nacional), como se detalla en la siguiente tabla:

Cuenta	Importe \$
2-1-01-01-002-0008-0036	-1,810.25
2-1-01-01-002-0008-0041	-85,349.56
2-1-01-01-002-0008-0073	-1,099.05
2-1-01-01-002-0008-0099	-1,001.17
2-1-01-01-002-0008-0181	-19,201.00
2-1-01-01-002-0008-0190	-11,021.15
2-1-01-01-002-0008-0274	-4,918.02
2-1-01-01-002-0008-0420	-5,254.00
2-1-01-01-002-0008-0426	-25,872.00
2-1-01-01-002-0008-0491	-17,186.00
2-1-01-01-002-0008-0517	-7,100.44
2-1-01-01-002-0008-0521	-5,131.60
2-1-01-01-002-0008-0532	-11,374.80
2-1-01-01-002-0008-0533	-6,088.59
2-1-01-01-002-0008-0667	-10,745.00
2-1-01-01-002-0009-0025	-1,236.00
2-1-01-01-002-0009-0026	-14,024.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta	Importe \$
2-1-01-01-002-0009-0031	-5,695.96
2-1-01-09-001-0009	-23,374.03
2-1-09-01-001-0010	-70,000.00
2-1-09-01-001-0011	-1,870,000.00
Suma	-2,197,482.62

Del argumento y documentos presentados por la tesorera se considera que no aporta evidencia suficiente para solventar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.20.MA.20

Del análisis a la información proporcionada mediante oficio PM/X/299/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, a los contratos de apertura de Créditos Simples Quirografarios, a las cuentas de registros contables de gastos, estados de cuenta bancarios y de la consulta realizada en el siguiente enlace https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unicocontables, se detectan las siguientes irregularidades:

1. El Ayuntamiento omitió actualizar el saldo de la obligación a corto plazo registrada con número de crédito 101000306030, ya que al validar la información disponible en el Registro Público Único establece como saldo actualizado al 31 de marzo de 2021 la cantidad de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional); sin considerar las amortizaciones a este crédito por la cantidad de \$11,666,662.00 (once millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) según información de registros contables y estados de cuenta bancarios.
2. El Ayuntamiento omitió la inscripción en el Registro Público Único los créditos simples quirografarios número 101000306043 y 101000312150, toda vez que, no figura información alguna respecto a estos créditos ambos por un importe de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 30 fracción IV y 57 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 21, párrafo segundo y 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 9, inciso a y 21 de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 14, fracciones VIII y IX de la Ley de Deuda pública del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX, 119 fracción XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 43, 44, fracciones III, XV y XXXI, 52, 53,

inciso a, fracción V y 54 del Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit (oficio número PM-440-X/2021).

Con relación a los Créditos Simples Quirografarios, se considera pertinente realizar las siguientes aclaraciones:

- 1. Con respecto a la actualización en el Registro Público Único, se hace la referencia de que toda la información de la Deuda, se remite a la Secretaría de Administración y Finanzas, mensualmente, ya que ellos tienen la facultad y claves de acceso para requisitar a nivel entidad, con la información que solicitan mensualmente e(sic) a todos los entes, incluidos los Municipios. Para evidencia se remite copia certificada de oficios con acuses, que se remiten para su consideración. En el usuario con que se cuenta como Municipio, no se tiene acceso a nivel entidad, que es como se carga para la actualización de la información por parte de la Dependencia Estatal.*

Anexos:

Copia certificada de oficios de enero a diciembre de 2020, dirigidos a la SAF con reporte adjunto denominado Registro de Pagos a Capital e Intereses de la Deuda Pública.

- 2. Se informa para reconsideración, que se realizaron e integraron los documentos necesarios para el registro en el Registro Público Único "RPU", que entre otros requieren previamente el registro Estatal, que a la vez solicita información financiera y diversos documentos para control en la Entidad y que no obstante a que se marca de manera puntual los plazos y tiempos para acceder a la plataforma del RPU y realizar la captura e integración de la Información, derivado de los retrasos y tiempos de expedición que se generaron en diversas dependencias que generan parte de esa documentación, la propia Secretaría de Administración y Finanzas, entre otras, se vieron afectadas y que por falta de personal, o cierre parcial de oficinas no esenciales por las restricciones de Covid-19, generaron que algunos documentos, fueran recibidos en fechas diferentes a las que se indica en su expedición, ya debidamente firmada y requisita, y aunque se realizaron las solicitudes de inscripción, no se lograron inscribir.*

Sin embargo y pese a lo anterior, toda vez que se hizo la carga de archivos digitalizados ante la plataforma del Registro Público Único, no se limita la disposición de los créditos ya que se marca como excepción a los de corto plazo como es el caso de los que se observan, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su:

Artículo 53.- La disposición o desembolso del Financiamiento u Obligación a cargo de los Entes Públicos estará condicionada a la inscripción de los mismos en el Registro Público Único, excepto tratándose de Obligaciones a corto plazo o emisión de valores.

En el caso de Obligaciones a corto plazo la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un período no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

(...)

Se adjuntan los siguientes documentos en copia certificada para corroborar lo manifestado:

Crédito No. 101000306043	
No.	Documento
1	Constancia de registro de la Deuda Pública (Estatal)
2	Solicitud Número 2020-00460
3	Acuse electrónico

Crédito No. 101000312150	
No.	Documento
1	Constancia de registro de la Deuda Pública (Estatal)
2	Solicitud Número 2021-00002
3	Acuse electrónico

La información se localiza en el recopilador 19 y 20.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, el Ayuntamiento solo aporta evidencia del informe que emite a la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) sobre el saldo de Deuda Pública, más en el mismo no se incorporó el texto o petición de que dicha información se emitía con fines de actualizar la información en el Registro Público Único, así mismo, no aportó evidencia documental de la inscripción en el Registro Público Único los créditos simples quirografarios números 101000306043 y 101000312150.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones AF.20.MA.20

Del análisis a la documentación relativa a la aprobación, modificación y ejercicio presupuestal se determinó que el Ayuntamiento dio cumplimiento a la normatividad aplicable al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020, toda vez que, mediante acta de cabildo de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2019, el presupuesto fue aprobado, se asentaron las cifras que por cada programa y ramo fueron autorizadas, se registraron ampliaciones al presupuesto de egresos y los pagos se efectuaron contando con suficiencia presupuestaria.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 200, párrafo primero y 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.20.MA.20

Se verificó el Control Interno del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, mediante la aplicación de un cuestionario que consta de 5 componentes, 17 principios y 39 reactivos, con base en el sistema COSO, derivado de lo anterior, el Ayuntamiento obtuvo un resultado de 23.52 puntos de 100 posibles, de las normas de control interno, los rubros evaluados fueron los siguientes:

H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO-EJERCICIO FISCAL 2020		
	Componente	Puntaje % (Coso)
Ambiente Control	de Se carece de una evidencia documental que permita verificar el cumplimiento de los códigos de ética y de conducta por parte de los servidores públicos del municipio o institución, asimismo no cuenta con políticas de capacitación que aseguren que los servidores públicos mantengan y demuestren el nivel de conocimiento y habilidades requeridos en el desarrollo de sus funciones y actividades en materia de auditoría interna, control interno y riesgos, prevención de fraude, difusión, detección y corrección de actos de corrupción, ética e integridad entre otros. Tampoco dispone de un documento por el cual se informe periódicamente al Titular de la Institución o municipio, la situación que guarda el funcionamiento general del sistema de control interno. Evaluación de Riesgos	11.44
Evaluación Riesgos	de No se ha establecido una metodología específica para el proceso de administración de riesgos, que incluya su identificación, evaluación, priorización, estrategias de mitigación y seguimiento, así como un procedimiento por el cual se informe a los titulares de las entidades la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción; asimismo se carece de un inventario de riesgos y de un documento que informe periódicamente al Presidente Municipal de la situación que guarda la administración de riesgos relevantes, necesarias para atender los riesgos de manera adecuada y oportuna.	7.08
Actividades Control	de En el área de Ingresos Propios no se cuenta con sistemas informáticos que coadyuven en la evaluación de su control, también carece de un procedimiento que permita evaluar y actualizar periódicamente las políticas recaudatorias y sus procedimientos para integrar la información que se utiliza en el seguimiento de los objetivos y metas institucionales de las políticas establecidas, con el propósito de asegurar la integridad y confiabilidad de dicha información.	0.00
Información Comunicación	y No se cuenta con un programa de sistemas informáticos que apoyen al cumplimiento de los objetivos y metas Institucionales; igualmente para en caso de desastres carece de una base de datos en su sistema de información y comunicación y esto es crítico porque no se tiene un respaldo del hardware y software para salvaguardar los documentos e información que se deben conservar en virtud de su importancia.	0.00
Supervisión	 No se tienen procesos para verificar el cumplimiento de la misión y objetivos del área de Tesorería establecidos en el PMD para determinar los riesgos que de materializarse afecten su adecuada aplicación, registro y salvaguarda,	5.0

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Componente	Puntaje % (Coso)
asimismo carece de los procesos adjetivos relevantes requeridos por los reactivos 2.4 y 2.5 del sistema COSO.	

FUENTE: Herramienta de Control Interno (COSO). Diagnóstico realizado al Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Con base a lo establecido en los artículos 4 fracción VIII, 61, inciso a), 118, 119, fracciones I, XXI y XXII; 119 bis, 197, párrafos primero y segundo y 198 bis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el Marco Integrado de Control Interno, emitido por la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública. 35 y 36, fracciones IV y V del Reglamento de la Administración Pública de Bahía de Banderas.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, elabore e implemente un programa de trabajo donde se establezcan estrategias, objetivos y metas para generar el control interno en los procesos sustantivos y adjetivos previamente identificados, con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos de corrupción; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el documento denominado Marco Integrado de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.20.MA.20

De la evaluación a las políticas públicas de recaudación municipal de los ingresos propios (de gestión), se evaluó el desempeño financiero municipal del programa de ingresos propios.

Se evaluó la proyección de los ingresos para determinar el grado de desviación del ingreso recaudado respecto al estimado.

La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, estimó la captación de \$1,463,558,420.00 (mil cuatrocientos sesenta y tres millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 moneda nacional) como techo financiero, lo que representa una disminución de \$508,905,268.71 (quinientos ocho millones novecientos cinco mil doscientos sesenta y ocho pesos 71/100 moneda nacional) es decir 34.8% menos con relación al estimado para el ejercicio; los conceptos que más inciden en la reducción del monto recaudado son los correspondientes a los rubros de impuestos, derechos, aprovechamientos y los derivados de financiamiento, lo que nos muestra una deficiente planeación en la estimación de los ingresos; los detalles de lo descrito se registra en la siguiente tabla.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

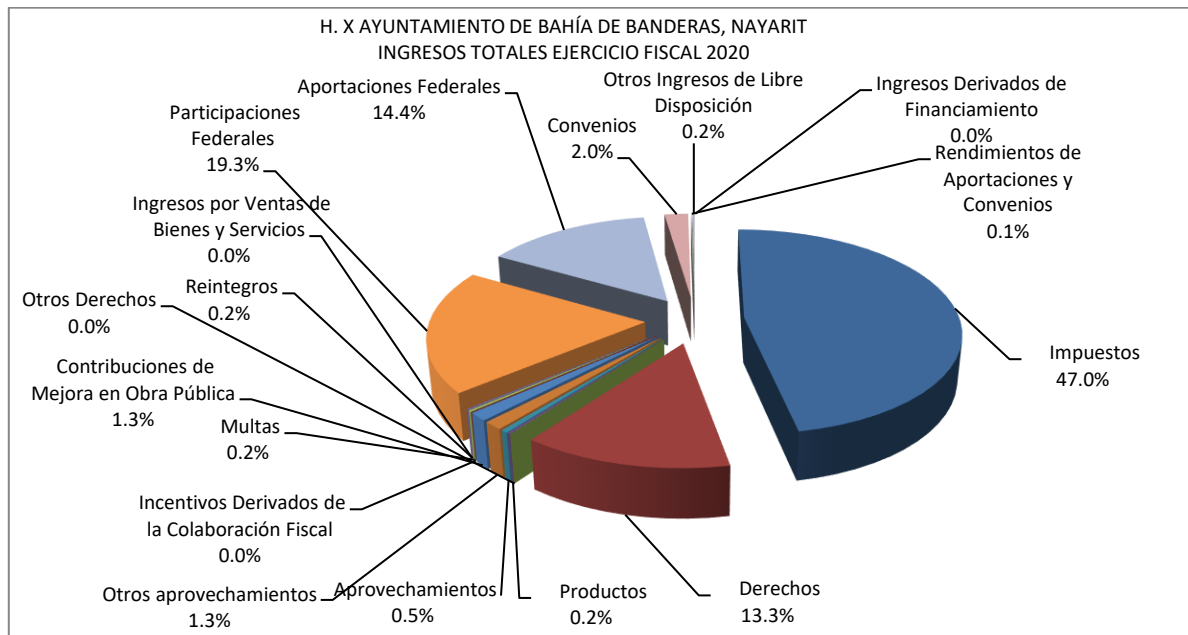
Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT ANÁLISIS DE INGRESOS – EJERCICIO FISCAL 2020

Concepto	Ingreso Estimado \$	Ingreso Recaudado \$	Diferencia Ingreso Recaudado Respecto al Estimado \$	Diferencia del Ingreso Recaudado Respecto al Estimado %	Composición de los Ingresos Recaudados %
Ingresos Propios	882,222,795.00	610,426,960.57	-271,795,834.43	-30.8	63.9
Impuestos	517,499,533.00	448,329,553.74	-69,169,979.26	-13.4	47.0
Derechos	304,376,947.00	127,233,039.23	-177,143,907.77	-58.2	13.3
Otros Derechos	526,115.00	197,712.90	-328,402.10	-62.4	0.0
Productos	1,495,505.00	2,005,221.04	509,716.04	34.1	0.2
Aprovechamientos	41,320,103.00	4,428,393.16	-36,891,709.84	-89.3	0.5
Otros aprovechamientos	0.00	12,114,836.71	12,114,836.71	100.0	1.3
Contribuciones de mejora en obra pública	17,004,592.00	12,195,902.47	-4,808,689.53	-28.3	1.3
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00	344.25	344.25	100.0	0.0
Multas	0.00	2,203,717.99	2,203,717.99	100.0	0.2
Reintegros	0.00	1,718,239.08	1,718,239.08	100.0	0.2
Ingresos por ventas de bienes y servicios	1,817,079.00	0.00	-1,817,079.00	-100.0	0.0
Participaciones Federales	161,731,212.00	184,724,047.29	22,992,835.29	14.2	19.3
Aportaciones Federales	135,212,909.00	137,301,600.58	2,088,691.58	1.5	14.4
Convenios	28,066,871.00	19,550,066.37	-8,516,804.63	-30.3	2.0
Rendimientos de aportaciones y convenios	0.00	801,508.00	801,508.00	100.0	0.1
Otros ingresos de libre disposición	1,086,700.00	1,848,968.48	762,268.48	70.1	0.2
Ingresos derivados de financiamiento	253,420,854.00	0.00	-253,420,854.00	-100.0	0.0
Total	1,463,558,420.00	954,653,151.29	-508,905,268.71	-34.8	100.0

FUENTE: Elaborado por el ASEN, con la información de la Ley de Ingresos del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2020 y del Estado de Actividades del 2 enero al 31 de diciembre de 2020



FUENTE: Elaborado por el ASEN, con la información de la Ley de Ingresos del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2020 y del Estado de actividades del 2 enero al 31 de diciembre de 2020.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 48, 51, 54, 55, 61, fracciones I, inciso a); II, incisos a) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Bandejas, Nayarit: para el ejercicio fiscal 2020.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Al respecto, y en concordancia con la recomendación, se considera pertinente informar que la Ley de Ingreso considera de forma integral, la Hacienda Pública del Municipio incluida la estimación de Ingresos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y que para el 2020, la estimación que corresponde al Municipio, sin incluir lo que el organismo público descentralizado recauda de acuerdo a sus funciones, es por lo siguiente:

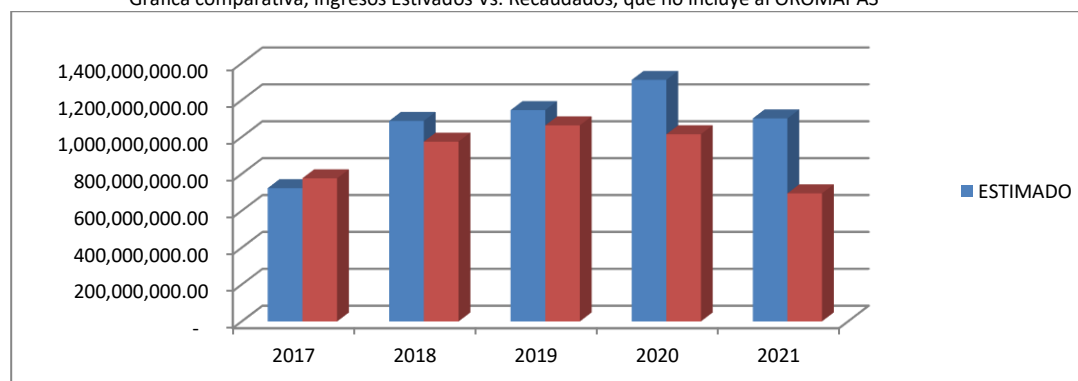
Año	Estimado	Recaudado	Variación	Ingresos por financiamiento	Contratado	Deuda o Financiamiento no contratado
2020	1,309,558,116.00	1,014,653,151.29	-294,904,964.71	253,904,964.71	60,000,000.00	193,420,854.00

No recaudado	-294,904,964.71
Financiamiento no contratado	193,420,854.00
Variación	-101,484,110.71

Teniendo en consideración los efectos en la economía de la pandemia por Covid-19, la variación de -101, 484,110.71 representa un 7. 7% respecto a la estimación de ingresos para el Municipio, que no incluye lo considerado para el OROMAPAS de Bahía de Bandejas; por lo que respecta para 2021, se espera la evolución favorable de la reactivación económica de los servicios turísticos, de la construcción y prestación de servicios relacionados, para revertir el efecto negativo que se tuvo en 2020.

Ley de Ingresos (estimado -vs- recaudado) no incluye al OROMAPAS						
Año	Estimado	Recaudado	Variación	Ingresos derivados de Financiamiento	Contratado	Financiamiento no contratado
2017	722,899,657.22	776,077,184.88	53,177,527.66			
2018	1,087,442,763.68	974,850,504.70	- 112,592,258.98	268,605,000.00	45,000,000.00	223,605,000.00
2019	1,145,743,532.85	1,063,051,053.96	- 82,692,478.89	258,827,960.44		
2020	1,309,558,116.00	1,014,653,151.29	- 294,904,964.71	253,420,854.00	60,000,000.00	193,420,854.00
2021	1,100,825,660.20	94,424,640.13	- 406,401,020.07	60,000,000.00		

Gráfica comparativa, Ingresos Estimados Vs. Recaudados, que no incluye al OROMAPAS



Con la tabla y gráfica anterior se refleja que si se hubiera contratado ingresos derivados de financiamientos, durante los ejercicios 2018 y 2019, se determinaron con ingresos excedentes en los demás rubros de ingresos, y la perspectiva para 2021, es que de igual forma sea posible revertir la tendencia del ejercicio 2020.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, el monto estimado de ingresos para verificar su variación con relación a la recaudación se determinó en base al importe registrado en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Periódico oficial de Gobierno del Estado con fecha el 21 de Diciembre de 2019, ya que subsiste la diferencia a pesar del ingreso no recaudado del organismo. Por lo siguiente: la importancia de la proyección de los ingresos es importante ya que es un área de oportunidad para la programación de los programas y ejecución del gasto; por otra parte si bien el Ayuntamiento no recauda los ingresos derivados de los derechos de OROMAPA; la desviación de la planeación subsiste, por un porcentaje modificado del 22.5% que afecta su programa presupuestario por los ingresos proyectados que son la base para el ejercicio presupuestal. Se consideró necesario emitir una recomendación al desempeño, a fin de dar seguimiento a las acciones a implementar por el municipio para subsanar las deficiencias detectadas.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, implementar políticas públicas y controles que generen acciones para incrementar la recaudación de los rubros que componen sus ingresos propios, que los ingresos se proyecten basados en metas y objetivos en los términos de eficacia, eficiencia y economía, para evitar las deficiencias en la planeación del ingreso; con la finalidad de alcanzar las metas y objetivos establecidos en su Ley de Ingresos, presentando a este ente fiscalizador las acciones realizadas para atender las diferencias más significativas entre el monto estimado y recaudado, debiendo enviar evidencia documental para corroborar las gestiones realizadas.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AD.20.MA.20

Se evaluó la tendencia de los ingresos propios recaudados con relación al monto estimado en la Ley de Ingresos, para determinar el aumento o disminución de los ejercicios 2018, 2019 Y 2020, se observó lo siguiente:

Para cada ejercicio se registra una recaudación menor a la estimada; los montos se registran en la columna de variación absoluta y representan una disminución porcentual de 41.4% en 2018; 39.7% en 2019 y en 2020 un 53.5% los resultados reflejan una planeación deficiente.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

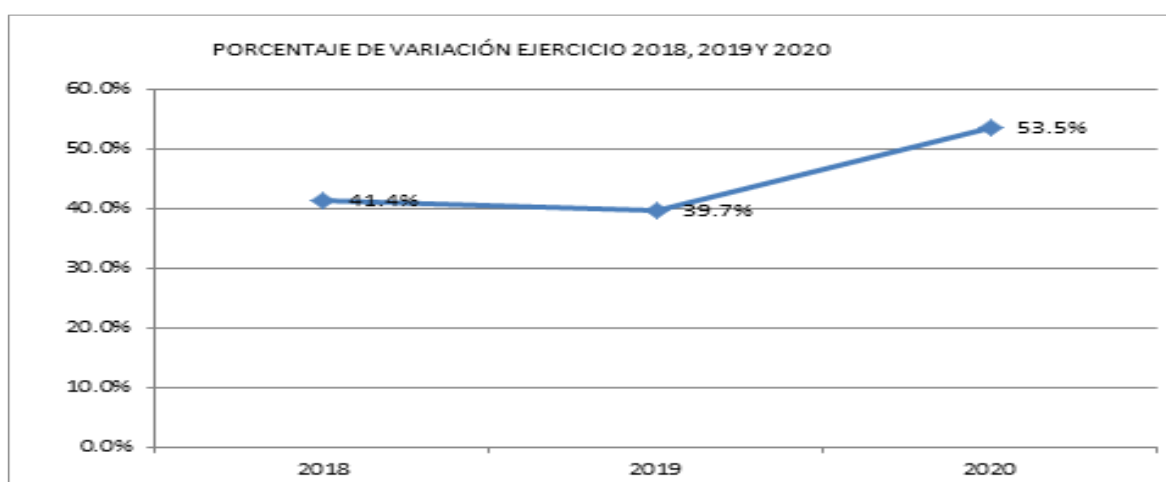
H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS NAYARIT

PROYECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS PROPIOS (INGRESOS DE GESTIÓN) DE LOS EJERCICIOS 2018, 2019 Y 2020

Concepto de Ingresos Propios	Estimado \$	Recaudado \$	Variación Ingresos Recaudado/Modificado Absoluta \$	Porcentaje de Variación %
2018	1,087,442,763.68	635,417,144.74	449,929,996.52	41.4
2019	1,145,743,532.85	708,766,944.00	455,026,149.57	39.7
2020	1,309,558,116.00	448,329,553.74	863,252,255.77	53.5

FUENTE: Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit Ejercicios Fiscales, 2018, 2019 y 2020, Estado Analítico de Ingresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020.

No se alcanzan las expectativas de recaudación de ingresos propios establecidas en sus Leyes de Ingresos; en la siguiente grafica se observa el comportamiento de los porcentajes de reducción de los ejercicios 2018, 2019 y 2020 con relación a lo estimado.



FUENTE: Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit Ejercicios Fiscales, 2018, 2019 y 2020, Estado Analítico de Ingresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020.

Con base a lo establecido en los artículos 2, 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2020.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En la comparación, se consideran todos los recursos incluidos los que se propusieron y estimaron por concepto de ingresos derivados de financiamientos, que en el caso de 2018 y 2020, se contrataron solo parcialmente créditos de corto plazo y no se contrató para largo plazo, de acuerdo al monto estimado; en 2019, no se contrató ni a corto ni a largo plazo, ya que no fue posible derivado de las condiciones económicas e información de años anteriores por lo que no fue posible obtener ofertas ni propuestas viables por parte de las instituciones financieras. En seguimiento a las recomendaciones, se continuó con la difusión de los diferentes centros de recaudación para facilitar el acceso a los contribuyentes y las opciones de pagos electrónicos, a través de los portales bancarios.

Se complementa y aplica para esta respuesta lo que se manifiesta para atención del Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.20.MA.20

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la variación de los ingresos se refiere a ingresos propios en el cual no se incluyen los conceptos de ingresos derivados por financiamiento, como se argumenta; por lo que se consideró necesario emitir una recomendación al desempeño, a fin de dar seguimiento a las acciones a implementar por el municipio para subsanar las deficiencias detectadas, como un área de oportunidad de la administración pública municipal.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, para que en ejercicios subsiguientes se definan objetivos, metas e indicadores, para evaluar con oportunidad, eficiencia, eficacia, transparencia y economía la recaudación municipal, que contenga parámetros de evaluación, respecto de lo que se pretende lograr en el ejercicio fiscal y los resultados obtenidos, como una acción de mejora continua, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, de las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AD.20.MA.20

Al evaluar la tendencia de los ingresos propios recaudados en los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020 pudimos determinar que estos tuvieron un incremento en 2018 y 2019, sin embargo para el ejercicio 2020 registra una disminución de -16.1% que en pesos asciende a \$98,339,984.43 (noventa y ocho millones trescientos treinta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro pesos 43/100 moneda nacional); respecto a la composición porcentual del ejercicio en revisión los impuestos es el rubro que mayor peso tienen con un 73.4 %, seguido de los derechos con un 20.8%.

H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS
COMPARATIVO DE INGRESOS PROPIOS 2017, 2018, 2019 Y 2020

Concepto	Ingresos Propios				Variación			
	Recaudado 2017	Recaudado 2018	Recaudado 2019	Recaudado 2020	Composición de los ingresos 2020%	Absoluta 2020-2019	% 2020- 2019	% 2020- 2017
Ingresos Propios								
Impuestos	369,027,017.69	417,615,385.12	465,808,896.00	448,329,553.74	73.4	-17,479,342.26	-3.9	21.5
Derechos	125,247,675.46	138,309,755.48	179,724,067.00	127,233,039.23	20.8	-52,491,027.77	-41.3	1.6
Otros Derechos	162,116.28	0.00	0.00	197,712.90	0.0	197,712.90	100.0	22.0
Productos	233,831.72	1,651,957.29	156,819.00	2,005,221.04	0.3	1,848,402.04	92.2	757.5
Aprovechamiento.	13,137,838.07	26,287,352.93	46,586,244.00	4,428,393.16	0.7	-42,157,850.84	-952.0	-66.3
Otros aprov.	0.00	0.00	0.00	12,114,836.71	2.0	12,114,836.71	100.0	100.0
Contribuciones	0.00	12,234,654.47	15,031,767.00	12,195,902.47	2.0	-2,835,864.53	-23.3	100.0
Colaboración								
Fiscal	130,084.99	39,318,039.45	0.00	344.25	0.0	344.25	100.0	-99.7
Multas y								
Reintegros.	2,010,368.26	0.00	0.00	3,921,957.07	0.6	3,921,957.07	100.0	95.1
Transf. y Subs.	0.00	0.00	1,459,151.00	0.00	0.0	-1,459,151.00	100.0	0.00
Total	509,948,932.47	635,417,144.74	708,766,944.00	610,426,960.57	100.0	-98,339,983.43	-16.1	19.7

FUENTE: Elaborado con información del Analítico mensual de ingresos de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020 emitido por el H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

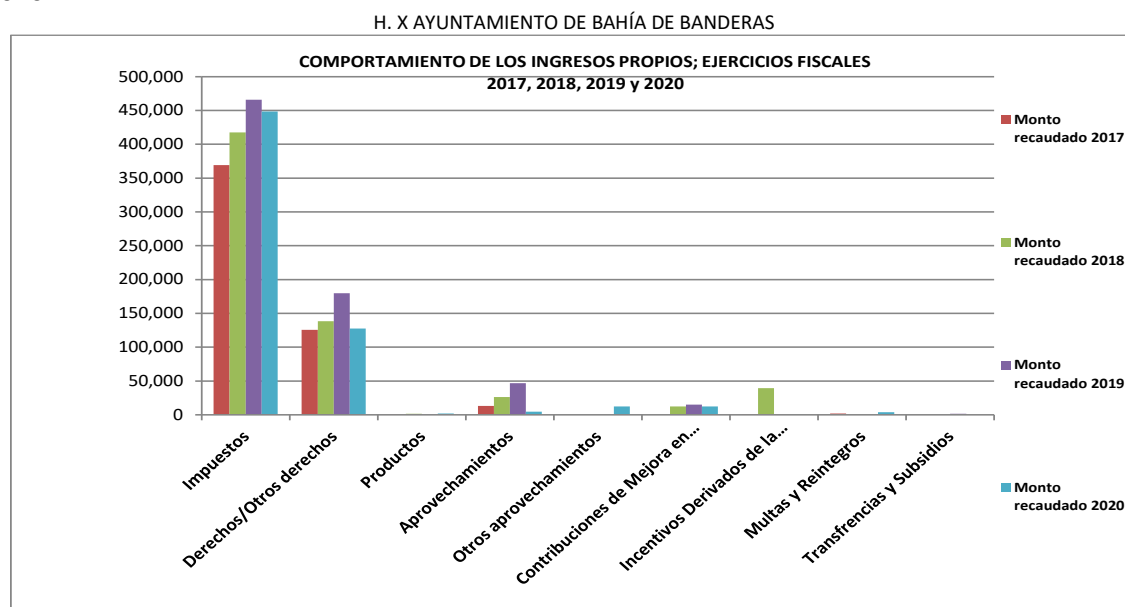
www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

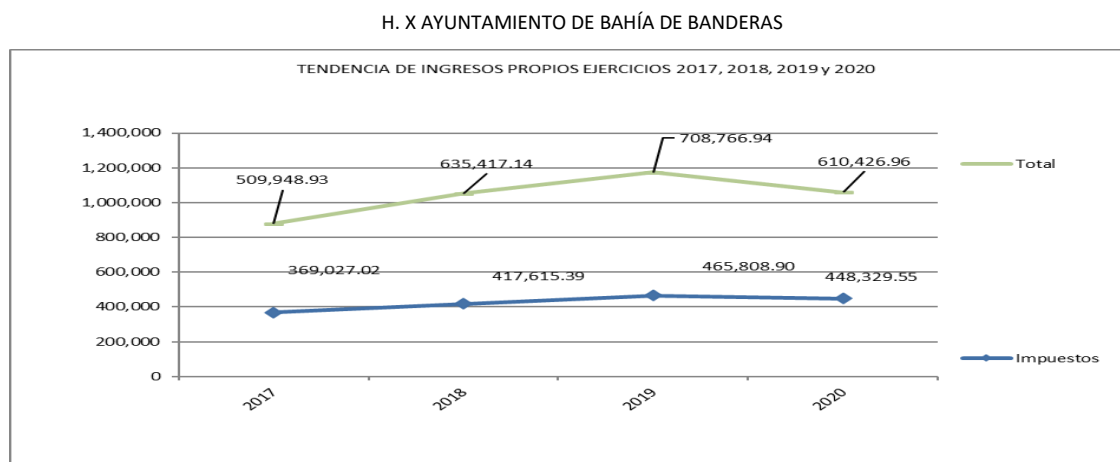
H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Los conceptos de ingresos propios con mayor variación en términos absolutos del ejercicio 2020 con relación a 2019 son en primer lugar el rubro de derechos con \$52,491,027.77 (cincuenta y dos millones cuatrocientos noventa y un mil veintisiete pesos 77/100 moneda nacional); dicha reducción representa 41.3 %; en segundo lugar se encuentran el rubro de aprovechamientos con una reducción \$42,157,850.84 (cuarenta y dos millones ciento cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta pesos 84/100 moneda nacional) significando una disminución 952.0%; en tercer lugar el rubro de impuestos con un importe de \$17,479,349.26 (diez y siete millones cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve pesos 26/100 moneda nacional) con una reducción de 3.9%; el detalle de lo descrito se encuentra en la tabla superior, finalmente señalar que en 2020 registra recaudación menor en 16.1% con relación a 2019 y un incremento de 19.7% con relación al 2017.

Con la intención de mostrar con mayor claridad lo expresado se elaboraron las siguientes gráficas para señalar su tendencia y comportamiento en el periodo comprendido entre los años 2017 y 2020.



FUENTE: Estados Financieros 2017, 2018, 2019 y 2020 del Municipio del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit



FUENTE: Estados Financieros 2017, 2018, 2019 y 2020 del Municipio del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit

Con base en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit ; 2,16, 17 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 1, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AD.20.MA.20

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AD.20.MA.20

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AD.20.MA.20

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AD.20.MA.20

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AD.20.MA.20

En términos generales, es importante establecer que en el rubro de ingresos, si bien se reconoce el área de oportunidad que representa atender las recomendaciones correspondientes, el ritmo ascendente de la recaudación, se vio afectado por la crisis económica global que afectó la economía internacional, nacional, estatal y municipal, derivada de la pandemia determinada por la Organización Mundial de la Salud, en la que el cierre de actividades no esenciales, afectó en el caso del Municipio de Bahía de Banderas, la actividad turística, con el cierre de fronteras, de visitantes extranjeros, el cierre de hoteles, restaurantes, centros nocturnos; limitando la operación de espectáculos, eventos culturales, deportivos y de la rama de la construcción, que se ve reflejada en el análisis del desempeño de los ingresos, en todos sus rubros.

Siendo la principal causa de la falta de cumplimiento de metas y objetivos de la recaudación, ya que la población fue afectada en sus fuentes de ingreso, perdiendo el empleo y no representó su prioridad el pago de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, si no que destinó sus recursos disponibles a la manutención de sus familias, servicios básicos, rentas y en general sus primeras necesidades.

Se realizaron acciones para estimular los pagos que, si bien fueron aprovechadas por muchos contribuyentes, no fueron suficientes para compensar los efectos de la crisis que representó la pérdida de empleo, falta de remuneraciones, cierre de negocios con actividades no esenciales, etc. Aunado a la disminución de personal en oficinas y espacios públicos por disposiciones en seguimiento de acciones preventivas para la salud pública, igualmente personal que resultó positivo y que originó cierres de oficinas para evitar la propagación del virus.

El sector empresarial de igual forma resultó afectado tanto en la apertura de giros relacionados con los servicios y en el mantenimiento de los ya existentes, se generaron cierres parciales y totales de negocios, disminuyendo la captación de licencias, anuncios y demás derechos y contribuciones en diferentes conceptos considerados en la Ley de Ingresos, con las medidas implementadas por la autoridad sanitaria para prevenir y mitigar los efectos del virus.

En los años inmediatos, se venía considerando en el apartado de ingresos derivados de financiamientos, importe por el orden de los 200 millones de pesos, que no fueron contratados en los años 2018, 2019 ni en 2020, quedando únicamente contratados créditos a corto plazo, ya que los diferentes procesos y análisis para concretar la posibilidad de esos más de 200 millones de pesos, finalmente no se contrató.

Ley de Ingresos (se incluyen los recursos estimados para el Municipio y para el OPD OROMAPAS).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Ley de Ingresos	Estimado
2015	713,862,931.60
2016	592,368,268.00
2017	823,357,498.65
2018	1,224,645,024.98
2019	1,283,488,282.85
2020	1,463,558,420.00
2021	1,278,060,660.20

La tabla y la gráfica anterior, pretenden explicar y aclarar que durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020, de haber contratado los financiamientos que se aprobaron en la Ley de Ingresos de cada ejercicio, se habrían superado las estimaciones de recaudación; pero en principio, las condiciones financieras del ejercicio 2018, no fueron las idóneas para obtener los financiamientos necesarios, ni hubo ofertas por parte de las instituciones financieras; solo en 2018, se contrató un crédito quirografario, para poder pagar al Servicio de Administración Tributaria, adeudos de pasadas administraciones; en el 2019, se continuaron prácticas de saneamiento financiero y pago de pasivos, año en el que no se contrató de igual forma, ni créditos quirografarios ni a largo, ni corto plazo.

En el año 2020, se ha expuesto que se tuvo la complicación global derivada de la Pandemia por Covid-19, que en términos reales sin contratar deuda, representó lo siguiente:

Año	Estimado	Recaudado	Variación	Financiamiento Estimado	Contratado	Diferencia por Financiamiento no contratado	Ingresos no recaudados
2020	1,309,558,116.00	1,014,653,151.29	-294,904,964.71	253,420,854.00	60,000,000.0	193,420,854.00	-101,484,110.71

Por lo anterior, en términos generales lo no recaudado corresponde al 7.7% respecto al total de la estimación de 1,309 millones de pesos para el ejercicio 2020.

Con la información al mes de junio de 2021, publicada en la página oficial de internet del Municipio, en la siguiente dirección electrónica, se puede apreciar que la tendencia de la recaudación para el ejercicio 2021, tiene perspectiva positiva ya que aunque se está en proceso de reactivación económica, sin que se encuentre aún al nivel óptimo, ya que es de mencionarse que prevalece la restricción de algunos países como Canadá, entre otros, para viajar a México y que para Bahía de Banderas, representa uno de los principales grupos de visita para la derrama económica y flujos de efectivo para la población que se beneficiaba al prestar servicios propios del turismo de descanso, médico, etc., sobre todo hacia finales de cada año, asimismo, el turismo nacional, también entre otros aspectos que afectaron la captación.

Como se menciona anteriormente, se pronostica recuperación de la tendencia ascendente en la recaudación de ingresos, como se puede observar al 30 de junio de 2021.

https://bahiadebanderas.gob.mx/x/Contabilidad_Gubernamental/Avance_de_Gestion_Financiera/2021/2doTrimestre/ESTADO%20ANALITICO%20DE%20INGRESOS%20POR%20RUBRO%20DE%20INGRESOS.PDF

Las variaciones en la autonomía tributaria, en acuerdo con la evaluación al desempeño y al análisis de las razones financieras que se derivan de la revisión, nos marcaban una tendencia aceptable y positiva, lo que se vio interrumpido, con el comportamiento de 2020.

En el ámbito federal, estatal y municipal, se determinaron medidas para mitigar la propagación y prevenir y contener los efectos del Covid-19, por lo que en concordancia con dichas acciones a efecto de que se pueda verificar las acciones y medidas implementadas en este Municipio, se remite lo siguiente:

1. **Impresión** de la publicación de la Gaceta Municipal de fecha 23 de marzo de 2020, del Acuerdo Administrativo que Establece las Acciones para Prevenir y Contener el virus denominado Covid-19 en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit
2. **Impresión** de la publicación de la Gaceta Municipal de fecha 23 de marzo de 2020, del Acuerdo que Establece las Acciones que se Aplicarán al Interior del H. X Ayuntamiento y las Dependencias Municipales de la Administración Pública del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit; para prevenir y contener los efectos del COVID-19.
3. **Impresión** de la publicación de la Gaceta Municipal de fecha 22 de julio de 2020, del Acuerdo por el que se Establecen Medidas Extraordinarias de Carácter Temporal que se Aplicarán Dentro del Territorio del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; a efecto de prevenir, mitigar y contener el Virus SARS-COV2, conocido como COVID-19 y potencializar el distanciamiento físico de personas.
4. **Copia certificada** del Estado Analítico de Ingresos por fuente de financiamiento de los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020 y al 30 de junio de 2021.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, con la información y los argumentos presentados por el municipio se corroboró una tendencia al alza, en el ejercicio 2021, sin embargo, se consideró necesario emitir una recomendación al desempeño, a fin de dar seguimiento a las acciones implementadas, con el objetivo de detectar áreas de mejora en las políticas públicas recaudatorias.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, mantener la tendencia de los ingresos propios, en ejercicios subsecuentes, enviando evidencia de la implementación de políticas, estrategias y acciones, que incidan de manera positiva y que coadyuven a la atención de sus requerimientos; e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, de los resultados de las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AD.20.MA.20

Se verificó la tendencia del cobro del impuesto predial respecto del año anterior obteniendo lo siguiente:

H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS VARIACIÓN MONTO RECAUDADO DE IMPUESTO PREDIAL VS. LEY DE INGRESOS 2020-2019						
Concepto	Ley de Ingresos 2020 \$	Monto Recaudado 2020 \$	% Desviación/ Planeación	Ley de Ingresos 2019 \$	Monto Recaudado 2019 \$	Diferencia Entre 2020/2019 %
Impuesto Predial	233,103,248.00	169,575,851.06	-27.3%	197,404,883.63	465,808,896.00	-63.6

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Concepto	Ley de Ingresos 2020 \$	Monto Recaudado 2020 \$	% Desviación/ Planeación	Ley de Ingresos 2019 \$	Monto Recaudado 2019 \$	Diferencia Entre 2020/2019 %
Accesorios	5,061,741.00	2,905,852.35	-42.6%	4,118,548.35	4,766,525.76	-39.0
Total	238,164,989.00	172,481,703.41	-26.0%	201,523,431.98	470,575,421.76	-63.3

FUENTE: Elaborado con información del Analítico mensual de ingresos, Ley de Ingresos de los ejercicios fiscales y 2019 y 2020 emitido por el H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Respecto al análisis del impuesto predial se determinó que el Ayuntamiento presenta diferencias importantes entre los montos estimados en las leyes de ingresos y los montos recaudados en 2019 y 2020; asimismo se presenta una disminución en la recaudación de 2020 con respecto al ejercicio anterior, por un monto que asciende a \$298,093,718.35 (doscientos noventa y ocho millones noventa y tres mil setecientos dieciocho pesos 35/100 moneda nacional), lo que significa una disminución de 63.3%. Los resultados anteriores son producto de una deficiente planeación ya que los ingresos recaudados no corresponden a las expectativas establecidas en las Leyes de ingresos respectivas.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit ; 2,16 y17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Argumentos se encuentran en la observación

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2 y 3.AD.20.MA.20

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la información y los argumentos presentados por el municipio se corroboró una tendencia al alza, en el ejercicio 2021, sin embargo, se consideró necesario emitir una recomendación al desempeño, a fin de dar seguimiento a las acciones implementadas, con el objetivo de detectar áreas de mejora en las políticas públicas recaudatorias.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, mantener la tendencia de los ingresos propios, en ejercicios subsecuentes, enviando evidencia de la implementación de políticas, estrategias y acciones, que incidan de manera positiva y que coadyuven a la atención de sus requerimientos; e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, de los resultados de las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AD.20.MA.20

De acuerdo a información al 28 de abril del año en curso, el Ayuntamiento de Bahía de Banderas reporta un padrón de 97,723 contribuyentes, en el renglón de impuesto predial; contando con la siguiente información:

- Nombre del propietario;
- Cuenta predial;
- Clave catastral;
- Dirección;
- Monto;
- Actualización;
- Recargos;
- UAN y
- Multa.

Sin embargo, no cuenta con información relativa a la actualización y rezago del impuesto predial rústico y urbano, fecha de realización de pago, por otra parte, proporciona información de la cartera vencida con un padrón que asciende a 1,073 contribuyentes, la cual carece de nombre, dirección, código postal, importe de adeudo y gestiones de cobro.

En cuanto al porcentaje que representa la cartera vencida con respecto al padrón, el municipio reporta un porcentaje total de 52.2%, los detalles se muestran en la siguiente tabla:

H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT CARTERA VENCIDA – EJERCICIO FISCAL 2020					
Concepto	Adeudo	Pagadas	Total	Cartera Vencida por Tipo de Cuenta %	Cartera vencida del Padrón %
Rústica	4,247	2,363	6,610	64.2	4.3
Urbana	46,819	44,292	91,111	51.4	47.9
Totales	51,066	46,655	97,721		52.2

FUENTE: Elaborado por el ASEN, con la información del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con relación a la recuperación de la cartera vencida del impuesto predial, el municipio remite la siguiente información:

H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA – EJERCICIO FISCAL 2020					
Concepto	Adeudo	Pagadas	Total	Cartera Vencida por Tipo de Cuenta %	Cartera vencida del Padrón %
Rústica	186	4,035	4,221	4.4	0.4
Urbana	3,888	41,557	45,445	8.6	7.8
Totales	4,074	45,592	49,666		8.2

FUENTE: Elaborado por el ASEN, con la información del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2020.

Respecto a las acciones realizadas por el Ayuntamiento para incrementar el pago de impuestos, remite spot de sonido y boletines donde hace del conocimiento a la población de los descuentos autorizados durante los meses de enero, febrero y marzo; 50% para jubilados, adultos mayores y en estado de viudez; asimismo en el mes de octubre descuentos del 100% en recargos para la población en general.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Los descuentos del impuesto a predial, recargos y gastos de cobranza, se otorgan en función de las disposiciones establecidas en el “acuerdo que otorga apoyos económicos presupuestales a los contribuyentes del impuesto predial de Bahía de Banderas Nayarit” establecida en el anexo I del acta de cabildo con fecha 06 de enero del año 2020.

Con base a los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit ; 2,16 y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 1, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2020.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Argumentos se encuentran en la observación

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2 y 3.AD.20.MA.20

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos presentados por el municipio no modifican las deficiencias en el control y registro en la recaudación del impuesto predial; por lo que se consideró necesario emitir una recomendación al desempeño, a fin de dar seguimiento a las acciones a implementar por el ente municipal, para subsanar las deficiencias detectadas en la recaudación del impuesto, con el objetivo de detectar áreas de mejora en las políticas públicas recaudatorias.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, para que en ejercicios subsecuentes se implementen estrategias, acciones y controles que permita tener actualizado el padrón de contribuyentes, de tal manera que refleje los beneficios fiscales que autorice la Ley de Ingresos y los acuerdos del Ayuntamiento, los adeudos, los contribuyentes, los predios y las viviendas entre otros, con la finalidad de que este actualizado, que sea una herramienta que genere información de la recaudación de manera expedita, confiable y eficaz, además impulsar medidas que motiven al contribuyente a que cumpla con sus obligaciones fiscales municipales, implementando procesos susceptibles de mejora continua, como una área de oportunidad de la administración pública municipal, para disminuir la dependencia de los recursos federales y financiamiento externo; remitiendo evidencia de proceso de mejora en la recaudación municipal, a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AD.20.MA.20

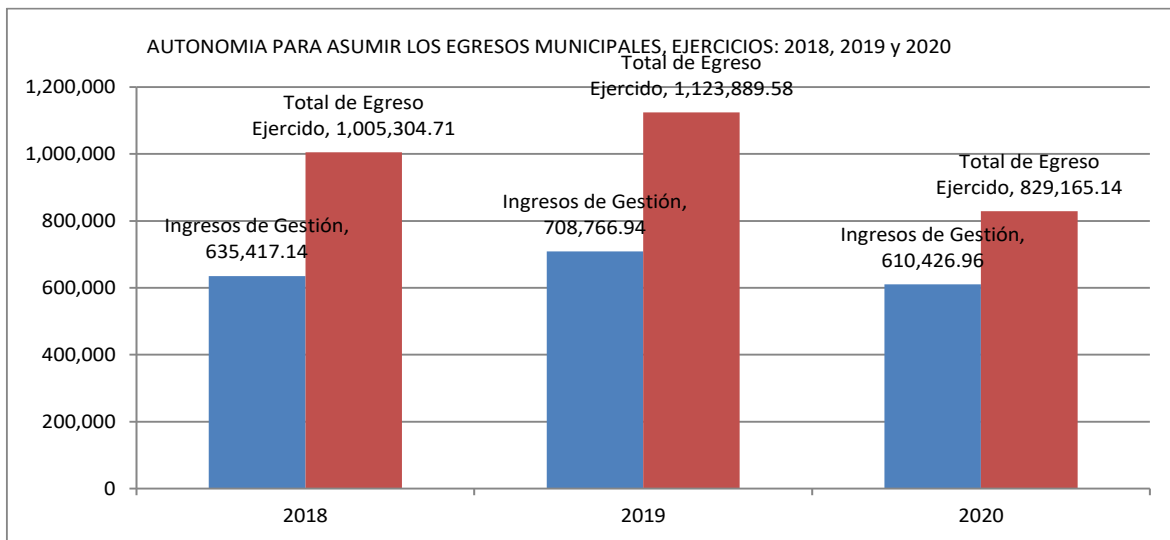
Con relación al análisis sobre los ingresos propios (gestión), respecto al total del egreso ejercido para el año 2020, se determinó que el importe recaudado que ascendió a \$610,426.960.57 (seiscientos diez millones cuatrocientos veintiséis mil novecientos sesenta pesos 57/100 moneda

nacional) representó una autonomía del 73.6% del total ejercido; la autonomía en el ejercicio 2018 fue del 63.2% y del 2019 de 63.1%, lo que representa una disminución de los ingresos.

H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS
RELACIÓN ENTRE INGRESOS DE GESTIÓN Y TOTAL DE EGRESO EJERCIDO

Ejercicio	Ingresos Propios \$	Total de Egresos Ejercido \$	Porcentaje de Autonomía %
2018	635,417,144.74	1,005,304,709.12	63.2
2019	708,766,944.00	1,123,889,575.00	63.1
2020	610,426,960.57	829,165,135.04	73.6

FUENTE: Elaborado con información del analítico mensual de ingresos, Ley de Ingresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 emitido por el H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.



H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERASFUENTE: Elaborado con información del Analítico mensual de ingresos, Ley de Ingresos de los ejercicios fiscales y 2019 y 2020 emitido por el H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 16 y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Argumentos se encuentran en la observación

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2 y 3.AD.20.MA.20

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la información y los argumentos presentados por el municipio se corroboró una tendencia al alza, en el ejercicio 2021, sin embargo, se consideró necesario emitir una recomendación al desempeño, a fin de dar seguimiento a las acciones implementadas, con el objetivo de detectar áreas de mejora en las políticas públicas recaudatorias.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, mantener la tendencia de los ingresos propios, en ejercicios subsecuentes, enviando evidencia de la implementación de políticas, estrategias y acciones, que incidan de manera positiva y que coadyuven a la atención de sus requerimientos; e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, de los resultados de las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AD.20.MA.20

Por medio de indicadores financieros se determinó la autonomía tributaria.

Este análisis presenta el resultado de las razones financieras aplicadas al Ayuntamiento de Bahía de Banderas, con la finalidad de conocer su capacidad para recaudar y administrar los rubros contemplados en los ingresos propios para dar cumplimiento a los objetivos de la entidad municipal.

INDICADORES DE POLÍTICA RECAUDATORIA MUNICIPAL:
EJERCICIOS FISCALES, 2018, 2019 Y 2020 DEL H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2018	Resultados 2019	Resultados 2020
Autonomía Financiera	$\frac{\text{Ingresos Propios}}{\text{Ingreso Total}} \times 100$	Este indicador representa el grado de independencia financiera del sujeto fiscalizado determinando la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con relación a la capacidad recaudatoria y su importancia en las Finanzas Municipales. A mayor porcentaje más aceptable es el resultado.	60.7%	67.8%	63.9%
Autonomía Tributaria	$\frac{\text{Ingresos por Impuestos}}{\text{Ingresos Propios}} \times 100$	Mide el grado de presencia fiscal del sujeto fiscalizado en función de los ingresos captados a través de los impuestos, mientras más alto es el porcentaje en una escala de 0 a 100 mejor es el resultado.	65.7%	65.0%	73.4%
Ingreso Per Cápita por Ingresos Propios	$\frac{\text{Ingresos Propios}}{\text{Población Total}}$	Permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$2,225.72	\$3,777.39	\$3,253.32
Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial	$\frac{\text{Recaudación del Impuesto}}{\text{Facturación del Impuesto}} \times 100$	Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).	102.0%	102.6%	74.0%

Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2018	Resultados 2019	Resultados 2020
Recaudación Anual Per Cápita del Impuesto Predial	Recaudación Anual del Impuesto/ Población Total	<i>Ingresos per cápita</i> del impuesto: Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$2,225.72	\$2,457.13	\$919.26

FUENTE: Elaborado con información del Analítico mensual de ingresos, egresos de los ejercicios fiscales y 2019 y 2020 emitido por el H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Conforme a los resultados obtenidos de los indicadores financieros aplicados al H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; para establecer el impacto de la política recaudatoria en las finanzas municipales se determinaron las siguientes conclusiones:

Política recaudatoria

a. Autonomía financiera: Para la interpretación y evaluación de los resultados obtenidos de los indicadores relacionados a este rubro, se determinó que la valoración estaría en función directa de los porcentajes alcanzados, mientras mayor sea el resultado mejor calificación se obtendría; y viceversa a menor resultado menor valor, para el caso del municipio los resultados de los años en revisión presentan altos porcentajes 60.7%, 67.8% y 63.9%; el resultado promedio de los tres años evaluados de los ingresos propios con relación al ingreso total es de 64.1%. si bien es un resultado aceptable, se observa una disminución respecto del 2019.

b. Autonomía tributaria: El objetivo del indicador aplicado es conocer el peso que tienen los impuestos en los ingresos propios del municipio; los resultados son similares al resultado anterior, es decir gran porcentaje de los ingresos propios provienen de los impuestos, los porcentajes obtenidos son 65.0%, 65.7% y 73.4% lo que nos muestra su importancia en este rubro; sin embargo se sugiere orientar su capacidad de recaudación a los otros rubros (productos, derechos, aprovechamientos etc.) que le permitan incrementar y diversificar sus ingresos.

c. Ingreso per cápita por Ingresos Propios: Si bien solo es un resultado estadístico, el incremento de uno de sus componentes, específicamente el impuesto predial; influye en la determinación de los recursos distribuibles del Fondo de Fomento Municipal, para este indicador se obtuvieron en promedio para los tres años \$3,085.00 (tres mil ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) que representa un resultado aceptable, sin embargo, refleja una disminución respecto del 2019.

d. Eficiencia recaudatoria del impuesto predial: El indicador muestra los resultados de la recaudación con relación a las expectativas estimadas de cobro; para 2018 y 2019 los porcentajes de recuperación superan las expectativas con un resultado de 102.0% y 101.5%, solo para el 2020 el resultado no alcanza las expectativas ya que solo recaudó el 72.4% de lo estimado.

e. Recaudación anual per cápita del impuesto predial: La importancia de verificar el comportamiento de este indicador es porque en función de su incremento se determinan los

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

montos distribuibles del Fondo de Fomento Municipal, cuyos montos se establecen de acuerdo a los montos recaudados por impuesto predial y agua potable; mientras más recursos se recauden por estos conceptos mayor serán los montos a los que acceda el municipio; los montos obtenidos en 2018 y 2019 fueron de \$2,225.72 (dos mil doscientos veinticinco pesos 72/100 moneda nacional) y \$2,457.13 (dos mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 13/100 moneda nacional), para 2020 registra una importante disminución ya que solo recaudo \$919.26 (novecientos diecinueve pesos 26/100 moneda nacional), resultado no aceptable.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, 198 Y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2020.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2 y 3.AD.20.MA.20

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se presentaron los datos de los indicadores evaluados que demuestre la tendencia a ser mejorados, por lo que se consideró necesario emitir una recomendación al desempeño, a fin de dar seguimiento a las acciones a implementar por el Municipio para subsanar las deficiencias detectadas.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, que en ejercicios subsecuentes, se implementen procesos de mejora en la recaudación de ingresos propios y con ello, garantizar un mejoramiento de los indicadores, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, de las medidas emprendidas para corregir las deficiencia detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AD.20.MA.20

El H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas remite mediante disco compacto información relativa a los contribuyentes de Licencias de Funcionamiento; en el ejercicio 2020 se expidieron 2,717 licencias; la información registra el nombre o razón social del contribuyente, giro o actividad, localización e importe recaudado.

En este rubro el municipio reporta un ingreso de \$16,943,604.95 (dieciséis millones novecientos cuarenta y tres mil seiscientos cuatro pesos 95/100 moneda nacional); sin embargo, en el analítico

de ingresos registra \$4,607,338.70 (cuatro millones seiscientos siete mil trescientos treinta y ocho pesos 70/100 moneda nacional), lo que manifiesta inconsistencias de registro de información.

Adicionalmente remiten base de datos de licencias de construcción que contiene: Número de licencia, nombre, tipo de construcción, importe cobrado, ubicación de la obra y metros de construcción.

En la siguiente tabla se muestra información relacionada a la variación de los ingresos que presentan mayor variación con relación a lo proyectado en la Ley de Ingresos y lo recaudado.

H.X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS PRINCIPALES CONCEPTOS DE DERECHOS QUE PRESENTAN VARIACIÓN DE RECAUDADO VS. PROGRAMADO				
Derechos que Presenta Variación en Relación a lo Programado	Ingreso Programado \$	Ingreso Recaudado \$	Variación Absoluta \$	Variación Porcentual %
Licencia por venta de bebidas alcohólicas.	18,353,206.15	4,607,338.70	-13,745,867.45	-74.9
Licencia de permisos de construcción.	106,763,002.99	95,320,356.44	-11,442,646.55	-10.7
Servicios catastrales		9,914,838.65	9,914,838.65	100.0
Tránsito municipal	10,976,960.00	6,181,009.05	-4,795,950.95	-43.7

FUENTE: Elaborado con información del Analítico mensual de ingresos, del ejercicio fiscal 2020 emitido por el H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit y Ley de Ingresos ejercicio fiscal 2020

Los conceptos que presentan mayor disminución corresponden a Licencias por venta de bebidas alcohólicas, tránsito municipal y permisos de construcción, por orden de importancia; el que mayor porcentaje de disminución presenta es: licencia por venta de bebidas alcohólicas con 74.9%; en cuanto a la variación en términos absolutos las licencias de permisos para construcción registra una disminución de \$13,745,867.45 (trece millones setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete pesos 45/100 moneda nacional).

Al analizar la muestra de diez licencias de construcción de su padrón, en una licencia, no se registró el número de metros cuadrados, dato importante para el cobre del impuesto.

Con base a lo establecido en los artículos 3 fracción IV de la Ley Planeación del Estado de Nayarit; 197, 198 y 198 bis de la Ley Municipal del Estado de Nayarit y Ley de Ingresos 2020 del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Resulta altamente importante aclarar, que derivado del análisis de este resultado y principales conceptos de derechos que presentan variación de recaudado -vs- programado, particularmente el rubro de licencias de bebidas alcohólicas, para lo que se detalla lo siguiente, teniendo como referencia los analíticos de ingresos a partir del ejercicio 2016 a 2020:

Año	Descripción	Est Ene-Dic	PrM Ene-Dic	Dev Ene-Dic	Rec Ene-Dic	Dif Ene-Dic	Incremento del Estimado del año anterior	% Incremento
2016	LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS							
	EN GRAL.	5,412,378.00	5,412,378.00	4,375,614.04	4,375,614.04	-1,036,763.96		
	LICENCIAS POR VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLIC	5,046,378.00	5,046,378.00	4,163,898.73	4,163,898.73	-882,479.27		

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

	POR REFRENDO DE LICENCIAS POR VERIFICACION DE VO.BO.P/ANUENCIA GIROS NUEVOS Y CAMB.DOM.	283,000.00	283,000.00	190,774.10	190,774.10	-92,225.90		
		83,000.00	83,000.00	20,941.21	20,941.21	-62,058.79		
LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS								
2017	EN GRAL.	5,427,500.54	5,427,500.54	4,547,889.05	4,547,889.05	-879,611.49	15,122.54	0.28
	LICENCIAS POR VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLIC	5,245,255.64	5,245,255.64	4,324,106.63	4,324,106.63	-921,149.01		
	POR REFRENDO DE LICENCIAS POR AMPLIACION O CAMBIO DE GIRO DE LIC.	156,200.36	156,200.36	198,450.00	198,450.00	42,249.64		
		0	0	2,313.35	2,313.35	2,313.35		
	POR CAMBIO DE DOMICILIO POR VERIFICACION DE VO.BO.P/ANUENCIA GIROS NUEVOS Y CAMB.DOM.	0	0	3,945.49	3,945.49	3,945.49		
		26,044.54	26,044.54	19,073.58	19,073.58	-6,970.96		
LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS								
2018	EN GRAL.	5,590,325.56	5,590,325.56	4,064,753.76	4,064,753.76	-1,525,571.80	162,825.02	3.00
	LICENCIAS POR VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLIC	5,402,613.32	5,402,613.32	3,852,782.95	3,852,782.95	-1,549,830.37		
	POR REFRENDO DE LICENCIAS POR VERIFICACION DE VO.BO.P/ANUENCIA GIROS NUEVOS Y CAMB.DOM.	160,886.38	160,886.38	180,153.12	180,153.12	19,266.74		
		26,825.86	26,825.86	31,817.69	31,817.69	4,991.83		
LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS								
2019	EN GRAL.	6,149,358.10	6,149,358.10	5,041,894.80	5,041,894.80	-1,107,463.30	559,032.54	10.00
	LICENCIAS POR VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLIC	5,942,874.66	5,942,874.66	4,482,320.02	4,482,320.02	-1,460,554.64		
	POR REFRENDO DE LICENCIAS POR VERIFICACION DE VO.BO.P/ANUENCIA GIROS NUEVOS Y CAMB.DOM.	176,975.00	176,975.00	544,169.72	544,169.72	367,194.72		
		29,508.44	29,508.44	15,405.06	15,405.06	-14,103.38		
LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS								
2020	EN GRAL.	18,990,883.00	18,990,883.00	4,607,338.70	4,607,338.70	14,383,544.30	12,841,524.90	208.83
	LICENCIAS POR VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLIC	18,353,206.15	18,353,206.15	4,463,500.33	4,463,500.33	13,889,705.82		
	POR REFRENDO DE LICENCIAS POR VERIFICACION DE VO.BO.P/ANUENCIA GIROS NUEVOS Y CAMB.DOM.	546,546.78	546,546.78	80,043.33	80,043.33	-466,503.45		
		91,130.07	91,130.07	63,795.04	63,795.04	-27,335.03		

Con lo anterior, resulta que efectivamente se generó un error en el registro del presupuesto estimado para el ejercicio 2020, ya que no corresponde a la evolución real de la recaudación de ese concepto en específico, dado a que se consideró un incremento de más del 200%, de forma errónea, lo que genera la variación tan relevante que se observa por parte del equipo auditor. No obstante a lo plasmado en el presupuesto estimado que se consideró en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2020, la variación respecto a los ejercicios anteriores, al analizar el recaudado, se mantiene en promedio sobre los 4 millones de pesos, pese a los efectos de la pandemia por Covid-19, aunque si se genera una variación ligeramente negativa, con respecto al año anterior y los 4.406 millones de pesos corresponden exclusivamente al giro de bebidas alcohólicas.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la fuente para realizar la evaluación, se basa en la cuenta pública, en los conceptos de ingresos por “Licencias de Funcionamiento”, y el

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento no remitió estados financieros que refleje lo argumentado; por lo que se consideró necesario emitir una recomendación al desempeño, a fin de dar seguimiento a las acciones a del municipio, en la implementación de la mejora continua.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, para que en lo subsecuente, se implementen mecanismos de control interno, que permita al municipio generar ingresos propios por los conceptos de derechos, de licencias de construcción y funcionamiento de negocios, como procesos de mejora continua, remitiendo evidencia de las acciones y mecanismos de control interno a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, así como los resultados de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.20.MA.20

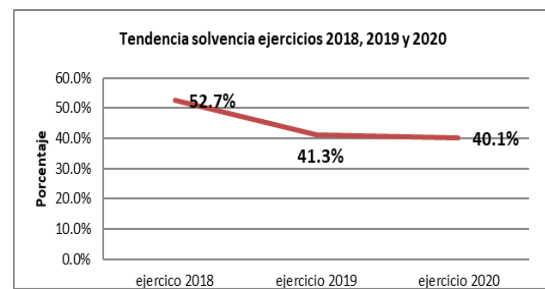
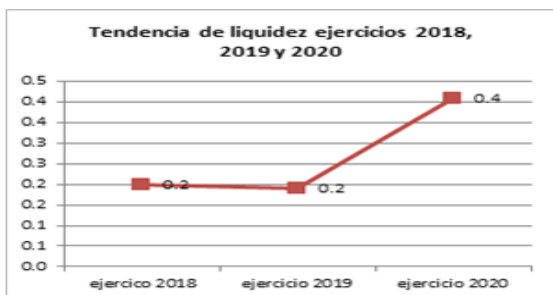
Por medio de indicadores financieros se determinó la solvencia y liquidez del Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit.

H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

INDICADORES DE LIQUIDEZ Y SOLVENCIA - EJERCICIO FISCAL 2018, 2019 Y 2020

Concepto	Formula	Interpretación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020
1.-Liquidez	Activo Circulante./Pasivo Circulante.	El objetivo es identificar la disponibilidad de efectivo (activo circulante) para cubrir los compromisos de corto plazo (pasivo circulante) de manera expedita. Su interpretación descansa en el supuesto de que mientras el resultado sea superior a la unidad, mayor será la capacidad de solventar sus obligaciones financieras a corto plazo.	0.2	0.2	0.4
2.- Solvencia	Pasivos Totales / Activos Totales X 100	Este indicador nos muestra la capacidad del sujeto fiscalizado para atender compromisos de largo plazo, a través de la proporción que representan los adeudos adquiridos (pasivo total) con relación al conjunto de recursos y bienes (activo total) con que cuenta el sujeto fiscalizado para responder a tales compromisos. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	52.7%	41.3%	40.1%

FUENTE: Elaborado con información del Estado de Situación Financiera del municipio de Bahía de Banderas ejercicio 2020



FUENTE: Elaborado con información del Estado de Situación Financiera del municipio de Bahía de Banderas ejercicio 2020

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se determinó mediante el indicador de liquidez, la disponibilidad de efectivo de la administración municipal, para cubrir los compromisos de corto plazo, para los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020; los resultados obtenidos son 0.2, 0.2 y 0.4, respectivamente, si bien aumento para el ejercicio 2020, el resultado no es aceptable, ya que es inferior al parámetro mínimo que se requiere; una cantidad igual o mayor a la unidad.

De acuerdo a la aplicación de la fórmula de solvencia, se determinó la capacidad del municipio para atender compromisos de largo plazo, a través de la relación de los adeudos adquiridos (pasivo total,) respecto al conjunto de recursos y bienes (activo total); mientras mayor sea el resultado mayor será la dificultad para atender sus pasivos de largo plazo; del análisis del comportamiento de los años en revisión se determinó que representan un riesgo para las finanzas municipales; sin embargo habría que considerar la reducción que se presenta en 2020 con relación a 2018 de 12.6%.

Con base a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³³ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 2, 16, 17 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Reglamento del Sistema de Alertas; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

*Resulta de la revisión, que es posible identificar que se ha realizado un esfuerzo recaudatorio y que de acuerdo a la captación de ingresos, se van programando los egresos y en general el gasto, con la finalidad de mejorar los porcentajes tanto de liquidez, como de solvencia; adicional a lo determinado por el equipo auditor, se remite **copia certificada** del reporte de Validaciones al Presupuesto Devengado de Egresos 2020-LDF del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, en el que de acuerdo a la información presupuestaria, se obtiene Balance Presupuestario POSITIVO y Balance Presupuestario de Recursos Disponible: POSITIVO*



MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS NAYARIT
Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental
VALIDACIONES AL PRESUPUESTO DEVENGADO DE EGRESOS 2020 - LDF
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Alerta 1: Balance Presupuestario	Importe
Balance Presupuestario	
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	984,449,133.29
A1. Ingresos de Libre Disposición	796,999,976.34
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	157,653,174.95
A3. Financiamiento Neto	29,795,982.00
B. Egresos Presupuestarios (B = B1+B2)	962,072,519.64
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	801,526,551.04
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	160,545,968.60
I. Balance Presupuestario (I = A - B)	22,376,613.65
Validación: Balance Presupuestario: POSITIVO	
Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	
A. Ingresos Totales (A = A1+A3.1)	826,795,958.34
A1. Ingresos de Libre Disposición	796,999,976.34
A3.1. Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	29,795,982.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	801,526,551.04
II. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (II = A - B1)	25,269,407.30
Validación: Balance Presupuestario de Recursos Disponible: POSITIVO	

No obstante a la multirreferida contingencia sanitaria, planes y programas de trabajo, se continua en el 2021, con las líneas de acción, que permitan mejorar los indicadores.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no presentó evidencia con estados financieros de la mejoría de los indicadores de liquidez y solvencia; por lo que se consideró necesario emitir una recomendación al desempeño, a fin de dar seguimiento a las acciones a implementar por el Municipio y verificar se establezcan procesos de mejora.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, para que en ejercicios subsecuentes, se mejoren los resultados de los indicadores financieros de solvencia y liquidez, para fortalecer las finanzas municipales; enviando evidencia de las medidas y resultados de las acciones implementadas a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AD.20.MA.20

Determinar el nivel de endeudamiento de acuerdo a los sistemas de alertas establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.			
SISTEMA DE ALERTAS, EJERCICIO 2020			
INDICADOR DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES SOBRE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN			
Formula	Importe \$	Resultado %	Rango
Deuda Pública y Obligaciones/ Ingresos de Libre Disposición (X100)	673,212,045.43 908,790,094.61	74.1	Medio
FUENTE: Elaboración de la ASEN, con información de la Cuenta Pública de la Entidad.			
INDICADOR DE SERVICIO DE LA DEUDA Y DE OBLIGACIONES SOBRE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN			
Formula	Importe \$	Resultado %	Rango
Servicio de la deuda y de obligaciones	22,041,258.40	2.4	Bajo
Ingresos de libre disposición (x100)	908,790,094.61		
FUENTE: Elaboración de la ASEN, con información de la Cuenta Pública de la Entidad.			
INDICADOR DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO Y PROVEEDORES Y CONTRATISTAS MENOS EFECTIVO			
Formula	Importes \$	Resultado %	Rango
Obligaciones a corto Plazo y proveedores y contratistas	(menos)efectivo, bancos e inversiones temporales	39.4	Alto
Ingresos Totales	\$478,745,001.43 102,923,212.98 466,325,841.28 954,653,151.29		
FUENTE: Elaboración de la ASEN, con información de la Cuenta Pública de la Entidad.			

El Ayuntamiento de Bahía de Banderas registra un nivel de endeudamiento catalogado como de “Observación” de acuerdo a los indicadores elaborados con las variables de los cuadros arriba registrados. La combinación de indicadores determina la capacidad de endeudamiento.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

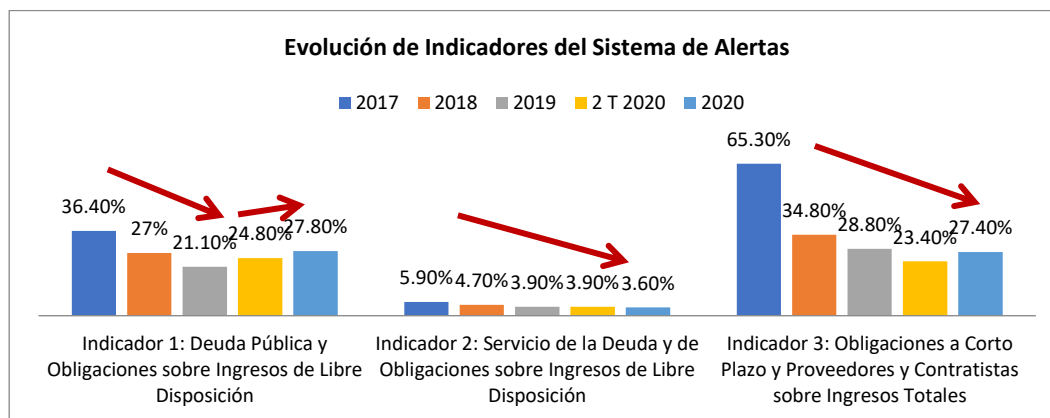
Con base a lo establecido en el artículo 46 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016 y 14, fracción I del Reglamento del Sistema de Alertas.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En seguimiento a las recomendaciones, se implementaron acciones para mejorar los indicadores, que para evidencia se obtuvo por primera vez durante la gestión del X Ayuntamiento, se logró la semaforización en verde para el segundo trimestre del año 2020, pero la dinámica y efectos multicitados de la pandemia, no permitieron que se cerrara en ese nivel, ya que al acumular los meses posteriores, obligaciones de corto plazo, nos hicieron retornar al semáforo amarillo en el estatus de endeudamiento en "Observación" como efectivamente lo determina el análisis de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; sin embargo, nos resulta importante informar que en la presente gestión se han reducido esos indicadores de forma constante. Se priorizó la continuidad del pago de obligaciones y servicio de la deuda, mejorando también la perspectiva y semaforización de indicadores del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con el objetivo de que el Municipio, optimice las condiciones y calificaciones financieras, para atraer la inversión y confianza de la sociedad e instituciones, en materia de finanzas públicas.

https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Municipios_2020

Cuenta Pública	Entidad Federativa	Municipio	Resultado del Sistema de Alertas	Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales
2017	Nayarit	Bahía de Banderas		36.4%	5.9%	65.3%
2018	Nayarit	Bahía de Banderas		27.0%	4.7%	34.8%
2019	Nayarit	Bahía de Banderas		21.10%	3.90%	28.80%
Segundo trim. 2020	Nayarit	Bahía de Banderas		24.80%	3.90%	23.40%
2020	Nayarit	Bahía de Banderas		27.80%	3.60%	27.40%



Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, aun y cuando dispuso de indicadores para medir la evolución de la deuda pública municipal, estos se encuentran en un nivel de endeudamiento en

observación; por lo que se consideró necesario emitir una recomendación al desempeño, a fin de dar seguimiento a las acciones a implementar por el municipio para subsanar las deficiencias detectadas.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, establezca acciones, así como mecanismos de control, evaluación y seguimiento, de la deuda pública municipal, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, economía, austeridad y transparencia, que permitan disminuir la deuda pública municipal; con la finalidad de minimizar el riesgo en el endeudamiento y operación municipal, implementando acciones claras, específicas y concretas de manera preventiva y correctiva, sobre la planeación y ejercicio de los recursos por servicios personales; e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de las acciones implementadas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AD.20.MA.20

Se analizaron los indicadores de flexibilidad y sostenibilidad para hacer frente a la deuda pública municipal, su capacidad de endeudamiento, haciendo análisis comparativo de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020.

H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL 2018-2019-2020

Área	Formula	Interpretación de Resultados	Resultado 2018	Resultado 2019	Resultado 2020	Parámetro Aceptable
4. Deuda Pública Sostenibilidad Financiera	Deuda directa/Ingresos Fiscales Ordinarios (veces)	Este indicador muestra la deuda pública directa municipal en proporción a los ingresos municipales.	0.3 veces	0.2 veces	0.2 veces	Análisis del comportamiento anual.
	Deuda Directa/Ahorro Interno (veces)	Este indicador muestra la capacidad de solventar la deuda pública directa municipal con el Ahorro interno determinado del IFO menos los gastos de operación.	2.5 veces	1.5 veces	1.9 veces	Análisis del comportamiento anual.
	Servicio de la Deuda X 100/ Ingresos Fiscales Ordinarios	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de servicio de la deuda en relación a los ingresos fiscales ordinarios.	18.6 %	16.7%	2.4%	Análisis del comportamiento anual.
	Servicio de la Deuda X 100/ Ahorro Interno	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de servicio de la deuda en relación al ahorro interno municipal	183.4%	126.4%	21.7%	Análisis del comportamiento anual.
Deuda Pública	Pasivos totales X 100/ingresos Totales	Independencia Financiera: Este indicador nos muestra la capacidad de la hacienda pública del sujeto fiscalizado	72.7%	61.2%	40.1%	Análisis del comportamiento anual.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Área	Formula	Interpretación de Resultados	Resultado 2018	Resultado 2019	Resultado 2020	Parámetro Aceptable
	Endeudamiento Total del Año / Gasto Total x 100	para cumplir con sus compromisos de Deuda Pública, mientras mayor sea el porcentaje, menor será su independencia. Apalancamiento Financiero: Permite conocer el grado de utilización de recursos derivados del crédito para financiar el gasto total del sujeto fiscalizado, si el porcentaje es alto nos indica un alto grado de utilización del crédito para solventar el gasto.	75.7%	57.9%	81.2%	Análisis del comportamiento anual, tendencia disminución

FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit

Con respecto a los resultados obtenidos en la tabla anterior, se determinó lo siguiente:

- La deuda pública (deuda de largo plazo) no representa un riesgo para la Hacienda Municipal ya que según los datos obtenidos de los indicadores de sostenibilidad financiera su comportamiento, no rebasa el rango bajo determinado por el sistema de alertas para el nivel de endeudamiento establecido en la Ley de Disciplina Financiera; resultado aceptable.
- El segundo indicador de sostenibilidad financiera, muestra la capacidad del municipio para solventar la deuda pública directa municipal, con ahorro interno, determinado por el Ingreso Fiscal Ordinario menos los gastos de operación; de los resultados obtenidos se infiere que el ahorro no es suficiente para resolver sus requerimientos en este concepto, ya que deuda pública representa en promedio 2.0 veces el ahorro interno; resultado no aceptable.
- Respecto al comportamiento del servicio de la deuda con relación a los ingresos fiscales ordinarios, el municipio presenta una reducción significativa en 2020, con relación a 2018, ya que disminuye de 18.6% a 2.4%; en términos absolutos, se reduce en \$156,131,930.12 (ciento cincuenta y seis millones ciento treinta y un mil novecientos treinta pesos 12/100 moneda nacional) en 2018 a \$22,041,258.40 (veintidós millones cuarenta y un mil doscientos cincuenta y ocho pesos 40/100 moneda nacional) en 2020; resultado aceptable.
- El comparativo del servicio de la deuda con relación al ahorro interno registra una disminución muy importante en 2020 con relación a 2018, el indicador presenta una disminución de 161.7%; en 2018 reporta 183.4% y en 2020 se reduce a 21.7%; resultado aceptable.
- Con relación al indicador de independencia financiera municipal; el comportamiento anual presenta una reducción de sus pasivos totales; en 2018 los pasivos representaban el 72.7%; en 2019 el 61.2% y para 2020 se reducen a 40.1%, la referencia de evaluación señala que cuando menor sea el porcentaje mayor será su independencia financiera para cumplir con sus compromisos de pasivo, no obstante la disminución que presenta los indicadores sus porcentajes son altos por lo tanto el resultado no es aceptable.
- En términos generales el municipio de acuerdo a la fórmula aplicada para identificar el apalancamiento financiero, los indicadores muestran el porcentaje de utilización de recursos

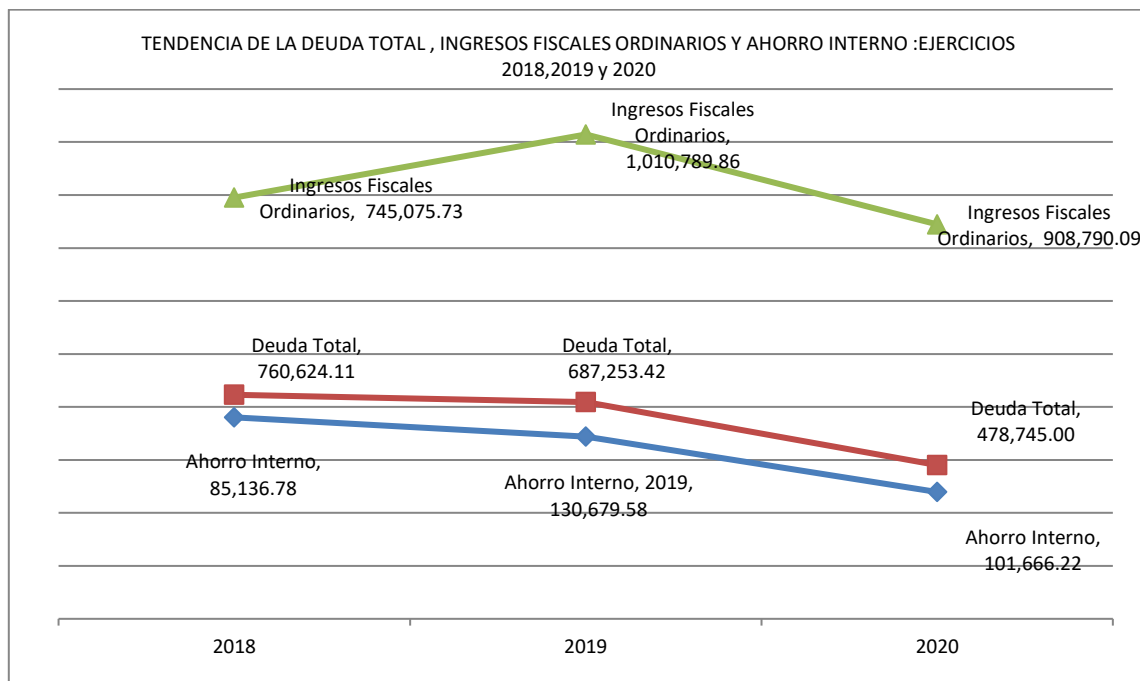
Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

derivados del crédito para financiar el gasto total, cuanto más alto es el indicador mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la gestión pública, el resultado de los indicadores nos muestra un resultado promedio de 71.6% para solventar el gasto, el año de 2020 presenta el mayor porcentaje de los años en revisión 81.2%; resultado no aceptable.

En la siguiente gráfica representa la tendencia del ahorro interno e ingresos fiscales ordinarios respecto de la deuda total.



FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit

Con base a lo establecido en los artículos 2, 16, 17, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Reglamento del Sistema de Alertas; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Para el ejercicio 2021, se continuará con las medidas de depuración de pasivos en seguimiento a disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipio, con la perspectiva de continuar la recuperación y reactivación de la economía y los efectos de la contingencia sanitaria.

Adicional a ello, se saldan los créditos a corto plazo durante el ejercicio 2021, disminuyendo la deuda del Municipio y cumpliendo con obligaciones financieras contraídas en el año 2020.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no envía evidencia de los resultados de los indicadores no aceptables, que permita verificar la disminución de sus pasivos de corto plazo en el ejercicio 2021, por lo que se consideró necesario emitir una recomendación al desempeño, a fin de dar

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

seguimiento a las acciones a implementar por el municipio para subsanar las deficiencias e ineffectancias detectadas.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, fortalezca sus mecanismos de racionalidad, austeridad y transparencia del gasto, a fin de garantizar la disminución de sus pasivos de corto y largo plazo, con base en los principios de eficacia, eficiencia y economía, y con ello, garantizar la operación municipal; e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de los resultados alcanzados en la disminución de la deuda pública municipal.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AD.20.MA.20

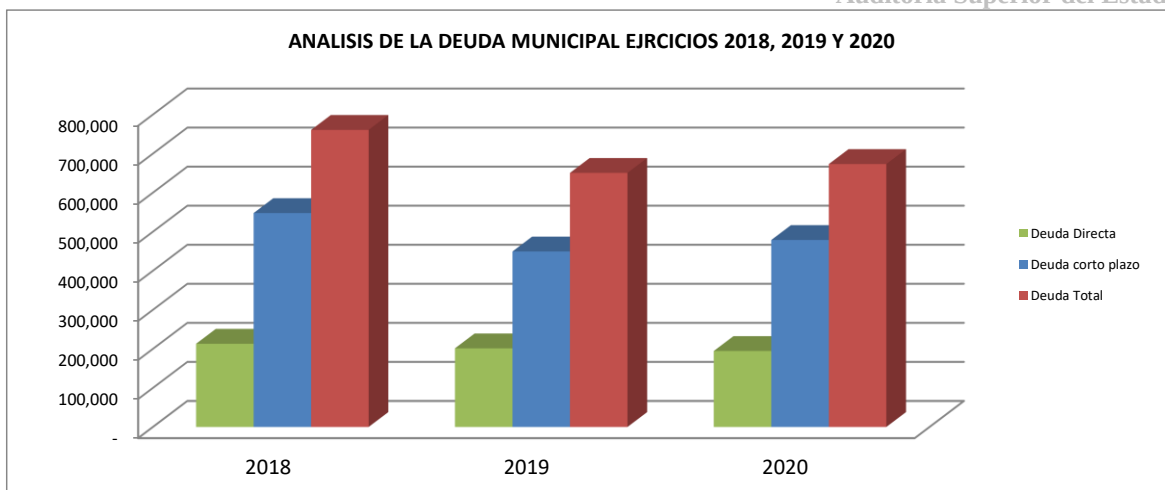
Se realizó un análisis de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020, respecto de la deuda pública total del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con la finalidad de evaluar el comportamiento de la misma, encontrándose los siguientes resultados:

La deuda directa de los ejercicios 2018, 2019 y 2020; muestra una disminución constante anualmente, en 2019 disminuyó en \$11,726,349.48 (once millones setecientos veintiséis mil trescientos cuarenta y nueve pesos 48/100 moneda nacional) y para 2020 disminuyó \$18,517,675.48 (dieciocho millones quinientos diez y siete mil seiscientos setenta y cinco pesos 48/100 moneda nacional), asimismo la deuda a corto plazo y deuda total en 2020 presenta una disminución de \$68,894,384.10 (sesenta y ocho millones ochocientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 10/100 moneda nacional) y de \$87,412,059.58 (ochenta y siete millones cuatrocientos doce mil cincuenta y nueve pesos 58/100 moneda nacional) respectivamente, con relación a 2018; los datos señalados se registran en la siguiente tabla. Si bien se muestra disminución de la deuda de largo plazo el endeudamiento total representa riesgo en la operatividad del Ayuntamiento por el alto grado de endeudamiento de corto plazo.

H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL 2018-2019-2020

Ejercicio	Deuda Directa \$	Deuda Corto Plazo \$	Deuda Total \$
2018	212,984,719.48	547,639,385.53	760,624,105.01
2019	201,258,370.00	449,312,608.00	650,570,978.00
2020	194,467,044.00	478,745,001.43	673,212,045.43

FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit



FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit

Con base a lo establecido en el artículo 46, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016 y 14, fracción I del Reglamento del Sistema de Alertas.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Como se ha manifestado, las tendencias para seguimiento de disminución de la deuda se vieron interrumpidas derivado de la situación y emergencia sanitaria globalizada. Si bien estaba considerado en la Ley de Ingresos, el haber contratado créditos quirografarios por el orden de \$60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M. N.), para cubrir insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en el corto plazo, lo que contribuye a lo que determina la evaluación, pero que a la fecha ya fueron pagados en su totalidad, además se han realizado pagos de otros pasivos para retomar las acciones de disminución de los indicadores de deuda.

Se adjunta **copia certificada** de estados de cuenta de crédito a corto plazo de acuerdo a lo siguiente:

- Línea de crédito No. 101000306030 con vencimiento al 07/05/2021 saldo insoluto en 0.00
- Línea de crédito No. 101000306043 con vencimiento al 07/05/2021 saldo insoluto en 0.00
- Línea de crédito No. 101000312150 con vencimiento al 15/06/2021 saldo insoluto en 0.00

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no presenta documentación que acredite el mejoramiento de la deuda total en el ejercicio 2021, que revierta la deuda del ejercicio 2020.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, fortalezca sus mecanismos de racionalidad del gasto, a fin de garantizar la disminución de sus pasivos de corto y largo plazo, con base en los principios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia, y con ello, garantice la operación municipal, para disminuir la alta dependencia de los recursos crediticios, lo que le permita hacer frente a contingencias operacionales; e informe a

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de los resultados alcanzados en la disminución de la deuda.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AD.20.MA.20

Se analizó la tasa de crecimiento de la deuda respecto al ejercicio 2018.

Como se muestra en la siguiente tabla la deuda total en 2020 presenta una disminución de 11.5% con relación a 2018; no obstante, de esta reducción la deuda total representa un alto riesgo por la limitación de recursos financieros disponibles para la Hacienda Municipal.

H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT. INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL TASA DE CRECIMIENTO ANUAL: 2018-2019-2020			
Ejercicio	Importe Deuda Total \$	Tasa de Crecimiento Anual %	Tasa de Crecimiento con Base 2018 %
2018	760,624,105.01		
2019	650,570,978.00	-14.5	-14.5
2020	673,212,045.43	3.5	-11.5

FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Con base a lo establecido en los artículos 2, 16, 17, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Reglamento del Sistema de Alertas; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Para el ejercicio 2021, se continuarán las medidas de depuración de pasivos en seguimiento a disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, con la perspectiva de continuar la recuperación y reactivación de la economía y los efectos de la contingencia sanitaria.

Adicional a ello, se saldan los créditos a corto plazo durante el ejercicio 2021, disminuyendo la deuda del Municipio y cumpliendo con obligaciones financieras contraídas en el año 2020.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no presenta documentación que acredite el mejoramiento de la deuda total en el ejercicio 2021, que revierta la deuda del ejercicio 2020.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, fortalezca sus mecanismos de control del gasto, a fin de garantizar la disminución de sus pasivos de corto y largo plazo, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia; e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; los resultados de las políticas y medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectada.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AD.20.MA.20

Se verificó que el H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; cuenta con un Reglamento para la entrega-recepción, basado en la Ley Municipal del Estado de Nayarit, en su Título Cuarto, Capítulo tercero, publicado el 9 de noviembre de 2013, con lo que da certidumbre al acto legal mediante el cual el gobierno municipal saliente, entregará al gobierno municipal entrante, la administración municipal y así promover la transparencia y la redición de cuentas.

Con base a lo establecido por los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley Municipal para el Estado Nayarit.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.20.FISM-DF

Del análisis y revisión documental del Registro Único de Contratistas para el ejercicio 2020, se observó que la Administración Municipal, proporcionó los registros a empresas contratistas que no integraron la totalidad de la documentación requerida o bien la documentación presentada no cumple con los requerimientos señalados en las convocatorias para el registro único de contratistas con número CPE-PMBB-HX-2020-01 y la convocatoria pública estatal CPE-PMBB-HX-2020-04, emitidas los días 9 de enero y 25 de mayo de 2020, respectivamente.

Con independencia de la documentación remitida, se realizó una visita de sitio en las instalaciones del sujeto fiscalizado, específicamente al área que salvaguarda la información documental para el registro único de contratistas, con el objeto de revisar, analizar y recabar físicamente la información y documentación faltante. De la actividad realizada, se dejó constancia de los hechos en la Minuta de Trabajo, el día el día 8 de junio de 2021, tal como se muestra en la siguiente tabla:

INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO AL PADRÓN DE CONTROL DE CONTRATISTAS				
Núm.	Número de Licitación	Nombre de la Obra	Empresa Contratista Ganadora	Omisión / Incumplimiento
1	BAHIA-OP-FONDOIII-007/2020	Rehabilitación de red de alcantarillado sanitario en calle México entre Guerrero y Odilón Cocula de la localidad de Valle de Banderas, Nayarit.	Constructora Sarcon, S.A. de C.V.	-No anexa copia de los comprobantes que amparen estar al corriente en el pago de sus contribuciones municipales (Predial o Agua Potable)
2	BAHIA-OP-FONDOIII-X-013/2020	Construcción de pavimentación en calle Amado Nervo entre Tritón y Ballena de la localidad de San Vicente, Nayarit.	Escalare, S.A. de C.V.	-No anexa copia de caratulas de contratos vigentes y actas de entrega recepción y/o constancia de construcción de obras realizadas -La factura número 0364 acredita 1 retroexcavadora MCA JCB 3C 4T, la cual también acredita como propia la empresa Dannpa Constructora e Inmobiliaria S. de R.L. de C.V.
3	BAHIA-OP-FONDOIII-X-023/2020	Construcción de pavimentación en calle Jacarandas entre Nogal y Totoaba en la localidad de	Productos de Energía Verde, S.A. de C.V.	-Las facturas 140, A00013, 1185, pedimento de importación 3011 3001071, 3650 y 9004742 no corresponden al nombre de la empresa contratista.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm.	Número de Licitación	Nombre de la Obra	Empresa Contratista Ganadora	Omisión / Incumplimiento
		La Cruz de Huanacastle, Nayarit.		
4	BAHÍA-OP-FONDOIII-X-009/2020	Construcción de pavimentación en calle México entre Guerrero y Odilón Cocola en la localidad de Valle de Banderas, Nayarit.	Constructora Sarcon, S.A. de C.V.	-No anexa copia de los comprobantes que amparen estar al corriente en el pago de sus contribuciones municipales (Predial o Agua Potable)
5	BAHIA-OP-FONDOIII-X-027/2020	Construcción de pavimentación en calle Puesta de Sol entre calle Montaña y Carretera 200 a Tepic y Calle Montaña entre Puesta de Sol y Jerusalén de la localidad de Mezcales, Nayarit.	Dannpa Constructora Inmobiliaria, S.A. de C.V.	-No anexa copia de caratulas de contratos vigentes y actas de entrega recepción y/o constancia de construcción de obras realizadas. -Las facturas que anexa no corresponden al nombre de la empresa contratista, así mismo la factura número 0364 acredita 1 retroexcavadora MCA JCB 3C 4T, la cual también acredita como propia la empresa Escalare S.A. de C.V. -No anexa constancia de su registro en CompraNet

FUENTE: Convocatorias CPE-PMBB-HX-2020-01 y CPE-PMBB-HX-2020-04, registro único de contratistas 2020.

Cabe señalar, que el propósito que el sujeto fiscalizado obtenga y acredite documentalmente la información, es con el objeto de conocer las empresas físicas o morales que se invitan para los procedimientos de contratación por excepción a la licitación pública y de conseguir las mejores condiciones disponibles, bajo los criterios de economía, imparcialidad, honradez, calidad, financiamiento y salvaguardar el principio de equidad y apertura a las demás empresas, además facilitar los procedimientos de contratación.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter, 21 Quater de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 96, fracciones I y II, 98, fracciones I y III, y 101, fracciones I, IV y VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; subdirector de obras públicas; jefe de licitaciones y concursos de obra del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-440/X/2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 15 de septiembre de 2021, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, remitió oficio número DOP-05-957/2021 del servidor público quien fungió como director de obras públicas municipales, quien manifestó lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 97 del Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, la dirección de obras Públicas se auxilia de las siguientes áreas, como son:

Fracción I.- Subdirección de Obras Públicas, conformada entre otras jefaturas por la Jefatura de Licitaciones y Concursos de Obras, cuyas facultades se encuentran descritas en el Artículo 101 del mismo reglamento en mención.

Por lo que el director de obras públicas se apoya en la Jefatura de Licitaciones y Concurso de Obras para que se lleven a cabo la integración del padrón de contratistas y los procedimientos de licitación de obra pública, con estricto apego a las normas aplicables en la materia, con fundamento en el artículo 101 del Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit. Por tal motivo, mediante el oficio DOP-09-900/2021 se solicitó al jefe de Licitación y Concurso de Obras la aclaración sobre la información y/o documentación aquí observada.

Además, en el informe individual definitivo del ejercicio 2019, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en las observaciones relacionadas con la integración del padrón de contratistas y con el proceso de licitación de las obras, tuvo a bien determinar que, se desvirtúa la presente observación de responsabilidad del arquitecto R... H... O... D..., director de obras públicas municipales y arquitecto G... Z... R..., subdirector de obras públicas.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito se reconsidere la determinación de presunta responsabilidad y esta sea determinada en apego al Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, y en analogía a la determinación expuesta en el Informe Individual Definitivo del ejercicio 2019.

Ahora bien, sobre la omisión o incumplimiento de información para el registro al padrón de contratistas se precisa lo siguiente:

Núm.	Número de Licitación	Nombre de la Obra	Empresa Contratista Ganadora	Documentación que se anexa
1	BAHIA-OP-FONDOIII-007/2020	Rehabilitación de red de alcantarillado sanitario en calle México entre Guerrero y Odilón Cocula de la localidad de Valle de Banderas, Nayarit.	Constructora Sarcon, S.A. de C.V.	-Se anexa copia certificada del recibo de agua potable donde se aprecia que encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones municipales (Agua Potable).
2	BAHIA-OP-FONDOIII-X-013/2020	Construcción de pavimentación en calle Amado Nervo entre Tritón y Ballena de la localidad de San Vicente, Nayarit.	Escalare, S.A. de C.V.	-Se anexa copia certificada de contratos como constancia de construcción de obras realizadas. -Se anexa copia certificada
3	BAHIA-OP-FONDOIII-X-023/2020	Construcción de pavimentación en calle Jacarandas entre Nogal y Totoaba en la localidad de La Cruz de Huanacaxtle, Nayarit.	Productos de Energía Verde, S.A. de C.V.	-Las facturas 140, A00013, 1185, procedimiento de importación 3011 3001071, 3650 y 9004742, fueron presentadas por la empresa en original para su cotejo, como parte del registro en el padrón de contratistas 2020, mismas que al momento de su cotejo contaron con endoso a favor de la empresa contratista correspondiente.
4	BAHÍA-OP-FONDOIII-X-009/2020	Construcción de pavimentación en calle México entre Guerrero y Odilón Cocula en la localidad de Valle de Banderas, Nayarit.	Constructora Sarcon, S.A. de C.V.	-Se anexa copia certificada del recibo de agua potable donde se aprecia que encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones municipales (Agua Potable).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm.	Número de Licitación	Nombre de la Obra	Empresa Contratista Ganadora	Documentación que se anexa
5	BAHIA-OP-FONDOIII-X-027/2020	Construcción de pavimentación en calle Puesta de Sol entre calle Montaña y Carretera 200 a Tepic y Calle Montaña entre Puesta de Sol y Jerusalén de la localidad de Mezcales, Nayarit.	Dannpa Constructora Inmobiliaria, S.A. de C.V.	-Se anexa copia certificada de contratos como constancia de construcción de obras realizadas. -Las facturas que se encuentran en el expediente del padrón de contratistas 2020, fueron presentadas por la empresa en original para su cotejo, como parte del registro en el padrón de contratistas 2020, mismas que al momento de su cotejo contaron con endoso a favor de la empresa contratista correspondiente. -Se anexa copia certificada de factura No. 198 a nombre de la empresa, correspondiente a Rodillo doble articulado. -Se anexa copia certificada de constancia de registro en CompraNet.

FUENTE: Convocatorias CPE-PMBB-HX-2020-01 y CPE-PMBB-HX-2020-04, registro único de contratistas 2020.

Documentación que se adjunta en apartado ANEXOS – Resultado Num. 1 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.20.FISM-DF:

Copia certificada del oficio DOP-09-900/2021.

Copia certificada de recibo de agua potable.

Copia certificada de factura 0364.

Copia certificada de contrato BADEBA-OP-FOD-X-001/2018.

Copia certificada de contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-016/2019.

Copia certificada de contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-017/2019.

Copia certificada de contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-018/2019.

Copia certificada de contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-006/2018.

Copia certificada de contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-022/2018.

Copia certificada de contrato BADEBA-OP-FOD-X-002/2018.

Copia certificada de contrato BADEBA-OP-FOD-X-007/2019.

Copia certificada de contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-047/2019.

Copia certificada de contrato BADEBA-OP-FOD-X-045/2019.

Copia certificada de factura No. 198 a nombre de la empresa DANNPA, correspondiente a Rodillo doble articulado.

Copia certificada de la constancia de registro en CompraNet de la empresa DANNPA.

Mediante escrito sin número de fecha 22 de septiembre de 2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en la misma fecha, el licenciado J... A... Z... G..., quien fungió como jefe de licitaciones y concursos de obra, manifestó lo siguiente:

Hago del conocimiento de esa autoridad que la contratación relativa a los concursos materia de la presente observación, fue en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, cuya adjudicación se basó garantizándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, asegurando las mejores condiciones para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; situación que no fue desvirtuada por ese ente fiscalizador estatal, sin al efecto se haya causado alguna afectación con dicha asignación.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que, para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, como acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

Responsabilidad...

No obstante lo anterior, con la finalidad de desvirtuar las presuntas irregularidades que se me atribuyen, por lo que respecta a la licitación número BAHIA-OP-FONDOIII-X-023/2020, relativa la obra: “Construcción de pavimentación en calle Jacarandas entre Nogal y Totoaba en la localidad de La Cruz de Huanacaxtle, Nayarit”, en cuanto a la empresa Productos de Energía Verde, S.A. de C.V., adjunto copia fotostática certificada del pedimento de importación 3011, así como de las facturas número 140 y 00013, con las cuales se acredita la propiedad los bienes de dicha moral.

Por otra parte, en relación a la licitación número BAHIA-OP-FONDOIII-X-013/2020, relativa la obra: “Construcción de pavimentación en calle Amado Nervo entre Tritón y Ballena de la localidad de San Vicente, Nayarit”, en cuanto a la moral Escalaré S.A. de C.V., adjunto copia fotostática certificada del contrato de arrendamiento respecto del bien materia de la observación, con el cual se acredita su legal posesión.

Finalmente, por lo que respecta a la licitación número BAHIA-OP-FONDOIII-X-027/2020, relativa la obra: “Construcción de pavimentación en calle Puesta de Sol entre calle Montaña y Carretera 200 a Tepic y Calle Montaña entre Puesta de Sol y Jerusalén de la localidad de Mezcales, Nayarit”, por lo que respecta a la moral Dannpa Constructora Inmobiliaria, S.A. de C.V., adjunto copia fotostática certificada de la factura número 364, con la cual se acredita la propiedad del bien cuya irregularidad le atribuye en la observación aquí en trato.

Se anexa copia certificada de la siguiente documentación:

- Oficio DOP-09-900/2021.
- Recibo de pago de agua potable a nombre de L... E... A...
- Contrato BADEBA-OP-FOD-X-001/2018.
- Factura 198 a nombre de empresa contratista Dannpa Constructora Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V.
- Expediente de la empresa Dannpa Constructora Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V.
- Formulario de CompraNet correspondiente a la empresa Dannpa Constructora Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V.
- Contrato BADEBA-OP-FOD-X-002/2018.
- Contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-017/2019.
- Contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-047/2019.
- Contrato BADEBA-OP-FOD-X-045/2019.
- Factura No. 0364 a nombre de R... M... R...
- Contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-016/2019.
- Contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-018/2019.
- Contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-022/2018.
- Contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-006/2018.
- Procedimiento de importación 3011 3001071.
- Factura 1185 a nombre de N... K... E... R...

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Factura 140 a nombre de L... O... O... V...
- Factura A 00013 a nombre de S... M... M...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no aportan los elementos suficientes para desvirtuar lo observado y que se determinan a continuación:

En respuesta a los argumentos de quien fungió como director de obras públicas que aluden a criterios utilizados para solventar el informe a la cuenta pública 2019, se señala que en los artículos 96 y 98 de dicho reglamento, facultan al director para dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las obras públicas hasta su conclusión, y al subdirector de analizar e integrar los expedientes, documentación, convocatoria y demás elementos en forma transparente y oportuna para el desarrollo del proceso de aprobación y licitación de las obras públicas que se realicen en el municipio, motivo por el cual estas competencias sustantivas otorgadas a la dirección no contemplan la omisión de que no deban ser verificadas en todo momento. Lo anterior se establece con independencia de las determinaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit en ejercicios pasados, toda vez que no obedecen a irregularidades idénticas.

Con respecto a la documentación remitida mediante oficio DOP-05-957/2021, se hace del conocimiento que la entrega documental en el periodo de solventación y en atención a las observaciones determinadas por esta Institución, no desvirtúa la omisión del servidor público al no proporcionar la información y documentación solicitada para el desahogo y desarrollo de la auditoría, aunado a lo anterior, dicha documentación presenta las siguientes inconsistencias:

1. Respecto de la empresa contratista Constructora Sarcon, S.A. de C.V.; la documentación remitida no es tendiente a desvirtuar lo observado ya que el domicilio del recibo de agua potable remitido no guarda relación con el domicilio fiscal de la empresa, así como tampoco señala algún posible contrato de arrendamiento de dicho domicilio.
2. Respecto de la empresa contratista Escalare, S.A. de C.V.; se remite copia certificada de los contratos BADEBA-OP-FOD-X-001/2018, BADEBA-OP-FONDOIII-X-016/2019, BADEBA-OP-FONDOIII-X-017/2019, BADEBA-OP-FONDOIII-X-018/2019, BADEBA-OP-FOD-X-022/2018 y BADEBA-OP-FONDOIII-X-006/2018, sin embargo, no se aclara la duplicidad de la propiedad de la retroexcavadora MCA JCB 3C 4T que también obra en el expediente y documentos de la empresa contratista Dannpa Constructora Inmobiliaria, S.A. de C.V.
3. Respecto de la empresa contratista Productos de Energía Verde, S.A. de C.V.; el pedimento de importación 3011 3001071 y la factura 1185 cuentan con una leyenda impresa al reverso de las mismas que, además de carecer de rubrica o firma, no se encontraba presente al momento en que las facturas fueron verificadas por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit. De igual forma, la leyenda de endoso a nombre de la empresa contratista para las facturas No. 140 y A00013 no se encontraban presentes al momento de su revisión.
4. Respecto de la empresa contratista Dannpa Constructora Inmobiliaria, S.A. de C.V.; se remite copia certificada de los contratos BADEBA-OP-FOD-X-002/2018, BADEBA-OP-FOD-X-007/2018, BADEBA-OP-FONDOIII-X-047/2019, BADEBA-OP-FONDOIII-X-045/2019, así como la factura No. 198 que acredita la propiedad de maquinaria, a su vez se remite el registro de la empresa en CompraNet. No obstante, no se aclara la duplicidad de la

propiedad de la retroexcavadora MCA JCB 3C 4T que también obra en el expediente y documentos de la empresa contratista Escalare, S.A. de C.V.

En respuesta a los argumentos manifestados por quien fungió como jefe de licitaciones y concursos de obra, es necesario puntualizar que la documentación que es requerida a las empresas contratistas para formalizar su Registro Único de Contratistas, es trascendental para validar y acreditar la capacidad técnica, económica y moral que las empresas ostentan, y a quienes se invitarán a participar en los procesos de adjudicación. Con la omisión en la entrega de información, no se acredita que en su momento la administración municipal contó con ella para determinar sí, al momento de girar las invitaciones a el proceso de adjudicación, estas contaron con la capacidad antes mencionada para poder cumplir con las obligaciones y compromisos contraídos con el municipio, poniendo en riesgo los recursos públicos.

Contrario a lo argumentado por quien fungió como el jefe de licitaciones y concursos de obras públicas, el proceso de integración documental para el registro único de contratistas, se encuentra estipulado en la legislación estatal en materia de obra pública y la deficiente integración no constituye un daño eventual o hipotético. Así mismo, es necesario puntualizar que la presente observación no señala consecuencias resarcitorias para los presuntos responsables.

Adicionalmente, se expresa que la aplicación de la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, junio de 2014, Tomo I, Página: 460, no resulta aplicable al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos de la fiscalización a la cuenta pública al municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.20.FISM-DF

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra “Construcción de pavimentación en calle Puesta de Sol entre calle Montaña y Carretera 200 a Tepic y Calle Montaña entre Puesta de Sol y Jerusalén de la localidad de Mezcales, Nayarit”, con número de contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-027/2020 y periodo de ejecución del 9 de noviembre al 31 de diciembre de 2020 y adjudicada a la empresa contratista DANNPA Constructora e Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V., se observó que la Administración Municipal realizó una deficiente evaluación a la información y documentación que presentó la empresa en las propuestas técnica y económica, toda vez que, se detectaron inconsistencias en la información que fue requerida en las bases de licitación específicamente en el apartado III, inciso B, punto 3, denominado “Relación de maquinaria y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

equipo de construcción”, donde la empresa relacionó la maquinaria marcada como propia, misma que carece de rúbrica y de la documentación que se anexa a este, se constató que seis facturas no están a nombre de la empresa o de alguno de los asociados, para acreditar debidamente la propiedad de maquinaria y de los vehículos que se mencionan a continuación:

NO ACREDITA DOCUMENTALMENTE LA PROPIEDAD DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO		
Cantidad	Descripción	Marca y/o Modelo
1	Rodillo Doble Articulado	JCB modelo VMT260
1	Vehículo	Renault modelo Kangoo Express
1	Vehículo	Renault modelo Kangoo Express
1	Retroexcavadora	JCB modelo 3C 4T
1	Camión Pipa	International modelo 4300
1	Camioneta	Nissan Modelo NP-300

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, fracción I, 35, párrafo primero, 36, párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 96, fracciones I y II, 98, fracciones I, III y X, y 101, fracciones I y IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; apartado III, inciso B, punto 3, denominado "Relación de maquinaria y equipo de construcción" y formato B-3-a de las bases de licitación del concurso número BAHIA-OP-FONDOIII-X-027/2020, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; subdirector de obras públicas; jefe de licitaciones y concursos de obra del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-440/X/2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 15 de septiembre de 2021, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, remitió oficio número DOP-05-957/2021 del servidor público quien fungió como director de obras públicas municipales, quien manifestó lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 97 del Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, la dirección de obras Públicas se auxilia de las siguientes áreas, como son:

Fracción I.- Subdirección de Obras Públicas, conformada entre otras jefaturas por la Jefatura de Licitaciones y Concursos de Obras, cuyas facultades se encuentran descritas en el Artículo 101 del mismo reglamento en mención.

Por lo que el director de obras públicas se apoya en la Jefatura de Licitaciones y Concurso de Obras para que se lleven a cabo la integración del padrón de contratistas y los procedimientos de licitación de obra pública, con estricto apego a las normas aplicables en la materia, con fundamento en el artículo 101 del Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit. Por tal motivo, mediante el oficio DOP-09-900/2021 se solicitó al jefe de Licitación y Concurso de Obras la aclaración sobre la información y/o documentación aquí observada.

Además, en el informe individual definitivo del ejercicio 2019, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en las observaciones relacionadas con la integración del padrón de contratistas y con el proceso de licitación de las obras, tuvo a bien determinar que, se desvirtúa la presente observación

de responsabilidad del arquitecto R... H... O... D..., director de obras públicas municipales y arquitecto G... Z... R..., subdirector de obras públicas.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito se reconsidere la determinación de presunta responsabilidad y esta sea determinada en apego al Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, y en analogía a la determinación expuesta en el Informe Individual Definitivo del ejercicio 2019.

Ahora bien, la propiedad de la maquinaria y equipo fue acreditada al momento de la inscripción de la empresa al padrón de contratista 2020, puesto que las facturas señaladas en esta observación, fueron presentadas por la empresa en original para su cotejo, como parte del registro en el padrón de contratistas 2020, misma que al momento de su cotejo contaron con endoso a favor de la empresa contratista correspondiente, y en específico al rodillo doble articulado, se anexa la factura No. 198 a nombre de la empresa DANNPA Constructora Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V.

Documentación que se adjunta en apartado ANEXOS – Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.20.FISM-DF:

Copia certificada del oficio DOP-09-900/2021.

Copia certificada de la factura No. 198 a nombre de la empresa DANNPA Constructora Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V.

Mediante escrito sin número, de fecha 22 de septiembre de 2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en la misma fecha, el licenciado J... A... Z... G..., quien fungió como jefe de licitaciones y concursos de obra, manifestó lo siguiente:

La presunta irregularidad aquí en trato, en esencia, estriba sobre un supuesto análisis y evaluación deficiente de la propuesta técnica económica en el procedimiento de contratación de la obra “Construcción de pavimentación en calle Puesta de Sol entre calle Montaña y Carretera 200 a Tepic y Calle Montaña entre Puesta de Sol y Jerusalén de la localidad de Mezcales, Nayarit”, con número de contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-027/2020.

Con motivo de lo anterior, esa autoridad señala que se actualiza el incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, fracción I, 35, párrafo primero, 36, párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 96, fracciones I y II, 98, fracciones I, III y X y 101, fracciones I y IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; apartado III, inciso B, punto 3, denominado “Relación de maquinaria y equipo de construcción” y formato B-3-a de las bases de licitación.

Ahora bien, de lo antes expuesto, considero importante mencionar que en las licitaciones en cita, contrario a lo señalado por esa autoridad, sí se llevó a cabo el debido análisis y evaluación de las propuestas técnicas y económicas de las empresas, puesto que las empresas que participaron en dicho proceso sí acreditaron tener posesión legal de sus activos, lo cual no fue tomado en consideración por parte de esa autoridad fiscalizadora, siendo importante destacar que el propio artículo 21 Quater, en su fracción IV, establece la posibilidad de que la empresa demuestre la capacidad para la ejecución de las obras, mediante maquinaria de la cual tenga disposición legal sobre la misma. En este sentido, no se (sic) requisito indispensable que la obra sea propiedad de las empresas como se determina en la presente observación.

Por otra parte, destaco que el referido proceso de adjudicación se realizó en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, cuya adjudicación se basó

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

garantizándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, asegurando las mejores condiciones para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; situación que no fue desvirtuada por ese ente fiscalizador estatal.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que, para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, como acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

Responsabilidad...

No obstante, lo anterior, con la finalidad de desvirtuar las presuntas irregularidades que se me atribuyen, por lo que hace a la moral denominada DANNPA Constructora e Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V. adjunto a la presente copia fotostática certificada de la factura correspondiente al vehículo marca Renault, modelo Kangoo Express, a través de la cual se acredita su propiedad respecto del citado bien.

Se remite copia certificada de la siguiente documentación:

- Factura No. 0364 a nombre de R... M... R...
- 4 copias certificadas de la factura SE-490 a nombre de E... E... A...
- Factura No. 198 a nombre de empresa contratista Dannpa Constructora Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que no se acredita la propiedad de la totalidad de la maquinaria señalada en la observación.

En respuesta a los argumentos del director de obras públicas que aluden a criterios utilizados para solventar el informe a la cuenta pública 2019, se señala que en los artículos 96 y 98 de dicho reglamento, facultan al director para dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las obras públicas hasta su conclusión, y al subdirector de analizar e integrar los expedientes, documentación, convocatoria y demás elementos en forma transparente y oportuna para el desarrollo del proceso de aprobación y licitación de las obras públicas que se realicen en el municipio, motivo por el cual estas competencias sustantivas otorgadas a la dirección no contemplan la omisión de que no deban ser verificadas en todo momento. Lo anterior se establece con independencia de las determinaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit en ejercicios pasados, toda vez que no obedecen a irregularidades idénticas.

Asimismo, respecto a la documentación remitida mediante el oficio DOP-05-957/2021 se señala que no se manifestaron los motivos o causas por las que la documentación señalada en la observación no se encontraba en el expediente unitario de la obra, toda vez que dicha documentación fue requerida en las bases de licitación específicamente en el apartado III, inciso B, punto 3, denominado "Relación de maquinaria y equipo de construcción", no obstante la documentación referida solventa lo observado respecto a 1 vehículo Renault modelo Kangoo Express, 1 retroexcavadora JCB modelo 3C 4T y 1 rodillo doble articulado, sin embargo, la

observación persiste ya que no se acredita la propiedad de la maquinaria y vehículo que se relaciona a continuación:

NO ACREDITA DOCUMENTALMENTE LA PROPIEDAD DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO		
Cantidad	Descripción	Marca y/o Modelo
1	Vehículo	Renault modelo Kangoo Express
1	Camión Pipa	International modelo 4300
1	Camioneta	Nissan Modelo NP-300

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Con respecto a los argumentos de quien fungió como jefe de licitaciones y concursos de obra, donde señala que se llevó el debido análisis y evaluación de las propuestas técnicas y económicas de las empresas, además que, las empresas que participaron en dicho proceso, sí acreditaron tener posesión legal de sus activos, sí así hubiese ocurrido, es importante señalar que durante el desarrollo de los trabajos y que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, no presentó los elementos documentales que acrediten y sustenten lo argumentado.

Además, la documentación es indispensable para la inscripción en el Registro Único de Contratistas, tal como lo señala el artículo 21 Quater, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, por lo que la irregularidad no es eventual o hipotética, ya que se pusieron en riesgo los recursos públicos al contratar obra con una empresa contratista que no demostró poseer los activos que señaló en el balance general integrado en su propuesta.

Adicionalmente se expresa que la aplicación de la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, junio de 2014, Tomo I, Página: 460, no resulta aplicable al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos de la fiscalización a la cuenta pública al municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.20.MA.20.FISM-DF

Del análisis y revisión documental a los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no exigió y verificó se presentara la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales en Materia de Seguridad Social en sentido positivo previo a la formalización de los contratos, toda vez que invitó a la empresa Cuadrante R, S. de R.L. de C.V., que aun cuando se tenía conocimiento que la opinión del cumplimiento de las

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

obligaciones fiscales Materia de Seguridad Social que la empresa entregó con fecha 18 de febrero de 2020, para su inscripción en el registro único de contratistas, en la que se advierte su estado <<NEGATIVO>>, se formalizaron los contratos de obra pública número BAHÍA-OP-FONDOIII-X-026/2020 y BAHÍA-OP-FONDOIII-X-026/2020, sin presentar y remitir una actualización a efecto de cumplir con las disposiciones previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como se muestra en la siguiente tabla:

INCUMPLIMIENTO EN MATERIA DE OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL					
Núm.	Número de Licitación	Nombre de la Obra	Empresa Contratista con Opinión Negativa	Fecha de Opinión Negativa	Fecha de Fallo de Licitación
1	BAHÍA-OP-FONDOIII-X-026/2020	Rehabilitación de red o sistema de agua potable en calle Puesta del Sol y Montaña entre Blvd. Riviera Nayarit y Jerusalén en la localidad de Mezcales, Nayarit.	Cuadrante R, S. de R.L. de C.V.	18/02/2020	02/10/2020
2	BAHÍA-OP-FONDOIII-X-025/2020	Rehabilitación de red de alcantarillado sanitario en calle Puesta del Sol y Montaña entre Blvd. Riviera Nayarit y Las Palmas en la localidad de Mezcales, Nayarit.	Cuadrante R, S. de R.L. de C.V.	18/02/2020	02/10/2020

FUENTE: Orden de Auditoría, expedientes unitarios de obra, proceso de licitación, opinión de cumplimiento de obligaciones obrero-patronales emitida por el IMSS.

Por lo anterior, la Administración Municipal debió exigir de los contribuyentes con quienes invitó a participar en los procedimientos de licitación y previo a la adjudicación del contrato, a que presentaran la opinión de cumplimiento de sus obligaciones en sentido positivo y vigente, para validar que se encontraban al corriente, así mismo realizar la compulsa y cotejo para verificar que los datos indicados en los documentos presentados, no fueron modificados o alterados.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.20/SDC-02/2021 recibido por la Administración Municipal el 24 de mayo de 2021, al cual respondió mediante oficio PM/X/303/2021, recibido en oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 27 de mayo de 2021, sin remitir la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 7, fracción X, 8, 39, 40, 47 y 55 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación en materia de seguridad social ante la autoridad competente; regla 2.1.31 de la Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019; Acuerdo ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR y su anexo único, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado el día 30 de marzo de 2020; 32, fracción IX, 96, fracciones I y II, 98, fracciones I, III y X, y 101, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; subdirector de obras públicas; jefe de licitaciones y concursos de obra del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-440/X/2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 15 de septiembre de 2021, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, remitió oficio número DOP-05-957/2021 del servidor público quien fungió como director de obras públicas municipales, quien manifestó lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 97 del Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, la dirección de obras Públicas se auxilia de las siguientes áreas, como son:

Fracción I.- Subdirección de Obras Públicas, conformada entre otras jefaturas por la Jefatura de Licitaciones y Concursos de Obras, cuyas facultades se encuentran descritas en el Artículo 101 del mismo reglamento en mención.

Por lo que el director de obras públicas se apoya en la Jefatura de Licitaciones y Concurso de Obras para que se lleven a cabo la integración del padrón de contratistas y los procedimientos de licitación de obra pública, con estricto apego a las normas aplicables en la materia, con fundamento en el artículo 101 del Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit. Por tal motivo, mediante el oficio DOP-09-900/2021 se solicitó al jefe de Licitación y Concurso de Obras la aclaración sobre la información y/o documentación aquí observada.

Además, en el informe individual definitivo del ejercicio 2019, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en las observaciones relacionadas con la integración del padrón de contratistas y con el proceso de licitación de las obras, tuvo a bien determinar que, se desvirtúa la presente observación de responsabilidad del arquitecto R... H... O... D..., director de obras públicas municipales y arquitecto G... Z... R..., subdirector de obras públicas.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito se reconsidere la determinación de presunta responsabilidad y esta sea determinada en apego al Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, y en analogía a la determinación expuesta en el Informe Individual Definitivo del ejercicio 2019.

Así mismo, se anexa opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo de la empresa Cuadrante R, S. de R.L. de C.V., con fecha 20 de enero de 2020.

Documentación que se adjunta en apartado ANEXOS – Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.20.MA.20.FISM-DF:

Copia certificada del oficio DOP-09-900/2021.

Copia certificada de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales.

Mediante escrito sin número, de fecha 22 de septiembre de 2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en la misma fecha, el licenciado J... A... Z... G..., quien fungió como jefe de licitaciones y concursos de obra, manifestó lo siguiente:

Al respecto, se advierte una indebida fundamentación por parte de la autoridad fiscalizadora, puesto que no me especifica el porqué (sic) en la especie se actualiza el incumplimiento del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, respecto de los contratos de obra pública número BAHÍA-OP-FONDOIII-X-026/2020 y BAHÍA-OP-FONDOIII-X-026/2020.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Señalo lo anterior, puesto que el citado numeral contiene diversas fracciones en las cuales se establecen supuestos diversos, sin que al efecto se me especifique cuál de éstos se actualiza en la especie, con lo cual evidentemente me deja en estado de indefensión.

En consideración delo (sic) anterior, en el presente caso se inobservó en mi perjuicio el principio de congruencia, el cual en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos obliga a la autoridad a efectuar y detallar las consideraciones pertinentes que funden su actuar en forma armónica, congruente, de conformidad con los hechos constitutivos de responsabilidades que haya tenido por probados, en relación con la sanción administrativa que se pretende imponer.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que, para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, como acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

Responsabilidad...

De igual manera, por analogía, cobra aplicación la jurisprudencia 2a./J. 57/2001, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, noviembre de 2001, página 31, de rubro y texto siguientes:

Competencia...

Asimismo, sustenta lo expuesto, el criterio jurisprudencial XVI.1º.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, de rubro y texto siguiente:

Responsabilidades...

De igual manera, es aplicable lo resuelto por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la tesis jurisprudencia I.3º.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice:

Fundamentación...

Finalmente, actualiza lo antes señalado el criterio jurisprudencial emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

Fundamentación...

A su vez, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en su parte conducente, literalmente regula:

Nadie...

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sine qua non de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales

imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

No obstante, lo anterior, a efecto de solventar la presente observación, adjunto a la presente copia fotostática certificada de la opinión positiva del cumplimiento de las obligaciones fiscales en Materia de Seguridad Social, respecto de la empresa Cuadrante R, S. de R.L. de C.V.

Se anexa copia certificada de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales a nombre de la empresa contratista Cuadrante R, S. de R.L. de C.V., con fecha de 20 de enero de 2020.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que estos no aportan los elementos necesarios para desvirtuar lo observado.

En respuesta a los argumentos de quien fungió como director de obras públicas que aluden a criterios utilizados para solventar el informe a la cuenta pública 2019, se señala que en los artículos 96 y 98 de dicho reglamento, facultan al director para dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las obras públicas hasta su conclusión, y al subdirector de analizar e integrar los expedientes, documentación, convocatoria y demás elementos en forma transparente y oportuna para el desarrollo del proceso de aprobación y licitación de las obras públicas que se realicen en el municipio, motivo por el cual estas competencias sustantivas otorgadas a la dirección no contemplan la omisión de que no deban ser verificadas en todo momento. Lo anterior se establece con independencia de las determinaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit en ejercicios pasados, toda vez que no obedecen a irregularidades idénticas.

Respecto a la documentación remitida mediante el oficio DOP-05-957/2021, se señala que durante el proceso de adjudicación el municipio debió exigir de los contribuyentes con quienes formalizaría un contrato, hicieran público la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, con el objeto de observar que las empresas cumplen con lo establecido en las fracciones del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. En este contexto, la opinión se presentó con anticipación y no vigente al acto de formalización del contrato.

Respecto a los argumentos del jefe de licitaciones y concursos de obra, es necesario puntualizar que la presente observación deriva de la omisión por parte de la empresa contratista de la presentación de la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales en Materia de Seguridad Social, así como la verificación de que esta haya sido en sentido positivo previo a la formalización de los contratos. Se señala que el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación establece los casos en los que los entes que ejercen recursos públicos deberán abstenerse de contratar obra pública. Las ocho fracciones contenidas en este artículo describen los diversos supuestos en los que los entes públicos deberán abstenerse. A su vez, la observación se fundamenta en el acuerdo ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR y su anexo único, relativo a las reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, misma que establece en los términos del citado artículo 32-D, la obligatoriedad para los entes que ejercen recursos públicos de cerciorarse de que los particulares con quienes se vaya a celebrar el contrato y los que estos últimos subcontraten se encuentren al corriente de sus obligaciones en materia de seguridad social y no se ubican en alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo primero del citado artículo. Por su parte, de acuerdo al artículo 98 del Reglamento de la Administración

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Municipal, es atribución del subdirector de obras públicas municipales analizar e integrar los expedientes, documentación, convocatoria y demás elementos en forma transparente y oportuna para el desarrollo del proceso de aprobación y licitación de las obras públicas que se realicen en el municipio.

Respecto de su argumento en el que menciona *“adjunto al (sic) presente copia fotostática certificada de la opinión positiva del cumplimiento de las obligaciones fiscales en Materia de Seguridad Social, respecto de la empresa Cuadrante R, S. de R.L. de C.V.”*, se advierte que no se remite la opinión positiva del cumplimiento de las obligaciones fiscales en Materia de Seguridad Social de la empresa Cuadrante R, S. de R.L. de C.V.

En cuanto a los argumentos presentados donde expresa la aplicación de las tesis de jurisprudencia y criterios jurisdiccionales siguientes:

- Tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, junio de 2014, Tomo I, Página: 460.
- Jurisprudencia 2a./J. 57/2001, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, noviembre de 2001, página 31.
- Criterio jurisdiccional XVI.1º.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831.
- Tesis jurisprudencia I.3º.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964.
- Criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente: *“Fundamentación y motivación de los actos administrativos. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado...”*.

Es necesario precisar que las mismas no resultan aplicables al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos de la fiscalización a la cuenta pública al municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.20.MA.20.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal omitió establecer aspectos normativos que señalan el contenido mínimo a considerar en las bases de licitación para celebrar contratos de obra pública, a través de los diferentes procedimientos de contratación, tal como se muestra en la siguiente tabla:

OMISION DE DOCUMENTOS Y ASPECTOS IMPORTANTES EN LAS BASES DE LICITACIÓN			
Núm.	Número de Concurso	Nombre de la Obra	Incumplimiento
1	BAHÍA-OP-FONDOIII-X-026/2020	Rehabilitación de red o sistema de agua potable en calle Puesta del Sol y Montaña entre Blvd. Riviera Nayarit y Jerusalén en la localidad de Mezcales, Nayarit.	
2	BAHÍA-OP-FONDOIII-X-005/2020	Ampliación de red de alcantarillado sanitario en calle Vicente Guerrero entre Nicolás Bravo y Zaragoza en la localidad de El Colomo, Nayarit.	
3	BAHIA-OP-FONDOIII-X-007/2020	Rehabilitación de red de alcantarillado sanitario en calle México entre Guerrero y Odilón Cocula de la localidad de Valle de Banderas, Nayarit.	
4	BAHÍA-OP-FONDOIII-X-025/2020	Rehabilitación de red de alcantarillado sanitario en calle Puesta del Sol y Montaña entre Blvd. Riviera Nayarit y Las Palmas en la localidad de Mezcales, Nayarit.	VI.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación o en las proposiciones presentadas podrán ser negociadas; XII.- Experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados; XIII.- Forma y término de pago de los trabajos, objeto del contrato; XVII.- Cuando proceda, registro actualizado en la Cámara que corresponda XIX.- Condiciones de precio. XX. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
5	BAHIA-OP-FONDOIII-X-013/2020	Construcción de pavimentación en calle Amado Nervo entre Tritón y Ballena de la localidad de San Vicente, Nayarit.	
6	BAHIA-OP-FONDOIII-X-023/2020	Construcción de pavimentación en calle Jacarandas entre Nogal y Totoaba en la localidad de La Cruz de Huanacastle, Nayarit.	
7	BAHÍA-OP-FONDOIII-X-009/2020	Construcción de pavimentación en calle México entre Guerrero y Odilón Cocula en la localidad de Valle de Banderas, Nayarit.	
8	BAHIA-OP-FONDOIII-X-027/2020	Construcción de pavimentación en calle Puesta de Sol entre calle Montaña y Carretera 200 a Tepic y Calle Montaña entre Puesta de Sol y Jerusalén de la localidad de Mezcales, Nayarit.	
9	BADEBA-OP-FONDOIII-X-019/2020	Ampliación de electrificación etapa 1 colonia San Antonio de la localidad de Mezcales, Nayarit.	
10	BADEBA-OP-FONDOIII-X-020/2020	Ampliación de electrificación etapa 2 colonia San Antonio de la localidad de Mezcales, Nayarit.	

FUENTE: Bases de licitación

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 25, fracciones VI, XII, XIII, XVII, XIX, XX, 59, fracciones III y VII y 26, párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 96, fracciones I y II, 98, fracciones I, III y X, y 101, fracciones I, III, IV, VI y IX del Reglamento

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; subdirector de obras públicas; jefe de licitaciones y concursos de obra del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-440/X/2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 15 de septiembre de 2021, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, remitió oficio número DOP-05-957/2021 del servidor público quien fungió como director de obras públicas municipales, quien manifestó lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 97 del Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, la dirección de obras Públicas se auxilia de las siguientes áreas, como son:

Fracción I.- Subdirección de Obras Públicas, conformada entre otras jefaturas por la Jefatura de Licitaciones y Concursos de Obras, cuyas facultades se encuentran descritas en el Artículo 101 del mismo reglamento en mención.

Por lo que el director de obras públicas se apoya en la Jefatura de Licitaciones y Concurso de Obras para que se lleven a cabo la integración del padrón de contratistas y los procedimientos de licitación de obra pública, con estricto apego a las normas aplicables en la materia, con fundamento en el artículo 101 del Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit. Por tal motivo, mediante el oficio DOP-09-900/2021 se solicitó al jefe de Licitación y Concurso de Obras la aclaración sobre la información y/o documentación aquí observada.

Además, en el informe individual definitivo del ejercicio 2019, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en las observaciones relacionadas con la integración del padrón de contratistas y con el proceso de licitación de las obras, tuvo a bien determinar que, se desvirtúa la presente observación de responsabilidad del arquitecto R... H... O... D..., director de obras públicas municipales y arquitecto G... Z... R..., subdirector de obras públicas.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito se reconsidere la determinación de presunta responsabilidad y esta sea determinada en apego al Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, y en analogía a la determinación expuesta en el Informe Individual Definitivo del ejercicio 2019.

Documentación que se adjunta en apartado ANEXOS.

-Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.20.MA.20.FISM-DF:

Copia certificada del oficio DOP-09-900/2021.

Mediante escrito sin número, de fecha de 22 de septiembre de 2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en la misma fecha, el licenciado J... A... Z... G..., quien fungió como jefe de licitaciones y concursos de obra, manifestó lo siguiente:

Hago del conocimiento de esa autoridad que la contratación relativa a los concursos materia de la presente observación, fue en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, cuya adjudicación se basó garantizándose en criterios de economía, eficacia,

eficiencia, imparcialidad y honradez, asegurando las mejores condiciones para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; situación que no fue desvirtuada por ese ente fiscalizador estatal, sin al efecto se haya causado alguna afectación con dicha asignación.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que, para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, como acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidad subjetiva. Características del daño. Para que exista responsabilidad, además de una conducta ilícita, es necesario que exista un daño. El daño debe ser cierto; es decir, constatable su existencia desde un aspecto cualitativo, aun cuando no pueda determinarse su cuantía con exactitud. Un daño puramente eventual o hipotético no es idóneo para generar consecuencias resarcitorias.”.

Por otra parte, con la finalidad demostrar la inexistencia de la irregularidad que se me atribuye, adjunto al presente copias fotostáticas de las documentales consistentes en las bases de las obras materia de la presente observación, de las cuales se advierte, si se cumplieron con los elementos señalados como transgredidos, ello específicamente en las fojas, 1, punto 7; 2, punto f; 3, párrafo segundo; 9, punto 8.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos y documentación enviada no justifican ni son suficientes para desvirtuar lo observado, ya que los elementos referidos en las fojas, puntos e incisos indicados de las bases de licitación, no corresponden a los aspectos observados.

En respuesta a los argumentos de quien fungió como director de obras públicas que aluden a criterios utilizados para solventar el informe a la cuenta pública 2019, se señala que en los artículos 96 y 98 de dicho reglamento, facultan al director para dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las obras públicas hasta su conclusión, y al subdirector de analizar e integrar los expedientes, documentación, convocatoria y demás elementos en forma transparente y oportuna para el desarrollo del proceso de aprobación y licitación de las obras públicas que se realicen en el municipio, motivo por el cual estas competencias sustantivas otorgadas a la dirección no contemplan la omisión de que no deban ser verificadas en todo momento. Lo anterior se establece con independencia de las determinaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit en ejercicios pasados, toda vez que no obedecen a irregularidades idénticas.

Adicionalmente se expresa que la aplicación de la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, junio de 2014, Tomo I, Página: 460, no resulta aplicable al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos de la fiscalización a la cuenta pública al municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Acción Promovida:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AEI.20.MA.20.FISM-DF

Del análisis, revisión documental y revisión física de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal, realizó pagos de insumos y materiales en exceso, por un deficiente análisis y evaluación de las propuestas técnicas y económicas de las empresas contratistas, toda vez que, para el cálculo e integración de los precios unitarios de los conceptos de obra y conforme a las disposiciones de las bases de licitación, se consideraron insumos, materiales y rendimientos innecesarios o en exceso para la ejecución de los trabajos originando pagos en exceso por un importe \$680,458.90 (seiscientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 90/100 moneda nacional) IVA incluido, tal y como se describe a continuación:

1.- Respecto de la obra denominada “Construcción de pavimentación en calle Amado Nervo entre Tritón y Ballena de la localidad de San Vicente, Nayarit”, con número de contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-013/2020 y periodo de ejecución del 9 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, adjudicada a la empresa contratista Escalare, S.A. de C.V., se realizaron pagos por un importe de \$65,854.23 (sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 23/100 moneda nacional) IVA incluido, toda vez que para la ejecución del concepto con clave 017 *“Losa de rodamiento de 15 cm de espesor con concreto premezclado tecnología hidratium MR= 42 kg/cm2 TMNA 40 mm revenimiento de 12 cms...”*, la empresa contratista consideró cantidades en exceso para los insumos con claves CALAF-001 y 010202, denominados *“Calafateo, incluye cola de rata”* y *“Corte de piso de concreto con sierra hasta una profundidad mínima de 1.50 cm”*, respectivamente, así como el cobro indebido del insumo con clave CIM001, denominado *“Básico de cimbra aparente para cadenas y castillos”*.

En lo relativo a los insumos CALAF-001 y 010202, se señala que en el análisis de precio unitario número 017 ampara los trabajos de construcción de un metro cuadrado de losa de rodamiento de 15 centímetros de espesor. Si bien los insumos denominados *“Calafateo, incluye cola de rata”* y *“Corte de piso de concreto con sierra hasta una profundidad mínima de 1.50 cm”* intervienen en su ejecución, la empresa contratista consideró un rendimiento incorrecto en función de la unidad de medida del concepto. Durante la inspección física a la obra se constató que estos trabajos fueron realizados sobre la losa de rodamiento a cada tres metros de distancia, en el sentido transversal, y se aprovechó una junta fría al centro del arroyo vehicular para el calafateo en un único sentido longitudinal. La empresa contratista, no obstante, consideró en la tarjeta 017 un rendimiento de un metro lineal para cada uno de estos insumos.

Respecto al insumo CIM001, la empresa contratista realizó el cobro de 1 metro cuadrado de cimbra aparente para cadenas y castillos para ejecutar cada metro cuadrado de losa. Este cobro es indebido en virtud de que el cimbrado de fronteras para la losa de rodamiento es realizado con

elementos metálicos. Como lo indica la descripción del concepto, el uso de cimbra de madera se limita a las zonas curvas que así lo requieran, sin embargo, esta cimbra ya se encuentra considerada dentro del análisis de precios unitarios 016 y 008, relativas a dentellones y machuelos de concreto; de acuerdo al procedimiento constructivo, tanto dentellones como machuelos son cimbrados, colados y descimbrados con anterioridad al colado de losas de rodamiento, y es en los machuelos donde se conforma el cimbrado de elementos curvos o irregulares, por lo que se determina que existe duplicidad en su cobro.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit procedió a calcular nuevamente el precio unitario del concepto número 017. Para este cálculo se tomó como base el mismo análisis de precio unitario presentada por la empresa contratista, sin embargo, se eliminó el insumo CIM001, relativo a la cimbra de madera, y se calcularon nuevas cantidades para los insumos CALAF-001 y 010202, correspondientes al calafateo y al corte de piso, en función a lo observado y cuantificado durante la inspección física a la obra. Derivado de esta inspección se cuantificó la ejecución de 174 metros lineales del insumo 010202 y 234 metros lineales del insumo CALAF-001 sobre un total de 651.06 metros cuadrados de losa verificados en campo. Para la ejecución de 1 metro cuadrado de losa de rodamiento se determinó, por lo tanto, un rendimiento de 0.2672 metros lineales para el insumo 010202 y 0.3594 metros lineales para el insumo CALAF-001. Se respetaron, no obstante, los rendimientos del resto de los insumos que intervinieron en el cálculo del precio unitario.

Lo anterior determinó un costo directo de \$384.06 (trescientos ochenta y cuatro pesos 06/100 moneda nacional), y aplicando los porcentajes de indirectos (10.12%); financiamiento (0.45%) y utilidad (9.00%), obteniendo finalmente un nuevo precio unitario de \$463.06 (cuatrocientos sesenta y tres pesos 06/100 moneda nacional). La diferencia con el precio unitario contratado fue multiplicada por la cantidad de trabajo estimada, determinando el importe observado que se describe en la siguiente tabla:

PAGOS DE INSUMOS Y MATERIALES EN EXCESO POR UN DEFICIENTE ANALISIS EN LOS PRECIOS UNITARIOS									
Núm.	Clave - Concepto	Unidad de Medida	Insumo Cobrado en Exceso		Precio Unitario			Cantidad de Trabajo Estimado	Importe Observado
			Descripción	Cantidad	P.U. Contratado \$	Determinado por la ASEN \$	Diferencia \$		
017	“Losa de rodamiento de 15 centímetros de espesor...”	M2	“Calafateo, incluye cola de rata ...”	1.00 ML					
			“Corte de piso de concreto con sierra...”	1.00 ML	547.17	463.06	84.11	674.96	56,770.89
			“Básico de cimbra aparente...”	1.00 M2					
								Subtotal	56,770.89
								16% IVA	9,083.34
								Total	65,854.23

FUENTE: Contrato de obra pública, cuadro comparativo de volúmenes, tarjetas de precios unitarios, estimaciones, facturas, acta circunstanciada de inspección física número BADEBA/FIII/2020/05 del 10 de junio de 2021.

2.- Respecto de la obra denominada "Construcción de pavimentación en calle Jacarandas entre Nogal y Totoaba en la localidad de La Cruz de Huanacastle, Nayarit", con número de contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-023/2020 y periodo de ejecución del 8 de noviembre al 31 de diciembre de 2020 adjudicada a la empresa contratista Productos de Energía Verde, S.A. de C.V., se realizaron pagos por un importe de \$175,052.99 (ciento setenta y cinco mil cincuenta y dos pesos

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

99/100 moneda nacional) IVA incluido, toda vez que para la ejecución del concepto con clave 018, denominada *“Losa de rodamiento de 15 cm de espesor con concreto premezclado tecnología hidratium MR= 42 kg/cm2 TMNA 40 mm revenimiento de 12 cms...”*, toda vez que en su integración la empresa contratista consideró cantidades en exceso para los insumos con claves CALAF-001 y 010202, denominados *“Calafateo, incluye cola de rata”* y *“Corte de piso de concreto con sierra hasta una profundidad mínima de 1.50 cm”*, respectivamente, así como el cobro indebido del insumo con clave CIM001, denominado *“Básico de cimbra aparente para cadenas y castillos”*.

En lo relativo a los insumos CALAF-001 y 010202, se señala que la tarjeta de precio unitario número 018 ampara los trabajos de construcción de un metro cuadrado de losa de rodamiento de 15 centímetros de espesor. Si bien los insumos denominados *“Calafateo, incluye cola de rata”* y *“Corte de piso de concreto con sierra hasta una profundidad mínima de 1.50 cm”* intervienen en su ejecución, la empresa contratista consideró un rendimiento incorrecto en función de la unidad de medida del concepto. Durante la inspección física a la obra se constató que estos trabajos fueron realizados sobre la losa de rodamiento, en promedio a cada 3.25 metros de distancia en el sentido transversal, y se aprovechó una junta fría al centro del arroyo vehicular para el calafateo en un único sentido longitudinal. También se realizaron estos trabajos en las esquinas de dos alcantarillas pluviales y las bases de brocales de cuatro pozos de visita. La empresa contratista, no obstante, consideró en el análisis de precio unitario 018 un rendimiento de un metro lineal para cada uno de estos insumos.

Respecto al insumo CIM001, la empresa contratista realizó el cobro de 1 metro cuadrado de cimbra aparente para cadenas y castillos para ejecutar cada metro cuadrado de losa; este cobro es indebido ya que el cimbrado de fronteras para la losa de rodamiento es realizado con elementos metálicos. Como lo indica la descripción del concepto, el uso de cimbra de madera se limita a las zonas curvas que así lo requieran, sin embargo, esta cimbra ya se encuentra considerada dentro de las tarjetas de precios unitarios 017 y 009, relativas a dentellones y machuelos de concreto. De acuerdo al procedimiento constructivo, tanto dentellones como machuelos son cimbrados, colados y descimbrados con anterioridad al colado de losas de rodamiento, y es en los machuelos donde se conforma el cimbrado de elementos curvos o irregulares, por lo que se determina que existe duplicidad en su cobro.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit procedió a calcular nuevamente el precio unitario del concepto número 018. Para este cálculo se tomó como base el mismo análisis de precio unitario presentada por la empresa contratista, en el que se eliminó el insumo CIM001, relativo a la cimbra de madera, y se calcularon nuevas cantidades para los insumos CALAF-001 y 010202, correspondientes al calafateo y al corte de piso, en función a lo observado y cuantificado durante la inspección física a la obra. Derivado de esta inspección se cuantificó la ejecución de 709.82 metros lineales del insumo 010202 y 929.22 metros lineales del insumo CALAF-001 sobre un total de 1,920.40 metros cuadrados de losa verificados en campo. Para la ejecución de 1 metro cuadrado de losa de rodamiento se determinó la cantidad de 0.3696 metros lineales para el insumo 010202 y 0.4838 metros lineales para el insumo CALAF-001, se respetaron los rendimientos del resto de los insumos que intervinieron en el cálculo del análisis de precio unitario.

Se determinó un nuevo costo directo de \$388.16 (trescientos ochenta y ocho pesos 16/100 moneda nacional), y aplicando los porcentajes de indirectos (9.39%), financiamiento (0.45%) y utilidad (9.25%), obteniendo finalmente un nuevo precio unitario de \$465.97 (cuatrocientos sesenta y cinco pesos 97/100 moneda nacional); la diferencia con el precio unitario contratado fue multiplicada por la cantidad de trabajo estimada, determinando el importe observado que se describe en la siguiente tabla:

PAGOS DE INSUMOS Y MATERIALES EN EXCESO POR UN DEFICIENTE ANALISIS EN LOS PRECIOS UNITARIOS									
Núm.	Clave - Concepto	Unidad de Medida	Insumo Cobrado en Exceso		Precio Unitario			Cantidad de Trabajo Estimado	Importe Observado \$
			Descripción	Cantidad	P.U. Contratado \$	Determinado por la ASEN \$	Diferencia \$		
018	"Losa de rodamiento de 15 centímetros de espesor..."	M2	"Calafateo, incluye cola de rata..."	1.00 ML					
			"Corte de piso de concreto con sierra..."	1.00 ML	544.78	465.97	78.81	1,914.83	150,907.75
			"Básico de cimbra aparente..."	1.00 M2					
								Subtotal	150,907.75
								16% IVA	24,145.24
								Total	175,052.99

FUENTE: Contrato de obra pública, cuadro comparativo de volúmenes, tarjetas de precios unitarios, estimaciones, facturas, acta circunstanciada de inspección física número BADEBA/FIII/2020/06 del 9 de junio de 2021.

3.- Respecto de la obra denominada "Construcción de pavimentación en calle México entre Guerrero y Odilón Cocula en la localidad de Valle de Banderas, Nayarit" con número de contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-009/2020, y periodo de ejecución del 9 de noviembre al 31 de diciembre de 2020 adjudicada a la empresa contratista Constructora Sarcon, S.A. de C.V., se realizaron pagos por un importe de \$188,283.08 (ciento ochenta y ocho mil doscientos ochenta y tres pesos 08/100 moneda nacional) IVA incluido, toda vez que para la ejecución del concepto con clave 021 "Losa de rodamiento de 15 cm de espesor con concreto premezclado tecnología hidratium MR= 42 kg/cm² TMNA 40 mm revenimiento de 12 cms...", toda vez que en su integración la empresa contratista consideró cantidades en exceso para los insumos con claves CALAF-001 y 010202, denominados "Calafateo, incluye cola de rata" y "Corte de piso de concreto con sierra hasta una profundidad mínima de 1.50 cm", respectivamente, así como el cobro indebido del insumo con clave CIM001, denominado "Básico de cimbra aparente para cadenas y castillos".

En lo relativo a los insumos CALAF-001 y 010202, se señala que la tarjeta de precio unitario número 021 ampara los trabajos de construcción de un metro cuadrado de losa de rodamiento de 15 centímetros de espesor. Si bien los insumos denominados "Calafateo, incluye cola de rata" y "Corte de piso de concreto con sierra hasta una profundidad mínima de 1.50 cm" intervienen en su ejecución, la empresa contratista consideró un rendimiento incorrecto en función de la unidad de medida del concepto. Durante la inspección física a la obra se constató que estos trabajos fueron realizados sobre la losa de rodamiento a cada 3.50 metros de distancia en el sentido transversal, y se aprovechó una junta fría al centro del arroyo vehicular para el calafateo en un único sentido longitudinal. La empresa contratista, no obstante, consideró en el análisis de precio unitario 021 un rendimiento de un metro lineal para cada uno de estos insumos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Respecto al insumo CIM001, la empresa contratista realizó el cobro de 1 metro cuadrado de cimbra aparente para cadenas y castillos para ejecutar cada metro cuadrado de losa; este cobro es indebido en virtud de que el cimbrado de fronteras para la losa de rodamiento es realizado con elementos metálicos. Como lo indica la descripción del concepto, el uso de cimbra de madera se limita a las zonas curvas que así lo requieran, sin embargo, esta cimbra ya se encuentra considerada dentro del análisis de precio unitario 020 y 010, relativas a dentellones y machuelos de concreto. De acuerdo al procedimiento constructivo, tanto dentellones como machuelos son cimbrados, colados y descimbrados con anterioridad al colado de losas de rodamiento, y es en los machuelos donde se conforma el cimbrado de elementos curvos o irregulares, por lo que se determina que existe duplicidad en su cobro.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit procedió a calcular nuevamente el precio unitario del concepto número 018; para este cálculo se tomó como base el mismo análisis de precio unitario presentada por la empresa contratista, sin embargo, se eliminó el insumo CIM001, relativo a la cimbra de madera, y se calcularon nuevos rendimientos para los insumos CALAF-001 y 010202, correspondientes al calafateo y al corte de piso, en función a lo observado y cuantificado durante la inspección física a la obra. Derivado de esta inspección se cuantificó la ejecución de 504.16 metros lineales del insumo 010202 y 737.26 metros lineales del insumo CALAF-001 sobre un total de 1,975.34 metros cuadrados de losa verificados en campo. Para la ejecución de 1 metro cuadrado de losa de rodamiento se determinó, por lo tanto, un rendimiento de 0.2552 metros lineales para el insumo 010202 y 0.3732 metros lineales para el insumo CALAF-001. Se respetaron, no obstante, los rendimientos del resto de los insumos que intervinieron en el cálculo del precio unitario.

Se determinó un nuevo costo directo de \$384.14 (trescientos ochenta y cuatro pesos 14/100 moneda nacional), y aplicando los porcentajes de indirectos (10.32%), financiamiento (0.45%) y utilidad (8.25%), obteniendo finalmente un nuevo precio unitario de \$460.81 (cuatrocientos sesenta pesos 81/100 moneda nacional). La diferencia con el precio unitario contratado fue multiplicada por la cantidad de trabajo estimada, determinando el importe observado que se describe en la siguiente tabla:

PAGOS DE INSUMOS Y MATERIALES EN EXCESO POR UN DEFICIENTE ANALISIS EN LOS PRECIOS UNITARIOS									
Núm.	Clave - Concepto	Unidad de Medida	Insumo Cobrado en Exceso		Precio Unitario			Cantidad de Trabajo Estimado	Importe Observado \$
			Descripción	Cantidad	P.U. Contratado \$	Determinado por la ASEN \$	Diferencia \$		
021	"Losa de rodamiento de 15 centímetros de espesor..."	M2	"Calafateo, incluye cola de rata ..."	1.00 ML					
			"Corte de piso de concreto con sierra..."	1.00 ML	544.38	460.81	83.57	1,942.24	162,313.00
			"Básico de cimbra aparente..."	1.00 M2					
								Subtotal	162,313.00
								16% IVA	25,970.08
								Total	188,283.08

FUENTE: Contrato de obra pública, cuadro comparativo de volúmenes, tarjetas de precios unitarios, estimaciones, facturas, acta circunstanciada de inspección física número BADEBA/FIII/2020/07 del 10 de junio de 2021.

4.- Respecto de la obra denominada “Construcción de pavimentación en calle Puesta de Sol entre calle Montaña y Carretera 200 a Tepic y Calle Montaña entre Puesta de Sol y Jerusalén de la localidad de Mezcales, Nayarit”, con número de contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-027/2020 y periodo de ejecución del 9 de noviembre al 31 de diciembre de 2020 adjudicada a la empresa contratista DANNPA Constructora Inmobiliaria, S.A. de C.V., se realizaron pagos por un importe de \$246,230.23 (doscientos cuarenta y seis mil doscientos treinta pesos 23/100 moneda nacional) IVA incluido, toda vez que para la ejecución del concepto con clave 018, denominada *“Losa de rodamiento de 15 cm de espesor con concreto premezclado tecnología hidratium MR= 42 kg/cm² TMNA 40 mm revenimiento de 12 cms...”*, toda vez que en su integración la empresa contratista consideró cantidades en exceso para los insumos con claves CALAF-001 y 010202, denominados *“Calafateo, incluye cola de rata”* y *“Corte de piso de concreto con sierra hasta una profundidad mínima de 1.50 cm”*, respectivamente, así como el cobro indebido del insumo con clave CIM001, denominado *“Básico de cimbra aparente para cadenas y castillos”*.

En lo relativo a los insumos CALAF-001 y 010202, se señala que la tarjeta de precio unitario número 018 ampara los trabajos de construcción de un metro cuadrado de losa de rodamiento de 15 centímetros de espesor. Si bien los insumos denominados *“Calafateo, incluye cola de rata”* y *“Corte de piso de concreto con sierra hasta una profundidad mínima de 1.50 cm”* intervienen en su ejecución, la empresa contratista consideró un rendimiento incorrecto en función de la unidad de medida del concepto. Durante la inspección física a la obra se constató que estos trabajos fueron realizados sobre la losa de rodamiento en promedio a cada 3.39 metros de distancia en el sentido transversal, y se verificaron 3 cortes longitudinales repartidos en el ancho de la vialidad. La empresa contratista, no obstante, consideró en el análisis de precio unitario 018 un rendimiento de un metro lineal para cada uno de estos insumos.

Respecto al insumo CIM001, la empresa contratista realizó el cobro de 1 metro cuadrado de cimbra aparente para cadenas y castillos para ejecutar cada metro cuadrado de losa. Este cobro es indebido ya que el cimbrado de fronteras para la losa de rodamiento es realizado con elementos metálicos. Como lo indica la descripción del concepto, el uso de cimbra de madera se limita a las zonas curvas que así lo requieran, sin embargo, esta cimbra ya se encuentra considerada dentro de las tarjetas de precios unitarios 017 y 009, relativas a dentellones y machuelos de concreto. De acuerdo al procedimiento constructivo, tanto dentellones como machuelos son cimbrados, colados y descimbrados con anterioridad al colado de losas de rodamiento, y es en los machuelos donde se conforma el cimbrado de elementos curvos o irregulares, por lo que se determina que existe duplicidad en su cobro.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit procedió a calcular nuevamente el precio unitario del concepto número 018. Para este cálculo se tomó como base el mismo análisis de precio unitario presentada por la empresa contratista, sin embargo, se eliminó el insumo CIM001, relativo a la cimbra de madera, y se calcularon nuevos rendimientos para los insumos CALAF-001 y 010202, correspondientes al calafateo y al corte de piso, en función a lo observado y cuantificado durante la inspección física a la obra. Derivado de esta inspección, considerando la longitud de la vialidad y los anchos promedios, se determinó la cantidad de 0.2975 metros lineales para los insumos 010202 y CALAF-001. Se respetaron, las cantidades del resto de los insumos que intervinieron en el cálculo de la tarjeta.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se determinó un nuevo costo directo de \$383.29 (trescientos ochenta y tres pesos 29/100 moneda nacional), se aplicaron los porcentajes de indirectos (7.88%), financiamiento (0.44%) y utilidad (9.70%), obteniendo finalmente un nuevo precio unitario de \$455.60 (cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 60/100 moneda nacional). La diferencia con el precio unitario contratado fue multiplicada por la cantidad de trabajo estimada, arrojando el monto observado que se describe en la siguiente tabla:

PAGOS DE INSUMOS Y MATERIALES EN EXCESO POR UN DEFICIENTE ANALISIS EN LOS PRECIOS UNITARIOS									
Núm.	Clave - Concepto	Unidad de Medida	Insumo Cobrado en Exceso		Precio Unitario			Cantidad de Trabajo Estimado	Importe Observado \$
			Descripción	Cantidad	P.U. Contratado \$	Determinado por la ASEN \$	Diferencia \$		
018	"Losa de rodamiento de 15 centímetros de espesor..."	M2	"Calafateo, incluye cola de rata ..."	1.00 ML					
			"Corte de piso de concreto con sierra..."	1.00 ML					212,267.44
			"Básico de cimbra aparente..."	1.00 M2					
					539.42	455.60	83.82	2,532.42	
								Subtotal	212,267.44
								16% IVA	33,962.79
								Total	246,230.23

FUENTE: Contrato de obra pública, cuadro comparativo de volúmenes, tarjetas de precios unitarios, estimaciones, facturas y transferencias bancarias.

5.- Respecto de la obra denominada "Ampliación de red de alcantarillado sanitario en calle Vicente Guerrero entre Nicolás Bravo y Zaragoza de la localidad de El Colomo, Nayarit", con número de contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-005/2020, y de ejecución del 5 de octubre al 3 de noviembre de 2020 adjudicada a la empresa C... H... G... R..., se realizaron pagos por un importe de \$5,038.37 (cinco mil treinta y ocho pesos 37/100 moneda nacional) IVA incluido, toda vez que para la ejecución de los conceptos con claves 012, 013, 014, 015 y 016 correspondientes a la construcción de pozos de visita tipo común de diferentes profundidades, toda vez que se consideraron cantidades en exceso del material con clave BLO-001, denominado "Tabique de barro rojo rec. 7x14x28 cm".

Estas cantidades en exceso fueron detectadas en función de la profundidad de los pozos de visita y de las especificaciones de construcción de pozos de visita tipo común. Cada una de las tarjetas de precios unitarios que fueron presentadas por la empresa contratista considera un rango de profundidad de pozo y los distintos rendimientos de los materiales que intervienen en la construcción de cada uno, sin embargo, las cantidades de ladrillos exceden la requerida para fabricarlos, aun tomando como referencia el rango máximo de profundidad para cada pozo. Es necesario mencionar que los pozos de visita tipo común, independientemente a su profundidad, comparten un mismo diámetro inferior, superior y al centro.

Con base en las dimensiones del ladrillo utilizado para fabricar los pozos de visita, el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit calculó la cantidad de ladrillos necesaria para conformar hiladas con diámetros interiores de 120, 90 y 60 centímetros, asentados con mortero cemento-arena, obteniendo la cantidad de 26, 19 y 13, respectivamente. Lo anterior determinó una cantidad media de 19.33 ladrillos por hilada. Esta cantidad se multiplicó por el número de hiladas requeridas para alcanzar las alturas máximas en cada rango de profundidad, obteniendo el

número total de ladrillos requeridos para cada pozo, incluyendo desperdicios, tal y como se describe en la siguiente tabla:

PAGOS DE INSUMOS Y MATERIALES EN EXCESO POR UN DEFICIENTE ANALISIS EN LOS PRECIOS UNITARIOS						
Clave	Descripción del Concepto	Número de Hiladas en Altura Máxima	Cantidad Media de Ladrillos por Hilada	Cantidad de Ladrillos Requerida	Cantidad Determinada por la ASEN con un 5% de Desperdicio	Cantidad de Ladrillos Considerados por el Contratista
012	"Pozo de visita tipo común de 1.01-1.25 mts. de profundidad..."	14	19.33	270.62	285	367
013	"Pozo de visita tipo común de 1.26-1.50 mts. de profundidad..."	17	19.33	328.61	345	394
014	"Pozo de visita tipo común de 1.51-1.75 mts. de profundidad..."	19	19.33	367.27	386	420
015	"Pozo de visita tipo común de 1.76-2.00 mts. de profundidad..."	22	19.33	425.26	447	489
016	"Pozo de visita tipo común de 2.51-3.00 mts. de profundidad..."	33	19.33	637.89	670	733

FUENTE: Análisis de precio unitario

Es necesario mencionar que la empresa contratista consideró dentro del análisis de precio unitario número 21, correspondiente al suministro e instalación de brocal y tapa ciega, un total de 80 tabiques recocidos para su ejecución. Estos trabajos fueron realizados sobre la totalidad de los pozos de visita construidos o rehabilitados, por lo que los tabiques excedentes que pudiesen requerirse en la nivelación final de los pozos de visita se encuentran considerados dentro del concepto 21.

El personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit procedió a calcular nuevamente las tarjetas de precios unitarios de los conceptos número 012, 013, 014, 015 y 016. Para este cálculo se tomó como base la misma tarjeta de precio unitario presentada por la empresa contratista, sin embargo, se consideraron los rendimientos para el insumo BLOC-001 obtenidos en la tabla anterior. Se respetaron, los rendimientos del resto de los insumos que intervinieron en el cálculo de los precios unitarios.

Lo anterior determinó un nuevo costo directo de para cada una de los análisis, posteriormente se aplicaron los porcentajes de indirectos (10.64%), financiamiento (0.68%) y utilidad (12.00%), obteniendo finalmente un nuevo precio unitario, las diferencias de los precios unitarios contratados fueron multiplicadas por las cantidades de trabajo estimadas, determinando el importe observado que se describe en la siguiente tabla:

PAGOS DE INSUMOS Y MATERIALES EN EXCESO POR UN DEFICIENTE ANALISIS EN LOS PRECIOS UNITARIOS									
Núm.	Clave - Concepto	Unidad de Medida	Insumo Cobrado en Exceso		Precio Unitario			Cantidad de Trabajo Estimado	Monto Observado \$
			Descripción	Cantidad	P.U. Contratado \$	Determinado por la ASEN \$	Diferencia \$		
012	"Pozo de visita tipo común de	PZA	" <i>Tabique de barro rojo rec. 7x14x28</i>	367 piezas	7,191.93	6,854.33	337.60	4.00	1,350.40

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm.	Clave - Concepto	Unidad de Medida	Insumo Cobrado en Exceso		Precio Unitario			Cantidad de Trabajo Estimado	Monto Observado \$
			Descripción	Cantidad	P.U. Contratado \$	Determinado por la ASEN \$	Diferencia \$		
	1.01-1.25 mts. de profundidad..."		cms..."						
013	"Pozo de visita tipo común de 1.26-1.50 mts. de profundidad..."	PZA	"Tabique de barro rojo rec. 7x14x28 cms..."	394 piezas	7,903.68	7,701.95	201.73	9.00	1,815.57
014	"Pozo de visita tipo común de 1.51-1.75 mts. de profundidad..."	PZA	"Tabique de barro rojo rec. 7x14x28 cms..."	420 piezas	8,500.30	8,360.32	139.98	1.00	139.98
015	"Pozo de visita tipo común de 1.76-2.00 mts. de profundidad..."	PZA	"Tabique de barro rojo rec. 7x14x28 cms..."	489 piezas	9,714.07	9,541.16	172.91	3.00	518.73
016	"Pozo de visita tipo común de 2.51-3.00 mts. de profundidad..."	PZA	"Tabique de barro rojo rec. 7x14x28 cms..."	733 piezas	13,016.38	12,757.01	259.37	2.00	518.74
								Subtotal	4,343.42
								16% IVA	694.95
								Total	5,038.37

FUENTE: Contrato de obra pública, cuadro comparativo de volúmenes, tarjetas de precios unitarios, estimaciones, facturas, acta circunstanciada de inspección física número BADEBA/FIII/2020/05 del 10 de junio de 2021.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 25, fracción V, 35, 36, párrafo primero, 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 96, fracciones I, II y III, 98, fracciones I, II, III, X, XI, XII, XIX y XXIV y 101, fracciones II, III, IV, VII y IX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$680,458.90 (seiscientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 90/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; subdirector de obras públicas; jefe de licitaciones y concursos de obra del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-440/X/2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 15 de septiembre de 2021, el presidente municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, remitió oficio número DOP-05-957/2021 del servidor público quien fungió como director de obras públicas municipales, quien manifestó lo siguiente:

Los contratos de obra pública números BADEBA-OP-FONDOIII-X-013/2020, BADEBA-OP-FONDOIII-X-023/2020, BADEBA-OP-FONDOIII-X-009/2020, BADEBA-OP-FONDOIII-X-027/2020 y BADEBA-OP-FONDOIII-X-005/2020, se realizaron sobre la base de precios unitarios, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, el cual establece:

Artículo 33...

En apego al artículo anteriormente citado, los importes cubiertos a los contratistas se pagaron por unidad de concepto de trabajo terminado.

Concluyendo, con lo anteriormente manifestado y expresado se pudo determinar que no existe incumplimiento de ninguno de los artículos a que hace referencia la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, ya que, ninguno de los artículos señalados como incumplimiento especifica que una vez contratada la obra se deberá cuantificar el material y equipo utilizado para la realización de los conceptos contratados sobre la base de precios unitarios.

No obstante, lo anteriormente expuesto y fundado, se hacen las precisiones siguientes:

1.- Respecto de la obra denominada “Construcción de pavimentación en calle Amado Nervo entre Tritón y Ballena de la localidad de San Vicente, Nayarit” con número de contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-013/2020 y periodo de ejecución del 9 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, adjudicada a la empresa contratista Escalare, S.A. de C.V., para la ejecución del concepto con clave 017 “Losa de rodamiento de 15 cm de espesor con concreto premezclado tecnología hidratium MR=42kg/m² TMNA 40 mm revenimiento de 12 cms...” la empresa contratista consideró los insumos con claves CALAF-001 y 010202, denominados “Calafateo, incluye cola de rata” y “Corte de piso de concreto con sierra hasta una profundidad mínima de 1.50 cm”, respectivamente, así como el insumo con clave CIM001, denominado “Básico de cimbra aparente para cadenas y castillos”.

En lo relativo a los insumos CALAF-001 y 010202, además de las juntas transversales a cada 3 metros también existe una junta longitudinal al centro de la calle misma que, si bien es una junta fría generada al momento del colado del concreto y en la cual se colocó cimbra para la contención del mismo, se utilizó también la cortadora de concreto para posteriormente poder calafatear esta junta, este corte de piso es necesario puesto que de no llevarse a cabo no se puede realizar el calafateo por no existir la apertura mínima necesaria. Se anexan fotografías referenciadas donde se aprecia el espesor del corte en la junta longitudinal y el calafateo de la misma, así mismo, se anexan fotografías tomadas durante la ejecución de los trabajos donde se aprecia la utilización de la sierra para el corte del concreto al centro de la calle en sentido longitudinal.

Respecto al insumo CIM001, como se describe en el párrafo anterior se colocó cimbra en las fronteras de la losa de rodamiento para la contención del concreto, de igual manera en la descripción misma de esta observación se establece que el cimbrado de fronteras para la losa de rodamiento es realizado con elementos metálicos, sin embargo, en el análisis que realiza la Auditoría Superior del Estado de Nayarit elimina el insumo CIM001, denominado “Básico de cimbra aparente para cadenas y castillos”, es decir, en el análisis realizado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit no se incluye para la contención del concreto ningún insumo de cimbra, ya sea metálica o de madera. Se anexan fotografías tomadas durante la ejecución de los trabajos donde se aprecia la utilización de cimbra en el colado de la losa de rodamiento.

Por lo anteriormente expuesto, se demuestra que el cálculo del precio unitario realizado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit es incorrecto, ya que no está considerando todos los insumos necesarios y sus cantidades suficientes para su correcta ejecución del concepto “Losa de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

rodamiento de 15 cm de espesor con concreto premezclado hidratium MR=42kg/cm2 TMNA 40 mm revenimiento de 12 cms...”

(Se adjunta reporte fotográfico en original, mismo que se encuentra ubicado en el apartado de ANEXOS que se adjuntan al presente identificados como Resultado Núm. 2 Observación Num. 6.AEI.20.MA.20.FISM-DF.)

2.- Respecto de la obra denominada “Construcción de pavimentación en calle Jacarandas entre Nogal y Totoaba en la localidad de La Cruz de Huanacastle, Nayarit”, con número de contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-023/2020 y periodo de ejecución del 8 de noviembre al 31 de diciembre de 2020 adjudicada a la empresa contratista Productos de Energía Verde, S.A. de C.V., para la ejecución del concepto con clave 018, denominada “Losa de rodamiento de 15 cm de espesor con concreto premezclado tecnología hidratium MR= 42 kg/cm2 TMNA 40 mm revenimiento de 12 cms...”, la empresa contratista consideró cantidades en exceso para los insumos con claves CALAF-001 y 010202, denominados “Calafateo, incluye cola de rata” y “Corte de piso de concreto con sierra hasta una profundidad mínima de 1.50 cm”, respectivamente, así como el cobro indebido del insumo con clave CIM001, denominado “Básico de cimbra aparente para cadenas y castillos”.

En lo relativo a los insumos CALAF-001 y 010202, además de las juntas transversales a cada 3.25 metros también existe una junta longitudinal al centro de la calle misma que, si bien es una junta fría generada al momento del colado del concreto y en la cual se colocó cimbra para la contención del mismo, se utilizó también la cortadora de concreto para posteriormente poder calafatear esta junta, este corte de piso es necesario puesto que de no llevarse a cabo no se puede realizar el calafateo por no existir la apertura mínima necesaria. Se anexan fotografías referenciadas donde se aprecia el espesor del corte en la junta longitudinal y el calafateo de la misma, así mismo, se anexan fotografías tomadas durante la ejecución de los trabajos donde se aprecia la utilización de la sierra para el corte del concreto al centro de la calle en sentido longitudinal.

Respecto al insumo CIM001, como se describe en el párrafo anterior se colocó cimbra en las fronteras de la losa de rodamiento para la contención del concreto, de igual manera en la descripción misma de esta observación se establece que el cimbrado de fronteras para la losa de rodamiento es realizado con elementos metálicos, sin embargo, en el análisis que realiza la Auditoría Superior del Estado de Nayarit elimina el insumo CIM001, denominado “Básico de cimbra aparente para cadenas y castillos”, es decir, en el análisis realizado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit no se incluye para la contención del concreto ningún insumo de cimbra, ya sea metálica o de madera. Se anexan fotografías tomadas durante la ejecución de los trabajos donde se aprecia la utilización de cimbra en el colado de la losa de rodamiento.

Por lo anteriormente expuesto, se demuestra que el cálculo del precio unitario realizado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit es incorrecto, ya que no está considerando todos los insumos necesarios y sus cantidades suficientes para su correcta ejecución del concepto “Losa de rodamiento de 15 cm de espesor con concreto premezclado hidratium MR=42kg/cm2 TMNA 40 mm revenimiento de 12 cms...”

(Se adjunta reporte fotográfico en original, mismo que se encuentra ubicado en el apartado de Anexos que se adjuntan al presente identificados como Resultado Núm. 2 Observación Num. 6.AEI.20.MA.20.FISM-DF.)

3.- Respecto de la obra denominada “Construcción de pavimentación en calle México entre Guerrero y Odilón Cocula en la localidad de Valle de Banderas, Nayarit” con número de contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-009/2020, y periodo de ejecución del 9 de noviembre al 31 de diciembre de 2020 adjudicada a la empresa contratista Constructora Sarcon, S.A. de C.V., para la ejecución del

concepto con clave 021 “Losa de rodamiento de 15 cm de espesor con concreto premezclado tecnología hidratium MR= 42 kg/cm² TMNA 40 mm revenimiento de 12 cms...”, la empresa contratista consideró cantidades en exceso para los insumos con claves CALAF-001 y 010202, denominados “Calafateo, incluye cola de rata” y “Corte de piso de concreto con sierra hasta una profundidad mínima de 1.50 cm”, respectivamente, así como el cobro indebido del insumo con clave CIM001, denominado “Básico de cimbra aparente para cadenas y castillos”.

En lo relativo a los insumos CALAF-001 y 010202, además de las juntas transversales a cada 3.50 metros también existe una junta longitudinal al centro de la calle misma que, si bien es una junta fría generada al momento del colado del concreto y en la cual se colocó cimbra para la contención del mismo, se utilizó también la cortadora de concreto para posteriormente poder calafatear esta junta, este corte de piso es necesario puesto que de no llevarse a cabo no se puede realizar el calafateo por no existir la apertura mínima necesaria. Se anexan fotografías referenciadas donde se aprecia el espesor del corte en la junta longitudinal y el calafateo de la misma, así mismo, se anexan fotografías tomadas durante la ejecución de los trabajos donde se aprecia la utilización de la sierra para el corte del concreto al centro de la calle en sentido longitudinal.

Respecto al insumo CIM001, como se describe en el párrafo anterior se colocó cimbra en las fronteras de la losa de rodamiento para la contención del concreto, de igual manera en la descripción misma de esta observación se establece que el cimbrado de fronteras para la losa de rodamiento es realizado con elementos metálicos, sin embargo, en el análisis que realiza la Auditoría Superior del Estado de Nayarit elimina el insumo CIM001, denominado “Básico de cimbra aparente para cadenas y castillos”, es decir, en el análisis realizado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit no se incluye para la contención del concreto ningún insumo de cimbra, ya sea metálica o de madera. Se anexan fotografías tomadas durante la ejecución de los trabajos donde se aprecia la utilización de cimbra en el colado de la losa de rodamiento.

Por lo anteriormente expuesto, se demuestra que el cálculo del precio unitario realizado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit es incorrecto, ya que no está considerando todos los insumos necesarios y sus cantidades suficientes para su correcta ejecución del concepto “Losa de rodamiento de 15 cm de espesor con concreto premezclado hidratium MR=42kg/cm² TMNA 40 mm revenimiento de 12 cms...”

(Se adjunta reporte fotográfico en original, mismo que se encuentra ubicado en el apartado de ANEXOS que se adjuntan al presente identificados como Resultado Núm. 2 Observación Num. 6.AEI.20.MA.20.FISM-DF.)

4.- Respecto de la obra denominada “Construcción de pavimentación en calle Puesta de Sol entre calle Montaña y Carretera 200 a Tepic y Calle Montaña entre Puesta de Sol y Jerusalén de la localidad de Mezcales, Nayarit”, con número de contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-027/2020 y periodo de ejecución del 9 de noviembre al 31 de diciembre de 2020 adjudicada a la empresa contratista DANNPA Constructora Inmobiliaria, S.A. de C.V., para la ejecución del concepto con clave 018, denominada “Losa de rodamiento de 15 cm de espesor con concreto premezclado tecnología hidratium MR= 42 kg/cm² TMNA 40 mm revenimiento de 12 cms...”, la empresa contratista consideró cantidades en exceso para los insumos con claves CALAF-001 y 010202, denominados “Calafateo, incluye cola de rata” y “Corte de piso de concreto con sierra hasta una profundidad mínima de 1.50 cm”, respectivamente, así como el cobro indebido del insumo con clave CIM001, denominado “Básico de cimbra aparente para cadenas y castillos”.

En lo relativo a los insumos CALAF-001 y 010202, además de las juntas transversales a cada 3.39 metros también existe una junta longitudinal al centro de la calle misma que, si bien es una junta fría generada al momento del colado del concreto y en la cual se colocó cimbra para la contención

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

del mismo, se utilizó también la cortadora de concreto para posteriormente poder calafatear esta junta, este corte de piso es necesario puesto que de no llevarse a cabo no se puede realizar el calafateo por no existir la apertura mínima necesaria. Se anexan fotografías referenciadas donde se aprecia el espesor del corte en la junta longitudinal y el calafateo de la misma, así mismo, se anexan fotografías tomadas durante la ejecución de los trabajos donde se aprecia la utilización de la sierra para el corte del concreto al centro de la calle en sentido longitudinal.

Respecto al insumo CIM001, como se describe en el párrafo anterior se colocó cimbra en las fronteras de la losa de rodamiento para la contención del concreto, de igual manera en la descripción misma de esta observación se establece que el cimbrado de fronteras para la losa de rodamiento es realizado con elementos metálicos, sin embargo, en el análisis que realiza la Auditoría Superior del Estado de Nayarit elimina el insumo CIM001, denominado “Básico de cimbra aparente para cadenas y castillos”, es decir, en el análisis realizado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit no se incluye para la contención del concreto ningún insumo de cimbra, ya sea metálica o de madera. Se anexan fotografías tomadas durante la ejecución de los trabajos donde se aprecia la utilización de cimbra en el colado de la losa de rodamiento.

Por lo anteriormente expuesto, se demuestra que el cálculo del precio unitario realizado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit es incorrecto, ya que no está considerando todos los insumos necesarios y sus cantidades suficientes para su correcta ejecución del concepto “Losa de rodamiento de 15 cm de espesor con concreto premezclado hidratium MR=42kg/cm² TMNA 40 mm revenimiento de 12 cms...”

(Se adjunta reporte fotográfico en original, mismo que se encuentra ubicado en el apartado de ANEXOS que se adjuntan al presente identificados como Resultado Núm. 2 Observación Num. 6.AEI.20.MA.20.FISM-DF.)

5.- Respecto de la obra denominada “Ampliación de red de alcantarillado sanitario en calle Vicente Guerrero entre Nicolás Bravo y Zaragoza de la localidad de El Colomo, Nayarit”, con número de contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-005/2020, y de ejecución del 5 de octubre al 3 de noviembre de 2020 adjudicada a la empresa C... H... G... R..., para la ejecución de los conceptos con claves 012, 013, 014, 015 y 016 correspondientes a la construcción de pozos de visita tipo común de diferentes profundidades, la empresa contratista consideró las cantidades incorrectas de ladrillo para su construcción.

El método utilizado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit no consideró un detalle en particular, si bien los diámetros interiores de un pozo tipo común son de 120 y 60 centímetros, respectivamente, es incorrecto promediar esas cantidades, puesto que la forma geométrica de un pozo tipo común inicia en su base en forma cilíndrica y dependiendo de la profundidad del pozo continúa con el mismo diámetro hasta cierta altura (altura variable) para posteriormente comenzar a cerrar su diámetro, es decir a disminuir el diámetro hasta llegar a los 60 centímetros de diámetro. Para fines de análisis se considerará un diámetro de 120 centímetros hasta 1.00 debajo de la corona del pozo, es decir, faltando 1.00 metro para terminar el pozo comenzará a disminuir el diámetro hasta llegar a los 60 centímetros de diámetro en la corona.

Con base en el planteamiento anterior y de acuerdo a las dimensiones del ladrillo (7x14x28 cm) utilizado para fabricar los pozos de visita y considerando que los ladrillos se colocan a tezon, se tiene lo siguiente:

Diámetro de base 1.20 metros – 26 piezas de ladrillo por hilada.

Parte superior de pozo (cono) primer metro de profundidad, diámetro de base de 1.20 metros y diámetro de corona de 0.60 metros – diámetro promedio 0.90 metros – 20 piezas de ladrillo por hilada.

Así obtenemos que, en la parte superior del pozo, en el primer metro de profundidad, se requieren 11 hiladas de ladrillos que, multiplicadas por un promedio de 20 ladrillos por hilada, resultan 220 piezas de ladrillo para la construcción del primer metro de profundidad del pozo, dicha cantidad se considera constante en el primer metro de profundidad de todos los pozos de visita tipo común.

Estas cantidades se utilizaron para calcular la cantidad de ladrillos necesarios para alcanzar las distintas profundidades de cada pozo de visita tipo común, incluyendo desperdicios, tal y como se describe en la siguiente tabla:

Clave	Descripción del Concepto	Cantidad de ladrillos 1er metro de profundidad A	Número de hiladas para alcanzar profundidad B	Cantidad de ladrillos por hilada	Cantidad requerida de ladrillos por pozo $A+(B*C)$	Cantidad requerida de ladrillos mas 5% de desperdicio	Cantidad de Ladrillos Considerados por el Contratista
012	"Pozo de visita tipo común de 1.01-1.25 mts. de profundidad..."	220	3	26	298	313	367
013	"Pozo de visita tipo común de 1.26-1.50 mts. de profundidad..."	220	6	26	367	395	394
014	"Pozo de visita tipo común de 1.51-1.75 mts. de profundidad..."	220	8	26	428	449	420
015	"Pozo de visita tipo común de 1.76-2.00 mts. de profundidad..."	220	11	26	506	531	489
016	"Pozo de visita tipo común de 2.51-3.00 mts. de profundidad..."	220	22	26	792	832	733

FUENTE: Análisis de precio unitario

Como se puede apreciar en la tabla anterior, el resultado de la cuantificación de ladrillos requeridos para la construcción de los diversos pozos de visita tipo común es superior a la cantidad de ladrillos considerados por el contratista en su tarjeta de análisis del precio unitario. Por lo tanto, el análisis del precio unitario presentado por la empresa contratista es correcto y su valoración fue adecuada.

(Se anexan fotografías tomadas durante la ejecución de los trabajos donde se aprecia el procedimiento constructivo de los pozos de visita tipo común en esta obra, mismo que se encuentra ubicado en el apartado de ANEXOS que se adjuntan al presente identificados como Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AEI.20.MA.20.FISM-DF.)

Mediante escrito sin número, de fecha 22 de septiembre de 2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en la misma fecha, el licenciado J... A... Z... G..., quien fungió como jefe de licitaciones y concursos de obra, manifestó lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Del análisis de la observación aquí en trato, se advierte que ésta versa sobre una presunta evaluación deficiente de las propuestas técnicas y económicas de las empresas contratistas, toda vez que, aduce dicha autoridad que para el cálculo e integración de los precios unitarios de los conceptos de obra y conforme a las disposiciones de las bases de licitación, se consideraron insumos, materiales y rendimientos innecesarios o en exceso para la ejecución de los trabajos originando pagos en exceso.

Ahora bien, de los artículos señalados como transgredidos, se advierte que ninguno de éstos establece la obligatoriedad o facultad del jefe de Licitaciones y Concursos de Obra, de modificar las cantidades de material en los análisis de los precios unitarios, en los supuestos donde de acuerdo a un criterio distinto se pudieran encontrar irregularidades en las propuestas revisadas durante los procesos de licitación.

Sin que al efecto se establezca en dicha legislación transgredida que al momento del análisis de las propuestas se deba revisar las cantidades de material para la ejecución del concepto, ni mucho menos realizar modificaciones al precio unitario contratado, como lo pretende hacer valer dicha autoridad.

En este sentido, destaco que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que no puede ni podrán imponerse sanciones por simple analogía o mayoría de razón, es decir, que no se puede acudir a métodos hermenéuticos u interpretativos en los que se observe la reserva de ley. Cobra aplicación con lo expuesto, la jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:

Tipicidad...

De igual manera, cobra aplicación el criterio jurisprudencial emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

Fundamentación...

Asimismo, sustenta todo lo anterior, por analogía, lo resuelto en la tesis jurisprudencia I.3º.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice:

Fundamentación ...

De la misma manera, cobra aplicación al presente asunto, el criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIX, febrero de 2004, de rubro y texto siguiente:

Servidores públicos...

Igualmente, por identidad jurídica, cobra vigencia la tesis I.1o.A.E.221 A (10a.), emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 50, enero de 2018, Tomo IV, Página: 2112, de rubro y texto siguientes:

Disposiciones...

Asimismo, cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 11/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, Página: 396, de rubro y texto siguientes:

Derecho...

Finalmente, cobra sustento la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la séptima época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 34, Sexta Parte, Página 44 de rubro y texto:

Interpretación...

De igual manera, sirve de sustento la Jurisprudencia 565 emanada del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, localizada en la página 280, tomo 121-126, sexta parte, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima Época, del tenor siguiente:

Actos...

A su vez, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en su parte conducente, literalmente regula:

Art. 16...

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sine qua non de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por otra parte, considero relevante destacar que el suscrito, en ejercicio de las atribuciones inherentes a mi cargo, realizó el proceso de licitación o invitación, respecto de las obras cuyos expedientes técnicos son elaborados por una autoridad diversa, la cual me solicita realicé el procedimiento con relación a los conceptos de obra previamente determinados, tal y como lo acredito con las copias fotostáticas certificadas los oficios relativos a las obras pública materia de la presente observación.

En relación con lo anterior, hago de su conocimiento que las facultades y atribuciones a mi cargo, consistente en Jefe de Licitaciones y Contratos de Obra, se encuentran establecidas en el numeral 101 del Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 15 de diciembre de 2017, dentro de las cuales no se encuentran la de elaborar los proyectos inherentes a las obras públicas correspondientes al H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, de ahí que su omisión no puede válidamente atribuírseme.

Al respecto, destaco que, si al momento de la ejecución de la obra se tuvo conocimiento que se realizaron conceptos con menos material, en su caso, el supervisor asignado debió realizar el ajuste correspondiente, asentando ello en la bitácora e informándolo a la dependencia para su disminución en cuanto a la erogación.

En concordancia con lo anterior, destaco que el precepto 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establece que se deberá convocar y adjudicar obras cuando, entre otros requisitos, se

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

cuenta con estudios y proyectos, como fue el caso de las obras públicas materia de la presente observación.

Cobra aplicación, por identidad jurídica, la tesis I.1o.A.E.221 A (10a.), emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 50, enero de 2018, Tomo IV, Página: 2112, de rubro y texto siguientes:

Disposiciones...

De igual manera, por identidad jurídica, cobra sustento la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la séptima época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 34, Sexta Parte, Página 44 de rubro y texto:

Interpretación...

En este sentido, no basta que se haga referencia únicamente a hechos que se tildan de irregulares por así emanar de las auditorías practicadas al ente fiscalizado, sino es menester que se precisen los siguientes elementos:

La conducta o hechos específicos que se le atribuyen, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que ocurrieron estos;

La determinación presuntiva del daño o perjuicio causado, con los elementos necesarios que permitan su comprobación; y

El nexo causal entre los elementos anteriores, en que se precise el tipo de responsabilidad que se constituya, ya sea directa o subsidiaria;

Contrario a lo antes expuesto, en el presente caso esa autoridad revisora es omisa en demostrar el nexo causal existente entre la presunta irregularidad cometida, con alguna conducta desplegada por el suscrito, con relación a ésta. Por lo anterior, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Lo expuesto, en apego a los principios que rigen el derecho administrativo sancionador, ya que la inobservancia a lo anterior no puede estimarse un simple error intrascendente, porque tratándose la fundamentación y motivación de los actos administrativos debe ser exacta y no imprecisa, con el mismo alcance que tiene en el derecho penal, de acuerdo con la responsabilidad por incumplimiento de obligaciones en la que haya incurrido el servidor público, el particular o persona moral de que se trate, en relación con la exacta sanción que le resulte aplicable, en estricto respeto al principio de congruencia que rige en esta materia.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial XVI.1º.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, de rubro y texto siguiente:

Responsabilidades...

Ahora bien, tomando en consideración la presunción de validez de la que gozan los actos administrativos, debe concluirse que el funcionario emisor del acto, es quien lo firma, salvo prueba en contrario. Cobra aplicación con lo anterior, por analogía, lo establecido en la tesis I.15o.A.18 A, emitida por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XX, diciembre de 2004, Página: 1277, de rubro y texto siguientes:

Acto...

De igual manera, por analogía, es aplicable la tesis I.4o.A.604 A, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el tomo XXVI, en diciembre de 2007, Página: 1812, de rubro y texto siguiente:

Responsabilidades...

Por todo lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le pido sean considerados los presentes argumentos y probanzas, los cuales considero suficientes para demostrar la inexistencia de responsabilidad respecto del suscrito.

Mediante escrito sin número, de fecha 22 de septiembre de 2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en la misma fecha, el administrador único de la empresa contratista Productos de Energía Verde, S.A. de C.V., manifestó lo siguiente:

Destaco que, por lo que hace a la obra “Construcción de pavimentación en calle Jacarandas entre Nogal y Totoaba en la localidad de la Cruz de Huanacaxtle, Nayarit”, contrario a la señalado por esa autoridad fiscalizadora, la moral que represento no causó la afectación de \$ 65,854.23 (sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 23/100 moneda nacional), a que refiere la observación en trato.

Asevero lo anterior, puesto no se realizaron pagos en exceso con relación al concepto 17, denominado “Losa de rodamiento de 15 centímetros de espesor”. Al respecto es importante destacar que la propuesta realizada por la empresa contenía los elementos que se consideraron necesarios para la correcta ejecución de la referida obra pública, considerando todos los factores, la cual fue considerada como la que más favorecía a la dependencia, en cuanto su importe y garantía de ejecución.

Ahora bien, del análisis de la observación aquí en trato, se advierte que ésta versa sobre una presunta evaluación deficiente de las propuestas técnicas y económicas de las empresas contratistas, respecto de lo cual aduce dicha autoridad que para el cálculo e integración de los precios unitarios de los conceptos de obra y conforme a las disposiciones de las bases de licitación, se consideraron insumos, materiales y rendimientos innecesarios o en exceso para la ejecución de los trabajos originando pagos en exceso.

Con relación a lo anterior, destaco que ninguno de los artículos señalados como transgredidos establece la obligatoriedad de la dependencia contratista ejecutor de la obra de modificar cantidades de material en los análisis de los precios unitarios, en los supuestos donde de acuerdo a un criterio distinto se pudieran encontrar irregularidades en las propuestas revisadas durante los

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

procesos de licitación, ni mucho menos realizar modificaciones al precio unitario contratado, como lo pretende hacer valer dicha autoridad.

Por lo expuesto, es evidente que en el presente existe una indebida fundamentación con relación a las presuntas irregularidades que se atribuyen a mi representada, toda vez que los actos u omisiones materia de la presente observación no guardan relación con los artículos que señala como inobservados, con lo que se le deja en estado de indefensión, al no encontrarse encuadrada la conducta presuntamente infractora con la norma señalada como transgredida, ello inobservancia al principio de tipicidad que rige a la materia administrativa que aquí nos ocupa.

En este sentido, destaco que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que no se podrá imponer sanciones por simple analogía o mayoría de razón, es decir, que no se puede acudir a métodos hermenéuticos u interpretativos en los que se observe la reserva de ley.

Cobra aplicación con lo expuesto, la jurisprudencia P/J. 100/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:

Tipicidad...

De igual manera, cobra aplicación el criterio jurisprudencial emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

Fundamentación...

Así mismo, sustenta todo lo anterior, por analogía, lo resuelto en la tesis jurisprudencia I.3° C.J /47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice:

Fundamentación...

De la misma manera, cobra aplicación al presente asunto, el criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIX, febrero de 2004, de rubro y texto siguiente:

Servidores...

Igualmente, por identidad jurídica, cobra vigencia la tesis I.1º.A.E.221 A (10ª), emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Seminario Judicial en toda la República, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, Página: 2112, de rubro y texto siguientes:

Disposiciones...

Así mismo, cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia 1º./J. 11/2014 (10ª), de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Seminario Judicial en toda la República en el libro 3, febrero de 2014, Tomo I, Página: 396, de rubro y texto siguientes:

Derecho...

Finalmente cobra sustento la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado de en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la séptima época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 34, Sexta Parte, Página 44 rubro y texto:

Interpretación...

De igual manera sirve de sustento la Jurisprudencia 565 emanada del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, localizada en la página 280, tomo 121-126, sexta parte, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima época, del tenor siguiente:

Actos...

A su vez, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, literalmente regula:

Art. 16 ...

En relatadas condiciones, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sine qua non de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionando con sustento en derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Nayarit; de manera respetuosa, le pido sean considerados los presentes argumentos, los cuales considero suficientes para demostrar la inexistencia de responsabilidad respecto de la moral que aquí represento. Sin otro particular, agradezco de antemano que me brinde, enviándole un respetuoso saludo.

Mediante escrito sin número, de fecha 22 de septiembre de 2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en la misma fecha, el administrador único de la empresa contratista Escalare, S.A. de C.V., manifestó lo siguiente:

Destaco que, por lo que hace a la obra denominada “Construcción de pavimentación en calle Amado Nervo entre Tritón y Ballena de la localidad de San Vicente, Nayarit”, con número de contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-013/2020, contrario a lo señalado por esa autoridad fiscalizadora, la moral que represento no causó la afectación de \$65,854.23 (sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 23/100 moneda nacional), a que se refiere la observación en trato.

Asevero lo anterior, puesto no se realizaron pagos en exceso con relación a los insumos denominados “Calafateo, incluye cola de rata”, “Corte de piso de concreto con sierra” y “Básico de cimbra aparente”, estos relativos al concepto “Losa de rodamientos de 15 centímetros de espesor”.

Al respecto, es importante destacar que la propuesta realizada por la empresa contenía los elementos que se consideraron necesario (sic) para la correcta ejecución de la referida obra pública, considerando todos los factores, la cual fue considerada como la que más favorecía a la dependencia, en cuanto a su importe y garantía de ejecución.

Ahora bien, del análisis de la observación aquí en trato, se advierte que ésta versa sobre una presunta evaluación deficiente de las propuestas técnicas y económicas de las empresas contratistas, respecto de lo cual aduce dicha autoridad que para el cálculo e integración de los

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

precios unitarios de os conceptos de obra y conforme a las disposiciones de las bases de licitación, se consideraron insumos, materiales y rendimientos innecesarios o en exceso para la ejecución de los trabajos originando pagos en exceso.

Con relación a los anterior, destaco que ninguno de los artículos señalados como transgredidos establece la obligatoriedad de la dependencia o contratista ejecutor de la obra de codificar las cantidades de material en los análisis de los precios unitarios, en los supuestos donde de acuerdo a un criterio distinto se pudieran encontrar irregularidades en las propuestas revisadas durante los procesos de licitación, ni mucho menos realizar las modificaciones al precio unitario contratado, como lo pretende hacer valer dicha autoridad.

Por lo expuesto, es evidente que en el presente existe una indebida fundamentación con relación a las presuntas irregularidades que se atribuyen a mi representada, toda vez que los actos u omisiones materia de la presente observación no guardan relación con los artículos que señala como inobservados, con lo cual se le deja en estado de indefensión, al no encontrarse encuadrada la conducta presuntamente infractora con la norma señalada como transgredida, ello inobservancia al principio de tipicidad que rige la materia administrativa que aquí nos ocupa.

En este sentido, destaco que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que no se podrá imponer sanciones por simple analogía o mayoría de razón, es decir no se puede acudir a métodos hermenéuticos u interpretativos en los que se observe la reserva de ley.

Cobra aplicación con lo expuesto, la jurisprudencia P./J.100/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en El Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:

Tipicidad...

De igual manera, cobra aplicación el criterio jurisprudencial emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

Fundamentación...

Asimismo, sustenta todo lo anterior, por analogía, lo resulto en la tesis jurisprudencial I.3°.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice:

Fundamentación...

De la misma manera, cobra aplicación al presente asunto, el criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena Época, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIX, febrero de 2004, de rubro y texto siguiente:

Servidores...

Igualmente, por identidad jurídica, cobra vigencia la tesis I.1º.A.E.221 A (10º), emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la república, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, Página: 2112, de rubro y texto siguientes:

Disposiciones...

De igual manera, sirve de sustento la Jurisprudencia 565 emanada del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, localizada en la página 280, tomo 121-126, sexta parte, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima Época, del tener siguiente:

Actos...

A su vez, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, literalmente regula:

Art.16 ...

En relatadas condiciones, es indiscutible que la fundamentación y motivación de u acto de autoridad resulta requisito sine qua non su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le pido sean considerados los presentes argumentos, los cuales considero suficientes para demostrar la inexistencia de responsabilidad respecto de la moral que aquí represento. Sin otro particular, agradezco de antemano que me brinde, enviándole un respetuoso saludo

Mediante escrito sin número, de fecha 22 de septiembre de 2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en la misma fecha, el administrador único de la empresa contratista Dannpa Constructora Inmobiliaria, S.A. de C.V., manifestó lo siguiente:

Destaco que, por lo que se hace a la obra denominada “Construcción de pavimentación de calle Puesta del Sol entre Montaña y Carretera 200 a Tepic y calle Montaña entre Puesta del Sol y Jerusalén de la localidad de Mezcales, con número de contrato BADEBA-OP-FONDO III-X-027/2020, contrato a lo señalado por la autoridad fiscalizadora, la moral que represento no causó afectación de \$246,230.23 (doscientos cuarenta y seis mil doscientos treinta pesos 23/100 moneda nacional), a que se refiere la observación en trato.

Asevero lo anterior, puesto que no se realizaron pagos en exceso con relación a los insumos denominados “calafateo, incluye cola de rata”, “Corte de piso de concreto con sierra” y “Básico de cimbra aparente”, estos relativos al concepto de “Losa de rodamiento de 15 centímetros de espesor”.

Al respecto, es importante destacar que la propuesta realizada por la empresa contenía los elementos que se consideraron necesarios para la correcta ejecución de la referida obra pública, considerando todos los factores, la cual fue considerada como la que más favorecía a la dependencia, en cuanto a su importe y garantía de ejecución.

Ahora bien, del análisis de la observación aquí en trato, se advierte que ésta versa sobre una presunta evaluación deficiente de las propuestas técnicas y económicas de la empresa contratistas, respecto de lo cual aduce dicha autoridad que para el cálculo e integración de los precios unitarios de los conceptos de obra y conforme a las disposiciones de las bases de licitación, se consideraron

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

insumos, materiales y rendimientos innecesarios o en exceso para la ejecución de los trabajos originando pagos en exceso.

Con relación a lo anterior, destaco que en ninguno de los artículos señalados como transgredidos, establece la obligatoriedad de la dependencia o contratista ejecutor de la obra de modificar las cantidades de material en los análisis de precios unitarios, en los supuestos donde de acuerdo a un criterio distinto se pudiera encontrar irregularidades en las propuestas revisadas durante los procesos de licitación, ni mucho menos realizar modificación al precio unitario contratado, como lo pretende hacer valer dicha autoridad.

Por lo expuesto, es evidente que en el presente existe una indebida fundamentación con relación a las presuntas irregularidades que se atribuyen a mi representada toda vez que los actos u omisiones materia de la presente observación no guardan relación con los artículos que señala como inobservados, con lo que se le deja en estado de indefensión, al no encontrarse encuadrada la conducta presuntamente infractora con la norma señalada como transgredida, ello inobservancia al principio de tipicidad que rige a la materia administrativa que aquí nos ocupa.

En este sentido, destaco que, en el artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que no podrá imponer sanciones por simple analogía o mayoría de razón, es decir, que no se puede acudir a métodos hermenéuticos o interpretativos en los que se observe la reserva de ley.

Cobra aplicación con lo expuesto, jurisprudencia P./J. /, emitida en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXVI, agosto de 2006, página 1667, de rubro y texto siguientes:

Tipicidad. el principio relativo, normalmente referido a la materia penal, es aplicable a las infracciones y sanciones administrativas...

De igual manera, cobra aplicación el criterio jurisprudencial emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

Fundamentación...

Asimismo, sustenta todo lo anterior, por analogía, lo resuelto en la tesis jurisprudencia I.3º.CJ/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice:

Fundamentación...

De la misma manera, cobra aplicación al presente asunto, criterio jurisprudencial, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIX, febrero de 2004, de rubro y texto siguiente:

Servidores...

Igualmente, por identidad jurídica, cobra vigencia a las tesis I.1º.A.E.221 A (10ª.), emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, Página:2112, de rubro y texto siguiente:

Disposiciones...

Asimismo, cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia 1ª./J.11/2014 (10a.) de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, Página: 396, de rubro y texto siguiente:

Derecho...

Finalmente, cobra sustento la tesis emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la séptima época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 34, Sexta Parte, Página 44 de rubro y texto:
“Interpretación de la Ley...”

De igual manera, sirve como sustento la Jurisprudencia 565 emanada del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, localizada en la página 280, tomo 121-126, sexta parte, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima Época, del tenor siguiente:
“Actos viciados, frutos de...”

A su vez, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, literalmente regula:

Art.16...

En relatadas condiciones, es indiscutible que a fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sine qua non de su propia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en derecho.

Por lo anteriormente expuesto y probado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le pido sean considerados los presentes argumentos, los cuales considero suficientes para demostrar la inexistencia de responsabilidad respecto de la moral que aquí represento. Sin otro particular, agradezco de antemano queme brinde, enviándole un respetuoso saludo.

Se remite reporte fotográfico en original del proceso de ejecución de los trabajos para los contratos de obra: BADEBA-OP-FONDOIII-X-013/2020, BADEBA-OP-FONDOIII-X-023/2020, BADEBA-OP-FONDOIII-X-009/2020, BADEBA-OP-FONDOIII-X-027/2020 y BADEBA-OP-FONDOIII-X-005/2020.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que los argumentos remitidos son suficientes para desvirtuar lo correspondiente a la obra número 5, denominada “Ampliación de red de alcantarillado sanitario en calle Vicente Guerrero entre Nicolás Bravo y Zaragoza de la localidad de El Colomo, Nayarit”, con número de contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-005/2020, sin embargo, la observación persiste para las obras 1.- “Construcción de pavimentación en calle Amado Nervo entre Tritón y Ballena de la localidad de San Vicente, Nayarit”, con número de contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-013/2020, 2.- “Construcción de pavimentación en calle Jacarandas entre Nogal y Totoaba en la localidad de La Cruz de Huanacastle, Nayarit”, con número de contrato BADEBA-OP-

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

FONDOIII-X-023/2020 3.- “Construcción de pavimentación en calle México entre Guerrero y Odilón Cocula en la localidad de Valle de Banderas, Nayarit” con número de contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-009/2020 y 4.- “Construcción de pavimentación en calle Puesta de Sol entre calle Montaña y Carretera 200 a Tepic y Calle Montaña entre Puesta de Sol y Jerusalén de la localidad de Mezcales, Nayarit”, con número de contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-027/2020 ya que no aportan elementos suficientes para desvirtuar lo observado.

En respuesta a los argumentos técnicos que remite quien fungió como director de obras públicas, relativos a los contratos de obra pública BADEBA-OP-FONDOIII-X-013/2020, BADEBA-OP-FONDOIII-X-023/2020, BADEBA-OP-FONDOIII-X-009/2020 y BADEBA-OP-FONDOIII-X-027/2020, todos correspondientes a las obras de pavimentación, se menciona lo siguiente:

1.- Con relación a los insumos CALAF-001 y 010202, observados a los cuatro contratos, se señala que durante la inspección física a las obras sí fueron observados cortes con cortadora y disco en el sentido longitudinal a la vialidad, sin embargo, estos fueron verificados únicamente en la obra *“Construcción de pavimentación en calle Puesta de Sol entre calle Montaña y Carretera 200 a Tepic y Calle Montaña entre Puesta de Sol y Jerusalén de la localidad de Mezcales, Nayarit”*, con número de contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-027/2020. En este contrato, y como se describe en la observación, fueron observados tres cortes longitudinales que sí fueron respetados por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit al momento de hacer los cálculos para determinar el ajuste correspondiente del precio unitario.

2.- En lo que respecta al insumo CIM001, correspondiente a la cimbra de madera, y observados a los cuatro contratos, se observa una irregularidad en la cantidad de material que se consideró en función de la unidad de medida del concepto, así como por el tipo de material utilizado. Primeramente, la empresa consideró el costo neto de 1.00 metros cuadrados de cimbra de madera para cada metro cuadrado de la losa de rodamiento. Este cálculo es incorrecto en virtud de que el pavimento de concreto hidráulico posee un espesor de 0.15 metros. A su vez, es necesario subrayar que la descripción del concepto observado en los cuatro contratos señala que el cimbrado de la losa de pavimento se realizará con cimbras metálicas, y que se utilizará cimbra de madera en elementos curvos, sin embargo, para estos fines las tarjetas de precios unitarios de las guarniciones, únicos elementos curvos en las obras realizadas, ya consideran su propia cimbra. También consideran su propia cimbra las tarjetas de precio unitario de los dentellones. La cantidad de cimbra realmente requerida para colar el pavimento, por lo tanto, se limita al centro del arroyo vehicular en el sentido longitudinal, y en el sentido transversal a cada módulo de colado, y de acuerdo a la evidencia fotográfica, esta fue realizada con montenes metálicos. De lo anterior se determina que la cimbra de madera está considerada indebidamente, y además en exceso. El sujeto fiscalizado argumenta que el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit excluye cualquier tipo de cimbra en los cálculos realizados en la observación. Es indudable que el empleo de elementos rígidos para el cimbrado de fronteras es esencial durante el colado de losas de pavimento, sin embargo, y como se señaló anteriormente, esto se realizó con montenes metálicos, y en cantidades menores a las que se consideraron en el rendimiento del insumo de la cimbra de madera. Aquí es necesario imperar que es incorrecto homologar costos y rendimientos entre la cimbra de madera y la cimbra metálica, pues los montenes son herramientas reutilizables con un ciclo de vida superior al del periodo de ejecución de las obras. Cabe mencionar que las empresas contratistas ya incluyen en el análisis de las tarjetas un cargo por concepto de depreciación de herramienta. Este cargo se considera al margen del costo horario y/o

depreciación del resto de las herramientas que intervienen en la ejecución del concepto, tales como la cortadora de concreto, el vibrador de chicote y el peine texturizador. Resulta innegable que las empresas contratistas costearon la depreciación de sus montes metálicos con el porcentaje de herramienta menor, por lo que la observación persiste.

Por otra parte, en lo que concierne a la obra denominada “Ampliación de red de alcantarillado sanitario en calle Vicente Guerrero entre Nicolás Bravo y Zaragoza de la localidad de El Colomo, Nayarit”, se determina que los argumentos presentados por el director de obras públicas aportan los elementos suficientes para desvirtuar lo observado, toda vez que expresan aspectos técnicos que afectaron el rendimiento del insumo observado en las tarjetas de precios unitarios del contratista durante el desarrollo de la obra.

En respuesta a los argumentos remitidos por quien fungió como jefe de licitaciones y concursos de obra se señala que, de acuerdo al Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, la Jefatura de Licitación y concursos de obra se encuentra dentro de las jefaturas de las que se auxilia la Dirección de Obras Públicas. Las facultades de la Dirección de Obras Públicas se establecen en el artículo 96 de dicho reglamento, y sus jefaturas auxiliares se encuentran relacionadas en el artículo 97 del mismo. Con respecto a las facultades específicas de la Jefatura de Licitación y Concursos de Obra, se menciona que el artículo 101 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, el cual señala las atribuciones específicas de la jefatura de licitaciones y concursos de obra, sí le confiere las atribuciones pertinentes para llevar a cabo los procedimientos de licitación de obra pública, con estricto apego a las normas aplicables en la materia y a lo dispuesto en este reglamento, toda vez que este artículo señala dentro de sus facultades el apoyar al director de Obras Públicas para que los procesos de licitaciones y que cumplan con los requisitos establecidos en las bases de concurso, así como utilizar todas las herramientas electrónicas y cualquier recurso de tecnología de uso generalizado, a efectos de que los procedimientos de licitación se lleven a cabo transparentemente, con mayor eficiencia y acorde a los requerimientos del Ayuntamiento. A su vez, de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, las entidades no adjudicarán contratos de obra pública cuando sus precios no fueren aceptables. En este sentido, y por lo anteriormente expuesto, existe una adjudicación indebida de los contratos señalados en la observación, y las propuestas presentadas debieron ser descalificadas durante el proceso de licitación. De estos hechos se deriva la presunción del jefe de licitaciones y concursos de obra. Cabe mencionar que, contrario a lo que argumenta el jefe de licitaciones y concursos de obra, la observación en cuestión no señala deficiencias en elaboración de los proyectos de obra.

Con relación a los hallazgos obtenidos por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se señala que estos son el resultado de un análisis profesional que comenzó con el escrutinio teórico a los insumos considerados por las empresas contratistas para la ejecución de los conceptos, y que posteriormente fue corroborado en campo durante la inspección física llevada a cabo a cada una de las obras. Dicho escrutinio fue realizado con base en las especificaciones de construcción y en el procedimiento constructivo que fue planteado y utilizado por las empresas contratistas, y se limitó a evaluar rendimientos de insumos que son perfectamente cuantificables e invariables, permitiendo así descartar con certidumbre determinadas cantidades de insumos que no son requeridas teórica ni prácticamente para realizar determinado concepto. Cabe mencionar que los insumos señalados en la observación fueron considerados por las empresas contratistas dentro de los cálculos de costos directos por unidad

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

determinada específicamente para cada concepto de obra, es decir, su rendimiento se determinó a raíz de un cálculo aritmético al margen de los conceptos indirectos u otras variables que son calculadas por unidad de obra terminada. Dicho lo anterior, es necesario puntualizar que los hallazgos observados a los contratos de obra BADEBA-OP-FONDOIII-X-013/2020, BADEBA-OP-FONDOIII-X-023/2020, BADEBA-OP-FONDOIII-X-009/2020, BADEBA-OP-FONDOIII-X-027/2020 y BADEBA-OP-FONDOIII-X-005/2020 no fueron obtenidos con base en un criterio subjetivo, ambiguo o un método sujeto a la interpretación, y como se describe en la observación, estos hallazgos se obtuvieron con apego a los procedimientos constructivos que fueron propuestos, y posteriormente utilizados por las empresas contratistas, así como a operaciones aritméticas.

En cuanto a los argumentos presentados donde expresa la aplicación de las tesis de jurisprudencia y criterios jurisdiccionales siguientes:

- Jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, agosto de 2006, Página: 1667...
- Criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente: “Fundamentación y motivación de los actos administrativos.
- Tesis jurisprudencia I.3º.C.J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964...
- Criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIX, febrero de 2004, de rubro y texto siguiente: “Servidores públicos. los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público les obligan y sirven de apoyo para establecer la causa de responsabilidad administrativa en...
- Tesis I.1o.A.E.221 A (10a.), emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 50, enero de 2018, Tomo IV, Página: 2112...
- Jurisprudencia 1a./J. 11/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, Página: 396...
- Tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la séptima época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 34, Sexta Parte, Página 44...
- Jurisprudencia 565 emanada del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, localizada en la página 280, tomo 121-126, sexta parte, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima Época...
- Tesis I.1o.A.E.221 A (10a.), emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 50, enero de 2018, Tomo IV, Página: 2112...

- Tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la séptima época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 34, Sexta Parte, Página 44...
- Criterio jurisdiccional XVI.1º.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831...
- Tesis I.15o.A.18 A, emitida por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XX, diciembre de 2004, Página: 1277...
- Tesis I.4o.A.604 A, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el tomo XXVI, en diciembre de 2007, Página: 1812...

Es necesario precisar que las mismas no resultan aplicables al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos de la fiscalización a la cuenta pública al municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

En respuesta a los argumentos remitidos por los administradores únicos de las empresas contratistas Productos de Energía Verde, S.A. de C.V., Escalare, S.A. de C.V. y Dannpa Constructor Inmobiliaria, S.A. de C.V., se señala que la irregularidad se motiva por la realización de pagos en exceso a las empresas contratistas derivado de valoración inadecuada de las tarjetas de precios unitarios, toda vez que las empresas consideraron insumos indebidamente. La observación en cuestión presenta un planteamiento técnico que sustenta estas irregularidades, y su criterio se basó en el procedimiento constructivo utilizado por las empresas contratistas que ejecutaron las obras, en la evidencia obtenida durante la inspección física a las mismas, así como en la evidencia documental. Las irregularidades obtenidas se encuentran fundamentadas en la legislación señalada. Contrario al planteamiento de los argumentos presentados por las empresas contratistas, la legislación aplicable no señala o consiente que los precios unitarios desproporcionados o inaceptables puedan o deban ser modificados a fin de que la propuesta sea adjudicada. La Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece que, durante el proceso de licitación, las dependencias deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios presentados por las empresas contratistas, para así hacer la evaluación de las proposiciones. También se establece que las dependencias no adjudicarán contratos cuando sus precios no fueren aceptables, toda vez que constituye un motivo de descalificación.

Se determina que la observación persiste y se rectifica el importe inicialmente observado por la cantidad de \$675,420.53 (seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos veinte pesos 53/100 moneda nacional) IVA incluido, así mismo se desvirtúa la presunta responsabilidad de la empresa contratista C... H... G... R..., representada por él mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.20.MA.20.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de obra, ejecutadas con recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el sujeto fiscalizado se apegó al marco normativo aplicable en el proceso de terminación de los trabajos y entrega-recepción, se constató que, la empresa contratista comunicó el termino de los trabajos; que se formalizó el acta de entrega recepción entre dependencia y la empresa contratista; en su caso y de acuerdo al financiamiento del recurso, la formalización del finiquito de obra y extinción de obligaciones contractuales; que se garantizaron los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen; en el caso de que la dependencia no sea el área operadora, se verificó que se realizara la entrega de obra al responsable de su operación y mantenimiento, por lo que, se cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.20.MA.20.FISM-DF

De las obras que fueron ejecutadas con recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), que conforman la muestra de auditoría, se consideró que, para el caso en que el sujeto fiscalizado no haya acreditado el cumplimiento a los ordenamientos previstos en el marco normativo aplicable, por la omisión en la entrega de la evidencia documental e información faltante en los expedientes técnicos y unitarios de obra, se describirán en el proceso correspondiente, conforme a los procedimientos de auditoría empleados para la revisión en materia de obra pública.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.20.FISM-DF

Del análisis y revisión documental e inspección física de la obra denominada “Construcción de pavimentación en calle Amado Nervo entre Tritón y Ballena de la localidad de San Vicente, Nayarit”, con número de contrato BADEBA-OP-FONDOIII-X-013/2020 y periodo de ejecución del 9 de noviembre al 31 de diciembre de 2020 adjudicada a la empresa contratista Escalare, S.A. de C.V., se observó que la Administración Municipal, realizó pagos de conceptos de trabajo por cantidades de obra que al momento de la inspección física no habían sido ejecutadas por la empresa contratista, lo anterior por un importe de \$22,533.82 (veintidós mil quinientos treinta y tres pesos 82/100 moneda nacional) IVA incluido, tal y como se describe en la siguiente tabla:

CANTIDADES DE OBRA PAGADAS Y NO EJECUTADAS							
Núm.	Concepto	Unidad de Medida	Cantidad de Trabajo Estimada	Verificado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe Observado \$
6	“Subrasante 100% material de banco, compactada al 95% de su P.V.S.M...”.	M3	206.66	199.49	7.17	410.01	2,939.77

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm.	Concepto	Unidad de Medida	Cantidad de Trabajo Estimada	Verificado por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe Observado \$
14	"Suministro y tendido de base hidráulica compactada al 100% de su P.V.S.M. con medios mecánicos... en una capa de 20 cm de espesor".	M3	137.77	130.21	7.56	450.87	3,408.58
17	"Losa de rodamiento de 15 centímetros de espesor con concreto premezclado..."	M2	674.96	651.06	23.90	547.17	13,077.36
Sub-total							19,425.71
16% IVA							3,108.11
Total							22,533.82

FUENTE: Contrato de obra pública BADEBA-OP-FONDOIII-X-013/2020, facturas, estimaciones, comprobación de pagos (transferencias electrónicas), y acta circunstanciada de visita de inspección física de obra BADEBA/FIII/2020/05 del 10 de junio de 2021.

Estos hechos quedaron asentados en el acta circunstanciada de visita de inspección física de obra número BADEBA/FIII/2020/05, llevada a cabo en el sitio de la obra por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 10 de junio de 2021.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, párrafo primero, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 96, fracciones IV, VII y IX, y 98, fracciones I, III y X, y 102 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; cláusulas Séptima, denominada "Forma de Pago", Décima Cuarta, denominada "Supervisión de las obras" y décima novena, denominada "Responsabilidades del Contratista" de los contratos de obra BADEBA-OP-FONDOIII-X-013/2020 y BADEBA-OP-FONDOIII-X-019/2020, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$22,533.82 (veintidós mil quinientos treinta y tres pesos 82/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas municipales; subdirector de obras públicas; jefe de supervisión y control de obra; supervisor de obra del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.20.MA.20.FISM-DF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «... 0027 del B... N... de M...» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2020 y los estados de cuenta bancarios, remitidos mediante oficio PM/X/299/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, se constató que el Ayuntamiento contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con el contrato de apertura de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.20.MA.20.FISM-DF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2020; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$23,599,099.00 (veintitrés millones quinientos noventa y nueve mil noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional), asignados al municipio para el FISM-DF 2020, adicional a ello con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio administró los recursos y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, no transfirió recursos a otras cuentas bancarias, tampoco incorporó recursos locales ni aportaciones.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, párrafo último, 35 párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y numeral trigésimo quinto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; y numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2020, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.20.MA.20.FISM-DF

Del análisis a los registros auxiliares, pólizas contables, contratos, documentación original que compruebe y justifique el gasto y los estados de cuenta bancarios se constató que el Ayuntamiento mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que comprueba y justifica el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de “operado”; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; y 202, párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.20.MA.20.FORTAMUNDF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «... 1508 de B... B...» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del ejercicio fiscal 2020 y los estados de cuenta bancarios, remitidos mediante oficio PM/X/299/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, se constató que el Ayuntamiento contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con el contrato de apertura de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.20.MA.20.FORTAMUNDF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del ejercicio fiscal 2020; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$113,637,503.53 (ciento trece millones seiscientos treinta y siete mil quinientos tres pesos 53/100 moneda nacional), asignados al municipio para el FORTAMUN-DF 2020, adicional a ello con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio administró los recursos y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, no transfirió recursos a otras cuentas bancarias, tampoco incorporó recursos locales ni aportaciones.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, inciso a y 38, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y numeral trigésimo quinto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; y numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2020, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.20.MA.20.FORTAMUNDF

Del análisis a los saldos contables, pólizas y los estados de cuenta bancarios se observa que el Ayuntamiento retiró recursos de la cuenta bancaria número «... 1508 de B... B.» del fondo por un importe mayor al comprobado y justificado con las nóminas de la segunda quincena del mes diciembre por la cantidad de \$3,323,723.68 (tres millones trescientos veintitrés mil setecientos veintitrés pesos 68/100 moneda nacional) como se detalla a continuación:

- Se detectaron traspasos para el pago de nóminas de personal de seguridad pública por la cantidad de \$8,401,691.91 (ocho millones cuatrocientos un mil seiscientos noventa y un pesos 91/100 moneda nacional) como se detalla en la siguiente tabla:

AFECTACIÓN POR CONCEPTO DE PAGO DE NÓMINA A LA CUENTA BANCARIA DEL FONDO						
Según registro contable			Según estado de cuenta			
Fecha	Folio	Concepto de la póliza	Importe \$	Fecha oper/liq	Cod. Descripción	Importe \$
23/12/2020	D-41-16583-2	Traspaso entre cuentas de la 1508 a la 1824 de BBVA para pago de nóminas	1,630,178.83	23/12/2020	W41 Traspaso entre cuentas traspaso 2da dic nom BMRCASH Ref. REFBNTC00534994	1,630,178.83
23/12/2020	D-41-16588-2	Traspaso entre cuentas de la 1508 de BBVA a la 1544 de Banorte para pago de nóminas	4,823,257.08	23/12/2020	T17 SPEI enviado Banorte 2312208traspaso 2da dic nom Ref. 0000016599 072	4,823,257.08
23/12/2020	D-41-16594-2	Traspaso entre cuentas de la 1508 a la 2501 de BBVA para pago de nóminas	1,948,256.00	23/12/2020	W41 Traspaso entre cuentas traspaso 2da dic nom BMRCASH Ref. REFBNTC00534994	1,948,256.00
Suma			8,401,691.91	Suma		8,401,691.91

FUENTE: Pólizas generadas por el sistema contable y estados de cuenta bancarios.

- Afectó a las cuentas presupuestales de gastos del Fondo que comprueban y justifican la cantidad de \$5,077,968.23 (cinco millones setenta y siete mil novecientos sesenta y ocho pesos 23/100 moneda nacional) en las pólizas y partidas del gasto que se detallan a continuación:

COMPROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL GASTO									
Fecha	Folio	Concepto de la Póliza	Objeto del Gasto				Fuente de Financiamiento	Importe \$	
23/12/2020	E-04-6001-18	Nomina correspondiente a la 2da. Quincena del mes de diciembre del 2020, del personal de seguridad publica confianza de este h. X ayuntamiento de bahía de banderas.	01	03	02	01	02 05 02 Fondo de Aportaciones para los Municipios del Ejercicio	23,421.43	
23/12/2020	E-04-6001-28	Nomina correspondiente a la 2da. Quincena del mes de diciembre del 2020, del personal de seguridad publica confianza de este h. X ayuntamiento de Bahía de banderas.	01	03	04	01	02 05 02 Fondo de Aportaciones para los Municipios del Ejercicio	13,817.00	
23/12/2020	E-04-6001-38	Nomina correspondiente a la 2da. Quincena del mes de diciembre del 2020, del personal de seguridad publica confianza de este h. X ayuntamiento de Bahía de banderas.	01	03	04	02	02 05 02 Fondo de Aportaciones para los Municipios del Ejercicio	91,344.84	

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Folio	Concepto de la Póliza	Objeto del Gasto	Fuente de Financiamiento	Importe \$
23/12/2020	E-04-6001-8	Nomina correspondiente a la 2da. Quincena del mes de diciembre del 2020, del personal de seguridad publica confianza de este h. X ayuntamiento de Bahía de banderas.	01 01 03 02 Sueldos al Personal de Confianza	02 05 02 Fondo de Aportaciones para los Municipios del Ejercicio	1,859,601.31
23/12/2020	E-04-6011-18	Nomina correspondiente a la 2da. Quincena del mes de diciembre del 2020, del personal de seguridad publica eventual, de este h. X ayuntamiento de Bahía de banderas.	01 03 04 02 Compensaciones Extraordinarias	02 05 02 Fondo de Aportaciones para los Municipios del Ejercicio	1,803.78
23/12/2020	E-04-6011-8	Nomina correspondiente a la 2da. Quincena del mes de diciembre del 2020, del personal de seguridad publica eventual, de este h. X ayuntamiento de Bahía de banderas.	01 01 03 02 Sueldos al Personal de Confianza	02 05 02 Fondo de Aportaciones para los Municipios del Ejercicio	265,939.15
23/12/2020	E-04-6441-408	Pago de nómina correspondiente a la 2da. Quincena del mes de diciembre del 2020, del personal de contratos 1 de este h. X ayuntamiento de Bahía de banderas.	01 01 03 02 Sueldos al Personal de Confianza	02 05 02 Fondo de Aportaciones para los Municipios del Ejercicio	929,821.61
23/12/2020	E-04-6441-418	Pago de nómina correspondiente a la 2da. Quincena del mes de diciembre del 2020, del personal de contratos 1 de este h. X ayuntamiento de Bahía de banderas.	01 03 02 01 Primas de Vacaciones	02 05 02 Fondo de Aportaciones para los Municipios del Ejercicio	370,492.62
23/12/2020	E-04-6441-428	Pago de nómina correspondiente a la 2da. Quincena del mes de diciembre del 2020, del personal de contratos 1 de este h. X ayuntamiento de Bahía de banderas.	01 03 04 02 Compensaciones Extraordinarias	02 05 02 Fondo de Aportaciones para los Municipios del Ejercicio	156,314.77
23/12/2020	E-04-6443-458	Pago de nómina correspondiente a la 2da. Quincena del mes de diciembre del 2020, del personal sindicalizado, de este h. X ayuntamiento de Bahía de banderas.	01 01 03 01 Sueldos al Personal de Base	02 05 02 Fondo de Aportaciones para los Municipios del Ejercicio	452,670.73
23/12/2020	E-04-6443-468	Pago de nómina correspondiente a la 2da. Quincena del mes de diciembre del 2020, del personal sindicalizado, de este h. X ayuntamiento de Bahía de banderas.	01 03 04 01 Compensaciones Ordinarias	02 05 02 Fondo de Aportaciones para los Municipios del Ejercicio	997.06
23/12/2020	E-04-6443-478	Pago de nómina correspondiente a la 2da. Quincena del mes de diciembre del 2020, del personal sindicalizado, de este h. X ayuntamiento de Bahía de banderas.	01 05 01 01 Cuotas para el Fondo de Ahorro y Fondo de Trabajo	02 05 02 Fondo de Aportaciones para los Municipios del Ejercicio	3,284.75
23/12/2020	E-04-6443-488	Pago de nómina correspondiente a la 2da. Quincena del mes de diciembre del 2020, del personal sindicalizado, de este h. X ayuntamiento de Bahía de banderas.	01 05 04 01 Prestaciones al Personal de Base	02 05 02 Fondo de Aportaciones para los Municipios del Ejercicio	447,465.28

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Folio	Concepto de la Póliza	Objeto del Gasto	Fuente de Financiamiento	Importe \$
23/12/2020	E-04-6444-278	Nomina correspondiente a la 2da. Quincena del mes de diciembre del 2020, del personal de confianza de este h. X ayuntamiento de Bahía de Banderas.	01 01 03 02 Sueldos al Personal de Confianza	02 05 02 Fondo de Aportaciones para los Municipios del Ejercicio	460,993.90
Suma					5,077,968.23

FUENTE: Pólizas, documentación anexa a las mismas y nóminas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 43, 44, fracciones III, XV, XVIII y XXXI, 47, fracciones I, X y XI, 48, fracciones I, V y XII, 59, fracciones XXXI y XXXII del Reglamento de la Administración Pública y Creación del Instituto Municipal de Planeación para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,323,723.68 (tres millones trescientos veintitrés mil setecientos veintitrés pesos 68/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; jefe de contabilidad y glosa; jefe de egresos y control presupuestal; oficial mayor administrativa del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit (oficio número PM-440-X/2021).

La diferencia existente por la cantidad de \$3,323,723.68 entre los traspasos para el pago de nóminas de personal de seguridad pública realizados el día 23 de diciembre del 2020 por la cantidad de \$8,401,691.91 y la afectación presupuestal al capítulo 1000 Servicios Personales de FORTAMUN por la cantidad de \$5,077,968.23 se deriva de que en las quincenas 1ra. de octubre, 2da. de octubre, 1ra. de noviembre, 2da. de noviembre, 1ra. de diciembre y pago de aguinaldos, se afectó presupuestalmente importe mayor al retiro de recursos de la cuenta bancaria para el pago de estos conceptos; por lo consiguiente, en el monto de los traspasos del 23 de diciembre de 2020, se tomó en consideración la diferencia de la afectación presupuestal que se tenía en exceso más el importe necesario para el pago de nóminas correspondiente a la 2da. quincena del mes de diciembre del 2020; con lo anterior, quedó debidamente conciliado el monto total de las transferencias de recursos realizadas en el ejercicio 2020 con el total de afectaciones presupuestales registradas en 2020.

Con la finalidad de comprobar lo manifestado, se remite lo siguiente:

- Original de papel de trabajo (afectación bancaria y presupuestal FORTAMUN 2020).
- Copia certificada del reporte de Análisis de Movimientos Contables ejercicio 2020, oct, nov y dic.

Se considera pertinente manifestar que la documentación que comprueba el destino o aplicación final de los materiales y suministros adquiridos o servicios contratados, obra en los archivos de las áreas ejecutoras del gasto; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 4, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020, en el que se establece lo siguiente:

La Tesorería, revisará...

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, si bien el Ayuntamiento, para acreditar la justificación y comprobación de la diferencia de los numerales 1 y 2 observados, remitió en original el papel de trabajo denominado afectación bancaria y presupuestal FORTAMUN 2020 y en copia certificada el análisis de movimientos contables de los meses de octubre a diciembre, correspondiente a las afectaciones presupuestales al gasto por concepto de pago de nómina de la Fuente de Financiamiento 02 05 02 Fondo de Aportaciones para los Municipios, omitió presentar las pólizas del registro contable de los pagos de nómina con su documentación justificativa y comprobatoria, donde se refleje la provisión del pasivo por la parte pendiente de pago que avale la cantidad de \$3,323,723.68 (tres millones trescientos veintitrés mil setecientos veintitrés pesos 68/100 moneda nacional), por lo tanto dicha salida de la cuenta bancaria sigue sin comprobar ni justificar.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 4 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	28,000.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	5,302,513.06
Total	5,330,513.06

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	43,306,142.60	61,565.51	18,503,077.78	24,741,499.31
Auditoría de Obra Pública	728,318.11	0.00	30,363.76	697,954.35
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	44,034,460.71	61,565.51	18,533,441.54	25,439,453.66

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	26	6	20	0	10	10
Auditoría al Desempeño	15	1	14	14	0	0
Subtotal	41	7	34	14	10	10

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FISM-DF	9	3	6	0	4	2
FORTAMUNDF	1	0	1	0	0	1
Subtotal	10	3	7	0	4	3

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Total	51	10	41	14	14	13

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2020, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$401,811,950.14 (cuatrocientos un millones ochocientos once mil novecientos cincuenta pesos 14/100 moneda nacional), que representa el 41.9% de los \$960,063,202.82 (novecientos sesenta millones sesenta y tres mil doscientos dos pesos 82/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2020.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$20,538,283.00 (veinte millones quinientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 87.0% de los \$23,599,099.00 (veintitrés millones quinientos noventa y nueve mil noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2020.

La fiscalización evaluará la eficiencia y eficacia en: la política recaudatoria (ingresos), la operación de los egresos, la disciplina financiera en el endeudamiento municipal y el control interno, en el cumplimiento de sus metas y objetivos..

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa aplicable a los estados financieros; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; errores y omisiones de la Información Financiera por \$5,330,513.06 (cinco millones trescientos treinta mil quinientos trece pesos 06/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$24,741,499.31 (veinticuatro millones setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 31/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; otros incumplimientos de la normativa.

Obra Pública. - Incumplimiento a los Requerimientos de Información y/o Documentación solicitada y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$697,954.35 (seiscientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 35/100 moneda nacional), que se refiere a: Pagos en Exceso (Conceptos pagados y no ejecutados); Pagos Improcedentes (deficiencia en el cálculo en las tarjetas de precios unitarios).

Auditoría al Desempeño.- Deficiencias e ineficacias en la autonomía tributaria; Deficiencias e ineficacias en la recaudación del Impuesto Predial y Derechos; Deficiencias en el nivel de endeudamiento de acuerdo a los sistemas de alertas establecidos en la Ley de Disciplina Financiera; Deficiencias en la proyección y planeación de los ingresos; Deficiencias en la tendencia de los ingresos propios recaudados; Deficiente solvencia y liquidez; Deficientes resultados en los indicadores de flexibilidad y sostenibilidad para hacer frente a la deuda pública municipal; Implantación de los elementos del sistema de control interno en un nivel bajo; Riesgos en la tendencia de la deuda pública municipal.